Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX | Buenos Aires, jueves 7 de junio de 1951 | Número 16.917

AMNISTIASE A INFRACTORAS DE LA LEY DE DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

LEY 14.023

Sancionada: Mayo 30-1951
Promulgada: Junio 6-1951

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Amnistíase a las infractoras de la Ley 13.010 de Derechos Políticos de la Mujer, siempre que en el término de tres meses, después de promulgada la presente ley, regularicen su situación.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 30 de mayo de 1951.

J. H. QUIJANO — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 14.023 —

Buenos Aires, 6 de junio de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

DECRETO Nº 10.977

MODIFICASE PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE JUSTICIA MILITAR

DECRETO Nº 10.501

Bs. As., 31|5|51

VISTO el presente Expediente letra E. número 83|51 (D.G.P.) y Nº 15.728|51 (M.E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el último párrafo del Nº 139 de la Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M. 2a.) por los siguientes: "Con respecto a los oficiales de Gendarmería Nacional se observará idénticos procedimientos que los establecidos para los oficiales del Ejército. En lo que atañe a los suboficiales y gendarmes se seguirá el dispuesto para los suboficiales de la referida fuerza armada".

"No obstante, tratándose de gendarmes, se reemplazará la pena disciplinaria prevista en el Nº 144, apartado 2º, incisos a) y b), por la de arresto".

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, tómese nota y vuelva a la Dirección General de Gendarmería Nacional para su archivo.

PERON. — Franklin Lucero.

CONCEDESE AUTORIZACION A LA JEFATURA DE POLICIA DEL TERRITORIO NAC. DE MISIONES PARA PONER EN VIGOR UN EDICTO

DECRETO Nº 10.757. — Buenos Aires, 4 de junio de 1951.

VISTO el presente Expediente letra M, número 19.816 del año 1950, en el que la Gobernación de Misiones solicita se autorice a la Jefatura de Policía a poner en vigor el edicto Nº 8 sobre "Seguridad Pública", atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inc. a) del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios (Ley Nº 13.030),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Jefatura de Policía del Territorio Nacional de Misiones para poner en vigor el edicto Nº 8 sobre "Seguridad Pública", corriente a fs. 13|14.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Adquisición del Excedente de la Producción de Papas de la Zona Sudeste de la Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION Nº 543 - Bs. As., 18 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 102.375/51 MICN., en el que la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) propone un plan para la adquisición del excedente de la producción de papas de la zona Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, atento los fundamentos expuestos, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la política agrícola enunciada y seguida por el Superior Gobierno, las medidas dictadas hasta el momento deben ser complementadas con una inmediata acción que lleve a los auténticos productores la ayuda necesaria para respaldar la resultante de sus esfuerzos: Por ello, y atento lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio,

Los Ministros de Industria y Comercio y Economía, Resuelven:

1º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) adquirirá papa de la zona Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, de producción de los asociados de las Cooperativas Agropecuaria e Industrial de Balcarce Limitada, Agrícola e Industrial de General Alvarado Limitada, de Producción y Consumo Marplatense Limitada, Agropecuaria e Industrial de Lobería Limitada, Agropecuaria e Industrial de General Madariaga Limitada, Agropecuaria e Industrial de San Manuel Limitada y Agropecuaria e Industrial de Tandil Limitada, al precio de Un Peso con Cincuenta y Cinco Centavos (m$n. 1,55) los Diez (10) kilogramos embolsada en chacra, sobre la base de las siguientes condiciones: tubérculos de una variedad o tipo, de Ochenta (80) gramos arriba, maduros, limpios y bien formados; sin unidades fláccidas, brotadas, verdeadas, heladas ni escaldadas; no deberán presentar lesiones producidas por insectos u otras causas, alteraciones internas cualquiera fuera su origen, podredumbres ni enfermedades; admitiéndose únicamente hasta un Cinco Por Ciento (5 %) en peso de tolerancia para los defectos señalados, dentro de lo cual sólo el Uno Por Ciento (1 %) podrá ser para tubérculos con podredumbres.

2º — La Comisión Intercooperativa Pro Comercialización de la Papa del Sudeste que agrupa a las entidades nombradas precedentemente, procederá a abrir en las localidades de la zona que juzgue conveniente, los registros donde los asociados que deseen vender su producción declararán la cantidad del tubérculo que poseen en condiciones de venta.

3º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) procederá a efectuar la adjudicación de compra a cada inscripto, previa certificación extendida por la Comisión Intercooperativa del Sudeste, abonando el importe correspondiente a medida que se opere la recepción de la mercadería.

4º — La Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, adoptará las medidas necesarias para asegurar que la papa adquirida llegue al consumidor en la forma más directa y en las mejores condiciones de precio posible.

5º — Las operaciones y gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán financiados mediante anticipos de fondos que efectuará el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, con cargo de rendir cuenta por parte de éste. A tal efecto el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores convendrán el régimen de control administrativo correspondiente.

6º — Comuníquese, publíquese, regístrese, pase a la Dirección General de Economía Comercial (Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores) y al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio para su conocimiento y efectos.

Barro — Ares

AMPLIASE LA NOMINA DE INTEGRANTES DE LA COMISION DE FOMENTO DEL CABALLO DE GUERRA

DECRETO Nº 9.995. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951.

VISTO lo solicitado por la Asociación Argentina de Criadores de Percherón (Expediente Nº 17.661|51 - M. E.) los informes producidos y CONSIDERANDO: Que existe la conveniencia, de acuerdo con lo expresado en el Decreto de fecha 4 de junio de 1925 (Boletín Militar Nº 1.973 2a. Parte), que dentro de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, entidad que ejerce su cometido como cuerpo consultivo del Ministerio Secretaría de Estado de Ejército, estén representadas las principales instituciones públicas y privadas del país que puedan llenar esta función: Que a tales fines, es útil la colaboración ofrecida por la Asociación Argentina de Criadores de Percherón, que actualmente agrupa y representa a los ganaderos criadores de la raza cuyo fomento propende la citada comisión,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de integrantes de la Comisión de Fomento del Caballo de Guerra, determinada en el artículo 2º del Decreto Nº 3.673, del 23 de febrero de 1934, con un delegado de la Asociación Argentina de Criadores de Percherón.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público del Ministerio de Ejército y vuelva al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Cuartel Maestre General del Ejército - Dirección General de Remonta y Veterinaria), a sus efectos.

PERON. — Franklin Lucero.

SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTACION DEL TITULO III "PERSONAL MILITAR EN GENERAL"

DECRETO Nº 9.768 — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el artículo 143 de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar, determina que la misma será reglamentada por el Poder Ejecutivo en forma jurisdiccional, con tres reglamentaciones, una para cada Fuerza Armada, pero en forma tal que aquellas partes de las mismas que sean de aplicación común no establezcan trato diferencial para situaciones análogas; Que en tal sentido el Ministerio de Aeronáutica ha elevado un proyecto de Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar, para ser aplicada a la Aeronáutica Militar, que satisface las necesidades de la misma al mismo tiempo que se ajusta a la norma contenida por el artículo 143 de la precitada ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase para la Aeronáutica Militar, con carácter público, el proyecto de Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar, redactada y elevada por el Ministerio de Aeronáutica.

Art. 2º — El Ministro de Aeronáutica dispondrá la inscripción de la Reglamentación precitada, en el Registro de Reglamentos, Leyes y Reglamentaciones Aeronáuticos, como asimismo la impresión de los ejemplares necesarios.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional; publíquese en Boletín Aeronáutico Público, y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON — César R. Ojeda

REGIMEN DE BONIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD ACORDADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

DECRETO Nº 10.279 — Bs. As., 29 de mayo de 1951.

VISTA la Resolución número 505|50 del Ministerio de Transportes de la Nación por la cual se acuerda al personal ferroviario de los Puertos Nacionales representado por la Sociedad Gremial "Unión Ferroviaria" un régimen de bonificaciones por antigüedad sobre los sueldos básicos que perciben actualmente: Considerando que es necesario ratificar lo resuelto por dicho Departamento de Estado, frente a lo previsto en el artículo 3º —último párrafo— del Decreto Nº 5.507|50 y lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 4.418|51; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el régimen de bonificaciones por antigüedad acordado por el Ministerio de Transportes de la Nación mediante Resolución Nº 505|50 a todo personal ferroviario de los Puertos Nacionales representados por la "Unión Ferroviaria", de la siguiente forma:

a) Independientemente del sueldo básico que le corresponda, cada agente percibirá mensualmente una bonificación calculada con arreglo a la siguiente escala:

1 año	... $	25.—
2 años	... „	50.—
3 „	... „	75.—
4 „	... „	100.—
5 „	... „	125.—
6 „	... „	150.—
8 „	... „	175.—
10 „	... „	200.—
12 „	... „	225.—
14 „	... „	250.—
16 „	... „	275.—
18 „	... „	300.—
21 „	... „	350.—
25 „	... „	375.—

La antigüedad se considerará hasta los veinticinco (25) años de servicios, pasado los cuales cada agente continuará percibiendo el último adicional que le hubiere correspondido.

b) A los efectos de establecer la antigüedad para la aplicación del adicional determinado en el inciso anterior, se computará el total de años de servicios, ya sea en forma ininterrumpida o alternada prestada por los agentes en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, servicios ferroviarios, de la ex Puma Argentina, S. A. Jean Hersent, Walker y Cía.; empresas ferroviarias y todas aquéllas que hayan sido incorporadas a la administración nacional.

Queda aclarado que los servicios computables por prestaciones realizadas en la ex Puma Argentina, S. A. Jean Hersent y Walker y Cía., son aquellos prestados por estas compañías en trabajos de la administración nacional, provinciales, municipales, ferroviarios o portuarios.

c) Los servicios prestados en la administración pública que hayan originado pensión, jubilación o retiro, los servicios docentes o auxiliares de la docencia, simultáneos con el ejercicio de un cargo en la administración pública nacional y los períodos de licencia sin goce de sueldos por un término mayor de treinta días, no serán computados a los efectos de este régimen de bonificaciones.

d) Los reemplazantes temporarios de agentes en uso de licencia no percibirán adicionales por antigüedad. En caso de que los mismos fueran luego designados con carácter permanente, les será computada la antigüedad desde la fecha en que ingresaron como reemplazantes.

e) En los casos en que el agente pase o sea promovido a un puesto superior, conservará los adicionales por antigüedad ya adquiridos.

f) Los ajustes por adicionales de antigüedad se efectuarán al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, comprendiéndose en la primera fecha a los que estando en condiciones para ello hubiesen cumplido los períodos de antigüedad entre el 1º de enero y el 30 de junio inclusive y en la segunda a los que hubiesen cumplido un nuevo período entre el 1º de julio y 31 de diciembre inclusive. Las liquidaciones que correspondan por estos adicionales se harán efectivas con retroactividad al primer día del mes siguiente a aquel en que se hayan cumplido los períodos.

g) La aplicación del régimen adicional por antigüedad no alterará el orden de colocación en los cuadros de antigüedades a los efectos de los ascensos a que hubiere lugar.

h) Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos por aportes jubilatorios, que establece la Ley 10.650 y sus complementarios.

Art. 2º — Las bonificaciones que se establecen en el artículo que antecede deberán hacerse efectivas a contar desde el 1º de enero de 1951 y los gastos que demanden serán atendidos con los créditos previstos al efecto en el presupuesto del Ministerio de Transportes de la Nación para el año en curso.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los Señores Miembros del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

APRUEBANSE LAS MEJORAS ACORDADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION AL PERSONAL FERROVIARIO

DECRETO Nº 10.281 — Buenos Aires, 29|5|51.

VISTO que por resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 20 de diciembre ppdo. se acordó a todo el personal ferroviario una bonificación mensual sobre los sueldos vigentes, como así también un monto en concepto de salario familiar; y CONSIDERANDO: Que es necesario aprobar lo resuelto por dicho Departamento de Estado, frente a lo previsto en el artículo 3º —último párrafo— del Decreto Nº 5.507|50 y lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 4.418|51,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las mejoras acordadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 20 de diciembre ppdo. al personal ferroviario que se halla al servicio de la Nación, en los siguientes conceptos:

a) Una bonificación mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional ($ 125.—) sobre los sueldos vigentes sin distinción de categorías o especialidades.

b) Un salario familiar equivalente a veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.—) por la esposa e igual cantidad por cada hijo menor de quince años, a aquellos agentes que perciban una remuneración inferior a ochocientos pesos moneda nacional ($ 800) mensuales.

Art. 2º — Las mejoras que se acuerdan por el artículo 1º del presente decreto, deberán hacerse efectivas con retroactividad al 1º de enero de 1951, para el personal ferroviario dependiente de la Dirección Nacional de Puertos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de los beneficios acordados serán atendidos con los créditos de los respectivos organismos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Transportes y de Trabajo y Previsión y por los señores miembros del Consejo Económico Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON — Juan E. Maggi — José M. Freire — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro — Roberto A. Ares — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 10.280 — Bs. As., 29 de mayo de 1951.

VISTA la Resolución 3.213|50 del Ministerio de Transportes de la Nación por la cual se acuerda al personal portuario representado por la entidad gremial Unión del Personal Civil de la Nación, un régimen de bonificaciones por antigüedad sobre los sueldos básicos que perciben actualmente; Considerando que es necesario ratificar lo resuelto por dicho Departamento de Estado, frente a lo previsto en el artículo 3º —último párrafo— del Decreto 5.507|50 y lo establecido en el artículo 8º del Decreto 4.418|51; y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el régimen de bonificaciones por antigüedad acordado por el Ministerio de Transportes de la Nación, mediante Resolución Nº 3.213|50, al personal de los Puertos Nacionales representado por la Unión del Personal Civil de la Nación, de la siguiente forma:

a) Independientemente de los sueldos básicos establecidos para cada función cada agente percibirá la bonificación mensual que establece la siguiente escala:

1 año	... $	25.—
2 años	... „	50.—
3 „	... „	75.—
4 „	... „	100.—
5 „	... „	125.—
6 „	... „	150.—
8 „	... „	175.—
10 „	... „	200.—
12 „	... „	225.—
14 años	... $	250.—
16 „	... „	275.—
18 „	... „	300.—
21 „	... „	350.—
25 „	... „	375.—

b) Para determinar la antigüedad a fin de aplicar la bonificación establecida, se computará el total de tiempo trabajado en forma continua o alternada por los agentes en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, servicios ferroviarios, de las ex empresas: Sociedad Puerto Rosario, Puma Argentina, Walker y Cía.; Jean Hersent S. A.; empresas ferroviarias y todas las que hayan sido incorporadas al patrimonio del Estado.

c) No serán computados los servicios prestados en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, que hayan originado retiro, pensión o jubilación. Tampoco los efectuados en la Docencia en forma simultánea con el ejercicio de un cargo en la Administración Pública; ni los períodos de licencia sin goce de haberes.

d) Las bonificaciones por antigüedad, no alcanzan a los reemplazantes temporarios o accidentales de empleados u obreros en uso de licencia o ausentes por cualquier índole.

e) Los ajustes por bonificación de antigüedad se llevarán a cabo el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, comprendiéndose en la primera fecha a los que estando en condiciones para ello hubiesen cumplido los períodos establecidos entre el 1º de enero y 30 de junio inclusive, los segundos entre el 1º de julio y el 31 de diciembre inclusive.

Las liquidaciones se harán efectivas con retroactividad al primer día del mes siguiente a aquel en que se hayan cumplido los períodos.

Art. 2º — Las bonificaciones que se establecen en el artículo que antecede deberán hacerse efectivas a contar desde el 1º de enero de 1951 y los gastos que demande serán atendidos con los créditos previstos al efecto en el presupuesto central del Ministerio de Transportes de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Transportes y por los Señores Miembros del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

GARANTIZARA LA NACION UN PRESTAMO A OTORGAR A LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 10.163 Buenos Aires, 23 de mayo de 1951

VISTO la presentación del Ministerio de Transportes de la Nación (Expediente Nº 160.134|51), originada en las gestiones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación para que se le garantice un préstamo bancario a fin de hacer frente a déficits de explotación, y el acuerdo prestado por el Consejo Económico Nacional para que se propicie el dictado del decreto, ampliatorio del Nº 33.121|49, por el que se acordará la garantía solicitada, y CONSIDERANDO: Que subsisten las circunstancias y fundamentos que motivaron en su momento la medida dispuesta por el citado Decreto ...|49,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase la garantía de la Nación para el cumplimiento y pago de un préstamo a otorgar a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires (en liquidación) por el Sistema Bancario Oficial, hasta un importe de treinta y dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 32.000.000), con destino a la atención de los gastos inherentes a la explotación del servicio público a su cargo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional y en el Departamento de Transportes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Juan E. Maggi

SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS QUE REGIRAN EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y MANIPULEO DE LA COSECHA DEL MAIZ

RESOLUCION C. N. Nº 79 — Bs. As., 25/4/51.

VISTO: El acuerdo Nº 5|51, de la comisión paritaria Nº 1, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, suscripto por los representantes obreros, señores: Guillermo M. Campano, Guillermo R. Abruza, Luis Ibarlucía, José Soulé e Hipólito Roige y por los representantes patronales, señores: Ernesto P. Mancino, Juan Colantonio (h.), Fortunato O. Marino, Oscar Juan Brión y Emilio Enríquez, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección y manipuleo de maíz, de la cosecha 1950|51 y remanentes de cosechas anteriores; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — **GENERALIDADES**

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección y manipuleo de maíz, de la cosecha 1950|51 y remanentes de cosechas anteriores, que regirán para los partidos que corresponden a la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 1 que son: Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel L. M. Rosales, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino.

II — **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Art. 2º — Exceptúanse de la presente resolución, las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima; las que se efectúen en las zonas portuarias, en los criaderos, introductores, semilleros oficializados, multiplicadores oficiales de semillas y en los silos del Estado y el movimiento de granos dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor. (Resolución C. N. Nº 4|50 del 24|1|50 y artículo 2º de la Resolución C. N. Nº 178|49 del 12|7|49).

Art. 3º — Déjase establecido que la presente resolución, tiene efecto sobre las tareas que comiencen a efectuarse a partir del 1º de mayo de 1951.

Art. 4º — La presente resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas de máquinas, acopiadores de maíz para comercializar o industrializar y sociedades cooperativas, ya sea que las tareas se realicen en chacras, galpones y playas de almacenamiento, no reconociendo en la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 1, otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en ella establecidos a los que quedan obligados obreros y patronos.

Art. 5º — Contratación del personal y obligaciones de los obreros y patronos.

a) **Ocupación del personal.** El personal necesario deberá ser solicitado por el empleador a la organización obrera del lugar de la especialidad que se trate. En caso que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones, en la localidad, la ocupación de los obreros será libre, y en aquel caso los sindicatos deberán entregar en el acto al empleador un certificado donde conste dicha circunstancia.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la recolección o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato. Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por propia voluntad, correrá por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Horarios:**

1) **Chacra:** Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media al medio día para el almuerzo y treinta minutos para la colación de la tarde. Los días de labor se computarán medios días o días enteros.

2) **Galpones o playas de ferrocarril y barracas particulares:** En los galpones y playas de almacenaje ferroviarias y barracas particulares se cumplirá la jornada de ocho horas de acuerdo a la Ley Nº 11.544.

d) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o café, fiambre o asado. Al medio día: sopa, puchero con papas y legumbres, éstas donde las hubiere, o guiso. A la tarde mate cocido; a la noche: sopa, un plato de carne, guiso, asado o estofado, alternándose las comidas mencionadas, y en todos los casos galleta o pan a discreción. Durante todo el día habrá agua fresca y si se provee o vende vino no podrá pasar de medio litro por persona y comida principal. El principal dispondrá lo necesario para que el cocinero sirva la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado las tareas, facilitando así el aseo del personal.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a los obreros en galpones o carpas o facilitarán los medios para la construcción de viviendas económicas con materiales de la región, entregando chapas de zinc, maderas o carpas de lona, en cualquiera de las formas con la suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en las mismas deban pernoctar. Además, deberán proveer de caballetes y tablones para las mesas, y de bancos, como así también un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar los tinglados o carpas que deban y hayan utilizado.

f) **Higiene:** Los empleadores tendrán disponible en los lugares donde se alojen los obreros, agua y jabón suficiente para su higienización.

g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las leyes Nº 9.688 y 12.631 y Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50 y 104|51. Todo empleador está obligado a tener en el lugar del trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

h) **Traslado de provisiones:** El traslado de las provisiones para los obreros que trabajen a jornal y sin comida, hasta el campamento que ocupen los mismos, correrá por cuenta de los empleadores.

i) **Prohibición de los juegos de azar, portación de armas y bebidas alcohólicas:** De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar (Ley 4.847 de la Provincia de Buenos Aires) como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúen, necesiten cuchillos, podrán usarlo solamente desempeñando su labor. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

j) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

k) **Trabajos no realizados:** Los obreros

(Continúa en la pág. siguiente)

Se Autoriza la Venta de Inmuebles

DECRETO Nº 9.898 Buenos Aires, 21 de mayo de 1951

VISTO el Expediente Nº 9.912|50 (R. M. de H.) por el que la "Fundación Eva Perón" gestiona la adquisición de fracciones de tierra fiscal ubicadas en Catamarca, para establecer un Hogar Escuela; y CONSIDERANDO: Que dichas fracciones fueron expropiadas precisamente con esa finalidad social, como informa el Decreto Nº 22.466|48. Que además el artículo 2º de la Ley 13.235 autoriza la venta de inmuebles del Estado Nacional no afectados a servicios públicos, a instituciones de ayuda social, lo que es de aplicación en el presente caso; Que cumplidos los requisitos exigidos por dicha disposición legal y atento la alta finalidad social de bien público que persigue la entidad recurrente y el destino que se le asignará a los inmuebles acorde con los principios de justicia social que inspiran la acción del Gobierno, por todo ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 inciso c) "in fine" de la Ley Nº 12.961.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la venta a la "Fundación Eva Perón" en la suma de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional (m$n. 29.481,60) de los inmuebles ubicados en la ciudad de Catamarca, que se determinan a continuación: a) Manzana limitada por las calles Primera y Segunda paralelas al Norte del Boulevar Belgrano; Rivadavia prolongación Norte y Salta prolongación Norte. b) Manzana limitada por la calle Segunda paralela al Norte del Boulevar Belgrano; Arroyo de "La Florida" Rivadavia prolongación Norte tercera cuadra y Salta prolongación Norte, tercera cuadra, y c) Manzana limitada por la calle Segunda paralela al Norte del Boulevar Belgrano; Arroyo de "La Florida"; Salta prolongación Norte, tercera cuadra y Tucumán prolongación Norte, tercera cuadra, ubicadas en el barrio urbano del municipio de la ciudad de Catamarca.

Art. 2º — El importe de Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un Pesos con Sesenta Centavos Moneda Nacional (m$n. 29.481,60) a que asciende la operación que autoriza el artículo anterior, deberá ser ingresado a la cuenta "Ministerio de Hacienda - Obras de Ayuda Social" de donde en su oportunidad se tomaron los fondos necesarios para la adquisición de la fracción que se transfiere, tal como lo dispusiera el artículo 4º del Decreto 22.466 del 29 de julio de 1948.

Art. 3º — El Ministerio de Hacienda designará el funcionario que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Nacional suscribirá la respectiva escritura traslativa de dominio y entregará la posesión del bien que se transfiere.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y oportuna cuenta al Honorable Congreso de la Nación y pase sucesivamente a la Contaduría General de la Nación y Escribanía General de Gobierno de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo

Desígnanse Integrantes de una Misión en el Exterior

DECRETO Nº 10.192 - Buenos Aires, 28 de mayo de 1951

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, y lo dispuesto en el Decreto número 35.655 del 14 de noviembre de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario Técnico y al Jefe de la Secretaría Técnica del Servicio Estadístico Nacional, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, Doctor don José María Rivera y don Carlos Santiago Brignone, respectivamente, para que en representación de dicho Departamento de Estado asistan a las sesiones de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, del Instituto Interamericano de Estadística, y de la Comisión del Censo de las Américas de 1950, del mismo Instituto, que se realizarán a partir del día 2 hasta el 15 de junio próximo en la ciudad de Wáshington (Estados Unidos de Norteamérica), y posteriores visitas a los Servicios Estadísticos de dicha Nación.

Art. 2º — Por el Ceremonial del Estado se otorgarán los pasaportes respectivos.

Art. 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para abonar en moneda del país de destino los importes resultantes en concepto de sueldo de los funcionarios designados por el artículo 1º, más el viático y coeficiente correspondiente, que demande el cumplimiento de la misión encomendada, cuyo término de duración se fija en treinta (30) días.

Art. 4º — Los gastos que signifique el cumplimiento del artículo anterior se atenderán con cargo al presupuesto para el año 1951, Ley Nº 13.922, Anexo 21 (Ministerio de Asuntos Técnicos), ordenado por Decreto Nº 993|51 y modificado por Decreto Nº 4.871|51, Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales - Item 4 (Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado), de acuerdo al siguiente detalle: al Inciso 1º Gastos en Personal, a) Sueldos, Partida Principal 1, Parcial 1 y c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos Análogos, Partida Principal 1, Parcial 5 "Coeficiente para personal en el exterior", y al Inciso 2º "Otros Gastos", a) Gastos Generales, Partida Principal 1, Parcial 3 "Viáticos y movilidad".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, Relaciones Exteriores y Culto y miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Raúl A. Mende. — Hipólito J. Paz. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Altredo Gómez Morales.

Se Establecen las Condiciones de Trabajo y Salarios que Regirán...

(Viene de la pág. anterior)

no tienen derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados.

I) **Trabajo familiar:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familias, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo deberán:

1) Residir permanentemente en el lugar en donde se realicen las tareas.
2) Ser éstas su único medio de subsistencia.

A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 13.020, debe interpretarse que cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono, debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones. (Artículo 2º de la Resolución número 94|48 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 6º. — **Movimientos.**

1) **Peso de las bolsas.** El peso de las bolsas no podrá exceder de 70 kilos, debiéndose rebajar las que pasen de este límite.
2) **Norma para las tareas y almacenamiento en chacra.** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa a una distancia mayor de treinta metros, pero de los veintidós metros a los treinta metros, se recargará sobre los salarios estipulados el 10 % y excediendo de los treinta metros se pondrá pasamano.
3) **Tareas prohibidas.** Tirar bolsazos y tomar la bolsa al vuelo cuando se pupea, el moro y el medio moro.
4) **Altura de las pilas y pilotes en chacra.** La altura de las pilas y pilotes dentro de los galpones y|o patios no excederán de 18 bolsas.

III - SALARIOS

A) En Chacra.

Art. 7º. — Recolección de Maíz. (Sin comida). Para bolsa rastrojera de 1,20 m. por 0,75 m. y con cualquier rinde tres pesos con treinta centavos moneda nacional (pesos 3,30 m|n.) la bolsa.

En caso de que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará equivalencia por el peso de su contenido. (Resolución C. N. Nº 298|49). Cuando el patrono proporcione la comida tendrá derecho a descontar por hombre y por día cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.).

B) Levantar y sacar bolsas en rastrojo y entrojar su contenido, por bolsa y por persona, con casa y con comida .... $ 0.26
Levantamiento de bolsas, con aparejo, con casa y comida y por persona .... „ 0.234

C) **Tareas de Desgrane.** (Con comida).

1) **Cuadrillas.**

a) Máquinas grandes, 14 hombres, embolsado por quintal .. $ 0.40
b) Máquinas grandes, 8 hombres, a granel por quintal .... „ 0.30
c) Máquinas chicas, 11 hombres, embolsado por quintal .... „ 0.40
d) Máquinas chicas, 6 hombres, a granel por quintal .... „ 0.30

Se entiende por máquina grande la que tiene capacidad de desgrane, en una jornada normal de trabajo, o sea de sol a sol, superior a 900 quintales y por máquina chica la de capacidad inferior a dicha cantidad.

Las cuadrillas cuya retribución se indica anteriormente comprenden el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceitero guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último, solo cuando sea necesario, en las máquinas sin tubo.

El marlero (excluído de la cuadrilla), se ocupará únicamente en las máquinas a vapor y percibirá $ 0,02 m|n. per quintal, teniendo la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada piso para la estiba cuando se desgrane embolsando.

La máquina que utilice el guinchero no tendrá obligación de llevar aceitero. En caso que el patrono lo ocupe no podrá incluírlo en la cuadrilla, estando el guinchero obligado a aceitar la máquina.

2) **Personal de desgranadoras (máquinas) no incluído en la cuadrilla: con comida:**

a) Maquinistas, por quintal .... $ 0.055
b) Tractorista maquinista, por quintal ..... „ 0.055
c) Foguista, por quintal .. 0.04
Foguista o mensual . „ 250 —
d) Cocinero, por quintal „ 0 03
e) Aguatero con útiles, por quintal .... „ 0.035
f) Apuntadores en máquinas (excluído aguinaldo), por quintal .. „ 0.035
Apuntadores mensual „ 325.—

El personal cuyos salarios se establecen a destajo, mensual o por día, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previamente a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

D) **Carga en chacra exclusivamente cualquier destino.**
(Para la cuadrilla, por bolsa, sin comida):
a) Carga directa por bolsa $ 0.12
b) Cargando y pesando, por bolsa .... „ 0.155

En los salarios precedentemente fijados está incluída la parte correspondiente a alimentación y hospedaje para los casos en que el cargador deba permanecer fuera del lugar de contratación.

Los sindicatos de cargadores podrán nombrar un delegado obrero del personal de la cuadrilla.

Art. 8º — Trabajos en galpón o playas de almacenaje: Regirán los salarios y condiciones de la resolución D. N. T. A. S. D. Nº 80|50.

Art. 9º. — Transporte:

a) **Pistín.** (Sin comida):
Maíz embolsado, p|bolsa .. $ 0.06
Maíz a granel, p|quintal .. „ 0.07

b) **Conductores de camiones:** El conductor de camión (no propietario) en el transporte de maíz, en viajes de cualquier distancia, percibirá el 17 % del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 450.— m|n., que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

c) **Ayudante de conductor.** Se abonará el 6 % del valor del flete.

d) **Conducter de carros.** Convencional entre las partes.

Viáticos: Para conductores, ayudantes de conductores y pistines, cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo, tendrá la obligación de proporcionarle la comida, o en su defecto abonará a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 4.—
Por cama .... „ 5.—

Art. 10. — Transporte con vehículos propios: Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural, que posean medios propios de transporte y siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos, pudiendo intervenir en las tareas respectivas miembros de su familia o personal permanente en la forma establecida en los artículos 5º de la Ley número 13.020 (Art. 6º de la Ley número 13.020).

Los productores podrán cargar y transportar con sus familiares y personal permanente (art. 6º de la Ley número 13.020) el cereal que tengan almacenado o de pie de máquina a galpón de chacra, estación o puerto siempre que utilicen vehículos de su propiedad.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional correspondiente del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 12. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 12.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o) de las cantidades que resulten. La correspondiente al aporte obrero, será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 12.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o), restante, será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 13. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la aplicación o interpretación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, comisión paritaria número 1, calle Rondeau 268 de la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 15. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino - a|c. de la presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Titular: Juan José Billard; Suplente: Raúl E. Dejean del Castillo.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Modifícase Parcialmente el Decreto Nº. 13.832|50

DECRETO Nº 9.386 — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951

VISTO el presente Expediente Nº 12.864|50, por el que la Dirección General de Suministros del Estado propone, de acuerdo con la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, las normas que a su juicio deben dictarse como complementarias del Decreto Nº 13.832 del 10 de julio de 1950, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º del citado acto, y CONSIDERANDO: Que las necesidades de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos pueden ser satisfechas mediante la adquisición y|o contratación centralizada en la Dirección General de Suministros del Estado y el régimen de "Caja Chica" previsto por el artículo 41º del Decreto Nº 5.201|48 y modificado por Decreto Nº 11.975 del 14 de junio de 1950; Que nada obsta por otra parte para que la Dirección General de Suministros del Estado con la colaboración de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos realice las licitaciones o concursos de precios en las ciudades de ubicación de los Casinos; Que es necesario modificar el artículo 2º del Decreto Nº 13.832 del 10 de julio de 1950, teniendo en cuenta que por Decreto Nº 2.234|50 se acordó a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos la administración de los fondos de las cuentas especiales creados para la explotación de las salas de entretenimientos; Por tanto, y atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 2.610|51),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Substitúyese el párrafo 2º del artículo 2º del Decreto Nº 13.832 del 10 de julio de 1950, por el siguiente:

"La Dirección General de Suministros del Estado for-
" mulará las órdenes de pago anuales anticipadas, contra
" las partidas del Presupuesto Ordinario de la Lotería de
" Beneficencia Nacional y Casinos, cursando directamente
" a la Tesorería General de la Nación los pedidos numé-
" ricos de fondos y ajustándose en un todo al régimen
" existente para las demás dependencias del Ministerio de
" Hacienda de la Nación prescripto por el artículo 7º del
" Decreto Nº 10.113|43"

Art. 2º — A partir del 1º de enero de 1951 la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos pondrá a disposición de la Dirección General de Suministros del Estado los fondos correspondientes a los créditos fijados por el Presupuesto, para las cuentas especiales: "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de las Salas de Entretenimientos (Casinos de Mar del Plata, Necochea y Miramar)", "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de las Salas de Entretenimientos (Casino de Termas de Río Hondo)", "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Explotación de las Salas de Entretenimiento (Casino de Mendoza)" y otras que se crearán cuyos fondos sean administrados por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

La Dirección General de Suministros del Estado formulará directamente a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos pedidos numéricos de fondos en las condiciones previstas por el artículo 37º, inciso 4º del Decreto Nº 5.201|48, estando a cargo de aquélla la administración de dichos fondos, de acuerdo con el régimen fijado por el Decreto Nº 2.234|50.

La Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunicará a la Contaduría General de la Nación el importe de las sumas que transfiera a la Dirección General de Suministros del Estado a la que la Contaduría General de la Nación formulará cargo. La Dirección General de Suministros del Estado rendirá cuenta y razón de la inversión de todos los fondos recibidos en virtud del presente artículo, debiendo antes del 28 de febrero de cada año efectuar la devolución de los fondos sobrantes correspondientes al año anterior a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

PERON — Ramón A. Cereijo

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA COSECHA DE FRUTAS CITRICAS EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION C. N. Nº 88 Bs. As., 26 de abril de 1951. **VISTO: el acuerdo Nº 4/51 enviado por la Comisión Paritaria Nº 6 con asiento en la ciudad de Paraná que suscriben los representantes obreros señores: Isidoro Nicolás Ramírez, Eduardo Reyes Ocampo, Martín Martínez, Juan Eduardo Martínez Adelo Espíndola, Antonio Juan Foletto y los representantes patronales señores: Dionisio Armando Tavella, Martín Olegario Saldías, Miguel Angel Tiscornia, Bernardo Korngold, Federico Comaleras, Clodualdo Paulino Berón, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, manipuleo y transporte de la fruta cítrica de la provincia de Entre Ríos; Por lo tanto:**

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los trabajadores que se ocupan en las tareas de recolección, descarte, clasificación, empaque, carga, transporte y descarga de la fruta cítrica de la cosecha año 1951 en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 6 que comprende todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, las condiciones de trabajo y salarios y disposiciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 2º — Los obreros, sindicatos y los empleadores que intervengan en los trabajos a que se refiere esta resolución están comprendidos y quedan obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

a) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
b) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran.
c) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de beodez.
d) No promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Publicidad.** Colocar en sitios visibles en los lugares de trabajo, copia de la presente resolución.
b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.
c) Efectuar los pagos de acuerdo a lo que establece la Ley Nº 11.278.
d) **Elementos para higiene.** En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugares adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo personal.
e) **Accidentes de trabajo.** Se regirán de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y Resoluciones Nros. 136|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.
f) **Primeros auxilios.** En todo lugar de trabajo, el empleador tendrá un botiquín con todos los elementos para primeros auxilios sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

Art. 5º — Alojamiento. Los empleadores proporcionarán alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene pudiendo en caso de no existir otras mejores disponibles, proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la zona o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas. Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar completamente separadas de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o a la que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con los caballetes y tablones que sean necesarios para armar las mesas y sus respectivos bancos, debiendo proveerse de un farol por cada diez personas el que estará a su disposición.

Art. 8º — Alimentación. Cuando la alimentación de los obreros sea parte del salario, los empleadores deberán suministrarles a su exclusivo cargo alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable y fresca a discreción.

No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona y comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 7º — Cuando la alimentación sea parte del salario y los empleadores no la suministren al personal, deberán compensar a cada obrero por tal concepto, a razón de ciento cincuenta y cinco pesos mensuales ($ 155.— m|n.).

Art. 8º — Elementos de trabajo. Los elementos de trabajo, tijeras, pinzas, escaleras, canastos, etc., serán suministrados por el empleador, debiendo cuidar de ellos el personal.

Art. 9º — Trabajos en días de lluvia. Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva, debiendo reanudarse las tareas una hora después que hubiere cesado de llover o antes si las partes se ponen de acuerdo para ello.

Art. 10. — Trabajo de mujeres. Las mujeres que trabajen en la cosecha de fruta, ganarán el setenta y cinco (75 %) por ciento del jornal asignado al hombre en sus funciones y no realizarán tareas pesadas debiendo ser ocupadas en labores que estén en consonancia con su capacidad física.

Art. 11. — Trabajo de menores. Los menores comprendidos entre los catorce y dieciséis años de edad ,percibirán los salarios que en su especialidad se establecen en la presente resolución para los adultos, con una rebaja del veinticinco por ciento (25 %) debiendo ser ocupados en las tareas de menor riesgo y más aliviadas. En ningún caso estos menores ya sea por edad, sexo, aprendizaje u otro motivo, podrán ganar menos del cincuenta por ciento (50 %) del salario mayor establecido para los adultos de la especialidad.

Art. 12. — Cuando las mujeres o menores sean ocupados en iguales tareas que los hombres mayores a igual rendimiento se abonará igual salario.

Art. 13. — Ocupación de aprendices. En las tareas se permitirá su ocupación que no será superior al veinte por ciento (20 %) del total de obreros especializados que se ocupen, en la que practicará el aprendiz. Si dicho porcentaje arrojara fracción ésta se considerará favorable a los especializados.

Art. 14. — Días feriados obligatorios. Son días feriados obligatorios los dispuestos por las Leyes Nacionales números 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 12.868 y la Provincial Nº 3.102, o sea 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre; 17 de octubre, 1º de enero, 8 de febrero y 25 de diciembre respectivamente.

Art. 15. — Jornadas de trabajo y horarios. Se respetarán las siguientes jornadas y horarios:

a) **Tareas de recolección.** La jornada de trabajo será de sol a sol con una pausa de una hora y media al medio día para el almuerzo.
b) **Tareas de empaque.** Para estas tareas se establecen nueve horas diarias de trabajo, debiendo efectuarse cinco por la mañana y cuatro por la tarde con el descanso correspondiente, debiendo computarse cuarenta y cinco horas cada cinco días, sin perjuicio de la media jornada que corresponda al sexto día.
c) **Trabajo de carga y descarga de cajones de fruta cítrica en playa de ferrocarril. — Jornada de trabajo.** En estos lugares de trabajo la jornada será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, pudiéndose trabajar sin horario uniforme en todos los días pero a condición de no exceder de la limitación de cuarenta y ocho horas semanales. (Art. 6º, inciso 11 del Decreto Provincial Reglamentario de la Ley Nº 11.544). Se establece en hora y media el descanso del medio día.

Horario. El horario de trabajo será por turno rotativo semanalmente, cumpliéndose el mismo en la siguiente forma:

1º) **Equipo.** De ocho a once horas y de doce y treinta a dieciséis y treinta horas.
2º) **Equipo.** de nueve a doce y treinta horas y de catorce a dieciocho y treinta horas.

d) **Trabajos de transporte.** La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales pudiendo trabajarse sin horarios uniformes en todos los días, pero sin excederse de la limitación de cuarenta y ocho horas semanales. (Art. 6º, inciso 11 del Decreto Provincial Reglamentario de la Ley Nº 11.544).

Art. 16. — Descanso semanal. Se establece el descanso semanal de los distintos equipos en la siguiente forma:

a) **Tareas de recolección.** El personal de recolección tendrá un día de descanso semanal, fijándose a tal efecto el jueves. Si por cualquier circunstancia se trabajase ese día, el salario que se abone a los obreros

(Continúa en la pág. siguiente)

HONRAS POSTUMAS

DECRETO Nº 9.594. — Bs. As., 15|5|51.

Habiendo fallecido el 13 del corriente S. E. Revdma. Monseñor doctor Juan Marcos Zapata, Obispo Auxiliar de S. E. Revdma. Monseñor doctor Audino Rodríguez y Olmos, Arzobispo de San Juan de Cuyo, que desempeñaba simultáneamente los cargos de Provisor y Vicario General del Arzobispado y Deán del II. Cabildo Metropolitano y CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo de la Iglesia y tributar al fallecido los honores que corresponden a su alta investidura,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en los edificios nacionales en los días del fallecimiento y del sepelio.

Art. 2º — El Ministerio de Ejército dispondrá los honores militares y el del Interior formulará las comunicaciones pertinentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Nacional y archívese.

P E R O N. — Hipólito J. Paz. — Franklin Lucero. — Angel G. Borlenghi.

Promociones en la Prefectura Nacional Marítima

DECRETO Nº 9.016. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

VISTO el Expediente 5-A-1.760 c-a 1951 atento a lo informado y CONSIDERANDO: Que el movimiento realizado por algunas pseudo-agremiaciones de tripulantes, entre el 3 de mayo y el 30 de junio de 1950, tendiente a perturbar y hasta paralizar los servicios generales del comercio marítimo y fluvial, fué neutralizado por medio de la decisión y voluntad de quienes han ocupado a bordo cargos y funciones de responsabilidad para evitar los entorpecimientos referidos; Que tal actuación propendió en forma eficiente al beneficio de la economía nacional y bienestar público; Que en la generalidad de los casos el personal utilizado a bordo de los buques de matrícula nacional ha prestado su máxima cooperación y demostrado idoneidad superior a la prevista para su jerarquía; Que ante las circunstancias mencionadas se hace necesaria la aplicación consecuente de los postulados de la Revolución, ajustando el procedimiento a los dictados de una indiscutible justicia social.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévase a la jerarquía inmediata superior con que figura inscripto en los registros de la Prefectura Nacional Marítima y extiéndesele la patente que corresponda al personal que haya cumplido las siguiente condiciones:

a) Haber desempeñado a bordo de los buques de Matrícula Nacional cargos o funciones inherentes a la especialidad determinada por su documento habilitante (Título, Patente, Certificado), durante el lapso comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de junio de 1950.
b) No haber cesado de prestar servicios a bordo del buque en que estuviera embarcado, dentro del lapso expresado en el inciso a), sin causa plenamente justificada, presentando una certificación del Armador o Propietario del buque como testimonio, visado por la Autoridad Marítima que haya intervenido en el o los despachos, embarcos y desembarcos.
c) No registrar antecedentes desfavorables de conducta o profesionales.

Art. 2º — Otorgar el título inicial en la carrera de Oficial de Cubierta o de Máquinas (Pilotín o Ayudante de Máquinas) a los que poseyendo títulos extranjeros hayan sido utilizados como oficiales de altura o de máquinas a bordo de los buques de la Matrícula Nacional, durante el lapso comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de junio de 1950, que lo soliciten y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o naturalizado.
b) Poseer título extranjero debidamente legalizado, procedente de Instituto Náutico y otorgado por Autoridad Extranjera competente.
c) Haber navegado hasta la fecha del presente Decreto con funciones inherentes a la especialidad dada por su título, en buques de la Matrícula Nacional por lo menos ciento ochenta (180) singladuras.
d) No registrar antecedentes desfavorables de conducta o profesionales.

Art. 3º — Autorizar al personal con título extranjero que haya sido utilizado durante el lapso comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de junio de 1950, en desempeño de funciones a bordo de los buques de la Matrícula Nacional, a continuar con igual habilitación por el término de un (1) año a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Déjese constancia en los documentos de embarco del personal que tenga jerarquías topes en su especialidad (Capitanes, Maquinistas de 1ª Clase, Conductores de Motores, Conductores de Máquinas a Vapor) y de tripulantes sin jerarquía determinada o que no admita ascenso, que hayan prestado servicios como se establece en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º de este decreto, de una mención especial de reconocimiento por sus servicios prestados y consideración de preferencia para su empleo y utilización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su tramitación y archivo.

PERON. — Enrique B. García.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA LA...

(Viene de la pág. anterior)

será con un recargo del cien por ciento.

b) **Tareas de empaque.** El descanso semanal del personal que efectúa estas tareas, será de un día y medio, fijándose para el mismo el día jueves y el medio día será convencional, pudiéndose tomar el miércoles o viernes pero en todos los casos el descanso deberá ser ininterrupido. Si se trabajara el día jueves, el jornal de los obreros se recargará en el cien por cien, no así en el descanso del medio día restante que se considerara horas extras con recargo del cincuenta por ciento (50 %) del salario. No obstante cuando por razones debidamente fundadas, la totalidad de los empleadores de una zona determinada creyeran necesario alterar los días de descanso semanal que se fijan en los incisos a) y b) de este artículo, únicamente podrán hacerlo previa autorización de la Comisión Paritaria Nº 6, que se solicitará por intermedio del representante patronal de la especialidad. Concedida la autorización los días que se fijen para el descanso, tendrá vigencia durante toda la cosecha transportándose a ellos el recargo de los salarios que se estipulan en los incisos anteriores, para cuando los obreros deban trabajar esos días.

c) **Trabajos de carga y descarga de cajones de fruta cítrica en playas de ferrocarril.** El descanso semanal del personal ocupado en playas de ferrocarril se fija en el día jueves y si dichos días no se trabajase, el jornal que percibirán los obreros será con un recargo del cien por ciento (100 %).

Art. 17. — Personal para carga y descarga de camiones y transporte. Para la carga en quinta y la descarga en galpones, los empleadores pondrán un obrero recolector y un peón general respectivamente en el galpón para que ayude en las tareas. Cuando el transporte se haga a una distancia superior de cuarenta kilómetros, en cada vehículo deberá ocuparse un ayudante camionero.

Art. 18. — Alimentación del camionero y del ayudante camionero. La alimentación del camionero y el ayudante camionero será por cuenta de los mismos, pero si a las horas de las comidas habituales por razones de trabajo no se encontraran en el lugar de su residencia deberá proveérsela el empleador o en su defecto abonar la suma de cuatro pesos moneda nacional ($ 4.— m|n.) por comida y por persona.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 19. — Procedencia de los obreros. Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas contempladas en la presente resolución a las organizaciones gremiales de las respectivas especialidades, de la jurisdicción correspondiente.

Art. 20. — Contratación libre del personal. Cuando no existieran organizaciones gremiales obreras en el lugar de producción o las existentes no pudieran suministrar personal en los términos previstos, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones gremiales extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Art. 21. — El sindicato deberá tener abierto para atender a los empleadores y obreros desde las siete a las once horas y desde las trece a las diecinueve horas.

Art. 22. — El sindicato podrá designar entre los obreros de cada lugar de trabajo, a un delegado o encargado de vigilar el comportamiento de sus compañeros y atender las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá funciones administrativas ni ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 23. — El sindicato deberá propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

Art. 24. — Traslado del personal. El traslado del personal a|o de los lugares de trabajo fuera de la zona urbana de cada localidad será por cuenta de los empleadores al iniciarse y a la terminación de las tareas o jornadas, según sea contratado con alojamiento o sin él. También estará a cargo de los empleadores el traslado al lugar de contratación de los obreros que queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. Los vehículos que se utilicen para el traslado de los obreros deberán reunir condiciones de seguridad y comodidades apropiadas.

Art. 25. — Idoneidad y clasificación del personal. La idoneidad de los obreros será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reúnan condiciones para las tareas que se los contrató, sin que ello implique obligación alguna para con éstos. La clasificación del personal de carpa o de galpón se hará de común acuerdo entre el empleador y el obrero, debiendo mediar para ese fin un término de cinco días consecutivos al iniciarse las tareas. Efectuada la clasificación, el empleador entregará al obrero un duplicado de la constancia que firmarán ambos.

Art. 26. — Suspensión de tareas. Si por factores climáticos, menor zafra de la calculada, falta de trabajo o cualquier otro motivo no imputable al empleador fuera necesario reducir el número de obreros, ya sea suspendiendo o dando por terminada la labor de los mismos, queda expresamente entendido que así se hará, debiendo en tales casos hacerse por orden correlativo a la menor antigüedad de dichos obreros a los que se les dará aviso con veinticuatro horas de anticipación. Igualmente los obreros que deseen dejar el trabajo, deberán preavisar al empleador con veinticuatro horas de anticipación.

IV — SALARIOS

Art. 27. — Los sueldos y salarios que regirán para todos los obreros de la fruta serán los siguientes:

1º — **Personal de carpa o empaque.** Por persona, con o sin casa, con comida y por mes.

Oficial embalador	$ 552,50
Oficial de 2ª	„ 470,50
Aprendiz embalador	„ 398.—
Descartador	„ 382.—
Aprendiz descartador	„ 292,50
Alambrador	„ 422,50
Alambrador de 2ª	„ 373.—
Peón de carpa	„ 327.—
Cocinero, hasta 5 personas	„ 292,50
Cocinero, de 6 hasta 10 personas	„ 325.—
Cocinero, de 11 hasta 20 personas	„ 382.—
Ayudante cocinero, para más de 20 personas	„ 292,50

2º — **Personal de monte o recolección** Por obrero, con o sin casa, sin comida y por día.

Cosechador	$ 16.—
Carrero	„ 17.—
Capataz de monte	„ 20.—

3º — **Personal ocupado en carga y descarga de cajones en playa de ferrocarril.** Sin casa ni comida, por día y por obrero.

Peón general	$ 21.—
Capataz	„ 2[illegible]—

4º — **Personal de transporte.**

a) Conductores de camiones hasta tres toneladas, sin casa ni comida, por mes	$ 470,50
b) Conductores de camiones de más de tres toneladas, sin casa ni comida, por mes	„ 585.—
c) Ayudante camionero, sin casa ni comida, por día	„ 23.—

Art. 28. — Horas extras. Las horas extras se trabajarán por acuerdo de partes, debiéndose pagar por ellas lo que establecen las leyes respectivas. Si por razones imprevistas fuera necesario trabajar en estas condiciones sin la previa autorización de la autoridad competente deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación, Subdelegación o Inspectoría del Ministerio de Trabajo y Previsión de la jurisdicción, dentro del término de veinticuatro horas.

Art. 29. — Determinación del jornal hora. Para determinar el jornal horario en las tareas de recolección, se dividirá el jornal diario por las horas trabajadas en una jornada, tomando como base el promedio de una semana. Para las tareas de empaque se tendrá en cuenta la jornada de nueve horas.

Art. 30. — Liquidación de sueldo y jornales. Cuando los obreros sean mensuales y no completen el mes de trabajo, la liquidación de los días trabajados se hará dividendo del sueldo mensual por treinta, pero si hubiesen trabajado doce días se les abonará una quincena y si hubieran totalizado veinticinco días se les liquidará un mes siempre que la cesación en el trabajo no sea imputable a ellos.

Para los obreros contratados por día los salarios que se les abonen, serán por día o mediodía, según el caso, no existiendo cuartos.

V — TRABAJO FAMILIAR Y DEL PERSONAL PERMANENTE

Art. 31. — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — Informes. Los empleadores y las asociaciones profesionales, quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 6 u otra autoridad competente.

Art. 33. — Trabajos no realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlas.

Art. 34. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|o destajo que se fijan en la presente resolución se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley número 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921).

Art. 35. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal todo conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 36. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, a la Comisión Paritaria Nº 6, sita en la ciudad de Paraná, calle Urquiza Nº 868, T. E. Nº 12491, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 37. — Sanciones. Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones juticiales pertinentes.

Art. 38. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma.

Art. 39. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Suplentes: Rogelio H. Arrieta y Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

ACUERDASE UN PRESTAMO AL SINDICATO OBRERO DEL JABON Y ANEXOS DE LA PROV. DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 9.714

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951

VISTO el artículo 8º de la Ley Nº 13.922 que autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a Asociaciones Profesionales de Trabajadores que gocen de personería gremial; el pedido formulado por el Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 6.340|51 del Registro del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que se le acuerde un préstamo de m$n. 100.000 con destino a financiar la adquisición de un inmueble para su local social, y CONSIDERANDO: Que la habilitación de dicho local permitirá al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires, ofrecer a sus asociados los servicios sociales previstos por sus estatutos: Que con ello se complementa la obra de bien social que desarrolla el Gobierno de la Nación empeñado en mejorar las condiciones de vida de los trabajadores: Que en consecuencia no existe inconveniente en acceder a lo solicitado supeditando la entrega de los respectivos fondos al cumplimiento de los requisitos correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase al Sindicato Obrero del Jabón y Anexos de la Provincia de Buenos Aires, inscripto en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial bajo el Nº 43, un préstamo de hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) con destino a financiar la adquisición del inmueble sito en Ingeniero Marconi 653 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, que podrá hacerse efectivo una vez reunidos los antecedentes y cumplidos los requisitos correspondientes.

Art. 2º — El Sindicato Obrero del Jabón y Anexos reembolsará al Gobierno Nacional el importe del préstamo acordado en un plazo máximo de cincuenta y cuatro (54) años con un interés anual no inferior al cuatro por ciento (4 %), mediante el pago de cuotas trimestrales.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Trabajo y Previsión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y resérvese para ser agregado a sus antecedentes, Expediente Nº 6.340|51.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José M. Freire

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

MOVIMIENTO DE PERSONAL

RENUNCIA

Subsecretaría de Informaciones

9.002—8|5|51. — Con anterioridad al día 12|4|51, del cargo de Oficial 9º Raúl Josué Muñiz Moreno (M. Nº 1.732.256).

Ministerio de Defensa Nacional

NOMBRAMIENTOS

9.378—14|5|51. — En el Instituto de Ayuda Financiera, Contador General al actual Subcontador, Oficial 7º, Julio Gerardo Sánchez (M. 0.260.690) y promover en el mencionado Instituto en la Carrera Personal Civil Superior, Clase II, a Inspector 3º, al actual Oficial 7º, Julio Gerardo Sánchez.

RENUNCIA

9.056—9|5|51. — En el Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares, la presentada por el Contador General Inspector 3º, Emilio Pardo (M. 1.666.332), con fecha 6|4|51.

PENA

9.013—8|5|51. — Impónese la siguiente al soldado Rodolfo Carlos Fernández (Matrícula 4.322.649), 4 meses de recargo de servicio y 6 días de calabozo.

8.175—25|4|51. — Deniégase el indulto del soldado Enrique Norman Pietragalla (M. 4.329.462).

Ministerio de Ejército

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

9.118—9|5|51. — Fiscal "ad hoc", del Consejo Supremo de Guerra para Tropa del Ejército (Córdoba), mientras dure la ausencia del titular, el Teniente Coronel en Retiro Activo, Luis José Rico Verdier.

PROMOCIONES

Subsecretaría de Ejército

9.363—14|5|51. — En la carrera de personal de Maestranza y Servicios (Conductor de Automotores), a Auxiliar 7º, Juan Carlos Roldán (M. 0.933.981), con fecha 1º|1|51.

TRANSFERENCIA DE SISMOGRAFOS

8.725—2|5|51. — A la D. G. del Servicio Meteorológico Nacional el sismógrafo Wieckert Nº 419, de la D. G. de Instituto Geográfico Militar, a cambio de dos unidades de sismógrafos D. M. o. H. modelo argentino. Expte. 14.314|50. Cde. 4, (D. G. I. G. M.) 1 Nº3.208|50 (C. M. G. E.) Nº 28.048|50 (N. Ejo).

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA

RETIROS

Definitivo y Voluntario

8.515—30|4|51. — Al Suboficial Auxiliar en Retiro Activo, Juan Carlos Godoy (M. 3.106.498), con el sueldo íntegro de su grado y suplemento general "por antigüedad de servicios", que percibió.

PEDIDO DE PENSION

Denegado

8.519—30|4|51. — A lo solicitado por el ex Soldado Conscripto Salvador Mondello (M. 3.352.092), por no corresponder.

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PENAS

Impuestas

7.770—20|4|51. — Al Soldado Roberto Rojas (M. 5.232.712), 23 meses de recargo

DECRETOS

de servicio; al Soldado José Carmona, (M. 3.901.632), 2 meses de recargo de servicio, pena que se acumula a la impuesta por su anterior deserción; al Soldado Alberto Gabino Castillo (Matrícula 6.104.703), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; al Soldado Antonio Domingo Carol Pantasso (M. 6.203.259), 9 meses de recargo de servicio y 16 días de calabozo; al Soldado Juan Carlos Luis Zapala (Matrícula 5.901.530), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo.

8.523—30|5|51. — Déjase sin efecto las impuestas a los soldados Manuel Sosa y Amador Floreal Fernández por análogas faltas. Impónense las siguientes a los soldados Manuel Sosa (M. 3.048.335), 29 meses de recargo de servicio; Amador Floreal Fernández (M. 4.221.885), 25 meses de recargo de servicio; Angel Humberto Holmberg (M. 7.420.770), 25 meses de recargo de servicio; Carlos Mario Novoa (M. 6.837.697), 19 meses de recargo de servicio; Albino Melchor Garcilazo (M. 6.318.900), 2 meses de recargo de servicio; Rito Castillo (Matrícula 7.422.216), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Nicasio Ríos (M. 5.636.127), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Aldo Díaz (M. 6.322.227), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Juvenal Carrizo (Matrícula 6.736.427), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Miguel Bazán (M. 6.365.849), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Diego Benjamín Atencio (M. 6.834.158), 10 días de recargo de servicio.

8.524—30|4|51. — Déjase sin efecto las impuestas a los soldados Eduardo Francisco Díez, Bernardo Katz, Eugenio López, Abrahan Alvarez e Isidro Villarreal, por análogas faltas, e impónese a los soldados Eduardo Francisco Díez (M. 4.467.634), 29 meses de recargo de servicio; Eduardo Katz (M. 4.235.609), 23 meses de recargo de servicio; Eugenio López (M. 4.898.982), 24 meses de recargo de servicio; Abrahan Alvarez (M. 4.489.497), 24 meses de recargo de servicio; Isidro Villarreal (Matrícula 5.424.356), 23 meses de recargo de servicio; Cleto Manuel Peña (Matrícula 5.557.730), 2 meses de recargo de servicio; León Villalba (M. 4.795.143), 11 meses de recargo de servicio y 21 días de calabozo; Ricardo Vicente Palazzo (M. 4.183.897), 9 meses de recargo de servicio y 16 días de calabozo; Miguel Angel Digiacamo (M. 4.061.759), 40 días de recargo de servicio; Emilio Santiago Alvarez (M. 4.225.250), 30 días de recargo de servicio.

8.525—30|4|51. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados Teodoro Alberto García, Amadeo Antonio Tornatore y Juan Eduardo Seib, e impónese las siguientes a los soldados Teodoro Alberto García (M. 4.342.775), 25 meses de recargo de servicio; Ernesto Esteban López (M. 6.464.010), 25 meses de recargo de servicio; José Alfredo Funes (M. 6.467.255), 19 meses de recargo de servicios; Amadeo Antonio Tornatore (M. 4.229.040), 23 meses de recargo de servicio; Juan Eduardo Saib (Matrícula 5.558.215), 22 meses de recargo de servicio; Rafael Dante Bellini (Matrícula 4.035.036), 11 meses de recargo de servicio y 21 días de calabozo; José Justo Suárez (M. 6.203.290), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Félix Redondo (M. 4.359.391), 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo; Agapito Gilberto Ramírez (Matrícula 6.784.787), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Marcelo Hipólito Muría (M. 6.669.855), 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo; Jesús Heraclio Nievas (M. 6.667.040), 70 días de recargo de servicio; José Alejandro Rojas (Matrícula 6.466.954), 10 días de recargo de servicio; Oscar Rossi (M. 4.795.644), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Ceferino Giménez (M. 4.748.199), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Ramón Benito Sandoval (M. 4.483.424), 40 días de recargo de servicio; Juan Roberto Dashwood (M. 5.557.585), 40 días de recargo de servicio.

8.842—7|5|51. — Déjase sin efecto las impuestas a los soldados Omar Guillermo Moreira, Pedro Inolfo Heredia, por análogas faltas e impónese las siguientes al Aspirante de II año René Teófilo Ortiz (M. 7.028.808), 23 meses de recargo de servicio; al soldado Julio Morel (M. 5.555.490), 29 meses de recargo de servicio; Omar Guillermo Moreira (Matrícula 4.036.596), 29 meses de recargo de servicio; Héctor Enrique Contestábile (M. 4.049.912), 25 meses de recargo de servicio; Pedro Inolfo Heredia (Matrícula (6.474.378), 27 meses de recargo de servicio; Aigel Alcides Azcurra (Matrícula 6.474.373), 27 meses de recargo de servicio; Silverio de Jesús Molina (M. 4.052.201), 90 días de recargo de servicio; Ramón Maidana (Matrícula (5.634.915), 50 días de recargo de servicio.

8.843—7|5|51. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados Ramón Rolendio Gómez y Mauro Cerapio Correa, por análogas faltas e impónese las siguientes a los soldados Roberto Humberto González (M. 3.998.843), 27 meses de recargo de servicio; Rolendio Gómez (M. 6.203.875), 22 meses de recargo de servicio; Mauro Cerapio Correa (M. 3.510.125), 21 meses de recargo de servicio; Domingo Eleuterio Chavarría (M. 7.030.546), 11 meses de recargo de servicio y 21 días de calabozo; Ramón Rosa Navarro (Matrícula 0.027.986), 7 meses de recargo de servicio y 12 días de calabozo; Roberto Parada (M. 7.213.344), 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo; Luis de Jesús Obelar (Matrícula 7.420.992), 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo; Ramón Angel Cordero (M. 7.146.779), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Gregorio Alvarez (M. 7.217.645), 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo; Jacinto Jaunt (Matrícula 7.141.438), 2 meses de recargo de servicio.

9.123—9|5|51. — Déjase sin efecto la impuesta por haber incurrido en análoga falta anterior le fuera impuesta al soldado conscripto Manuel Dardo Díaz (M. 6.968.053), e impónese al nombrado soldado 2 años de confinamiento.

9.178—10|5|51. — Déjase sin efecto la impuesta al soldado conscripto Pedro Ventura García, por haber incurrido en análoga falta anterior e impónese al referido soldado, 25 meses de recargo de servicio (M. 7.025.761).

9.179—10|5|51. — Déjanse sin efecto las impuestas a los soldados Justo Basilio Bareiro y Alfredo Remigio Ramírez, por análogas faltas, e impónese a los soldados Justo Basilio Bareiro (Matrícula 7.414.537), 23 meses de recargo de servicio; Alfredo Remigio Ramírez (M. 5.632.928), 22 meses de recargo de servicio; Juan Bautista Blanco (Matrícula 7.418.355), 9 meses de recargo de servicio y 17 días de calabozo; Osvaldo Oscar Vulcano (M. 4.344.451), 90 días de recargo de servicio.

INDULTO

Concedido

9.115—9|5|51. — Al ex Cabo de Reserva, Ramón Rufino Broin (M. 2.987.961).

Denegado

7.913—24|4|51. — Al del Gendarme Florencio Bargas (M. 5.676.922).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

DESIGNASE PROCURADOR FISCAL FEDERAL

Juicios

6.828—11|4|51. — En la Convocatoria de Acreedores de la firma "Establecimientos Martín y Nespral Comercial e Industrial", por deudas con el Fisco, Expediente 29.160|49, Cde. 2 (M. E. Subsecretaría).

6.939—12|4|51. — C|el Gobierno de la Nación por Josefa Rosa Herminia Carpanetto de Copes e hijos menores, por indemnización, Expte. Nº 17.116|51. (M. E. Subsecret.).

7.751—20|4|51. — C|el Gobierno de la Nación por el Teniente Coronel (R. S.), Horacio Irusta, por aumento de pensión y pago de diferencias de haberes, Expediente Nº 16.174|51, (D. G. P.), y número 16.963|51. (M. E. Subsecret.).

7824—23|4|51. — C|el Gobierno de la Nación por Irene Suárez de Lagisquet y Elvira Suárez, por reintegros, Expediente Nº 14.242|51 (D. G. P.) y número 21.399|49), Cde. 13 (M. E. Subsecret.).

8.526—30|4|51. — C|el Gobierno de la Nación por el Dr. Ibero Berenguer, en nombre y representación de Bonifacio Lucero, por cobro de pesos, Expediente 16.965|51, (M. E. Subsecret.).

8.527—30|4|51. — C|el Gobierno de la Nación por José Torres Rojas, en nombre y representación de Hernán Tulio Davel, por cobro de pesos, Expediente Nº 25.133|50, Cde. 2 (M. E. Subsecret.).

9.120—9|5|51. — Inicie las acciones del caso tendientes a obtener a favor del Estado el resarcimiento de la suma que oportunamente le será comunicada y que corresponde al saldo deudor de los cargos que por diversos conceptos se imputan a Angel Ambrosio Robledo (Matrícula 0.420.135), que perteneció a la D. G. de Obra Social del Ministerio de Ejército, Expte. 29.923|49; Cde. 9 (M. E. Subsecret.).

Ministerio de Economía

NOMBRAMIENTOS

7.832—23|4|51. — D. N. de Granos y Elevadores: Ayudante 3º, María Esther Méndez (L. C. 1.482.577).

9.246—11|5|51. — Oficial 4º, Enrique Luis Negrotti (M. 143.994), Of. 7º, Julio César Virna (M. I. 1.801.046), Of. 8º, Hércules Ernesto Graciano Salvino (M. 253.362), Auxiliar 2º, Félix Luis Tadeschi (M. 4.786.876), Alberto María Pinto (M. 4.225.744), y Ayudante Mayor, Aldo Luis Pardini, (Céd. Id. 3.241.445, Policía Capital Federal).

ADSCRIPCIONES

7.835—23|4|51. — Al M. de Economía el siguiente personal del M. de Hacienda, por el tiempo que en cada caso se indica: Oficial 8º, Alberto Carlos Abrain Aldasoro (M. 1.676.646), desde el 6|3 al 16|6|50; Of. 7º, Oscar Fioravante Sassone (M. 374.506), desde el 6|3 al 11|9|50; Of. 7º, Agustín Martínez (Matrícula 258.141) y Of. 8º, Miguel Cándido del Rosario de Lara (Matrícula 3.683.367) y Mario Néstor Giagnoni, (M. 701.566), desde el 6|3|50 al 31|3|51; Of. 7º, Marcelo Alejandro Cossettini (M. 2.183.396), desde el 9|3|50 al 30|4|51; Of. 7º, Pascual Antonio Carosella (M. 1.558.800), desde el 6|3|50 al 30|6|51, Of. 8º, Oscar Atilio Grisoli (M. 1.143.863), desde el 9|3|50 hasta el 30|6|51; Alonso Felipe Méndez Verdier, (M. 1.323.520), desde el 11|4|50 hasta el 30|6|51 y Of. 7º, Miguel Angel Panal (M. 560.700) desde el 16|11|50 hasta el 30|6|51.

RENUNCIAS

7.834—23|4|51. — Auxiliar 7º, Josefina Gladys Estévez (M. 469.330), a partir del 6|4|51.

9.251—11|5|51. — Auxiliar 8º, Oscar Cantarella (M. 0.272.169) y Manuela Mercedes Argüello de Silva (Matrícula 422.946), a partir del 6 y 10|4|51, respectivamente.

9.252—11|5|51. — Oficial 7º, Carlos Alberto Devoto (M. 4.029.266), a partir del 23|4|51.

9.399—14|5|51. — Auxiliar 3º, Antonio José Fiorentino, (M. 1.808.172), a partir del 1º|5|51.

D. N. de Granos y Elevadores

9.253—11|5|51. — Empleados, Juan Carlos Bertolotti (M. 4.713.918), y José Ignacio Marrins (M. 271.090), a partir del 1º y 7|3|51.

9.398—14|5|51. — Empleados, Esther Paludi de Olivero, (M. 1.568.029), Josefa Molla de Rodríguez, (Matrícula 091.863), Marpia Lola Stoddart de González, (M. 513.532), Oscar Lucas Garachico (M. 539.536), Clara Elvira Ortiz, (M. 2.615.053), María Mar-

garita Orfilia de Briones, (Matrícula 166.915), María Celia Osmani de Castellotti (M. 487.847), Ricardo Daniel Ares, (M. 4.454.834), Ingeniero Agrónomo, Carlos Ismael Simonelli, (Matrícula 172.877), Delaide Rosa Camilli, (M. 1.184.531), a partir del 23|2; 3, 13, 13 y 19|3; 1, 1, 3, 10 y 19|4|51, respectivamente.

CESANTIA

9.732—17|5|51. — D. N. de Granos y Elevadores: Empleados, Marcelino Juan Bertran, (M. 914.374).

EXONERACION

7.833—23|4|51. — D. N. de Granos y Elevadores: Empleado, Alberto José Guerin (M. 1.454.687), a partir del 19|6|50.

LICITACIONES PUBLICAS APROBADAS

9.406—15|5|51 — Realizada por la D. G. de Administración. Adquisición de libros, formularios y papeles. Adjudícase a varias firmas por un total de pesos 473.569.25.

D. N. de Granos y Elevadores

8.277—26|4|51. — Nº 22 — P. Adquisición de correas y cintas de tela y goma. Adjudícase a varias firmas por un total de $ 675.226.38 m|n.

8.278—26|4|51. — Nº 17 — P. Adquisición de hilo para coser bolsas. Adjudícase a la firma "Ciclar" Compañía Industrial Cáñamo Lino Argentino, Reconquista Sociedad Anónima, por un total de pesos 206.000.—.

8.867—8|5|51 — Nº 276 — P. Impresión de Boletines Informativos y para Agricultores y adjudícanse a Guillermo Kraft Soc. Anón, de Impresiones Generales por la suma de $ 36.000 m|n. y a la firma Cesa, Talleres Gráficos, S. R. L. por un total de $ 81.120.—.

9.397—14|5|51 — Nº 50 — P. Adquisición de bulones para cangilones. Adjudícase a las firmas S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" y Pablo Máspero e Hijos, S. A. Metalúrgica Ind. y Com., por un total de $ 78.452.—.

INFRACCION A LA LEY 11.226

MULTAS

9.247—11|5|51 — A la firma Barcia, Martín & Cía., sita en Independencia 3770, Capital Federal, $ 300 (Expte. 20.286|51 M. E. N.). (Expte. 647|50 J. N. C.).

9.248—11|5|51 — A la S. A. "La Blanca", sita en Sarmiento Nº 443, Capital Federal, $ 3.000 (Expte. 20.140|51 M. E. N. Expte. 591|48 J. N. C.).

9.249—11|5|51 — A la Compañía Sansinena S. A. (Carnes y Derivados) $ 500 (Expte. 20.440 M. E. N. y 705|48 J. N. C.).

9.250—11|5|51. — A Juan Carlos Orcaizaguirre, $ 200. (Exp. 458|51 M. E. N.).

9.728—17|5|51. — A Víctor Francisco Varela Hermanos, $ 300. (Exp. 313|51 M. E. N.).

9.729—17|5|51. — A Luis Faramia, pesos 200. (Exp. 665|51 M. E. N.).

9.730—17|5|51. — A Bernardo Américo Salinas, domiciliado en Necochea 737, Ramos Mejía (Bs. As.). (Exp. 20.286|51 M. E. N. y 208|51 D. N. C. C. G. C.).

9.731—17|5|51. — A Miguel Rodríguez Nadruz, $ 500. (Exp. 13.210|50 M. E. N. y 2.471|50 J. N. C.).

9.733—17|5|51. — En forma solidaria a Aldo Manuel Barcia, María Adelina Vélez de Barcia, Eva del Carmen Barcia y Ricardo Gerónimo Rodríguez, en su carácter de ex integrantes de la disuelta Sociedad Mercantil Colectiva "Aldo Manuel Barcia y Compañía", $ 200. (Exp. 20.123|51 M. E. N. y 596|46 J. N. C.).

9.734—17|5|51. — A José Cigna, $ 200. (Exp. 389|51 M. E. N.).

9.735—17|5|51. — A The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd., $ 300. (Expedientes 20.389|51 M. E. N. y 222|51 D.N.C.C.G.C.).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

7783—20|4|51. — C|Fortunato Merlez A. s|cobro $ 344,28. (Exp. 20.133|51).

Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

A. G. de Obras Sanitarias

7.450—18|4|51. — Déjase sin efecto, desde el 18|4|51, el de la Aux. 8º, Sara Susana Pardella (L. C. 197.205), Dec. 17.409|50.

Renuncias

A. G. de Parques Nacionales y Turismo

8.490—30|4|51. — Aux. 5º, Jorge Alberto Viel (M. 1.805.026).

Ministerio

8.680—2|5|51. — Director de 3ra. Ing. Curt Rodolfo Lesser (M. 101.669).

Cesantías

Diversas Reparticiones

7.730—20|4|51. — D. de Asistencia Social: Aux. 8º, Armando Serafín Botta (M. 4.483.884).

D. N. de Arquitectura: Aux. 7º, Dora Alicia García (L. C. 40.809).

D. N. de Const. Port. y Vías Nav.: Alberto Rodríguez Jeannot (M. 533.890).

Com. de Estudios y Obras del Aeropuerto "Min. Pistarini", Aux. 7º, Enrique David Spinelli (M. 1.678.057).

Jubilaciones

D. N. de Const. Port. y Vías Nav.

7.892—24|4|51. — De oficio, Contramaestre de 2da., Aurelio Jesús Landi (M. 1.080.170).

Com. Gral. de Obras Sanitarias

6.815—11|4|51. — Déjase sin efecto el Decreto 18.936|50, en lo referente al Oficial 9º, Carlos Lucio Seguí (Matr. 743.880), Expte. 1.824|51.

Adscripciones

A. G. de Vialidad Nacional

6.813—11|4|51. — A la Presidencia de la Nación, Aux. Mayor Roberto Hugo Pastorale (M. 1.916.217).

D. N. de Const. Port. y Vías Nav.

6.730—10|4|51. — Déjase sin efecto a partir del 10|4|51, la del Aux. 2º, Valentín Lipzer (M. 3.409.813), a la Cámara de Diputados de la Nación.

Asignación de categoría

D. N. de Arquitectura

7.031—16|4|51. — Aux. 4º, Antonio Roberto Angelo (M. 4.328.881), quien prestará servicios en Coordinación de Informaciones de Estado de la Presidencia de la Nación.

Rectificación de Nombres

D. N. de Const. Port. y Vías Nav.

7.277—17|4|51. — Aux. 4º, Ramón Francisco Notar (M. 316.037), es Ramón Notarfrancesco, con reconocimiento de los servicios prestados desde el 25|2|38.

Aux. 6º, Luis Galante (M. 1.550.219), es Luis María Galante Villaranda, con reconocimiento de los servicios prestados desde el 21|1|47.

Contratación de Servicios Aprobada

A. G. de Vialidad Nacional

6.814—11|4|51. — Con Juan Litavec (Expte. 5.838|50).

LICITACIONES

Aprobadas

Públicas

6.595—9|4|51. — Nº 1.766, realizada por la D. G. de Suministros el 11|1|51, para adquisición de tintas de distintos tipos, cintas para máquinas de escribir, papel carbónico, etc. y adjudícase a diversas firmas, por un total de $ 213.940|50.

6.596—9|4|51. — Nº 1.765, realizada por la D. G. de Suministros el 12|1|51, para adquisición de tornillos de hierro, de distintos tipos y adjudícase a diversas firmas, por un total de $ 74.760.88.

6.597—9|4|51. — Nº 1.793, realizada por la D. G. de Suministros el 19|2|51, para adquisición de 20.000 kilogramos de carburo de calcio granulado y en piedras y adjudícase a Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A., por el importe de $ 25.600.

7.033—16|4|51. — Nº 1.779, realizada por la D. G. de Suministros el 31|1|51, para adquisición de 35.200 limas de distintos tipos y medidas y adjudícase a M. Seldes por el importe de $ 306.761.

7.034—16|4|51. — Nº 1.794, realizada por la D. G. de Suministros el 27|2|51, para adquisición de uniformes y prendas de vestir y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 29.175.44.

7.035—16|4|51. — Nº 1.773, realizada por la D. G. de Suministros el 23|1|51, para adquisición de suela ensebada, cerdas, estopa, cera, etc., y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 318.600.

7.036—16|4|51. — Nº 1.791, realizada por la D. G. de Suministros, el 16|2|51, para adquisición de piolín, piola e hilo de algodón, y adjudícase a diversas firmas por un total de $ 43.434.

Anúlanse Adjudicaciones

8.111—25|4|51. — A la firma "Ifan" Renieri y Cía., S.R.L. L. P. Nº 1.627, Decreto 2.510|50. (Expte. 144.817|50).

8.491—30|4|51. — A Establecimiento Descours & Cabaud S. A., Industrial y Comercial, L. P. Nº 1.749, Decreto 3.522|51, quedando en consecuencia reducido el monto total a $ 65.875 (Expediente 144.397|50).

8.492—30|4|51. — A "Casa Lofer" S. R. L., renglón 8, L. P. Nº 1.761, Decreto 3.535|51, quedando en consecuencia reducido el monto correspondiente a la misma, a $ 1.200 y el total a $ 59.152.14 (Expte. 144.762|50).

Rescisión de Contratos

7.886—24|4|51. — Sin penalidad, el suscripto con Pagano, Echegaray & Co., L. P. Nº 1.456, quedando reducido el monto de lo adjudicado a $ 113.010,50 (Expte. 4.344|49).

8.110—25|4|51. — Sin penalidad, el suscripto con "Ifan" Renoere y Cía., S. R. L. L. P. Nº 1.632 (Expte. 144.810|50).

Reconócese Mayor Precio

8.109—25|4|51. — A La Oxígena, S. A., $ 5.441.30, sobre la provisión de la L. P. Nº 1.083 (Expte. Nº 146.325|51).

COMPRA DIRECTA

Aprobada

7.889—24|4|51. — Nº 34.193, entre la D. G. de Suministros y el I.A.P.I., para la provisión de 20.000 kilogramos de aluminio en lingotes, de procedencia japonesa, por un total de $ 70.000 (Expte. 140.996|51).

RECURSOS JERARQUICOS

Desestimados

7.887—24|4|51. — El interpuesto por la Compañía Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima (Expte. 340|50).

7.891—24|4|51. — El interpuesto por la Sociedad Anónima Mercado de Abasto Proveedor (Expte. 4.131|49).

RECURSOS DE REVOCATORIA

Desestimado

8.681—2|5|51. — El interpuesto por la firma Boris Garfunkel e Hijos contra el Decreto 668|51 y confírmase la multa impuesta a la misma por la Resolución Nº 3.270|50 M.O.P. (Expte. 1.633|51).

APRUEBASE VENTA

7.890—24|4|51. — De 161.018 kilogramos de cal apagada al M. de Finanzas (Expte. 140.795|51).

Ministerio de Trabajo y Previsión

NOMBRAMIENTOS

9.219—11|5|51. — En el Inst. Nac. de Previsión Social al Auxiliar Principal Enrique Nelson Cucli (M. 4.032.142).

ANULADOS

Sección Decreto Ley 13.937|46

9.448—15|5|51. — Al de Julio Oscar Herrera (M. 4.615.187), Oficial 9º, dispuesta por Decreto Nº 42.006|47.

9.449—15|5|51. — La de Edith Felisa Díaz de Giosa (L. C. 5.542.361), Auxiliar 2º, dispuesta por Decreto 42.006|47.

9.450—15|5|51. — La de Obdulio César Gallo (M. 4.225.358), Auxiliar Principal, dispuesta por Decreto Nº 30.813|48.

9.451—15|5|51. — La de Alberto Francisco Carrizo (M. 755.822), Oficial 7º (Contador), dispuesta por Decreto Número 30.813|48.

9.452—15|5|51. — Auxiliar 2º, recaída por Decreto 3.881|49, a favor de Constantino Delicostas (M. 5.108.170).

9.453—15|5|51. — De Auxiliar Principal, recaída por Decreto 10.733|49, a favor de Raúl Susmel Castels (Matrícula 4.339.283).

9.454—15|5|51. — A favor de Enrique Navarro (M. 2.001.061), de Auxiliar 2º, dispuesta por Decreto 30.813|43.

9.455—15|5|51. — La de Félix Domingo Girard (M. 536.286), Auxiliar 2º, dispuesta por Decreto 30.813|48.

9.257—11|5|51. — La del Auxiliar 6º Pedro Damián Zuluaga (M. 3.938.058), de los Auxiliares 8º, Juan Greco (Matrícula 351.062) y Horacio Heraclio Grillo (M. 174.716); de la Auxiliar 9º, Celia Delfina Sanguinetti (Libreta Cívica 193.250), en la Sec. Préstamos Ordinarios y con garantía real.

PROMOCION

Sección Decreto Ley 13.937|46

9.355—14|5|51. — La del Auxiliar 5º, Irma Pazos (L. C. 1.666.976).

ADSCRIPCION

9.475—15|5|51. — Con anterioridad al 1º|3|51, al Ministerio de Transportes de la Nación, al Contador General de la Sección Préstamos Ordinarios con Garantía Real, José Ramón Martín (Matrícula 1.484.807).

RENUNCIA

9.464—15|5|51. — Del Auxiliar 9º, Nélida Rosa Paredes (L. C. Nº 129.700).

Sección Ley 4.349

9.465—15|5|51. — Del Auxiliar 9º, Elba Adela Mazo (L. C. 0.361.954).

9.471—15|5|51. — Del Ayudante 1º, María Pellegrina Ottonello (L. C. 895.500).

Sección Decreto Ley 13.937|46

9.458—15|5|51. — La del Auxiliar 7º, Rodolfo Marcelo Cárdenas (M. 4.233.744).

9.459—15|5|51. — Del Auxiliar 6º, Emilio Alberto Míguez (M. 4.336.441).

9.468—15|5|51. — Del Ayudante 1º, Jorge Carlos Servetti (M. 5.573.593).

9.472—15|5|51. — Del Auxiliar 8º, Angélica Elvira Lavagnino (L. C. 371.085).

9.461—15|5|51. — En la Sección Ley 4.349 la del Auxiliar 9º, Dafne María Quilici (L. C. 3.426.998).

Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real

9.462—15|5|51. — Auxiliar 8º, Fortunata Hercilia Merenda (L. C. 3.152.732).

9.467—15|5|51. — Del Auxiliar 6º, Ricardo Jorge Zavalía (M. 1.738.071).

9.469—15|5|51. — Del Auxiliar 1º, Guillermo Thiem (M. 0.330.216).

Sección Ley 31.665|44

9.460—15|5|51. — La del Auxiliar 8º, Pedro Rodríguez Marco (M. 4.475.726).

9.463—15|5|51. — Del Auxiliar 8º, Beatriz Adela Estebecopena (L. C. 408.588).

9.466—15|5|51. — Del Auxiliar 7º, Héctor Martín Artola del Arca (M. 4.475.091).

8.740—7|5|51. — Augusto H. Sturla, al cargo de Representante Patronal Suplente, para el que fuera designado por Decreto 7.853|49, en el Consejo Nac. de Relaciones Profesionales.

Sección Ley 10.650

9.457—15|5|51. — El Oficial 8º, Manuel Ruiz Ariza (M. 325.004).

9.456—15|5|51. — Del Auxiliar 2º, Juana Pardo de Ferrante (L. C. 1.358.921), a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación.

CESANTIAS

9.446—15|5|51. — En la Sección Decreto Ley 31.665|44, Auxiliar 6º, Delfor Vicente Bonelli (M. 97.544).

9.447—15|5|51. — Auxiliar 6º, Mustafar Chahar (M. 3.993.614).

EXONERACION

9.445—15|5|51. — En la Sección Ley 4.349 al Ayudante 1º, Felipe Sinopoli Arrieta (M. 6.665.915).

CONTRATACION

9.597—16|5|51. — Apruébase la Nº 102, realizada el 12|4|51, para la adquisición de 1 automóvil sedan nuevo, 4 puertas y 1 automotor "Jeep", nuevo para la Dirección de Obra Social interna del citado Ministerio con destino a los servicios generales de la misma y a la atención de los auxilios médicos de urgencia de su Departamento de Asistencia Médica, y adjudícase el renglón Nº 1, automóvil Marca Mercedes Benz, tipo 170, D (Diesel) nuevo completamente equipado a favor de la firma Aguirre, Mastro y Cía. S. R. L., por la suma de $ 50.786,20, y declárase desierto el renglón Nº 2, 1 automotor "Jeep".

8.739—7|5|51. — Apruébase la Nº 32, realizada por la D. G. de Administración el 25|1|51, para la adquisición de diversos elementos para la conservación de instalaciones varias según nómina de fojas 5|7, para atender las necesidades de diversas Dependencias y Delegaciones Regionales del citado Ministerio durante el corriente año y adjudícase la provisión de referencia a favor de diversas firmas por un total de pesos 29.282,05.

Ministerio de Transportes

NOMBRAMIENTOS

8.912—8|5|51. — En el Ferrocarril Nacional General Roca. Jefe de Div. de 1ª, Moisés Cámara Ramírez (M. 1.495.860).

9.324—11|5|51. — En el Ferrocarril Nacional General Belgrano. Jefes de Div. de 1ª del Departamento Mecánico, Ingenieros Dionisio Alfonso Iparraguirre (M. 3.327.397), y Mario Antonio Tadel del Fa (M. 23.538).

RENUNCIA

9.848—18|5|51. — En el Ferrocarril Nacional General Belgrano. Con antigüedad al 23|4|51, Mayor (R.S.R.), José Ruggeri (M. 3.403.957), Jefe de las Divisiones Policía Ferroviaria y Defensa Nacional y se designa en su Reemplazo a Tomás Aniceto Mora (Matrícula 85.792).

MODIFICASE SITUACION DE REVISTA

9.325—11-5-51. — En Ministerio. Auxiliar Ppal., Adolfo Roque Gómez, es Adolfo Roque Gómez Cainzo (M. 0.831.178).

APRUEBASE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

7.478—18|4|51. — Entre el Ministerio (F. C. N. General Belgrano) y Alberto Wismer, a $ 3.000 mensuales (Expediente 80.917|51).

RECTIFICASE UN ARRENDAMIENTO

8.751. — **7|5|51.** — A Eduardo E. Marc, por Decreto Nº 24.015|49, es por la superficie de 727,80 m.2 (Expediente 70.792|49). En el Puerto de Rosario.

RECURSO JERARQUICO DESESTIMADO

8.415—27|4|51. — El interpuesto por la Asociación de Cooperativas Argentinas (Cooperativa Limitada), en contra de la Resolución del 20|11|50 (Expediente 30.620|51).

RECLAMACION DESESTIMADA

7.481—18|4|51. — La interpuesta por los doctores Eudoro Gallo Argerich, Fernando A. Iturbe y Julián Ignacio Viaña y ratifícase la Resolución 2.393|50. (Expediente 90.688|49).

SUSTITUCION DE DEPOSITO DE GARANTIA

Autorizado

6.433—5|4|51. — Por la fianza bancaria ofrecida por el "Banco Francés e Italiano para la América del Sud", a favor de la Empresa Constructora Abbate y Rudi, adjudicataria de la construcción del edificio destinado a la A. G. de la Flota Mercante del Estado (Expediente 70.270|51).

LICITACION

7.484—18|4|51. — Como caso particular y de excepción, en las bases de la licitación de la obra "Señalamiento automático "Retiro-Empalme Graneros", autorízase la presción de Planillas e Precios Básicos, en lo relativo a la provisión de materiales fundamentales y mano de obra de importación (Expediente 21.124|49).

DISTRIBUCION DE PARTIDAS DE CUENTAS ESPECIALES

6.633—10|4|51. — Mantiénense las asignaciones parciales integrantes de los créditos principales de las cuentas especiales —ejercicio 1951—, y se fija la finalidad, manejo y destino de los recursos para el mismo año.

Ministerio de Justicia

NOMBRAMIENTO

9.322—11|5|51. — Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 21 de la Capital Federal, al Escribano Nacional Ernesto García Díaz (M. 330.282).

TERMINO DE ADSCRIPCION

9.763—17|5|51. — A partir del 20|4|51 a la Comisión Parlamentaria Mixta Interventora e Investigadora de la Empresa Comercial Propietaria del diario "La Prensa", del Auxiliar 8º, Escribano Nacional, Antonio Roberto Blanco (M. 4.320.944).

ADJUDICACIONES APROBADAS

9.751—17|5|51. — Extendidas por la Dirección General de Institutos Penales a favor de diversas firmas para la adquisición de víveres y combustible, para atender el racionamiento de los empleados y reclusos de la Cárcel Nacional de Posadas (Misiones), por la suma de $ 31.680.— m|n.

ADQUISICION DIRECTA

9.750—17|5|51. — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio a efectuarla, con destino al Taller de Tejeduría de la Prisión Nacional, 3.550 kilos de algodón cardado por la suma de $ 52.000.— m|n.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

DISPONIBILIDAD

9.749—17|5|51. — Sargento Ayudante Jaime Remigio Cousido (C. I. 1.159.596 Pol. Cap. Fed.), con funciones en la Penitenciaria Nacional.

9.762—17|5|51. — Sargento Celador Moisés Ovando (C. I. 4.424 Pol. Tierra del Fuego), con funciones en la Penitenciaría Nacional.

RENUNCIAS

9.759—17|5|51. — Adjutor Alfredo Héctor Vaccaro (M. 4.037.513), con funciones en la Dirección General, a contar del 25|4|51.

9.760—17|5|51. — Adjutor Principal Ricardo José Gámbaro (M. 1.731.553), a partir del día 26|4|51, con funciones en la Dirección General.

9.761—17|5|51. — Subadjutor Donato D'Andrea (M. 440.853), a contar del 5|6|50, con funciones en la Penitenciaría Nacional.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

9.754—17|5|51. — "Da-Nite" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 30|11|50.

9.755—17|5|51. — Carlos Colombo Frigorífica Industrial y Comercial S. A., constituída en esta Capital el 22|4|50.

9.764—17|5|51. — F.R.I.S.A. Fábrica Ropas Industriales Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 7|10|50.

9.765—17|5|51. — Covialco Cooperativa Vial de Consumos Limitada, constituída en esta Capital el 19|10|48.

DEROGASE FUNCIONAMIENTO

9.756—17|5|51. — De la S. A. Compañía Territorial del Norte, constituída en esta Capital el 14|9|25, Decreto número 21.829|25.

9.757—17|5|51. — Sociedad Anónima Mercado Intendente Bullrich, constituída en esta Capital el 6|4|34, Decreto número 50.846 del 31|10|34.

9.758—17|5|51. — Salaberry, Berecteche & Compañía Sociedad Anónima, Consignaciones, Préstamos y Mandatos, constituída en esta Capital el 20|5|30, decreto de 8|7|30.

CONCEDESE PERSONERIA JURIDICA

9.752—17|5|51. — Asociación de Componentes de Líneas de Colectivos de la Capital, constituída en esta Capital el 25|8|33.

9.753—17|5|51. — Asociación Suiza de Eldorado, constituída en la localidad de Eldorado, Territorio Nacional de Misiones el 31|12|35.

APRUEBANSE REFORMAS DE ESTATUTOS

9.743—17|5|51. — Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa, Sociedad Anónima, asamblea celebrada el 5|12|49.

9.744—17|5|51. — Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial Melfa, por asamblea celebrada el 29|4|50.

9.745—17|5|51. — Provita, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, asamblea celebrada el 30|11|50.

9.746—17|5|51. — Hirschberg Tejidos Sociedad Anónima Argentina Comercial e Industrial, por asamblea de 25|7|50.

9.747—17|5|51. — Compañía Inmobiliaria y Financiera "La Querencia", Sociedad Anónima, asamblea de fecha 19|12|50.

9.748. — **17|5|51.** — Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria S.A.F.E.I., asamblea de 22|12|50.

9.766—17|5|51. — Angel Estrada & Compañía, Editorial, Comercial e Importadora Sociedad Anónima, asamblea de fecha 26|9|50.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

ACLARACION

Por error de imprenta el edicto de Minas y Geología Nº 10.380 que debía publicarse por el término de diez días a partir del 18|4|51, se insertó solamente dos días. Reiniciada la misma a partir del día 8|5|51, la aclaración insertada al pié del edicto de referencia, figura igualmente equivocada, por cuanto debe leerse del siguiente tenor: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a partir del día 20|4|51.

e.7|6.-Nº 10.380.-v.7|6|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don José A. Torreguitár, con fecha 10 de mayo de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 72.787|88, de v$n. 5.000 cada uno, con cupón 10 —Vto. 15 de junio de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946. Serie "F". — Buenos Aires. 14 de mayo de 1951. — Departamento de Deuda Pública.

$ 240.— e.28|5-Nº 13.172-v.6|7|51

Ministerio de Educación

FACULTAD DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES

Sargento Cabral 2105 Corrientes

Segundo llamado a concurso

En la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines llámase a concurso por el término de treinta días, a partir de la fecha y hasta el día 3 de julio próximo, en que se clausurará el mismo, a las 11 hs, para la provisión de cargos de profesores titulares de las siguientes cátedras universitarias: "Anatomía descriptiva y comparada". 2ª parte. "Inspección de carnes, productos alimenticios y bromatología". "Microbiología". "Parasitología y enfermedades parasitarias". "Zoología y entomología".

Para informes correspondientes a la ordenanza respectiva, deberán dirigirse los interesados a la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles de 9 a 11 horas, calle Sargento Cabral 2105.

Corrientes, 4 de junio de 1951.

e.7|6-Nº L-2.735-v.29|6|51

Llamado a concurso para la provisión de director y profesores titulares

En la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, anexa a la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, se llama a concurso por el término de treinta días para la provisión de los cargos de Director titular de la misma y profesores titulares de treinta y nueve horas de Ciencias y Letras. Este concurso, abierto a partir de la fecha y a clausurarse el 3 de julio próximo a las 11 hs., estará sujeto a la ordenanza respectiva cuyos términos pueden consultarse en la Secretaría de la Facultad, calle Sargento Cabral 2105, ciudad, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Corrientes, 4 de junio de 1951.

e.7|6-Nº L-2.736-v.29|6|51

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 512|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y colocación de tejido de protección para los vidrios" del Taller Mecánico de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 22 de junio de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso Bs. As.

Pliego de condiciones: Podrá retirarse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 33.280,— m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|6 Nº L-2.738-v.13|6|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 158|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.740-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 159|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Arandelas, Art. de Ferretería - Herrajes, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.741-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 160|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Rodamientos, Herramientas, Machos, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.742-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 161|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Correas, Hilos, Sogas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.743-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Art. Electricidad, Conductores Eléctricos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.744-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 163|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Productos Químicos, Art. de Laboratorio, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.745-v.20|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 164|51, para el día 22 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Tubos, Caños y Accesorios, Válvulas, Grifos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.746-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 171|51, para el día 19 de junio de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Chapas de Acero Doble Decapada, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.748-v.15|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO

Licitación Pública Venta de Rezagos Nº 13

El día 15 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el Cuartel del Regimiento 2 de Artillería Montada Reforzado, (calle Av. Presidente Juan D. Perón s|n.) la apertura de la propuesta para la venta de Rezagos.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Ventas en el local antes citado.

e.7|6-Nº L-2.747-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 130 y 131, para el día 18 de junio de 1951.

CAMPO DE MAYO

(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 130 — Hora 10.30. — Adquisición de Diversos Materiales Eléctricos. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de pesos 10.000,00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.876: $ 5.— m|n.

CAMPO DE MAYO

(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 131 — Hora: 10,40. — Adquisición de Elementos para Embalaje. Depósito de Garantía de Licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio del Legajo Nº 4.871: pesos 5,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|6-Nº L-2.733-v.13|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 65 para el día 26 de junio de 1951 a la hora 9,00 para la provisión de repuestos y accesorios p|automóviles Ford y Chevrolet.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.7|6-Nº L-2.732-v.20|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de 178 postes, 8.322 medios postes, 40.784 varillas, 195.153 metros de alambre de púa, 488.216 metros de alambre liso de acero y 79.420 metros de alambre liso, dulce. Pliegos de condiciones en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.7|6-Nº L-2.730-v.20|6|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ACLARACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica que la Licitación Pública Nº 58, para la provisión de 500.000 litros de D.O.C. Oleoso, fijada para el día 18 de junio próximo a las 14, ha sido anulada. — El Director General.

e.7|6.-Nº 2.529.-v.18|6|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 64

Expte. Nº 2.390|1951

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 15 horas, para la confección e impresión, por triplicado, de 300.000 boletas de depósito. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|6-Nº L-2.737-v.18|6|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 37.016—LP—1950

Electrobombas para agua de río, para agua limpia, de vacío y para pozo profundo; tableros blindados de baja tensión, medidores tipo "Venturi" y reguladores de filtración, accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apertura: 24 de julio 1951, a las 15 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-2.729-v.20|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de correas en "V" para equipos y automotores, $ 50.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.7|6-Nº L-2.731-v.20|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

E.N.D.E.

Administración Comodoro Rivadavia

Llámase a licitación pública para la presentación de interesados en la explotación de comedores, con bar anexo, números 7 y 11, situados en Cañadón Perdido y Manantiales Behr, respectivamente, de acuerdo a las bases y condiciones cuyos pliegos podrán retirarse de la División Abastecimiento de la Administración de Comodoro Rivadavia, barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 13 a 19 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de junio próximo, a las 16 horas, en la oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimiento, un representante de la Contaduría y los interesados que concurran al acto.

División Licitaciones, junio 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballivé.

e.7|6-Nº L-2.739-v.20|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, día 22 de junio de 1951, provisión de: L|P. 207|51 (Ser. llamado), 13 hs., fosfato trisódico y sulfito de sodio. L|P. 208|51: 13.15 hs., motor Diesel. L|P. 209|51: 13.30 hs., repuestos para motor Diesel Cummins. L|P. 210|51: 13.45 hs., repuestos locomotoras Jung. L|P. 211|51: 14 hs., llaves o cadena doble mordaza y llaves para caños. L|P. 212|51: 14.15 hs., intercambiadores de calor. L|P. 213|51: 14.30 hs., cartón Hardboard. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.7|6-Nº L-2.749-v.21|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expediente Nº 97.250|50

Llámase a Licitación Pública Nº 163, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Azul (Buenos Aires), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Mitre 819, Azul (Bs. Aires). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.726-v.20|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.805|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.20|6|51

Expediente Nº 82.463|50

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Presidente Plaza", en La Rioja, y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.728-v.20|6|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 214, para el día 26 de junio de 1951, a las 16,30 horas, para contratar la impresión de doscientos mil (200.000) affiches en hueco offset a ocho colores, en 23 motivos de 10.000 cada uno, siendo a alternativa en hueco offset a 6 colores y litografía a 8 colores, y 10.000 subsiguientes, destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de la Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrará a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.5|6-Nº L-2.719-v.18|6|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 72, para el 11 de junio de 1951, a las 15 horas con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10) equipos carburadores Solex o similar para agrícol, aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos

(Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.
e.28|5.-Nº L-2.486.-v.8|6|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 511|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la instalación para tratamiento de líquidos cloacales en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 27 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 15.— el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: $ 138.286.10 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.6|6-Nº 2.720-v.12|6|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 151|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos de protección al trabajo, correas, hilos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28.5-Nº L 2.499-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 152|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: fresas, sierras, hojas de sierra, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28.5-Nº L-2.500-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 153|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: pintura a la piroxilina, thinner, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28.5-Nº L-2.501-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 154|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: cartón, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|5-Nº L-2.502-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 155|51, para el día 13 de Junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cadena para máquina escopladora, barras de calefacción "Globar", con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|5-Nº L-2.503-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.20 horas, por la reparación de juegos de acoplamiento, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|5-Nº L-2.504-v.8|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 157|51, para el día 13 de junio de 1951, a las 10.30 horas, para la provisión de: Maderas (roble, pino, quina, guindo), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.28|5-Nº L-2.505-v.8|6|51

Cabildo 65-División Ventas-T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.016|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.31|5-Nº L-2.654-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1009|51 para el día 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas, para la venta de: Mineral y cemento de cobre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.
e.28|5-Nº L-2.506-v.11|6|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 64|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,30, para la provisión de baterías para camiones y "Jeep". — Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.6|6-Nº L-2.704-v.19|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 12|51 — a las 11 horas. — Lona cáñamo impermeable, blanca y gris de algodón, lienzo blanco, soga cáñamo y sisal, hilo de lino, ojales de bronce, cañas colihüe, caños de hierro negro y galvanizado, cuplas, llaves de paso, lluvias, niples, candados, faroles a gas de kerosene, elementos de ferretería, hierro en barras, planchuela y chapas, y madera de pino paraná o spruce.

Nº 13|51 — a las 11,15 horas. — Papel obra 1ª, papel libro, cartulina verde oliva y sobre oficio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.1º6-Nº L-2.615-v.14|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO
"Teniente Coronel Fray Luis Beltrán"

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de máquinas, motores y herramientas con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares o informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos Nº 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 hs., T. E. 26 - 1438.
e.4|6.-Nº L-2.666.-v.15|6|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 10|51, a las 11 horas: Elementos de dibujo y escritorio.

Nº 11|51, a las 11.15 horas: 8 alambres de metal de Invar de 24 m. de largo y 1 cinta del mismo metal de 50 m. de largo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.
e.24|5-Nº L-2.477-v.7|6|51

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de Materias Primas y Materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el Servicio de Intendencia de este Instituto, calle Pozos 1919. — Buenos Aires, de 8 a 12 horas. T. E. 26-1438.
e.30|5-Nº L-2.525-v.12|6|51

Llámase a licitación pública para el día 12 de junio de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de materias primas y materiales con destino a los talleres de esta Escuela.

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares e informes ampliatorios, serán suministrados por el servicio de Intendencia de este instituto, calle Pozos 1919, Buenos Aires, de 8 a 12 horas, T. E. 26-1438.
e.1º6-Nº L-2.641-v.12|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitación Pública
Disposición Nº 291|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10,30 horas. — Adquisición de carretillas, guadañas, hachas, horquillas, palas para puntear, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.
e.6|6-Nº L-2.716-v.19|6|51

Disposición Nº 284|951

Apertura: 28 de junio de 1951, a las 10 horas. — Adquisición de máquinas de escribir. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.6|6-Nº L.2.715-v.26|6|51

Disposición Nº 288|951

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisiciones de agujas para máquina de sastre y para talabartero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.
e.6|6-Nº L.-2.714-v.19|6|51

Disposición Nº 293|51

Apertura: 21 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de amasadoras y sobadoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.
e.6|6-Nº L-2.713-v.19|6|51

Licitación pública. — Disposición número 279|951. Apertura: 19 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: maíz para siembra y semillas de papas. Informes y pliegos: Larrea 530, 2º piso, División adquisiciones.
e.5|6-Nº L-2.701-v.18|6|51

Licitación pública. Disposición Nº 250|951. Apertura: 13 de junio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: semilla para zapatero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|5-Nº L-2.524-v.12|6|51

Licitación pública. Disposición número 264|951. Apertura: 12 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: instrumentos de música, parches batidores, parches bordoneros, parches para timbales, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5-Nº L-2.521-v-11|6|51

Licitación pública, Disposición Nº 6|951, (4º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: leche. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5-Nº L-2.522-v-11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 8|951 (2º Llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Leche para necesidades de la D. G. Int. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5.-Nº L-2.520-v.11|6|51

Licitación Pública, Disposición Nº 6.951 (7º llamado). Apertura: 12 de junio de 1951 a las 11.30 horas. Adquisición de: víveres secos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.29|5.-Nº L-2.519.-v.11|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9,15 para la provisión de: Máquinas de taller mecánico (afiladora, curvadora, pantógrafo, horno p|templado, punzonadora, perforadora, rectificadoras, tornos, etcétera).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.1º|6-Nº L-2.657-v.14|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51 para el día 14 de junio de 1951, a la hora 11.00 para la provisión de ocho (8) cigüeñales para camión marca G.M.C., modelo CCKW 353.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.31|5-Nº L-2.629-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51 para el día 21 de junio de 1951, a la hora 9.00 para la provisión de máquinas de picar carne y de moler café. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.31|5-Nº L-2.628-v.13|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 14 de junio de 1951, a la hora 10.50, para la provisión de adaptadores panorámicos (pantalla de 5").

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.29|5-Nº L-2.512-v-11|6|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 127, para el día 15 de junio de 1951 "Ciudad de Buenos Aires".

Nº 127, hora: 10,30. Provisión y colocación de la carpintería metálica con destino al hospital escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.896, $ 73 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.
e.4|6.-Nº L-2.669.-v.8|6|51

ANEXO Nº 1
ESCUELA DE CABALLERIA
Licitación Pública

El día 7 de junio de 1951, a las 10 horas, se realizará en el local de la Escuela de Caballería (Campo de Mayo), la apertura de propuestas para la venta de los elementos de rezagos de vestuario y equipo de la gestión administrativa correspondiente al año 1950. Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Jefe del Servicio de Intendencia de la Escuela. — Presidente de la Comisión de Compras.
e.31|5-Nº L-2.630-v.7|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 3 de julio próximo, a 15 horas, ejecución de la parte electromecánica de la obra "Redes eléctricas y telefónicas de Ushuaia, Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego". Presupuesto oficial: $ 551.885 m|n. Pliegos y consultas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Cap. Consulta de pliegos: Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego (Casa de Gobierno). Entrega de propuestas: Direc. Gral. de Construcciones Terrestres y Gobernación Marítima citada, día y hora indicados.
e.5|6-Nº L-2.687-v.25|6|51

Llámase a Licitación pública, 5 de julio próximo a 15 horas. ejecución obra "Provisión de agua - Red distribuidora

de agua potable e incendio - Red de colectoras y planta para tratamiento de líquidos cloacales'' en la estación Aeronaval y Artillería de Costas - Trelew. Presupuesto oficial: $ 3.629.139,54 m|n. Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avenida Eduardo Madero 351, Capital. Consulta de pliegos: Juzgado Letrado de la Ciudad de Rawson, Gobernación del Chubut. Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Letrado citado, día y hora indicados.

e.5|6-Nº L-2.686-v.25|6|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|51 para el día 22 de junio de 1951, a las 10 horas, a efectos de contratar la adquisición de: Materiales eléctricos y radioeléctricos, ferretería, repuestos para máquinas teleimpresoras y grupos electrógenos. Pliegos de condiciones y especificaciones, retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T. E. 48-6001, interno 20. (Precio del ejemplar diez pesos moneda nacional ($ 10.00 m|n.).

e.1º|6-Nº L-2.648-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10.00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001. Interno 25.

e.18|5-Nº L-2.401-v 8|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio de 1951, según detalle: 10.00 hs.. Nº 3|51: ''Reparación del equipo contra incendio de la Base A. M. ''El Palomar'' y 10.30 hs., Nº 4|51: ''Provisión de 2.700 mts. de cable armado subterráneo''. La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura José E. Uriburu Nº 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 3.— y 7.—, respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.31|5-Nº L-2.633-v.13|6|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 19 de junio de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 66|951, a las 9 horas: Uniformes.

Licitación Pública Nº 67|951, a las 9.15 horas: Vestuario, manteles, servilletas, repasadores, colchones y almohadas.

Licitación Pública Nº 68|951, a las
cio del legajo Nº 4.872: $ 10.— m|n.
9.30 horas: Correajes en galón blanco. borceguíes, zapatillas y medias suelas.

Licitación Pública Nº 69|951, a las 9.45 horas: Bazar y menaje.

Licitación Pública Nº 70|951, a las 10 horas: Aparatos para afeitar, brochas para barba y cepillos de dientes.

Licitación Pública Nº 71|951, a las 10.15 horas: Plataformas elevadoras eléctricas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n).

e.29|5-Nº L-2.530-v.18|6|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso. Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación. Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 25 de junio de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta repartición y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.649.-v.21|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 73-P. para la contratación de los trabajos de pintura anticorrosiva en el Elevador Oficial de Campaña de Oliva, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración. Bmé. Mitre 559-4to. piso, Capital y en el Elevador precitado.

El acto de apertura se realizará el día 15 de junio próximo, a las 15 horas en la dirección arriba indicada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.30|5-Nº L-2.523-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v.11|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 97-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso. oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio a las 16 horas en la dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.28|5-Nº L-2.483-v.8|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 5.756|51

Llámase a licitación pública para la provisión de material de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-2.685-v.18|6|51

Expediente Nº 5.830|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 960.000 botellas de sidra y|o vino generoso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.647-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de juegos de fundas para automóviles. Expediente 253.115|51.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de junio de 1951, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.4|6-Nº L-2.672 v.15|6|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de calzado para el personal de servicio. La apertura se realizará el 19 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.5|6.-Nº L-2.688.-v.18|6|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, etc.) en el nuevo edificio de la sucursal San Juan. — La apertura se efectuará el 4 de julio próximo, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Administrativos. Retirar documentación (m$n. 50 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.1º|6-Nº L-2.658-v.14|6|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de 30.000 carpetas (form. número 4.137). La apertura se efectuará el 14 de junio de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo

e.1º|6-Nº L-2.659-v.14|6|51

La apertura de la licitación pública para la provisión de herrajes con destino a la segunda etapa del nuevo edificio de Casa Central, fijada para el 30 de mayo, ha sido prorrogada hasta el 21 de junio a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n 70 c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.1º|6-Nº L-2.661-v.11|6|51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública par la provisión de artículos para pintores, lustradores, carpinteros, cerrajeros, de ferretería, vidrios, vitreas, materiales de construcción, etc. Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145 - 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración el 19 de junio de 1951, a las 16.

e.6|6-Nº L-2.721-v.19|6|51

Llámase a licitación pública para adquirir drogas y materiales para Laboratorio químico. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145. 3er. piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 8 de junio de 1951, a las 16.

e.24|5.-Nº L-2.459.-v.7|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase Licitación Pública Nº 1.873 hasta 28 de junio de 1951, 16 horas provisión Uniformes p|ordenanzas, serenos, chóferes, mayordomos y marineros, camisas, cuellos, corbatas, zapatos de cuero de vaca, ambos p|cocineros, trajes de fajina, sacos de cuero flor de carnero, galochas etc.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.705-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.875 hasta 2 julio 1951, 16 horas, provisión: Cedro Paraguayo, Misionero o Brasileño, en tablas canteadas.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.706-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.876 hasta 3 julio 1951, 16 horas, provisión: Manguera metálica flexible de cobre.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.707-v.29|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.878 hasta 27 junio 1951, 16 horas, provisión: Torno paralelo, de precisión, c|bancada prismática.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.708-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.879 hasta 4 julio 1951, 16 horas, provisión: Repasadores, sábanas y fundas de algodón, colchones, almohadas y mantas de lana p|camas de una plaza.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L 2.709-v.26|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.880 hasta 3 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Peteribí, de primera calidad en vigas o en su defecto como alternativa, en rollizos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L.2.710-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.881 hasta 27 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motobombas p|incendio, tipo remolque.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.711-v.19|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883 hasta 5 julio 1951, 16 horas, provisión: Cola blanca y tipo francesa en tabletas, barniz sintético, diluyente thinner y sellador a la piroxilina.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n.

e.6|6-Nº L-2.712-v.19|6|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.870 hasta 18 junio 1951, 16 horas, provisión: Acero dulce común en barras de sección circular y cuadrada y laminado en planchuela media caña.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.682-v.15|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.874 hasta 19 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|Jeep Universal y camiones marca ''F.W.D.'', ''Ford-V8'' y ''Chevrolet'', modelos 1946.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección General de Suministros.

e.4|6-Nº L-2.683-v.15|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.863 hasta 8 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Cabrestante p|maniobra de sacla y cabos p|1.000 kg. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo, 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.462.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.877 hasta 29 junio 1951, 16 horas, provisión: Cañería terrestre de refulado p|dragas, completa c|accesorios de unión. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.463.-v.14|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.872 hasta 18 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Oxígeno industrial en tubos de 5 a 6 m3. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.871 hasta 14 junio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Tornillos p|maderas y puntas cabezas perdidas de acero dulce. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.465.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.869 hasta 11 junio 1951. 16 y 30 horas, provisión: Rectificadora de precisión para interiores. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.466.-v.7|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867 hasta 6 julio 1951, 16 horas, provisión: Motores de combustión interna. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5.-Nº L-2.467.-v.14|6|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.866, hasta 22 junio 1951, 16 horas, provisión papel medio hilo en resmas de 500 hojas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n.

e.24|5-Nº L-2.468-v.14|6|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos, sin accesorios, de importación o de existencia en plaza, $ 675.000. Presentación propuestas: 28 de junio, a las 12,30 horas en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.6|6-Nº L-2.703-v.26|6|51

Licitación pública para la adquisición de mangueras para transporte de flúidos, $ 68.500, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 12.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|6-Nº L-2.689-v.18|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Río Primero —El Fuertecito— que debía realizarse el día 19 de junio, a las 15.30 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º p., Capital. e.4|6-Nº L-2.675-v.7|6|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Nuevo Torino, Rafaela (Km. 534,550-561,150) que debía realizarse el día 1º de junio a las 15 horas, ha sido postergada para el día 8 del referido mes, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.4|6-Nº L-2.681-v.7|6|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motopalas Tournapull y tractores, $ 75.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 12 de junio, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|5-Nº L-2.516-v-11|6|51

Licitación pública para la provisión de impresiones para 1951, $ 40.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.28|5.-Nº L-2.485.-v.8|6|51

Expte.: 20-785-LP-1949

Provisión, transporte hasta la obra, montaje, instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento de válvulas esclusas, compuertas de comando hidráulico, reguladores de filtración, medidores de tipo Venturi y equipo hidroneumático. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 30 julio 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.487.-v.8|6|51

Expte. 3.553 - LP - 1951

Dos grupos electrobombas centrífugas y un tablero de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 14,14 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.28|5.-Nº L-2.488.-v.8|6|51.

Expte. 37.330 - LP - 1950

Un grupo moto-bomba a pistón. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 julio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.28|5.-Nº L-2.489.-v.8|6|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 11

Reconstrucción Muelles en Dársena Sud del Puerto Madero - Capital Federal

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 720 m. de muelles en la ribera oeste de la Dársena Sud, del Puerto Madero de la Capital Federal, según especificaciones del pliego.

Monto presupuesto oficial $ 20.941.530 c|l. Importe de la garantía $ 209.415.30 c|l. Consultas y adquisición pliegos, al precio de $ 50.— c|l. cada uno, en papel sellado nacional, en la Dirección Nacional aludida, Reconquista 134, 5º piso. Apertura de las propuestas, el 12 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en la misma Dirección Nacional.

e.24|5-Nº L-2.469-v.14|6|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 63

Expediente Nº 130.239|1951

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, para la adquisición de heno de alfalfa, maíz en grano y que brado, trigo en grano, avena en grano, cebada en grano, torta de lino, carnarina (harina de carne), sangarina (harina de sangre), afrechillo y huesarina.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso Capital. — El Director General.

e.5|6-Nº L-2.702-v.18|6|51

Licitación Pública Nº 40 (4º llamado)

Expediente Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio próximo, a las 14.30 horas, para el desmonte de cien (100) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad número 733. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.671-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 39 (2º)

Expediente Nº 17.663|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, para la adquisición de 4.000 kilogramos de fluosilicato de sodio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.673-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 62

Expediente Nº 121.451|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de un taller mecánico rodante montado sobre camión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.677-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 61

Expediente Nº 119.876|1950

Llámase a licitación pública para el día 15 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de carros aguateros, bombas, caños galvanizados, accesorios, etcétera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.4|6-Nº L-2.678-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 60

Expte. Nº 107.371|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de 1.200 litros de pintura gris sintética. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General. e.31|5-Nº L-2.631-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 59

Expte. Nº 107.147|1951

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de dos mil bujías para aviación tipo BG-4B - 28, para motores de aviones Junkers. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.31|5-Nº L-2.632-v.13|6|51

Licitación Pública Nº 56

Expte. Nº 113.917|1950

Llámase a licitación pública para el día 8 de junio próximo, a las 16 horas, para efectuar la reparación completa de la camioneta "Chevrolet", modelo 1939, motor número 2.170.123.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.28|5.-Nº L-2.498.-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 57

Expediente Nº 121.743|950.

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un torno mecánico, paralelo, prismático, de pie; un mandril, un juego de cuchillas, un juego de bridas, uno de mechas, etc. etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.29|5-Nº L-2.518-v-11|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 63.716|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 15 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de caños filtro ranurados de acero. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.651.-v.14|6|51

Ref. Expediente Nº 269.954|50

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de barras de sondeo, trépanos p|formaciones, coronas, tuercas, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.652.-v-21|6|51

Ref. Expediente Nº 63.050|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de cabezas de inyección, vástagos cuadrados, trépanos de arrastre, llaves completas, juego de cuñas, portamechas, bombas de inyección p|profundidades hasta 2.000 m., etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.1º|6.-Nº L-2.653.-v.21|6|51

Expediente Nº 156 626|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 30), para el día 12 de junio de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de sobretodos, pilotos, guantes, botas de goma, jardineras y camisas.

Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.29|5-Nº L-2.514-v-11|6|51

GAS DEL ESTADO

E. N. D. E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.852 para el día 15 de junio, a las 12 horas para la adquisición de repuestos para medidores. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N. D. E.

e.1º|6.-Nº L-2.650.-v-11|3|51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la adquisición de:

Break, chatas y carros. — L. P. 121 para el día 11 de junio de 1951 a las 12 horas.

Artículos de bazar y menaje. — L. P. 122 para el día 11 de junio de 1951 a las 14 horas.

Elementos de laboratorio. — L. P. 123 para el día 11 de junio de 1951 a las 16 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — La Contaduría General.

e.28|5-Nº L-2.482-v.7|6|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51 para el día 28 de junio de 1951, a las 13 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios - Régimen de emergencia de la Ley 12.910|46, la construcción de las obras civiles de la Casa de Máquinas de la Central Hidroeléctrica El Nihuil - Nº 1 (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a m$n. 7.200.000, con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.5|6-Nº L-2.684-v.26|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 200/51, para el día 4 de julio de 1951, a las 13,00 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida y precios unitarios - régimen de emergencia de la Ley 12.910/46", la construcción de las Obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 2.321.000,00 con un plazo de construcción de 10 meses. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|5-Nº L-2.456-v.13|6|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

LICITACIONES PUBLICAS

19|6|51 — Lingas (1.220) a las 10 hs.

22|6|51 — Máquinas para afilar (1.182) a las 8 hs.

22|6|51 — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de la Ciudad de Santa Fe (1.201) a las 8,30 hs.

23|6|51 — Herramientas para talleres y oficio (1.178) a las 8 hs.

23|6|51 — Centrífuga repuestos (1.183) a las 8,30 hs.

e.6|6-Nº L-2.722-v.19|6|51

15|6|51: Equipo bombeo contra incendio (1205), a las 10.30 horas.

18|6|51: Materiales para foto y cinematografía (1188), a las 8.30 horas.

18|6|51: Cable subterráneo telefónico (1208), a las 8 horas.

19|6|51: Papel heliográfico y polvo (1207), a las 8 horas.

19|6|51: Pintura esmalte sintética (1207), a las 8.30 horas.

20|6|51: Electrobombas centrífugas (1206), a las 8 horas.

21|6|51: Herramientas para talleres y oficio (1179), a las 8.30 horas.

Licitaciones, mayo 18 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.31|5-Nº L-2.641-v.13|6|51

12/6/51. — Herramientas para taller (1.116) a las 8.30 horas.

14/6/51. — Válvulas (1.105) a las 8,30 horas.

14/6/51. — Aceite de patas (1.112) a las 10 horas.

14/6/51. — Autotransportadora (1.134) a las 10,30 horas.

14/6/51. — Columnas de hormigón (1.147) a las 11 horas.

15/6/51. — Conductores eléc. (1.117) a las 8 horas.

15/6/51. — Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la Planta de Almacenaje de Ingeniero White (1.166) a las 9 horas.

e.28|5-Nº L-2 509-v.8|6|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 228 para el día 19 de junio de 1951, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión de hasta 2.000 resmas (72 x 92) de papel para mimeógrafo, con destino a Secretaría General y Delegaciones Regionales, para atender sus necesidades durante el corriente año. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones, Defensa Nº 628, Cap.), cualquier día hábil de 11.30 a 18 horas.

e.5|6-Nº L-2.690-v.18|6|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 68|51, Expediente Nº 9.253|51, para el día 12 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de colchones, colchas, frazadas, lana, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Capital Federal. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|6-Nº L-2.700-v.12|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 62|51, Expediente Nº 3.993|51, para el día 25 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de confecciones, zapatos, trajes, artículos de mercería, etc., con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional, durante el año 1951. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.667.-v.22|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 69|51, Expediente Nº 557|51, para el día 15 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de maderas, arena y cemento, con destino a la Colonia Nacional de Menores "Juan D. Perón", Olivera, F.C. N.D.F.S. Lugar de entrega: Brandsen 2204, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.4|6.-Nº L-2.668.-v.15|6|51

Expediente 10.510|50

Llámase a Licitación Pública Nº 66|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,10 horas, para la Reparación y Colocación de Elementos para Cámaras Frigoríficas, con destino al Hogar de Adaptación Ramayón López Valdivieso — Jáuregui, F.C.N.D.F.S. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.490.-v.8|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|51, para el día 8 de junio de 1951 a las 12,20 horas, para la provisión de Elementos para Limpieza, Elementos para Costureras y Artículos Sanitarios, con destino a varios establecimientos de esta Dirección Nacional. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.491.-v.8|6|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 13.937/46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 95.691/51

Llámase a licitación pública para el servicio de yerba mate en infusión de leche pura y leche pura para el personal de la Sección.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 19 de Junio de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-2.674-v.15|6|51

Ministerio de Transportes

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a licitación pública hasta el 15 de junio a las 12 horas, para el carrozado de hasta 36 chassis ómnibus, de acuerdo a las especificaciones y pliegos de condiciones, que podrá ser retirado en la Oficina de Compras de la Gerencia General de Transportes Automotores, Leandro N. Alem 789, hasta el día 13 de junio inclusive, los días hábiles de 11,15 a 18 horas. — División Abastecimientos, mayo 29 de 1951.

e.1º|6.-Nº L-2.660.-v.14|6|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expte. Nº 100.152|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 274, para el día 10 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para la provisión de 500 trolley-buses tipo "Urbano", 200 tipo "Sub-Urbanos", 40 "Sub-Usinas" y material aéreo para alimentación de corriente.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú - piso 5º - Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del Pliego M$N. 20.—.

e.22|5-Nº L-2.452.-v.12|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 26 de Junio de 1951, 14 hs. Papel, cartulina, sobres, etc. 47|51 Ax. 13. 26 de Junio de 1951, 15 hs. Papeles, cartulinas, etc. O. C. 47|51, Ax. 19. 26 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a bolillas. O. C. 51|51, Ax. 4. 27 de Junio de 1951. 13 hs. Géneros alg. p. sábanas y fundas, cotí p. colchones. O. C. 58|51, Ax. 27. 27 de Junio de 1951, 14 hs. Linternas eléctricas. O. C. 8|51, Ax. 2. 27 de Junio de 1951, 15 hs. Papel Obra. O.C. 47|51, Ax. 5. 27 de Junio de 1951, 16 hs. Cojinetes a rodillos. O.C. 51|51, Ax. 5. 28 de Junio de 1951, 16 hs. Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 1, 2 de Julio de 1951, 15 hs. Precintos automáticos O.C. 33|51, Ax. 11. 2 de Julio de 1951, 15 hs. Cadenas de acero. O.C. 42|51 Ax. 3, 2 de Julio de 1951, 16 hs Mica micanita, pizarra, etc. O.C. 8|51. Ax. 16. 3 de Julio de 1951, 13 hs. Acero dulce en barras. O.C. 3|51, Ax. 12. 3 de Julio de 1951, 14 hs. Aparejos y gatos O C. 43|51. 3 de Julio de 1951, 15 hs Lámparas eléctricas. O.C. 8|51, Ax 17 3 de Julio de 1951. 16 hs. Papel Obra. O C. 47|51, Ax. 6. 4 de Julio de 1951. 15 hs. Material telefónico. O.C. 14|51, Ax. 6. Consulta y retiro de pliegos Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.30|5-Nº L-2.534-v 19|6|51

Licitaciones públicas: 14 de junio de 1951, 14 horas: Lingotes de acero para fabricar llantas, O. C. 17|51 Ax. 15. — 15 de junio de 1951, 14 horas: confección uniformes para el personal O. C. 58|51 Ax. 33. — Consulta y retiro de pliegos. Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.29|5-Nº L-2.528-v.11|6|51

F. C. N. GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública, para la provisión de 80.000 kgs. de Acero Carbono. Pliegos de condiciones en Oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.21|5-Nº L-2.470-v.7|6|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública (número E.51|1) para el día 14 de junio de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de instalación de alumbrado eléctrico en 64 casas-habitación de Colonia Mechita, ocupadas por personal de este ferrocarril.

Los interesados pueden recabar mayores detalles y retirar pliegos, etc., en nuestro Departamento de Mecánica (División Electrización), calle Risso y vías del ferrocarril (Liniers), de 7 a 12.30 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.1º|6.-Nº L-2.655.-v.14|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 13 de junio de 1951, para los siguientes trabajos:

Descargar de vapores y cargar sobre vagones en muelle Puerte Nuevo, Dársena E y Dique Villa Constitución. carbón de piedra y coque, y materiales generales, consignados a este ferrocarril durante un período de un año, a contar del 1º de junio de 1951.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la oficina Nº 43, piso 1º. Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.31|5-Nº L-2.640-v.13|6|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 156/1951

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 de junio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del rubro siguiente: limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación Calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, Planillas, Pliegos de Bases y Condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|6-Nº L-2.676-v.15|6|51

Expediente D. 242|951

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 18 de Junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos del siguiente rubro: materiales y elementos para la confección de calzado, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el primer semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.28|5-Nº L 2.481-v.8|6|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llmase a licitación pública para el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material de laboratorio y drogas con destino a la Facultad de Ciencias Médicas, Dr. Tomás Perón. Los pliegos, condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.6|6-Nº L 2.723-v.15|6|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Llámase a licitación pública, para el día 21 de junio de 1951, a las diez y treinta horas, para la impresión de 1.590 ejemplares mensuales de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas", correspondientes a los meses de marzo a diciembre inclusive del corriente año.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.6|6-Nº L-2.724-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 14 de junio próximo a las 16 horas para la provisión de uniformes, guardapolvos, etc. Pliego de condiciones en Contaduría, Perú 272. — El Decano.

e.1º 6-Nº L-2 643-v.14|6|51

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Avda. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública, para el día 11 de junio de 1951, a las once horas, para la provisión durante el segundo semestre del año en curso, de los siguientes rubros: Artículos de almacén, verduras y frutas, pan, leche y manteca, algodón, gasa, drogas, elementos de laboratorio, material de curaciones y lavado de ropas.

Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración de 9 a 12 todos los días hábiles — La Administración.

e.29|5-Nº L-2.533-v.11|6|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Instituto Superior de Energía Atómica
Licitación Pública:

Para la adquisición de tornos, perforadoras, sierras, amoladoras y herramientas de precisión.

Apertura: día 19 de junio, a las 11.30 horas. Pliegos de condiciones solicitarlos al Director del Instituto, Brd. Pellegrini 2750, Santa Fe.

e.29|5-Nº L-2.513-v-7|6|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR
Bahía Blanca
Expediente Q-407|951

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas para laboratorio de química industrial, por un monto de pesos 35.000.— m|n. Presentación y apertura de propuestas día 19 de junio de 1951, a las 12 horas, calle Rondeau 29, Bahía Blanca. Detalles y pliegos de condiciones solicitarlos al Instituto, dirección indicada. — Bahía Blanca, Mayo 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.4|6-Nº 2.679-v.15|6|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 40.193|51

Llámase a Licitación Pública Nº 162, para el día 15 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central de Tisiología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Pozos 2133, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|6-Nº L-2.646-v.14|6|51

Expediente Nº 122.516|50

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 13 del mes de Junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a un hospital rural en San Vicente (Buenos Aires) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329-7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en San Vicente (Buenos Aires). Las necesidades se rieferen a: la adquisición de artículos generales de uso y consumo. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|5-Nº L-2.526-v.12|6|51

Expediente Nº 89.733|50

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: telas y demás complementos para la confección de uniformes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-2.527-v.12|6|51

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente Nº 78.860|50

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Central en Bell-Ville (Córdoba) y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Bell - Ville (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: medicamentos y drogas. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5.-Nº L-2.461.-v.7|6|51.

Expediente Nº 84.488|50

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "José Irurzún" en Quequén (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: Productos químicos, farmacéuticos e instrumental científico.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5-Nº L-2.484-v.8|6|51

Expediente Nº 2.409|51

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Local "Mayor Arrieta", en Junín (Buenos Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Cte. Escribano 226, Junín (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: produc-

tos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.

e.28|5.-Nº L-2.402.-v.8|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres. F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se **refieren** a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.

e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Números 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51 89-P|51 y 90-P|51

Nº 74-P|51 — Día 26|6|51 a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51 — Día 25|6|51 a las 9.30. Provisión de numeradoras de acero.

Nº 86-P|51 — Día 25|6|51 a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51 — Día 19|6|51 a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51 — Día 25|6|51 a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51 — Día 19|6|51 a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Nº 90-P|51 — Día 19|6|51 a las 16. Provisión de artículos de ferretería.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|6-Nº L-2.680-v.8|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.1º|6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CAREERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A Sauze Juárez, secretario. e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.

e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.

$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.

e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 112 PAGINAS

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional. Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional. Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ procesado por el delito de lesiones, art 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario. e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536|945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.30|4-Nº 7.218 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|4-Nº 7.219 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.30|4-Nº 7.216 s.p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.
Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.
e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle)
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario. e.10|5 Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30
T.E. 31 - 0358

INFORMES T.E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T.E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Co. ARGE Centr
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

tos químicos y farmacéuticos. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Director General de Administración.
e.28|5.-Nº L-2.492.-v.8|6|51.

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 38.353/51

Llámase a Licitación Pública Nº 153, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres, F. C. N. G. U. — Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.
e.24|5-Nº L-2.472-v.7|6|51.

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.

Las necesidades se **refieren** a: comestibles, ropa, géneros y calzado.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente Nº 17.301/51

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 8 del mes de junio de 1951, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: limpieza de local. — Buenos Aires, mayo 24 de 1951. — El Director General de Administración.
e.24|5-Nº L-2.471-v.7|6|51.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar impresión 5.000 ejemplares de tarifas para encomiendas postales destinadas al exterior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.4|6.-Nº L-2.665.-v.15|6|51

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Números 74-P|51, 83-P|51, 86-P|51, 87-P|51, 88-P|51, 89-P|51 y 90-P|51

Nº 74-P|51 — Día 26|6|51 a las 9.30. Provisión de correas, cinturones y bolsas de cuero.

Nº 83-P|51 — Día 25|6|51 a las 9.30. Provisión de numeradoras de acero.

Nº 86-P|51 — Día 25|6|51 a las 15. Provisión de bateas, estantes y armarios de madera.

Nº 87-P|51 — Día 19|6|51 a las 9.30. Provisión de cajones de madera.

Nº 88-P|51 — Día 25|6|51 a las 10.30. Provisión de alambre de cobre con aislación.

Nº 89-P|51 — Día 19|6|51 a las 15. Provisión de clavijas para conmutadores.

Nº 90-P|51 — Día 19|6|51 a las 16. Provisión de artículos de ferretería.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.4|6-Nº L-2.680-v.8|6|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Moctezuma, de General César Díaz a San Blas, Santa Elena del Nº 480 a Osvaldo Cruz, Esteban Bonorino de Avenida Cruz a G. M. de San Martín e Indio de Bahía Blanca a Segurola, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Mayo 31 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.
e.1|6.-Nº 2.639 s|p.p.-v.14|6|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARES NORBERTO, CARERES VICTOR
e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI ADOLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.
e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.
e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.
e.18|5-Nº 7.343 s.p.-v.8|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Boca Castex, secretario.
$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.
e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.
$ 90.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".

Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.
e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951 — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. de Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS R. ROMALDINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi Conrado Massüe se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46 — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 7.393 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 6 abril de 1951 Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES (BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.6|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 7.395 s|p.p.-v.6|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a MODESTO ABEL LOPEZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.26 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar

desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8|5-Nº 7.240 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pitán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MESINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.214 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.

e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.30|4-Nº 7.207 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIANC BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.30|4-Nº 7.208 s.p.p.-v.12|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.298 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos J. Baldanes, secretario.

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5 Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del tér-

mino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires. 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens secretario.

e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 10 de abril de 1951 — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.

e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S S a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro)

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición de S. S el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario

e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO TORO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro).

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires. Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 . Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51 - Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 392/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, Inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8.5-Nº 7.239 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.28.5-Nº 7.373-s|p.p.-v.6.7|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ESTERIA FRANCO.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Miguel Echegaray (hijo), secretario.

e.28|5-Nº 7.345 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone, del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de CAMERA ALDO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.28|5-Nº 7.346 s|p.p.-v.8|6.51

Núm. 11

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Dr. Eduardo I. Baeigalupo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO MARCELINO SOLIS.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Arturo M. De Gainza, secretario.

e.28|5-Nº 7.347 s|p.p.-v.8.6.51

Núm. 33

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio J. Parggarr, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL FREIRE.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.28.5-Nº 7.348 s|p.p.-v.8|6|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz Dr. Norberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GREGORIO.

Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.28|5-Nº 7.349 s|p.p.-v.8.6.51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reivindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biardani. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biardani, secretario.

e.18|5-Nº 7.337 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Biardani. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Biardani, secretario.

e.18|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.8|6.51

CORDOBA

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don FRANCISCO WALTER o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la manzana 21 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", departamento capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.800 m2. (un mil ochocientos metros cuadrados) y cuyos linderos son, para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 20 (calle por medio), al Este con la manzana 25 (calle por medio), al Oeste con el lote 8 de la manzana 21 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana; y para los lotes 17, 18 y 19: al Norte con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 21, al Este con el lote 20 de la misma manzana, al Oeste con el lote 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Walter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado. Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.352 s|p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don AGUSTIN CHIALERANO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 3 y 4 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts2. (seiscientos metros cuadrados), y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al este con el lote 5 de la manzana 23; al Oeste con el lote 2 de la misma manzana y al Sud con los lotes 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Agustín Chialerano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5 Nº 7.353 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PABLO DOMENICONI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por el lote 5 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie aproximada de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados) y que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con el lote 6 de la manzana 23; al Oeste con el lote 4 de la misma manzana y al Sud con el lote 16 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra Pablo Domeniconi - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5-Nº 7.354 s|p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don FRANCISCO SANCHEZ, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra designada como lote 12 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total de 300 mts2. (trescientos metros cuadrados), que linda al Norte con el lote Nº 1 y al Este con el lote Nº 13, ambos de la misma manzana; al Oeste con la manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Francisco Sánchez - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5-Nº 7.355 s|p.p.-v.15|6,51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don JOSE DELL'ERBA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 8, 17, 18, 19 y 20 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 6, 7 y 9 de la misma manzana y la manzana 4 (calle de por medio); al Este con los lotes 9 y 21 de la manzana 6; al Oeste con los lotes 6, 7 y 16 de la misma manzana y al Sud con la manzana 8 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación contra José Dell'Erba - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 21 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.356 s|p.p.-v.15|6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don PEDRO RONCHINO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 1, 2, 3 y 4 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie aproximada de 1.200 mts2. (un mil doscientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 5 de la manzana 5; al Oeste con calle pública y al Sud con los lotes 12, 13, 14 y 15 de la misma manzana, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Pedro Ronchino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.357 s|p.p.-v.15.6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña CATALINA VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nros. 7, 8 y 9 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con una superficie de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados) aproximadamente, que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con el lote 10; al Oeste con el lote 6 y al Sud con los lotes 18, 19 y 20, todos de la manzana 5, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Catalina Vigliano - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.358 s|p.p.-v.15.6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARTIN SARA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 2.400 mts2. (dos mil cuatrocientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 34 (calle de por medio); al Este con propiedad de Mónica Alfonso de Monjo y otros; al Oeste con manzana 35 (calle de por medio) y al Sud con Villa Las Delicias, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Martín Sara - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28.5-Nº 7.359 s|p.p.-v.15.6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don DOMINGO PAIRONE, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 14, 15 y 16 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 28 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Domingo Pairone - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.360 s|p.p.-v.15.6.51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don ESTEBAN ROLEA, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 20, 21 y 22 de la manzana 24 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicada en el lote rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie aproximada de 900 mts2. (novecientos metros cuadrados), que linda al Norte con lotes 9, 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 25 (ca-

lle de por medio); al Oeste con el lote 10 de la manzana 24 y al Sud con la manzana 23 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Esteban Rolen - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.361 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MENCHANO C. ZEUCLUSON, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de terreno formada por los lotes 7, 8, 9, 10 y 11 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts2. (un mil quinientos metros cuadrados), que linda al Norte con la manzana 19 (calle de por medio); al Este con la manzana 24 (calle de por medio); al Oeste con el lote 6, de la manzana 23 y al Sud con los lotes 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Menchano C. Zeucluson - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.362 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don PEDRO DERGAY o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 21 y 22 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 10 y 11 de la misma manzana; al Este con la manzana 4 (calle de por medio); al Oeste con el lote 20 de la manzana 3, y al Sud con la mazana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Pedro Dergay, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.363 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña CARMEN MATURO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 4, 5, 6, 12 a 16 de la manzana 3 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote Rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 2.400 metros cuadrados (Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son: para los lotes 4, 5 y 6 al Norte la manzana 1 (calle de por medio), al Este con el lote 7, al Oeste con el lote 3 y al Sud con los lotes 15, 16 y 17 de la manzana 3; y para los lotes 12, 13, 14, 15 y 16: al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4, 5, de la manzana 5, al Este con el lote 17 de la misma manzana, al Oeste con calle pública y al Sud con la manzana 5 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Carmen Maturo - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.364 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don JUAN CESCUTT o a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 10 y 11 de la manzana 5 del barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote Rural 11 del pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con la manzana 3 (calle de por medio); al Este con la manzana 6 (calle de por medio); al Oeste con el lote 9 de la manzana 5 y al Sud con los lotes 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Juan Cescutt - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.365 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO WEGENER o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la manzana 6 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote Rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital de esta provincia, con una superficie total aproximada de 1.800 mts.2 (Un Mil Ochocientos Metros Cuadrados), cuyos linderos son, para los lotes 1, 2 y 3: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con el lote 4 de la manzana 6, al Oeste con la manzana 5 (calle de por medio) y al sud con los lotes 12, 13 y 14 de la manzana 6; y para los lotes 9, 10 y 11: al Norte con la manzana 4 (calle de por medio), al Este con calle pública, al Oeste con el lote 8 de la manzana 6 y al Sud con los lotes 20, 21 y 22 de la misma manzana, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Wegener - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.366 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don VICTORIO GAUTEN, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana 23 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 1.500 mts.2 (Un Mil Quinientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 23; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con la manzana 28 de Villa Cyclamen (calle de por medio) y al Sud con la manzana 27 (calle de por medio), para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Victorio Gauten - Expropiación" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario. e.28|5-Nº 7.367 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don ADOLFO CENTENO o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes 15 y 16 de la manzana 36 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicada en el lote rural 11 del Pueblo de La Toma, Departamento Capital (Córdoba), con superficie total aproximada de 600 mts.2 (Seiscientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 4 y 5 de la misma manzana; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 14 de la misma manzana y al Sud con la calle 12, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Adolfo Centeno - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.368 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a don DOMINGO VIGLIANCO, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra formada por los lotes Nº 14, 15 y 16 de la manzana 5 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicados en el lote rural Nº 11 del Pueblo de "La Toma", departamento Capital (Córdoba), con una superficie total aproximada de 900 mts.2 (Novecientos Metros Cuadrados), que linda al Norte con los lotes 3, 4 y 5 de la manzana 5; al Este con el lote 17 de la misma manzana; al Oeste con el lote 13 de la misma manzana y al Sud con la manzana 7 (calle de por medio), para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Domingo Viglianco - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.369 s|p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a SUCESORES DE D. ROQUE FLORES o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4, del Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 70.000 mts.2 (Setenta Mil metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedades de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani y otros; al Este con Villa Alem y propiedad de Ambrosio Andrada; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Francisco F. Bustos, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación Contra Sucesores de D. Roque Flores - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.370 s.p.p.-v.15|6|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a doña VIRGINIA COGORNO DE MARTINI o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma" lote rural 6, Departamento Capital de esta Provincia, con superficie total aproximada de 100.000 mts.2 (Cien Mil Metros Cuadrados) que linda al norte con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau; al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Ambrosio Andrada y Eleazar V. Oliva y al Sud con propiedad de Héctor Allozzi, para que en el término de quince días comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación Contra Virginia Cogorno de Martini y Otros - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 22 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.28|5-Nº 7.371 s|p.p.-v.15|6|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m|6.637.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 29 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAFIO, c|1926 m|6.616.915 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matríc|6.623.367 D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario. e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m|2.965.513, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m|6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.912, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Aeldary, secretario.

e.18|5-Nº 7.312-s|p.p. v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 104.720|50.

Dolavon, Chubut, Octubre 29 de 1950. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. S|D. El que suscribe Narciso Coll, minero, español, casado de 51 años edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en substancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas situadas en los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino

Ameghino, Departamento de Gaimán, Territorio del Chubut, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segunda Gallardo, levantado en el extremo Norte-Oeste del lote 18 de dicha Colonia y 100 metros del Río Chubut, que servirá de Punto de Referencia y Punto de Partida, de dicho punto se correrán 4.000 metros Norte 50° Este, donde se fijará el Mojón 1, de este mojón 5.000 metros Sur 40° Este, donde se levantará el Mojón 2, de este mojón se correrán 4.000 metros Sur 50° Oeste, donde se levantará el mojón 3, y de este mojón 5.000 metros Norte 40° Oeste, hasta cerrar el pedimento. Se respetarán los derechos de la concesión "Siete de Enero" que se encuentra dentro de esta solicitud y otras que hubiese. Acompaño el respectivo plano de ubicación del pedimento. En los trabajos de exploración y cateos, se invertirán los fondos que sean necesarios, y que calculo en veinte mil pesos m|nacional. Autorizo al Doctor Manuel A Portela Pico, domiciliado en la calle Maipú 92 de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. Saludo al Señor Director General, con la consideración más distinguida. Es Justicia. Fdo.) Narciso Coll. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas treinta y un minuto. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 503|51. — Buenos Aires, abril 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.060 Hás., para las substancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Narciso Coll, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m en dirección Sur 40° Este por 4.000 m., de modo que su esquinero Oeste coincide con el puesto de Segunda Gallardo, que se encuentra en el vértice Noroeste del lote 18 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Siete de Enero" expediente 202.214|43; "Cerro Alto" expediente 142.023|49 y "Mina Ameghino" expediente 84.869|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de abril 1951. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.409 folio 289 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut a favor del señor Narciso Coll. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350.— e.7|6-Nº 13.818-v.20|6|51

Manifestación de descubrimiento de caolín, mina "Don Emilio", presentada a nombre del señor Emilio Blaya Dougnac, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 104.482-50.

Sr. Director General de Minería Dr. don Perfecto Sánchez. — Su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, 58 años, industrial, domiciliado en esta localidad, A. P. Bell 545, a Ud. se presenta y expone: Habiendo descubierto en este territorio del Chubut un yacimiento de caolín, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determine. La muestra que se envía por encomienda postal número 39.817 ha sido extraída de un punto que dista 2.350 m. al Sud Oeste del esquinero común de los lotes Nros. 12, 11, 20 y 19 en la legua b, fracción C, Sec. B, 2º, en el lote Nº 20 Departamento de Gaimán. El terreno es de propiedad fiscal. No hay minas colindantes. Se faculta al Sr. Jorge Cabrera, con domicilio en calle Viamonte 1337 a los efectos de seguir la tramitación del presente expediente. Será Justicia. Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas, veinte minutos. Se acompaña muestra. Conste. Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Informe Nº 575-51. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. La manifestación de descubrimiento de caolín denominada "Don Emilio", en el Departamento de Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Emilio Blaya Dougnac, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 20, fracción C, sección B II del departamento y territorio antes mencionados, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.350 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Noreste del lote 20 citado, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. Obra a fs. 19 el consentimiento del solicitante del permiso de cateo que se tramita por Expediente 104.483-50, al cual se superpone el presente. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 672, folio 49 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut - Tomo II, a favor del señor Emilio Blaya Dougnac. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.7|6-Nº 13.834-v.7|6|51
e.14|6-Nº 13.834-v.14|6|51
$ 78. — e.21|6-Nº 13.834-v.21|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ubicado en el Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.860|50

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, Sr. Director de Minas y Geología: Edmundo N. Dorna, casado, mayor de edad, minero, rumano, domiciliado en San José 350, Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la sección B II, Fracción "C" del Departamento Gaiman, 4.000 mts. de la línea Norte-Sud, el Oeste (línea separatoria de los lotes 13 y 14); y 5.000 metros al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 8 y 13. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la dirección de geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dignese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Edmundo N. Dorna. — Recibido en mi Oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las nueve horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 494|51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Edmundo N. Dorna, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 Fracción C, Sección B II, Departamento Gaiman, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000-m. de longitud en dirección Sud 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000-m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudeste del lote 8 mencionado; al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa en su prolongación a 4000-m. al Norte 85º Oeste del citado esquinero; Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado en dirección Sud 5º Este pasa en su prolongación por el esquinero Sudeste del lote 8; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa en su prolongación por un punto A que se halla a 500-m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Madryn a Las Palmas; el tercer lado recta en dirección Norte-Sud pasa su prolongación a 2.000-m. al Oeste del punto A; al Sud recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000-m. al Norte del mojón Km. 1.560 sobre la ruta Nacional Nº 25. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, abril 6 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y reservese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.407, folio 287 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Edmundo N. Dorna. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "8 Fracción" Vale.

$ 320.— e.1|6-Nº 13.507-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Santiago José Closas, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente 104.873|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Santiago José Closas, casado, mayor de edad, industrial, argentino, domiciliado en Santiago del Estero 381, Dpto. "C", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7, 8, 13, 14 de la Sección "BII", fracción "C", del Dpto. de Gaimán, 4.000 metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8, y 5.000 al Sud de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico, y los elementos que son de práctica. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Santiago José Closas. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 493|51. — Buenos Aires, 5 abril de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 350 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. Santiago José Closas, ha quedado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este cuya prolongación pasa por el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto A, que coincide con el Km. 1.555 de la ruta Nacional número 25, que va de Las Plumas a Trelew; el segundo lado recta en dirección Norte 85º Este pasa por el punto A; el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Noroeste del lote 14; al Sud, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud del mojón Km. 1.555.500 de la ruta Nacional Nº 25 y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de este modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud de un punto B, que se encuentra a 2.000 m. al Este y 500 m. al Sud del Km. 145 del F. C. Nacional Patagónico que va de Puerto Madryn a Las Plumas, el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por el punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Patagónica" Expediente 104.744|50. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 Abril 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 Abril de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.408, folio 288 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de Santiago José Closas. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 350. — e.1º|6-Nº 13.508-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Pablo Kovacs, Expediente número 104.859|50.

Solicita permiso de cateo. — Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Sr. Director de Minas y Geología. — Pablo Kovacs, casado, mayor de edad, minero, húngaro, domiciliado en la calle Arenales Nº 1166, 3º piso, Dpto. "E", Capital Federal, se presenta ante el señor Director y respetuosamente manifiesta: Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad Fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse de la siguiente manera: Partiendo del vértice de los lotes 7-8-13-14 de la Sección BII, Fracción "C" del Departamento de Gaimán, cuatro mil metros al Este de la línea separatoria de los lotes 7 y 8; y 5.000 mts. al Norte de la línea demarcatoria de los lotes 7 y 14. — En los trabajos de exploración se utilizarán 4 peones, un práctico y la Dirección de un Geólogo, con los elementos de trabajo que son de práctica. — Dignese acordar el permiso solicitado que es Justicia. — Fdo.: Pablo Kovacs. — Recibido en mi oficina hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas dos minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 491-51. — Buenos Aires, abril 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 470 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Pablo Kovacs, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte recta de 4.000 metros en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; al Este recta de 5.000 m. en dirección Sud 5º Este pasa el

extremo Este del Ejido Norte ya definido; al Sud, recta paralela al límite Norte y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto A, que se halla a 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud del kilómetro 145 del F. C. Nacional Patagónico, que va de Puerto Madryn a Las Plumas; el segundo lado, en dirección Este-Oeste pasa por el punto A y el tercer lado, recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por el vértice Sudoeste del lote 7 ya citado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Luxor" expediente 177.560-42, "Darwin" expediente 128.104-48 y "Blaya Dougnac" expediente 83.511-40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1406, folio 285 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Pablo Kosmas. — Firmado: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.4|6-Nº 13.569-v.14|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, Expediente Nº 61.130|51.

Buenos Aires. Señor Director General de Industria Minera. Los que suscriben Francisco Linares Zamudio, casado de 52 años de edad, comerciante español con domicilio legal en Trelew (Chubut); Santiago S. Allo, casado de 65 años de edad, comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut) y Angel Martucci, soltero de 49 años de edad, despachante de aduana, argentino, con domicilio legal en Carlos Calvo 834 (Capital) ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal; solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 Hectáreas, situadas en el Territorio del Chubut, Departamento Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón donde se juntan los lotes 12, 11, 20 y 19 se miden 1.500 metros dirección Oeste, por la línea que separa los lotes 20 y 11, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Norte, se miden 4.000 metros, y desde ese punto, haciendo ángulo 90 grados dirección Este, se miden 5.000 metros, y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Sur se miden 4.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados dirección Oeste se miden 3.500 metros, donde se cierra el paralelogramo que mide las 2.000 hectáreas solicitadas. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas, 3 carretillas y demás implementos necesarios para un campamento de campaña. En el presente pedimento se excluyen las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es Justicia. Fdos. F. Linares, A. Martucci, Santiago S. Allo. Otrosí: Eugenio Siragusa Virzi, M. 14 y Alfredo Siragusa M. 13 constituyendo ambos domicilio legal en Páez Nº 2993, Capital, solicitan ser tenidos por parte a mérito del poder acompañado. Recibido en mi Oficina hoy siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas cincuenta y siete minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 567-51. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 11 y 12 de la Fracción C, Sección BII, y lote 9 de la Colonia Florentino Ameghino del Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Suroeste se halla a 1.500 m. al Oeste del vértice Suroeste del lote 12 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas, Buenos Aires, 3 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Abril 27 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.411 folio 292 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut tomo VIII a favor de los señores Francisco Linares Zamudio, Santiago S. Allo y Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Entre líneas: "20". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.31|5-Nº 13.371-v.13|6|51

Solicitud de permiso de cateo para substancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín. Territorio Nacional del Neuquén, de la señora Isabela Kreiter de Vergara. Expediente Nº 104.140|50.

Año del Libertador General San Martín, Zapala, Neuquén, 4 de marzo de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina nativa, de 30 años de edad, casada alfabeta, de profesión quehaceres domésticos, enrolada, del conocimiento pleno de esa Dirección, por otras tramitaciones mineras y con domicilio en Zapala Neuquén, F. C. Nac. Gral. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en terrenos no cultivados, labrados, cercados, poblados ni ocupados en sentido alguno, de propiedad fiscal según creo y en el departamento Ñorquín del Territorio del Neuquén, en busca de substancias de la primera y segunda categoría, incluído el aprovechamiento común y no las declaradas prohibidas o de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona que comprende una superficie de dos mil hectáreas, en forma de triángulo, que se ubicará así "El vértice Este del triángulo, junto al del mismo punto de la confluencia de los arroyos Tralalhué y Colipilli, situada sobre el lote Tres de la Sección XXXI, del departamento y territorio citados: el Noroeste, a dos mil quinientos metros en línea recta Norte del brazo del arroyo Tralalhué y el Sudoeste a mil quinientos metros, al Sud, del brazo del arroyo Colipilli, que atraviese el lote antes referido y el Dos de la misma Sección, en su curso Sudoeste-Noreste, hasta hacer la confluencia con el Tralalhué y formar el Pichi-Neuquén, que desemboca en el Río Neuquén. De esta manera, la superficie vendría a quedar ubicada sobre los lotes Tres y Veintitrés de la sección, departamento y territorio indicados más arriba y el triángulo que la comprende y afecta, tendrá la base de la línea Norte-Sud, de ocho mil metros y la longitud máxima en línea Este-Oeste, de cinco mil, tomada desde el centro de la base (Oeste) al vértice Este que cubre el ángulo de la confluencia ya mencionada. Actuarán de apoderados el Doctor Ismael L. Meriño, Procurador Germán A. Frese y Escribano del Instituto Minero Argentino, con sede en esa ciudad, en el aprovechamiento común invertiráse la suma de tres mil pesos moneda nacional, y para la exploración se utilizarán cuatro obreros, con igual número de palas, picos y demás elementos necesarios para tal efecto. Sírvase darla por presentada a dicho efecto, por ser justicia y tome nota del plano agregado — (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy marzo siete de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Zapala, setiembre 26 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Señor Director Nacional de Minería, Buenos Aires. — Isabela Kreiter de Vergara sin revocar poder, en el Expediente Nº 104.140|50 al señor Director Nacional manifiesto: Que a los efectos de evitar que la zona de cateo resulte un triángulo, en vez de un cuadrilátero como lo exigen las disposiciones legales vigentes, voy a rectificar mi pedido. Se ha tomado una fracción que es un triángulo porque se aprovechan tres puntos de referencia. Para transformar en un cuadrilátero este pedido, debe quedar ubicado así el cateo Dentro del lote 3, Fracción D, Sección XXX, Dto. de Ñorquín, un rectángulo de 4.000 metros en sus lados Norte y Sud, por 5.000 metros en sus lados Este y Oeste, encontrándose su lado Norte en el límite de los lotes 3 y 23 y 4 y 24, y toma 1.500 metros del límite de los lotes 3 y 23 y 2.500 metros del límite de los lotes 4 y 24; a 1.500 metros al Oeste del lote del esquinero de los lotes 3, 4, 23 y 24, 5.000 metros al Sud forma el lado Oeste y del extremo Sud de este lado 4.000 al Este forma el lado Sud, cerrando el cuadrilátero el lado Este. El terreno que ocupa está rectificado del pedido de cateo, no está labrado, cercado ni cultivado y es fiscal. Quiera tener el señor Director Nacional presente esta rectificación y será justicia. (Fdo.): Isabela Kreiter de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 368|51. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 ás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 4 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 2.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 4 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Dentro de los 2.000 m. que abarca la zona prohibida (R. M. del 21|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.445 folio 326 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 540.— e.28|5-Nº 13.185-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 101.514|50.

Zapala, Neuquén, 15 de agosto del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — La que suscribe, Isabela Kreiter de Vergara, argentina, de treinta y dos años de edad, industrial, casada, alfabeta, Cédula de Identidad número 13.319 de Neuquén y domiciliada en Zapala F. C. G. Roca, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda categoría y de aprovechamiento común, excluídas las declaradas reservas del Estado (carbón, asfaltitas etcétera), en terrenos de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, no ocupada, labrada, cultivada ni cercada, situada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXIV, Fracción ... y lotes veintidós y veintitrés, que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de seis mil quinientos metros Este-Oeste por tres mil Norte-Sur, debiendo quedar la línea del extremo Oeste del rectángulo, a cuatro mil metros del vértice del ángulo Noreste del lote dos de la misma Sección y la del extremo Sur, unida a la del límite Norte del lote aludido (dos) y tres inmediato. Acompaña plano referenciado y suscrito, en el que se fija la ubicación dada. En las exploraciones, empleará como mínimo cuatro obreros, con igual número de picos, palas y demás herramientas necesarias e invertirá un capital no menor de ocho mil pesos moneda nacional y para que la presente en los trámites legales designo al señor Germán A. Frese, Gerente del Instituto Minero Argentino, con sede en la Capital Federal, a quien se notificará. — Es Justicia. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — En mismo lugar y fecha, Otro sí se dice, en Rectificación: son mil novecientas cincuenta hectáreas y no dos mil las solicitadas. — Fdo.: Isabela K. de Vergara. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas. — Informe Nº 381-51. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.900 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sudoeste que se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 22 mencionado, se medirán sucesivamente 2.500 m. al Norte; 2.000 m. al Este; 500 m. al Norte; 4.500 m. al Este; 3.000 m. al Sud y 6.500 metros al Oeste. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — Registrado bajo el número 4.446, folio 329 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Isabela Kreiter de Vergara. — Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 360.— e.28|5-Nº 13.186-v.8|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 104.155|1950.

Año del Libertador General San Martín

Bs. Aires, julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2510, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, asfaltos y petróleos en una zona que a continuación se especifica se dirige a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B. del Departamento Ñor-

quín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 mts. al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital, y que firma también este escrito. Fdo.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas cincuenta y cuatro minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión médico, con domicilio en la calle Gral. Iriarte 2519, Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha julio 21 de 1950, Año del Libertador General San Martín, he presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén se medirán 4.000 mts. al Oeste y desde este punto se medirán 5.000 metros al Norte y desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este y desde este punto siguiendo el límite Este del citado lote 2 hacia el Sud se medirán 5.000 mts. hasta dar con el punto de partida descripto. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital y que firma también el presente escrito. Fdos.: Julio Lorenzo. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 570|51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás., para las sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Julio Lorenzo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sudeste del lote 2 mencionado, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Oeste 3.000 m. al Norte. 2.000 m. al Este, 2.000 m. al Norte, 2.000 m. al Este y 5.000 m. al Sud. Los terrenos afectados, según constancia en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. Registrado bajo el número 4.474, folio 365 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Julio Lorenzo. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.764-v.19|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Scialabba. — Expediente Nº 104.456-50.

Bs. As., julio 21 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba, de nacionalidad argentino de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, flúidos y petróleos, en una zona que a continuación se especifica, se dirige a Vd. solicitando se dé curso al presente pedido, otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, sección XXXIV (treinta y cuatro), fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Súd del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital, y que firma también este escrito. Fdos.: José Scialabba. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las dieciséis horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, julio 27 de 1950. Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe José Scialabba de nacionalidad argentino. de 33 años de edad, casado, de profesión industrial, con domicilio en la calle Caseros 1621 Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: con fecha 21 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de 1ª categoría, especificando con la siguiente denominación: Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro), Fracción B del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Vd. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudoeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno), Fracción A del Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, se medirán 5.000 mts. al Norte, desde este punto se medirán 4.000 mts. al Este, desde este punto se medirán 5.000 mts. al Sud y desde este punto siguiendo el límite Sud del citado lote 2 se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste hasta dar con el punto de partida mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas al Dr. Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481 Capital. — Fdo.: José Scialabba. — Daniel Raúl J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 569-51. Buenos Aires, abril 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.350 há., para las sustancias de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Scialabba, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Sudoeste del lote 2 mencionado se medirán sucesivamente 2.000 m. al Norte, 1.500 m. Este, 3.000 m. al Norte, 1.500 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 1.000 m. al Este, 3.000 m. al Sud y 4.000 metros al Oeste. Consta en autos que los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.473, folio 363 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor José Scialabba. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas: "categoría", vale.

$ 430.— e.6|6-Nº 13.767-v.19|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

17 DE ABRIL DE 1951

351.395. — La Voz Pontevedresa. Bol. semestral. Castellano. Prop.: Agrupación Renovación Lista Nº 2. Director: Juan Fernández. 2.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

251.404. — Hoy ha muerto un corazón. 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.405. — Campana. (Dzwin). Bol. mensual. Castellano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Arcipreste Boris Arijczuk. 500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.406. — Ciudadana de América. Bol. mensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Otero. 5.000 ejemplares. $ 100 anual. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.424. — La Familia Cristiana. Rev. semanal. Castellano. Prop. y direct.: Juan Segundo Luque. 800 ejemplares. $ 0.25. Leones (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.425. — La Voz del Departamento San Lorenzo. Trimestral. Castellano. Prop. y director: Hermindo Ferreyra. 1.800 ejemplares. $ 0.20. San Lorenzo (Sta. Fe), enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.427. — Simiente. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Seminario Diocesano de Rosario. Director: José J. Corti. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.428. — Arroyito. Bol. semanal. Castellano. Prop. y Direct.: P. Guillermo Muller, Cura Rector 500 ejemplares. $ 0.10. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

351.429. — Unión Obrera. Periódico mensual. Castellano. Prop. y director: Cira Juárez de Ceballos. 2.000 ejemplares. Tucumán, enero de 1951. (Argentina).

351.430. — Der Berater. (El Consejero). Bol. Bimestral. Alemán. Prop. y director: Federico Leimann. 500 ejemplares. Gratis. Urdinarrain (E. R.), enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.431. — Boletín Municipal. Castellano. Prop.: Municipalidad de Gualeguaychú (Entre Ríos), Pbro. Manuel J. Vassallo 500 ejemplares. Gratis. Gualeguaychú (E. R.), abril de 1951. (Argentina).

351.434. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Florencio Amarando Payel. Director: Rubén Alcides López Pereyra. 500 ejemplares. $ 2 mensual. Bella Vista (Corrientes), abril de 1951. Argentina).

351.435. — El Joven Misionero. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Director: P. Rodolfo Bossler. SVD. 2.400 ejemplares. $ 0.70. Villa Calzada (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

351.436. — Añoranzas del 900. Polka. Música. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El autor. Impresor: Brondo. 80 ejemplares. $ 1. Córdoba, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.441. — Malvón herido. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Mendoza. Edit.: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 26 de marzo de 1949. (Argentina).

351.443. — El bolero que faltaba. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Noemí Acuña. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.444. — El bolero que faltaba. Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

351.445. — Porqué lloras corazón. — Bolero. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.446. — Porqué lloras corazón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: José E. Forte. Edit. e impresor: Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 28 de enero de 1951. (Argentina).

351.447. — Si faltas tú. Vals. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Pacino. Edit.: El autor. Impresor: Publicaciones Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.448. — Si faltas tú. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

351.449. — Así canta Valencia. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Cayetano A. Veraldi. Editor: El autor. Impresores: Publi-Graf. 1.000 ejemplares. $ 1. Rosario, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.451. — Café. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Café. Director: Raúl Conte-Grand. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.455. — Ponele la firma. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impresor: Edic. Music. Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.456. — O...Ya...A. Candombe. Letra. Castellano. 2 páginas. Aut: Luis J. Mejías y Enrique Zingoni. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Pigal. 100 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.457. — Carta de Turismo Zona Mar y Sierras. Un mapa. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Artes Gráficas Amorrortu. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.461. — Lirios y Rosas. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Instituto de la Misecordia. Director: Sor María Leonor Caspersen, 2.500 ejemplares. $ 7 anual. Capital Federal, 1er. bimestre del año 1951. (Argentina).

351.462. — Una Visita a Europa. 119 páginas. Castellano. Autor: Alicia Ortiz. Edit.: La autora. Impres.: Imprenta Chile. 1.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires 17 de abril de 1951. (Argentina).

351.469. — Giuliano el Rey de Montelepre. 56 páginas. Orig.: M. Currito. — Trad. del Italiano: Antonio Bucci. Editor: Antonio Bucci. Impres.: A.L.E.A. 1.000 ejemplares $ 2.50. — Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.470. — Llama Argentina. Rev. bimensual. Castellano. Prop. y director: Manuel Ramos. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.471. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato de Empleados de la Construcción. Direct.: Braulio Mamani. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.474. — Archivos de Oftalmología de Buenos Aires. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Argentina de Oftalmología Director: Diego Miguel Argüello. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, diciembre de 1950. (Argent.).

e.24|5-Nº 2.473-v.7|6|51

18 DE ABRIL DE 1951

351.485. — Haint (Hoy). Diario. Castellano. Prop.: La Senda, S. R. L. — 87.500 ejemplares. $ 0,25. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.486. — El Noticioso. Semanario. Castellano. Prop.: José Ortega. 37.700 ejemplares. $ 0.25. San Martín, abril de 1951. (Argentina)

357.487. — La Cooperación Libre. Rev. mensual. Castellano. Prop.: El Hogar Obrero. 20.000 ejemplares. gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina)

351.488. — El Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 195.000 ejemplares $ 0.20, Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.489. — Profamilia. Semanario. Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía., Soc. Comanditaria. 330.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.490. — Mundo Metalúrgico. Mensual. Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares $ 15 anual Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.491. — El Alma Que Canta. Semanal. Castellano. Prop.: Blas Buccheri. 1.166.200 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.492. — Sol del Plata. Diario. Castellano. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 12.000 ejemplares. Gratis. San Isidro (Bs. Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.493. — Finanzas. Mensual. Castellano Prop.: Raúl Montmorency Fernández 400 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, Enero de 1951. (Argentina).

351.494. — Lucha Rev. mensual Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.495. — Revista de Jurisprudencia Argentina. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina, S. A. 3.000 ejemplares. $ 90. Buenos Aires, octubre-noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.496. — Gutemberg. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.497. — Boletín Arnott-Drake. Mensual. Castellano. Prop.: Arnott-Drake, S. A. 2.800 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.498 — Asesor de Trabajo e Higiene. Bol. mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Fasce. 2.400 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.499. — La Tribuna Odontológica. Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Dr. David Cohen. 1.800 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.500. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 60.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.501. — Hechos e Ideas. Rev mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.502. — El Mensajero Evangélico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Pedro David Chevalley. 650 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.503. — Schriftn (Escritos) Revista bimensual. Castellano. Prop.: Leia Fanaberia de Szwarc. 3.600 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, marzo-abril-mayo de 1951. (Argentina).

351.504. — Esquel. Diario. Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 64.400 ejemplares. Esquel, marzo de 1951. (Argentina).

351.505. — Catedral. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul, Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0.50. Azul, marzo de 1951. (Argentina).

351.506. — El Faro. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Héctor M. Reinaudi. 300 ejemplares. $ 0.40. Lehmann (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.507. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), marzo de 1951. (Argentina).

351.508. — Hoja Parroquial. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. — $ 0.50. Justo Daract (San Luis), abril de 1951. (Argentina).

351.509. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.510. — Guía Parroquial. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Sergio Heidi. 600 ejemplares. Gratis. General Cabrera (Córdoba), marzo de 1951. (Argentina).

351.511. — El Deber. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Lisandro Grisolía. 3.000 ejemplares. $ 0,25. Rosario, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.512. — Estrella de Italia. Periódico mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.000 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.513. — El Socorro. Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.514. — Para Todos. Rev. semanal. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1 mensual. Trenque Lauquen, marzo de 1951. (Argentina).

351.515. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 800 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.516. — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Miguel Angel Volonté. 4.500 ejemplares. $ 0.40. Saladillo (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.517. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejemplares. $ 0.20. La Rioja, febrero de 1951. (Argentina).

351.518. — El Zonda. Diario. Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0.20 La Rioja. marzo de 1951. (Argentina).

351.519. — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Buenos Aires), febrero de 1951. (Argentina).

351.520. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 90.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.521. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 45.000 ejemplares. $ 0.20 Coronel Pringles, marzo de 1951. (Argentina).

351.525. — La fiera está despierta. (Novela radiotelefónica). Castellano. Autor: Nené Cascallar. Radio Splendid de Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

351.529. — Esso Oilways. Rev. bimestral. Castellano. Prop.: Esso, S. A. Petrolera Argentina. Director: Angel Mardoqueo Torres. 12.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.530. — Boletín del Trabajo. Trimestral. Castellano. Prop.: Juan Carlos Cadelago. Director: María Teresa Cadelago. 1.200 ejemplares Capital Federal marzo de 1951 (Argentina)

351.536 — El Progreso. Rev. trimestral. Castellano. Prop.: Villa Lugano. Director: Vicente De Simone. 600 ejemplares. Gratis. Capital Federal. enero-febrero-marzo de 1951. (Argentina).

351.538. — Caruli. (Canción napolitana). Letra. Italiano. 2 páginas. Autor: Nicolás D'Aniello. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. Impres. Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.539. — Caruli. (Canción napolitana). Música. 2 páginas. Autor: Teresio Angel Fasciolo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Musicales La Canción. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.540. — El Hincha. (Película cinematográfica). Castellano. 8 rollos de 2.217 metros. Product.: Argentina Sono Film, S. A. C. I. Autor del argum.: Julio Porter y Enrique Santos Discépolo. Princip. intérpretes: Enrique Santos Discépolo, Diana Maggi, Mario Passano y otros Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.545. — Malcolm Reed, el inventor. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

351.546. — Los tres ojos. (Castellano). 192 páginas. Orig: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Anónimo. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.547. — El carretero de la providencia, (Castellano). 192 páginas. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: M. L. Martínez. Edit. e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. $ 2. Bs Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.548. — El valle de los valientes. (Castellano). 96 páginas. Orig.: Murray Leinster. Traduc. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

351.549. — ¡Entregado! (Castellano), 96 páginas. Orig.: William Mac Leod. — Traduc.: del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e impres.: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 6 de febrero de 1951 (Argentina).

351.550. — El paquetito lacrado. (Castellano). 64 páginas. Autor: John Traben. Edit. e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.551. — La última carta. (Castellano). 128 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor. 10.000. ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina)

351.563. — Hojas dietéticas. (Castellano). 6 páginas. Autor: Marcos Maur. Edit.: Organización de Regímenes Impresos. Impres.: Imprenta Cervantes, S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.564. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. Castellano. — Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Direct.: Valentín Fernández. 11.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

e.28|5-Nº 2496-v.8|6|51

19 DE ABRIL DE 1951

351.565. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. gratis. Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.566. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Rev. mensual (Castellano). Prop.: PP. Redentoristas. 24.000 ejempl. $ 0.50. Cap. Federal, febrero - marzo - abril de 1951 (Argentina).

351.567. — Eretz Israel. Rev. mensual (Castellano). Prop.: A. Mibashan. 13.700 ejempl. $ 1.50. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.568. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.569. — Evolución. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Propietarios de carros y camiones. 1.200 ejempl. Gratis. Cap. Fed., marzo de 1951 (Argentina).

351.570. — La Voz del Marino. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Weilko Denda. 20.000 ejempl. Gratis. Cap. Federal, Dic. 1950 a marzo de 1951 (Argentina).

351.571. — Corriere Degli Italiani. Periód. semanal (Italiano). Prop.: Editorial Corditaña, S. R. L. 168.000. ejempl. $ 0.20. Cap. Federal, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.572. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap. Federal, febrero de 1951 (Argentina).

351.573. — Cronaca Ticinese. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asoc. Suiza Pro Ticino. 630 ejempl. Gratis. Cap Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.574. — Estampa. Rev. semanal (Castellano). Prop.: Editorial Estampa, S. A. 520.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., febrero y marzo de 1951 (Argentina).

251.575. — El Taller Rev. mensual (Castellano). Prop.: Herenio Rodríguez Clérici. 14.500 ejempl. Gratis. Cap. Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.576. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Cuatrimestral (Castellano). Prop.: Círculo Odontológico del Oeste. 550 ejempl. Gratis. Cap. Federal, septiembre - diciembre de 1950 (Argentina).

351.577. — Sobre Ruedas. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Osorio Fortes, Quintc Astolfi y Héctor J. Louro. 1.400 ejempl. $ 0.40. Punta Alta, abril de 1951 (Argentina).

351.578. — Aero Mundial (Edición Inglesa). Periód. semanal (Inglés). Propietario: Alberto Mirkin. 600 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.579. — Aero Mundial (Edición castellano). Periód. semanal (Castellano). Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

351.580. — Panamérica. — Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 9.200 ejemplares, gratis. Bs. As., octubre de 1950 (Argentina).

351.581. — Panamérica. Rev bisemanal (Castellano). Prop.: Yasuhiko Niimura. 42.250 ejemplares, gratis. Noviembre a marzo de 1950. Bs. As. (Argentina).

351.582. — El Espejo. Rev mensual (Castellano). Prop.: León Grozman. 4.000 ejemplares, $ 1.— Cap. Federal, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

351.583. — España Republicana. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Carlos Pérez Carranza. 19.200 ejemplares, pesos 0,40. Capital Federal. marzo de 1951 (Argentina).

351.584. — Nueva Era. Diario (Castellano). Prop.: José A. Cabral. 182.000 ejemplares, $ 0,15. Tandil, marzo de 1951 (Argentina).

351.585. — La Voz Parroquial. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Pbro. León A. Kaul 1.800 ejemplares, $ 0,20. Mansilla (E. R.), marzo de 1951 (Argentina).

351.586. — La Nota. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. 2.500 ejemplares, pesos 0,40. Verónica, marzo de 1951 (Argentina).

351.587. — Revista del Hogar (semanal). Castellano. Prop: A. Ortega. 520 ejemplares, $ 0,50. Gral. Pirán, marzo de 1951 (Argentina).

351.588. — El Eco. Rev. mensual (Castellano). Prop: Víctor De Benedictis. 900 ejemplares, $ 0,20. Almirante Brown, marzo de 1951 (Argentina).

351.589. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barbari. 12.500 ejemplares, $ 1,20. Bs. As. abril de 1951. (Argentina).

351.590. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Santiago Gómez Tato. 5.520 ejemplares. Martínez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.591. — Il Messaggero D'Italia (El Mensajero de Italia). Periódico semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 80.000 ejemplares, $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.592. — La Gaceta. Periódico semanal (Castellano). Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 0,40. San Antonio de Areco (Bs. As.), marzo de 1951 (Argentina).

351.593. — El Pregonero Evangélico. Periódico mensual (Castellano). Prop.: Carlos Noya. 34.000 ejemplares, $ 0,15. Cap. Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.598. — Meu amor (Samba canción), letra. 2 págs. Autor: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, pesos 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.599. — Meu amor (Samba canción), música. 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit. Crismar. Impres. Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares, $ 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.600. — Brasilerita, (Chorinho, letra). 2 págs. (Castellano). Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, $ 2.— Bs As., enero de 1951 (Argentina).

351.601. — Brasilerita (Chorinho, música). 2 págs. Autora: María Luisa Robino. Edit.: Crismas. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejemplares, pesos 2.— Bs. As., enero de 1951 (Argentina).

351.602. — La Caccavella. (Canción alegre, música). 2 págs. Autor: C. Concina. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella 250 ejempl., $ 2.— Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.603. — La Caccavella. (Canción alegre, letra). Italiano, 2 págs. Autor: C. Concina Edit.: Crismar Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—, Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.604. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Música, 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—, Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.605. — Soy Pura Uva. (Tonada Chilena). Letra. Castellano, 2 págs. Autor: Raúl Nuñez. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

351.606. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Terragno. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.607. — Yo Supe Tener Querencia. (Milonga, música). 2 págs. Autor: Óscar de la Fuente. Edit.: Crismar. Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de julio de 1950. (Argentina).

351.609. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y Direct.: Luis F. Kury Kent. 1.800 ejempl. $ 0.20. Posadas. (Misiones), abril de 1951. (Argentina).

351.610. — Revista de Precios Corrientes. Mensual. Castellano. Prop.: David Fernández e Hijos S. R. L. Direct.: Jorge H. Martínez Chaliber. 1.000 ejempl. Bahía Blanca, marzo de 1951. (Argentina).

351.621. — La rosa no debe morir. 112 págs. (Castellano). Autora: María de Villariño. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejempl. $ 10.—, Bs. As., 23 de febrero de 1951. (Argentina).

351.622. — La Flor. 52 págs. (Castellano). Autor: Francisco Luis Bernárdez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejempl. $ 6.—, Bs. As, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

351.623. — Teatro. El Malentendido - Calígula - El Estado de Sitio - Los Justos, 263 págs. (Castellano). Orig.: Albert Camus. Trad. del francés: Aurora Bernardez, Guillermo De Torre. Edit.: Editorial Losada, Impres.: Bartolomé U. Chiesino, 6.000 ejempl. pesos 16.—. Avellaneda, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

351.624. — Vida Privada de Napoleón. 335 págs. (Castellano), Orig.: Octave Aubry, Trad del francés: Irene Polo. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee, 4.000 ejempl. pesos 20.—, Bs As., 15 de enero de 1951. (Argentina).

351.625. — Tercera Residencia. 111 págs. (Castellano). Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada, Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 27 de febrero de 1951. (Argentina).

351.626. — Los Thibault - El Buen Tiempo, 280 págs. (Castellano). Orig.: Roger Martin Du Gard. Trad. del francés: Hortensia Corominas Vigneaux y Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada, Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 14.—, Avellaneda, 6 de febrero de 1951. (Argentina).

351.642. — Essential Spanish. 51 págs. (Castellano). Autor: Haydée Picabea. Edit.: Instituto Interamericano para la difusión del inglés básico. Impres.: Guillermo Kraft, 100 ejempl. Bs. As., 17 de abril de 1951 (Argentina).

351.643. — Garibaldi y la masonería argentina. 84 págs. (Castellano). Autor: Juan Bautista Tonelli. Edit.: Editorial Rex. Impres.: Domingo E. Taladriz. 3.000 ejempl. $ 3.—, Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.644. — Manual Estrada, III grado. 533 págs. (Castellano), Autor: José A. Ciuccarelli. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 12.000 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 12 de marzo de 1951 (Argentina).

351.645. — Las ciencias en la historia de la cultura argentina. 179 págs. (Castellano), Autor: José Babini. Edit. e impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 6.40. Bs. As., 25 de enero de 1951 (Argentina).

351.646. — El ministerio de la Iglesia. 172 págs. (Castellano). Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Edit e Impres.: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 5.90. Bs. As., 5 de marzo de 1951 (Argentina).

351.647. — Historia universal (Enseñanza media). 376 págs. (Castellano). Autor: José Luis Romero. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. 4.000 ejempl. $ 14.90. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.648. — La gracia (Enseñanza media). 252 págs. (Castellano). Autor: Cgo Dr. Francisco Manfredi. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía. 3.000 ejempl. $ 10.20. Bs. As., 2 de marzo de 1951 (Argentina).

351.649. — Limen (Primer curso de latín). 229 págs. (Castellano). Autor: Clementino Sanz, Sch. P. Edit. e Impresor: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 31 de enero de 1951 (Argentina).

351.650. — Elementos de psicología aplicada (Ciclo superior del magisterio). 183 págs. (Castellano). Autor: Daniel J. Ruiz. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 3.000 ejempl. $ 3.95. Bs. As., 20 de marzo de 1951 (Argentina).

351.651. — Historia antigua y medieval (Enseñanza media). 410 págs. (Castellano). Autor: Natalio J. Pisano. Editor e Impres.: Angel Estrada y Cía., S. A. 4.000 ejempl. $ 17.85. Bs As, 19 de enero de 1951 (Argentina).

351.659. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (1er. año). 48 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit.: Colegio Cardenal Copello. Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.660. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (segundo año). 41 págs. (Castellano). Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impres.: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.—, Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.661. — Latín. Ejercicios graduados y textos de autores clásicos (tercer año). 44 págs. Autor: Alfredo Schroeder y José María Triviño. Edit. e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 800 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de marzo de 1951 (Argentina).

351.662. — Gramática Latina. 150 páginas. (Castellano). Autor: José María Triviño. Editor e Impresor: Colegio Cardenal Copello. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.663. — El Refalón. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Luis María Conturbi. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. (Argentina).

351.671. — Electrónica elemental. (Lección 8 y 11 al 16 inclusive). 100 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Editor e Impresor: I. B. M. World Trade Corporation. [illegible] Buenos Aires, 15 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.678. — No Temas . . . (Tango, música). 2 páginas. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

e.136-Nº 2.662-v.14.6.51

20 DE ABRIL DE 1951

351.679. — Firmeza, Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argent.).

351.680. — Firmeza, Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Enrique L. Kleinert. 16.000 ejemplares. $ 0.30. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

351.681. — El Magazine Argentino. Periódico mensual. Prop.: Valentín Chernovetzky, 7.000 ejemplares. $ 1. Capital Federal, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.682. — España. Revista bimensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 34.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.683. — Revista del Tuco Tuco. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.684. — Revista del Tuco Tuco. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Aeromodelistas Tuco Tuco. 300 ejemplares. Gratis. Martínez (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.685. — La Razón. Diario. (Castellano). Prop.: S. A. La Razón. 12.000.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.686. — Gaceta Textil. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Raimundo San Juan Miguel, 2.100 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

351.687. — El Eslabón. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Indus. y Com. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Gratis. Capital Federal. marzo de 1951. (Argentina).

351.688. — Autotécnica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2. Capital Federal. febrero de 1951. (Argentina).

351.689. — El Mundo. Diario. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.570.052 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.690. — Mundo Radial. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Edit. Democracia. 829.100 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.691. — Mundo Deportivo. Revista semanal. (Castellano), Prop.: Editorial Democracia, 3.285.600 ejemplares. pesos 0.80. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.692. — P B T. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 561.500 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

351.693. El Hogar. Rev. semanal. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.370.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.694. — Mundo Argentino. Revista semanal (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.280.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.695. — Mundo Infantil. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 2.078.000 ejemplares. pesos 0.70. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.696. — Selecta. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.600 ejemplares. $ 3. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.697. — Mundo Agrario. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Democracia. 31.050 ejemplares. $ 2. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.698. — Ahorro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, febrero de 1951. (Argentina).

351.699. — La Unión Bíblica. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Samuel Andrés Williams. 3.600 ejemplares. pesos 0.50. Lanús (Buenos Aires), marzo y abril de 1951. (Argentina).

351.700. — Repertorio de Santa Fe. Diario. (Castellano). Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0.10. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.701. — La Nueva Argentina. Diario. (Castellano). Prop.: Victorio M Bianchi 5.250 ejemplares. La Paz (Entre Ríos), marzo de 1951 (Argentina).

351.702. — El Mensajero Deseret. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Harold Brown. 4.500 ejemplares. $ 1. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.703. — El Noticiero Evangélico. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.704. — El Eco de Liniers. Revista mensual. (Castellano). Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso, 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.705. — Esso. (Revista mensual). (Castellano). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. Esso Refinadora de Petróleo, S. A., y Esso, S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

351.706. — Doctrina Unidad y Fuerza. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.707. — Revista de la Sociedad Rural de Venado Tuerto. Mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Rural Venado Tuerto. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

351.708. — Tiempo Argentino. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Esteban E. Malespina. 2.000 ejemplares. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.709. — Revista Agropecuaria. Mensual. (Castellano). Prop.: Luis T. Dalbiani. 1.500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.710. — Stea. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.711. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Castellano). Prop.: Guillermo A. Blanco. 21.600 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

351.712. — Cronista Informativo. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Ernesto R. A. y Carlos A. Affatato. 700 ejemplares. Gratis. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.713. — Córdoba. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 753.850 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, febrero de 1951 (Argentina).

351.714. — Córdoba. Diario (Castellano). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. 838.252 ejemplares. $ 0.10. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.715. — Vista y Oído de América. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Lorenzo Roberto Ferrone, 500 ejemplares. $ 0.20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.721. — Edafología, Naturaleza y propiedades del suelo. 486 páginas. (Castellano). Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Traducción del inglés: Víctor S. Nicollier. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 45. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.722. — El enigma de la esposa infiel. 192 páginas. (Castellano). Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera, 30.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

351.723. — Camaradas. 218 páginas. (Castellano). Autor orig.: Warwick Deeping. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.724. — El filo de la navaja. 318 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traduc. del inglés: Alfredo Cahn. Edit.: Acme Agency. S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

351.725. — El archipiélago de las sirenas, 192 páginas. (Castellano). Orig.: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires. 5 de junio de 1950 (Argentina).

351.726. — Azabache. 284 páginas. (Castellano). Orig.: Anna Sewell. Trad. del inglés: Pedro Ortiz Barili. Edit.: Acme Agency, S R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 18 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.727. — Jane Eyre (Alma rebelde). 292 páginas. (Castellano). Orig.: Carlota Bronte. Traduc. del inglés: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. $ 5.50. Buenos Aires, 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.728 — Previsión y Sanidad Social. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Horacio Enrique Aldao. 1.500 ejemplares. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.729. — La carta de Atenas. 116 páginas. (Castellano). Orig.: Anónimo. Traduc. del francés: Delfina Gálvez de Williams. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. Impres.: Alfonso Ruiz y Cía. 2.000 ejemplares. $ 12. Capital Federal, 6 de diciembre de 1950. (Argentina).

351.730. — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejemplares. $ 15 anual. Capital Federal, marzo de 1951 (Argentina).

351.734. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Letra. (Castellano). Autor: Félix Villa. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina)

351.735. — Tierra del sol. 2 páginas. Paso doble. Música. Autor: Ramón Coll. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Edit. Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.736. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zamba. Música. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.737. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Letra. (Castellano). Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.738. — Pa'mi es igual. 2 páginas. Tango. Música. Autor: Lucio Demare, Roberto Fugazot y Enrique Cadícamo. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.739. — Cañera Tucumana. 2 páginas. Zámba. Letra. (Castellano). Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.740. — ¡Alhajita! 2 páginas. Triunfo. Música. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e impresor: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argent.).

351.741. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Música. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.742. — Dame de tus rosas. 2 páginas. Canción bolero. Letra. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.743. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Letra. (Castellano). Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn, S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.744. — Me gusta mucho. 2 páginas. Fox-trot. Música. Autor: Pancho Rey. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. S. R. L. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.745. — Me gusta mucho. 2 págs. Fox-trot. Música. Orig.: Pancho Rey. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.746. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Letra. (Portugués). Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires. 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.747. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.748. — Bananas y más bananas. 2 páginas. Marcha brasileña. Música. Autor: Sergio Senna. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Musical Julio Korn S. R. L. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.753. — La Pascua del Señor. 99 páginas. (Castellano). Orig.: Les Compagnons de Notre Dame. Trad. del francés: R. P. José López Navio. Edit.: Desclee de Brouwer y Cía. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 9.—. Buenos Aires, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

351.757. — Te celo. 2 págs. Bolero. Música. Autor: Luis Ernesto Fillippini. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.758. — Te celo. 2 págs. Bolero. Letra. (Castellano). Autor: Rafael Dadino. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 25 de febrero de 1951. (Argentina).

351.759. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann S. R. L. Impresor: Celestino Garrot. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.760. — Amorcito... Amorcito. 2 páginas. Vals. Música. Autor: Armando Litz. Edit.: Establecimiento Musical Neumann. Impres.: Celestino Garrot. 250 ejemplares, $ 1.50. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

351.788. — Idilio trunco. 2 págs. Vals. Letra. (Castellano). Autor: Angel Marino. Edit. e impres.: José Schnaider. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, año 1928. (Argentina).

e.416.-Nº 2.670.-v.15|6|51

23 DE ABRIL DE 1951

351.795 — Aeromodelismo. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Achagavia. 4.200 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.796 — Informativo (Administrativo y Judicial). Rev. mensual (Castellano). Prop.: Juan S. Mollard y María E. C. de Mollard. 18.000 ejempl. Capital Federal, abril de 1951 (Argentina).

351.797 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre. Periódico semanal. Prop.: Milos Stare. 7.000 ejempl. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.798 — El Evangelista. Rev. bimestral (Castelano). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangélica Bautista. 1.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.799 — A. D. D. Y. A. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Distribuidores Dulces, Afines. 330 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.800 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Mensual (Castellano). Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 4.900 ejempl. Gratis. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.801 — Charla Rural. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Ernesto Armando Larghero. 11.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

351.802 — Auana. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Asociación Universitaria Argentino-Norteamericana. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951 (Argentina).

351.803 — Anales de la Sociedad Científica Argentina. Anuario (Castellano). Prop.: Sociedad Científica Argentina. 1.650 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, enero de 1951 (Argentina).

351.804 — El Crestón. Periód. semanal (Castellano). Prop.: Nicolás Moschetti 10.000 ejempl. $ 0.30. Salta, Metán, marzo de 1951 (Argentina).

351.805 — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual (Castellano). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejemplares. $ 1.—. Santa Fe, enero-febrero de 1951 (Argentina).

351.806 — Umia y Lerez. Rev. mensual (Castellano). Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951 (Argentina).

351.807. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, música. Autor: Alfredo D. Requena. Edit. Alfredo D. Requena. Impres.: Julio Korn 500 ejemplares, $ 1.— Buenos Aires 11 de noviembre de 1948 (Argentina).

351.810. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina)

351.811. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.812. — Despertar de las flores. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Kon. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.813. — Los enanitos de ritmolandia. 2 págs. Ronda canción. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 4— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.814. — El caracol. 2 págs. Marcha ronda. Letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.815. — Despertar de las flores. 2 págs.. Ronda, letra, (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Musical Julio Korn. 1.000 ejemplares $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.816. — El farolito. 2 págs. Ronda, música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, pesos 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.817. — Los ratones en San Juan. 2 págs. Música. Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.818. — Enanitos leñadores. 2 págs Música. Autor: Rubén Carambula Editor: Casa América S. A. C. Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.819. — El Farolito. 2 pags Ronda, letra. (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.820. — Los ratones en San Juan. 2 págs.. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C. Impres.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.821. — Enanitos leñadores. 2 págs. Letra (Castellano). Autor: Rubén Carambula. Edit.: Casa América S. A. C Impres.: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares, $ 4.— Buenos Aires, julio de 1949 (Argentina).

351.822. — Guión. Rev. bimensual (Castellano). Prop.: Biblioteca Juan B. Alberdi. Direct.: Luciano Riquelme-Atienza. 500 ejemplares gratis. Laguna Paiva (Santa Fe), nov. dic. de 1950 (Argentina).

351.824. — Doctrina. Semanario. (Castellano). Prop.: Ademar José Lara y Julio Manuel Alonso. Direct.: Ademar José Lara. 500 ejempl. $ 0.20. Quilmes (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

351.827. — El Noticioso. Periód. semanal (Castellano). Prop. y Direct.: José Ortega. 2.900 ejempl. $ 0.25. San Martín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.828. — Bailemos siempre este ritmo 2 págs. Fox-trot, música. Autor: José Frankl. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.839. — Hilos de esperanzas. 2 págs. Tango, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 22 de julio de 1944 (Argentina).

351.840. — La barcarola del amor. 2 páginas. Bolero, música. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 0.50. Buenos Aires, 2 de mayo de 1944 (Argentina)

351.841. — Tu sonrisa. 2 págs. Vals. letra (Art. 77). Castellano. Autor: Alfredo Camerota. Edit.: El autor. Impres.: Gornatti Hnos. 100 ejempl. $ 0.40. Buenos Aires, 11 de abril de 1940. (Argentina).

351.844. — Un Aspecto del Almirante Brown en el Gobierno de Rosas. 23 páginas. (Castellano). Autor: Ricardo Florencio de León. Edit.: Industria Argentina Ilustrada. Impres.: Imprenta Victoria. 500 ejempl. Buenos Aires, 26 de octubre de 1950. (Argentina).

351.846. — Faz "A": Noche calurosa. Vals, música.: Roberto Firpo. Faz "B": El Llorón. Tango Letra: Enrique D Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérp.: Juan Cambareli y su Cuarteto Típico. 14.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PM. 11036. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951 (Argentina).

351.847. — Faz "A": Mambolandia. Mambo. Música: Ramón Marquez. Faz "B": Ruego. Bolero. Letra y música: Ramón Rosado. Interp.: Ramón Rosado. 2.000 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9.032. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.848. — Faz "A": Abisinia. Pasodoble Moruno. Letra: J. Fernández. Música: Juan Quintero. Faz "B": Nostalgia española. Pasodoble. Letra y música: Enrique Garavilla. Interp.: Orquesta España. 4.000 ejempl. $ 6.— Disco Pampa Nº PS 5013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.849. — Faz "A": Patotero sentimental. Tango. Letra y música: Manuel Romero. Faz "B": La maleva. Tango. letra: Mario Pardo. Música: Antonio Buglione. Interp.: Lorenzo Barbero. 6.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 3012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.850. — Faz "A": Naná. Mambo. Letra y música: Rutinaldo y Rey. Faz "B": Aguita. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Jorge D. Monslave Velázquez. Intérp.: Héctor Lagna Fietta. 4.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 3013. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.851 — Faz "A": La Ñatunguita (Zamba). Letra: Carlos E. Larrosa. Música: Antonio E. e Isidro A. Peralta Dávila. Faz "B": Un corazón (Bailecito). Letra: José Rial (h). Música: Alfonso Lacueva. Intérp.: Peralta Dávila. 2.700 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6019. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.852 — Faz "A": Tu piel de jazmín (Tango). Letra: José María Contursi. Música: Mariano Mores. Faz "B": La calle maldita (Tango). Letra: Roberto Lambertucci. Música: Martín V. Darré. Intérp.: Osvaldo Fresedo. 12.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Columbia número 301010. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.853 — Faz "A": Vanidad (Fox-Slow). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Tu valsecito (Vals). Letra y música: Francisco Flores. Intérp.: Leo Marini. 9.000 ejemplares. $ 6.—. Disco Pampa Nº PM. 12002. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.854 — Faz "A": Celina (Polka). Letra: Mauricio Cardozo. Música: Luis Ferreyra. Faz "B": La revoltosa (Chamamé). Música: Tito Aranda. Intérprete: Tito Aranda y su cuarteto correntino. 2.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6020. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.855 — Faz "A": Precio (Tango). Letra: Carlos Bahr. Música: Bernardo Manuel Sucher. Faz "B": El estasiario (Tango). Música: Martín A. Lasala Alvarez. Intérp.: Ricardo Pedevilla. 6.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 5012. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.856 — Faz "A"; A mi madre (Vals). Música: Francisco Peña. Faz "B": La tablada (Tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Enrique Mora. 9.000 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6018. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.857 — Faz "A": Ya empezó (Rumba). Letra: L. Monero. Música: Noro Morales. Faz "B": Vamos ya (Rumba). Música: Noro Morales. Intérprete: Noro Morales y su orquesta. 3.500 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9029. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.858 — Faz "A": Earl Wilson mambo (Mambo). Música: Tito Puente. Faz "B": Piérdete (Guaracha). Letra: Alex Campo. Música: Pupi Campo. Intérprete: Pupi Campo. 2.000 ejemplares. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9030. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina).

351.861 — Actas Ciba. Rev. trimestral (Castellano). Prop.: Productos Químicos Ciba S. A. Director: Félix Baur. 46.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, primer trimestre año 1951 (Argentina).

351.882 — Nueva Vida. Periódico quincenal (Castellano). Propietario: Gordonia Macabi Hatzair. Director: Adolfo Grunin. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, febrero de 1951 (Argentina).

351.883 — Plan (Informativo de Planeamiento Urbano y Rural). Boletín trimestral (Castellano). Prop. y direct.: José Bonilla, Alfredo Pío Etcheverry y José Manuel Felipe Pastor. 500 ejemplares. $ 2.—. Capital Federal, enero a marzo de 1951 (Argentina).

351.885. — Boletín de la Asociación de Abogados de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Prop.: Amadeo Allocati. Direct.: Carlos S. Fayt. 4.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. (Argentina).

351.888. — La pintura mural mexicana. Rev. semestral. (Castellano). Prop.: Centro Estudiantes de Bellas Artes. Direct.: Ariel Altarriba. 1.000 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.895. — Cuidado con doña Juana. 2 págs. Ranchera, letra. (Castellano). Autor: Beatriz E. Requena. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejem. $ 1.—. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948. (Argentina).

351.896. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass. Wall y Cía. Direct.: Pedro Cameron. 10.000 ejempl. gratis. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

351.901. — El Refrán. 2 págs. Tango, música. Autor: Roberto H. Peppe. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.902. — Yo busco una novia. 2 págs. Vals, música. Autor: Vicente Salerno. Edit.: Ediciones Musicales Select. Im-

pres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—, Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.903. — Y... hasta cuando! 2 págs. Vals, música. Autor: Don Leo. Editor: Ediciones Musicales Select. Impres.: Miguel y Galindo. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.904. — Galicia. 2 págs. Canción, música. Autor: Carlos de Palma. Edit.: Ediciones Musicales Select. Impres.: Imprenta Miguel y Galindo. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

351.905. — El Poder Administrativo. 170 págs. (Castellano). Orig.: James M. Landis. Trad. del inglés: Enrique E. Biedel. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.500 ejem. $ 18.—, Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

351.906 — Manual de Derecho Internacional Público. 390 págs. (Castellano). Autor: Angel Modesto Paredes. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 1.000 ejempl. $ 40.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.907. — Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 378 págs. (Castellano). Autor: Eduardo J. Couture. Edit.: Librería Editorial Depalma S. A. C. e I. Impres.: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. (Argentina).

351.908 — De pura espuma. 2 págs. Tango, música. Autor: J. Esteve. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. (Argentina).

351.911. — La Política del Mallete Dictada por el Super-Estado Invisible. 140 págs. (Castellano). Autor: Dr. Javier Bueno. Edit.: El Autor. Impres.: Talleres Gráficos Palermo. 2.000 ejempl. $ 10.—, Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

e.5|6-Nº 2.697-v.19|6|51

ABRIL 24 DE 1951

351.916. — Rosalinda. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 55.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.917. — Rojinegro. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. 60.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.918. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Selecciones del Reader's Digest. S. A. 246.000 ejemplares. Pesos 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.919. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 12.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.920. — Visión. Revista quincenal. (Castellano). Prop.: Compañía Distribuidora Visión S. A. 32.809 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.921. — Acomac. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.922. — Secretos. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Trébol S. R. L. 1.262.500 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.923. — Aventuras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 1.065.600 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.924. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. Capital Federal, enero de 1951. (Argentina).

351.925. — El Norte. Periódico mensual. (Castellano). Prop.: Roberto Zamora. 800 ejemp. Gratis. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

351.926. — El Día. Diario. (Castellano). Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 2.046.000 ejemplares. $ 0,20. La Plata, marzo de 1951. (Argentina).

351.927. — Revista General 121. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 515 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.928. — Revista para la Juventud Nº 106. Mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no-Videntes. 570 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.929. — El Soldador. Rev. Trimestral. (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75 Buenos Aires, abril a junio de 1950. (Argentina).

351.930. — El Soldador. Revista trimestral (Castellano). Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950. (Argentina).

351.931. — Asesor Comercial. — Periódico bimensual. (Castellano) Prop.: Miguel Angel Isauro Del Prado. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. (Argentina).

351.932. — Dinámica Social. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.933. — Arrecifes. Periódico semanal. (Castellano). Prop.: Horacio Alberto Bancalari. 3.200 ejemplares. $ 0,25. Arrecifes, (Buenos Aires), marzo de 1951. (Argentina).

351.934. — Foro Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Joaquín F. Vilella. 10.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

351.935. — La Verdad. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Marcos F. Derman. 2.250 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Buenos Aires), enero a marzo de 1951. (Argentina).

351.936. — Revista de Tiro. Mensual. (Castellano). Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

351.937. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual. (Castellano). Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.080 ejemplares. Gratis. Rafaela, (Santa Fe), abril de 1951. (Argentina).

351.938. — Vínculos. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.400 ejemp. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.939. — Humanidades. Revista trimestral. (Castellano). Prop.: Instituto de Humanidades de Salta. 500 ejemplares. Gratis. Salta, octubre, diciembre de 1950. (Argentina).

351.940. — Revista Marítima. Quincenal. (Castellano). Prop.: Calixto Corderi. 1,000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

351.941. — Ideales. Periódico quincenal. (Castellano). Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria, (Entre Ríos), abril de 1951. (Argentina).

351.943. — El Idioma Guaraní (Método práctico para su enseñanza elemental). 110 páginas. (Castellano). Autor: Eduardo Seguier. Editor: El autor. Impresor: Gurfinkel Hijos. 2.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. (Argentina).

351.957. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 101. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.958. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 102. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.959. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 103. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Editor: El autor. Impresor: Vellez y Hnos. 6.000 ejemplares. $ 1. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.960. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 104. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.961. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 105. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.962. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 106. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.963. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 107. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.964. — Tarjeta Postal de Córdoba Número 108. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.965. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 109. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.966. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 110. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 6.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

351.967. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 1. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.968. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 2. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.969. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 3. Serie A. Una Fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.970. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 4. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.971. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 5. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.972. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 6. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.973. — Tarjeta Postal de Córdoba Nº 7. Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951. (Argentina).

351.974 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 8, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.975 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 9, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.976 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 10, Serie A. Una fotografía. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.977 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 201, Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos, 7.000 ejempl. $ 1.—, Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.978. — Tarjeta postal de Córdoba Nº 202, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.979 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 203, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.980 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 204, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.981 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 205, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.982 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 206, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.983 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 207, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.984 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 208, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.985 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 209, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.986 — Tarjeta postal de Córdoba Nº 210, Serie A. Dos fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El autor. Impres.: Vellez y Hnos., 7.000 ejempl. $ 1.—. Córdoba, marzo de 1951 (Argentina).

351.987 — Dos años de vacaciones. 140 páginas (Castellano). Orig.: Julio Verne. Adaptación de: Francisco Lanza Alvarez. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, diciembre de 1950 (Argentina).

351.988. — Camba Benites. 2 páginas, (Chamamé, música). Autor: José Fiore. Editor: El autor. Impresor: El Fiele. 100 ejemplares. $ 0,90. Buenos Aires, 1 de agosto de 1950. (Argentina).

351.990. — Tierra y Cielo. 80 páginas. (Castellano). Autor: Roberto Castro. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Araujo Hermanos. 1.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

351.992. — El Desengaño. 2 páginas. (Milonga, música). Autor: Eugenio Purita. Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. (Argentina).

351.994. — Gaceta del Foro. Diario. (Castellano). Propietario: Sucesión de Ricardo Victorica. Director: Gustavo de Abella Victorica. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.995. — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. Mensual. (Castellano). Propietario: Ateneo de Buenos Aires. Director: Bienvenido Roque. 500 ejemplares. Gratis. Capital Federal, enero, abril de 1951. (Argentina).

351.997. — La Autonomía. Periódico. Semanal. (Castellano). Propietario y Director: Carlos Torcuato Rodríguez. 1.000 ejemplares. 4 de Junio, (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

351.998. — Vosotras. Revista semanal. (Castellano). Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. Director: Julio Korn. 152.500 ejemplares. $ 0,80. Capital Federal, abril de 1951. (Argentina).

351.999. — Radiolandia. Revista semanal. (Castellano). Prop.: y Director: Julio Korn. 270.000 ejemplares pesos 0.70. Capital Federal. Abril de 1951. (Argentina).

352.004. — El Obrero Ferroviario. Periódico semanal. (Castellano). Propietario: Unión Ferroviaria. Director: Manuel Palmeiro. 150.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.006. — Ventas. Revista bimestral. (Castellano). Propietario: Asociación de Dirigentes de Ventas. Director: Vicente López Torres. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

352.025. — Democracia. Diario. (Castellano). Propietario y Director: Moisés Lebensohn. 3.400 ejemplares. $ 0,20. Junín, (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.032. — Ver y Estimar. Revista trimestral. (Castellano). Propietario: Ver y Estimar S. R. L. Director: Jorge Romero Brest. 2.000 ejemplares. $ 7. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

352.046. — Semiología y Psicopatología de los Procesos de la Esfera In-

telectual, 318 páginas. (Castellano). Autor: Carlos R. Pereyra. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: J. Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 38. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

352.017. — Curso de Química Biológica. 620 págs. (Castellano). Autor: V. Den Jofen y A. D. Marenzi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Palumbo. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.018. — Toxicosis del Lactante. Contribución a su Estudio Anatomoclínico. 85 págs. (Castellano). Autor: Oscar R. Turró, Eduardo A. Pedace. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 8 de enero de 1951. (Argentina).

352.019. — Actas y Trabajos del Segundo Congreso Sudamericano de Pediatría. 535 págs. (Castellano). Autor: Anónimo. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. (Argentina).

352.020. — Patología y Clínica Ginecológicas. 702 págs. (Castellano). Autor: Julio Manuel Morales. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Imprenta López. 1.500 ejempl. $ 60.—. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

352.021. — Medicina Infantil. Pediatría y Puericultura. 1.180 págs. (Castellano). Autor: Juan P. Garrahan. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Didot S. R. L. 1.500 ejempl. $ 160.—. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

352.022. — La Materia en el Arte. 8 láminas. Autor: María Lucía Cunora. Edit. e Impres.: Angel Estrada y Cía. S. A. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

352.026. — Tercer año de Castellano (Sintaxis). 269 págs. (Castellano). Autor: José A. Ferreyra. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 2.000 ejempl. $ 15. , Córdoba, febrero de 1951. (Argentina).

352.036. — Album de Bordados en Punto Cruz Ancla. 16 págs. Autor: Anónimo. Edit.: C. E. P. Impres.: Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso. 2.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.037. — Asesor Patronal. Periódico mensual. (Castellano). Prop. y Director: Ramón López Carido. 8.000 ejemplares. $ 0,20. Capital Federal, marzo de 1951. (Argentina).

INSCRIPCIONES DENEGADAS:

346.480. — 31-I-1951.: Los Caballeros de la Tabla Redonda. (Pieza teatral en 3 actos). Orig. de, Jean Cocteau. Trad. de: Pablo Palant. Resolución del 16 de abril de 1951.

351.003. — 11-I-1951.: D'Arienzeando (Tango-Mús.) de: Roberto Parietti y Tata Gaucho. Resolución del 23 de abril de 1951.

351.004. — 11-I-1951.: Seudónimo: "Tata Gaucho". Resolución del 23 de abril de 1951.

Exptes. Nº 351.916 al 352.037.

e.5|6 Nº 2.696 v.18|6|51

25 DE ABRIL DE 1951

352.043. — La Gaceta. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Raúl A. Inchausti. 6.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, enero-abril de 1951. (Argentina).

352.044. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.045. — Señales. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 6.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, enero-febrero y marzo de 1951. (Argentina).

352.046. — Pajarito. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Goodlass, Wall y Cía. Ltda. S. A. 30.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. (Argentina).

352.047. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.048. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 4.200 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1950. (Argentina).

352.049. — Heroica. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Editorial Heroica. 8.400 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero-marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.050. — Confort. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: León Rossen. 6.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.051. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. (Castellano). Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.052. — Crítica. Diario. (Castellano). Prop.: Cía Argentina de Ediciones y Publicaciones CADEP, S. A. 6.000.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.053. — La Idea. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1950. (Argentina).

352.054. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krumm. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.055. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Pedro Krumm. 2.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.056. — Esquire. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.057. — El Auto Argentino. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 11.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.058. — Luz y Verdad. Rev. bimestral. (Castellano). Prop.: Centro Social Espiritual Luz y Verdad. 400 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

352.059. — Voz Cuyana. Periód. quincenal. (Castellano). Prop.: E. Marengo y P. Boggero. 10.000 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

352.060. — La Voz de Monte. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Micaela Z. de Girado. 3.200 ejemplares. $ 0,50. Monte (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

352.061. — Agencia Misional. Rev. mensual. (Castellano). Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.062. — El Telar. Rev. mensual. (Castellano). Prop. Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemplares. Gratis. Villa Flandria (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.065. — Suburbio. (Música). Autor: Julián Bautista. Gran Cine Ocean de Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. (Argentina).

352.068. — Cantando amores. Tango, música, 2 págs. Autor: Juan J. Ulises Cassinelli. Edit.: El autor. Impres.: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.069. — Cantando amores. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Luis Jorge Argerich. Edit.: El autor. Impresor: Antonio J. Domínguez. 55 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, 15 de mayo de 1950. (Argentina).

352.070. — Boletín Parroquial. Semanal. (Castellano). Prop. y direct.: Juan Garzía. 800 ejemplares. $ 0,25. Caseros (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.082. — 20 Años en el corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo 29. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.083. — 20 Años en el corazón. Tango, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 29. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.084. — El fútbol. Marcha deportiva, letra. (Castellano). 2 págs. Autor: Guillermo 29. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.085. — El fútbol. Marcha deportiva, música. 2 págs. Autor: Guillermo 29. Ellenberg. Edit.: El autor. Impres.: Pecoraro y Giunta. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 10 de abril de 1951. (Argentina).

352.086. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Mensual. (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Direct.: Ismael P. Fernández. 500 ejemplares. Gratis. Rosario, marzo de 1951. (Argentina).

352.087. — Colón... Rev. Semanal (Castellano). Prop.: Colón, F. B. C. Direct.: Gabriel Emilio Asarey. 1.000 ejemplares. $ 1. San Justo (Santa Fe), diciembre de 1950. (Argentina).

352.088. — La Voz de Sancor. Bol. mensual. (Castellano). Prop.: Fábricas de Manteca Sancor Coop. Unidas Ltda. Direct.: Avelino C. Bergero. 11.000 ejemplares. Gratis. Sunchales (Santa Fe), febrero de 1951. (Argentina).

352.089. — La Palabra. Semanario. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eulogio Gómez. 1.200 ejempl. $ 0,75. Corrientes, abril de 1951. (Argentina).

352.091. — Río Negro. Period. (Castellano). Prop. y Direct.: Nélida Esther Rajneri. 1.000 ejempl. $ 1.50 mensual. General Roca (R. Negro), abril de 1951. (Argentina).

352.092. — Sobre el Abismo. 192 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Zamacois. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. (Argentina).

352.093. — El Fronterizo. 96 págs. (Castellano). Orig.: William Mac Leod Raine. Trad. del inglés: M. L. Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Tor. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Argentina).

352.094. — Dueños de las Llanuras. 96 págs. (Castellano). Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Eugenia Candelon. Edit. e Impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1.20. Buenos Aires. 22 de marzo de 1951 (Argentina).

352.095. — Un Crimen Misterioso. 61 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.096. — El Cobarde Lawton. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352.097. — La Diadema de Lord Palmer. 64 págs. (Castellano). Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor. S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.098. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, música. Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impres.: Copistería Musical Litoprint. 100 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.099. — El Cielo en la Tierra. 2 págs. Vals, letra (Castellano). Autor: Dora Durand. Edit.: La autora. Impresor: Copistería Musical Litoprint. 100 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

352.102. — Faz "A": Debajo de la Morera (Zamba). Letra y música: Virgilio Carmona. Faz "B": Yo se porque (cueca). Letra y música: Alfredo Alfonso - Santiago D. Ruiz. Interp.: Las Arrieros Cuyanas. 9.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6016. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.103. — Faz "A": No me interesa (mambo). Letra y música: Julio Gutiérrez. Faz. "B": Compresión (bolero). Letra y música: C. Dubal. Intérprete: Eva Garza. 2.000 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9026. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.104. — Faz "A": Enojate (mambo). Letra y música: Jesús Barreto. Faz "B": Mentira (bolero). Letra y música: C. Gómez Barrera. Intérprete: Eva Garza. 2.600 ejempl. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN. 9027. Buenos Aires. 1º de febrero de 1951 (Argentina).

352.105. — Faz "A": Las hojas muertas (bolero). Letra Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B": Bolero (beguine). Letra Ben Molar. Música: P. Durand. Intérp.: Elena de Torres. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia número 301.012. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.106. — Faz "A": Las tres de la mañana (Vals). Letra: Alfredo A. Palaia. Música: Julián Robledo. Faz "B": Charamusca (tango). Música: Francisco Canaro. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.000 ejempl. $ 6. Disco Columbia Nº 301.011. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.107. — Faz "A": Tal para cual (tango). Letra: Carlos Waiss. Música: Héctor Varela. Faz "B": El flete (tango). Letra Gerónimo Gradito. Música: Vicente Greco. Intérp.: Héctor Varela. 7.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5010. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.108. — Faz "A": Que fenómeno (tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Anselmo Aieta. Faz "B": Julián (tango). Música: Edgardo Donato. Intérprete: Edgardo Donato. 7.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.109. — Faz "A": La despachosa (chacarera). Letra y música: Edmundo P. Zaldivar (h). Faz "B": Las bolivianas (gato). Letra y música: Saúl Salinas. Arr. de Antonio S. Moreno. Intérp.: Edmundo P. Zaldivar (h). 3.500 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa número PS 6017. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.110. — Faz "A": Alegría en las montañas (Vals). Música: Ferras. Arr. de José Römer-Lud Silberuagl-Alois Suss. Faz "B": Medianoche (foxtrot). Música: José Rodríguez, Alfredo Servidio, Salomón Lezorgen. Intérprete: Trío Vienés de Citaras. 3.000 ejempl. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 5011. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.111. — Faz "A": Kilómetro 11 (polka). Letra: Costante J. Aguer. Música: Tránsito Cocomarola. Faz "B": Tus ojos me queman (polka). Letra y música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. 4.500 ejemplares. $ 5.50. Disco Pampa Nº PS 6015. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.112. — Faz "A": La luna y el sol (bolero). Letra y música: Bobby Terré y Manuel C. Flores. Faz "B": Rey del bosque (fox-trot). Letra y música: Acho. Intérp.: Orquesta la Alegría Los Angeles. 5.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11051. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. (Argentina).

352.113. — Faz "A": Tropical rhapsody (rumba). Música: S. Damirón. Faz "B": Para Vigo me voy (rumba). Música: Ernesto Lecuona. Intérp.: Damirón. 3.000 ejemp. $ 6,50. Disco Seeco Nº SN 9031. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.115. — Faz "A": No volverá a pasar (bolero). Letra y música: Bobby Capó. Faz "B": Caray que niñas (guaracha). Letra: F. Madarsán. Música: M. Llabona. Intérp. Bobby Capó. 3.500 ejempl. $ 6.50. Disco Seeco Nº SN 9028. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. (Argentina).

352.116. — Faz "A": Mano a mano (tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Música: Carlos Gardel, José Razzano. Faz "B": Mi Buenos Aires querido (tango). Letra: Alfredo Le Pera. Música: Carlos Gardel. Intérp.: Virginia Luque. 4.000 ejempl. $ 6. Disco Pampa Nº PM 11007. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951 (Argentina)

352.117. — Semblanza del General San Martín. (Perfil poemático integral). 20 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monti. Impresor: Sociedad Tipografía Llorden. 1.500 ejempl. Gratis. Villa María (Córdoba), 28 de octubre de 1950. (Argentina).

352.118. — Noches Floridas. 247 págs. (Castellano). Autor: Monti. Edit.: Geremías Pascual Monte. Impres.: Tipografía Llorden. 1.000 ejempl. $ 12. Villa María (Córdoba), 15 de enero de 1951. (Argentina).

352.120. — La Escuela y la Psicología. 118 págs. (Castellano). Orig.: E. Claparède. Trad. del francés: María Luisa Navarro y Juan Comas. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemp. $ 11. Avellaneda (Bs. As.), 6 de marzo de 1951. (Argentina).

352.121. — Viejo Muere el Cisne. 271 págs. (Castellano). Orig.: Aldous Huxley. Trad. del inglés: R. Crespo y Crespo. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 15. Avellaneda (Bs. As.), 9 de marzo de 1951. (Argentina).

352.122. — Psicología. 353 págs. (Castellano). Autor: Luis Juan Guerrero. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 6.000 ejemplares. $ 14. Avellaneda (Bs. As.), 12 de marzo de 1951. (Argentina).

352.123. — Platero y Yo. 117 págs. (Castellano). Autor: Juan Ramón Jiménez. Edit.: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 25.000 ejempl. $ 3,50. Avellaneda (Bs. As.), 21 de marzo de 1951. (Argentina).

325.124. — Historia de la Literatura Norteamericana. 670 págs. (Castellano). Orig.: Morton Dauwen Zabel.

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.137.292.20	
Obligaciones a Pagar	3.004.332.99	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.494.90	
Accionistas	2.124.65	
Bancos	238.698.83	8.815.319.52
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	628.831.55	
Depósitos en Garantía	27.939.93	
Fondo Seguro de Automóviles	12.621.98	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	1.039.827.97	
Saldo Explotación	1.806.835.05	4.115.056.48
		19.869.297.14
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		19.957.697.14

Damián Bayón, Vicepresidente. — Vicente L. Fabbri, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C.P.C.E. - Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el Balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5 6-Nº 2.178 s|p.p.-v.7|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conserva.

Patricios 1750 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1926
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones ordinarias serie "A"	Acciones ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.112.100.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.112.100.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1946

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	3.486.975.53		
Menos: Amortizaciones	732.500.—	2.754.475.53	
Maquinarias	3.659.671.53		
Menos: Amortizaciones	3.061.740.36	597.931.17	
Muebles y Utiles	509.916.12		
Menos: Amortizaciones	325.016.90	184.929.22	
Instalaciones y Mejoras	256.168.71		
Menos: Amortizaciones	131.040.06	125.128.65	
Elementos de Transporte	361.163.62		
Menos: Amortizaciones	335.672.91	25.490.71	
Elementos de Venta	412.776.11		
Menos: Amortizaciones	312.533.73	100.242.38	
Explotaciones Agrícolas:			
Isla "La Carabela"	830.661.27		
Isla "Aserradero Mini"	121.781.40	952.442.67	
Máquinas e Instalaciones en construcción		126.220.97	4.866.260.70
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc., a precio de costo		2.959.317.66	
Títulos y acciones		3.128.18	2.962.445.84
III. Activo Disponible			
Caja		103.858.72	
Bancos		806.401.17	910.259.89
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente		4.021.843.98	
Efectos a cobrar		3.759.87	
		4.025.603.85	
Menos: Reserva para futuros quebrantos		100.000.—	3.925.603.85
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		355.667.38	
Depósitos en garantía		4.151.50	359.818.88
VI. Activo Nominal			
Llave del negocio		[illegible]	
Marcas registradas		250.—	261.—
			13.024.650.16
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		85.000.—	
Depósito de Valores en garantía		3.400.—	88.400.—
			13.113.050.16

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
41.121 acciones ordinarias serie "A" de $ 100.— m$n. cada una	4.112.100.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de $ 100.— m$n. cada una	1.725.000.—	
	5.837.100.—	
Fondo de Reserva Legal	172.973.52	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	350.000.—	6.387.481.60
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	2.194.545.84	
Obligaciones a pagar	25.000.—	
Debentures Hipotecarias	1.448.165.85	
Hipotecas	19.440.08	
Accionistas	10.223.63	3.697.375.40
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	369.019.51	
Depósitos en garantía	31.081.20	
Fondo Seguro Trabajo	39.121.17	
Fondo Seguro Automóviles	22.441.82	
Reserva Ley 11.729	200.000.—	
Previsiones varias	398.958.27	
Saldo de Explotación	1.879.168.19	2.939.793.16
		13.024.650.16
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		13.113.050.16

Damián Bayón, vicepresidente. — Alejandro Mikhalsky, contador. — Nimas L. Steel, síndico-suplente en ejercicio (Deloitte, Plender, Griffiths & Co.) Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E., Tomo I - Folio 6

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5 6 Nº 2.186 s|p.p.-v.7|6|51

N. 1.654

NOEL & CIA. LTDA.

Sociedad Argentina de Dulces y Conservas

Patricios 1750 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación el 4 de Octubre de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1920

CAPITAL:

	Acciones Ordinarias serie "A"	Acciones Ordinarias serie "B"
Autorizado	$ 5.000.000.—	$ 1.725.000.—
Suscripto	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—
Realizado	„ 4.491.600.—	„ 1.725.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios	$ 4.426.835.27		
Menos: Amortizaciones	„ 875.000.—	3.551.835.27	
Maquinarias	$ 4.875.597.89		
Menos: Amortizaciones	„ 3.259.218.34	1.616.379.55	
Muebles y Utiles	$ 920.853.07		
Menos: Amortizaciones	„ 495.276.41	425.576.66	
Instalaciones y Mejoras	$ 395.801.02		
Menos: Amortizaciones	„ 180.871.53	214.929.49	
Elementos de Transporte	$ 638.214.25		
Menos: Amortizaciones	„ 396.478.03	241.736.22	
Elementos de Venta	$ 411.246.93		
Menos: Amortizaciones	„ 297.638.89	113.608.04	
Explotaciones Agrícolas			
Isla "La Carabela"	$ 906.884.64		
Isla "Aserradero Mini"	„ 83.355.41	990.240.05	
Máquinas, Edificios e Instalaciones en construcción y en viaje		240.356.87	7.394.662.15
II. Activo Circulante			
Materias primas, envases, productos elaborados, en elaboración, etc. a precio de costo		6.439.283.14	
Títulos y Acciones		2.820.—	6.442.103.14
III. Activo Disponible			
Caja		155.255.61	
Bancos		908.518.36	1.063.773.97
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		5.101.265.27	
Efectos a Cobrar		8.300.09	
		5.109.565.36	
Menos: Reserva para Futuros Quebrantos		200.000.—	4.909.565.36

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
V. Activo Transitorio		
Adelantos para Ejercicios Futuros	596.888.42	
Depósitos en Garantía	6.450.—	603.338.42
VI. Activo Nominal		
Llave del negocio		1.—
		20.413.444.04
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		20.501.844.04

PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado:		
44.916 acciones ordinarias serie "A" de pesos 100.— m|n. cada una	4.491.600.—	
17.250 acciones ordinarias serie "B" de pesos 100 — m|n. cada una	1.725.000.—	
	6.216.600.—	
Fondo Reserva Legal	249.585.51	
Reserva de Capital	27.408.08	
Reserva Facultativa	800.000.—	7.293.593.59
II. Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente	3.318.467.91	
Obligaciones a Pagar	1.698.701.38	
Debentures Hipotecarios	1.414.376.55	
Hipotecas	1.018.246.67	
Accionistas	8.976.—	
Bancos	145.369.75	7.604.138.26
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar	1.481.550.74	
Depósitos en Garantía	38.361.92	
Fondo Seguro de Automóviles	11.791.70	
Reserva Ley 11.729	600.000.—	
Previsión para Leyes Sociales	2.166.625.60	
Saldo Explotación	1.217.382.23	5.515.712.19
		20.413.444.04
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)	85.000.—	
Depósito de valores en garantía	3.400.—	88.400.—
		20.501.844.04

Damián Bayón, vicepresidente. — Oscar R. Broqua, contador. — Alejandro M. Drysdale, contador público nacional. C.P.C.E. Folio 53 - Tomo I

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950 - Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.5|6-Nº 2.175 s|p.p.-v.7|6|51

BANCO POPULAR ARGENTINO

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	36.657.817.81
Efectivo	22.011.540.12
En bancos y corresponsales	14.635.977.31
Otros conceptos	10.300.41
Valores Mobiliarios	85.502.931.95
Nacionales	82.334.258.23
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	20.582.100.—
c) Bonos del Tesoro	28.656.087.68
d) Títulos	33.096.070.55
Provinciales y municipales	1.692.619.82
Otros	1.476.056.90
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	40.587.446.89
Préstamos	177.955.066.65
Adelantos en cuenta corriente	35.251.782.33
Documentos descontados	64.821.131.98
Letras, transferencias y giros comprados	3.026.212.07
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	53.364.078.56
Otros préstamos al público	1.557.554.13
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	19.934.307.58
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	7.479.702.59
Bienes Diversos	974.257.10
Otras Cuentas	45.985.229.96
Total del Activo	395.142.455.98
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
Total General	395.142.455.98

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	255.633.912.74
Otras Obligaciones	38.452.930.53
Obligaciones hipotecarias en vigor	38.440.800.—
Con bancos del país	10.130.53
Con otros titulares del país	2.000.—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	22.746.038.11
Otras Cuentas	51.201.229.12
Total del Pasivo	368.034.110.50
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	7.055.945.37
Capital	12.887.860.—
Integrado	12.887.860.—
A integrar	—
Reservas	7.164.540.11
Legal	3.768.148.85
Estatutarias	—
Otras	3.396.391.26
Total General	395.142.455.98

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	287.737.887.19
Caja de ahorros	113.374.420.10
Plazo fijo	198.334.64
Oficiales	321.323.60
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	4.052.161.22
De bancos y otros titulares del exterior	1.131.239.13
Otros	19.269.029.89
Total	426.024.395.77

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	87.368.557.83
Adelantos en cuenta corriente	32.952.683.57
Otros créditos en moneda nacional	2.143.267.31
Operaciones en moneda extranjera	52.372.606.95
Responsabilidades Eventuales	233.327.090.86
Fianzas otorgadas	227.069.508.59
Aceptaciones y otros riesgos	6.257.582.27
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	120.988.717.94
Acciones del Banco (Directorio)	180.000.—
Documentos	848.937.34
Títulos y otros valores	11.354.074.25
Mercaderías, maquinarias y productos varios	3.878.085.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	67.048.335.61
Otras	31.679.285.14
Operaciones por Cuenta de Terceros	291.045.507.39
Valores al cobro	15.059.627.07
Valores en custodia	239.165.931.52
Otras	35.879.948.80

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	9.223.829.66
Gastos en personal	7.665.225.70
Otros gastos	1.561.138.14
Pérdidas diversas	849.31
Amortizaciones y provisiones	834.488.19
Subtotal	19.285.531.—
Utilidad del Ejercicio	6.995.783.66
Total	26.281.314.66

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	21.970.522.49
Utilidades diversas	4.310.792.17
Subtotal	26.281.314.66
Pérdida del Ejercicio	—
Total	26.281.314.66

	m$n.
Utilidad del ejercicio	6.995.783.66
Saldo acreedor del ejercicio anterior	60.161.71
Utilidad a Distribuir	7.055.945.37

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951.

Julián Frers, vicepresidente. — Francisco Rodríguez, gerente general. — José D. Casal, contador general. — Martín Aberg Cobo, síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Contador Público Nacional - Tribunal: Capital Federal - Tomo IV - Fº 424 - Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Tomo IV - Fº 11.

e.7|6 Nº 42 s|p.p. v. 7|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALFREDO WEINER-ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfredo Weiner, argentino y Juan Reschofsky, argentino, ambos casados, mayores de edad, hábiles, domiciliados en la calle San Martín número trescientos cuarenta y cinco de esta ciudad, únicos componentes de la razón social "ALFREDO WEINER-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato originario respectivo y posteriores aumentos de capital a las sumas de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Quinientos mil pesos moneda nacional, constan inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, bajo el rubro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primero con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta, al folio trescientos veinte y cinco del libro catorce; el primer aumento de capital con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos uno, al folio trescientos setenta y dos del libro diez y seis; y el último aumento de capital con fecha veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento tres, al folio ciento catorce del libro diez y ocho, respectivamente, han convenido en proceder a un nuevo aumento del capital de la sociedad en Cuatro Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, que adicionado al capital anterior de Quinientos mil pesos moneda nacional, queda el Capital Social actual constituído en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal; por lo tanto modifícase el artículo tercero del contrato de sociedad, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y dos mil quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportadas en la siguiente proporción: El socio don Alfredo Weiner con treinta y seis mil setecientos cincuenta cuotas, o sea Tres millones seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio don Juan Reschofsky con quince mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Un millón quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Asimismo, los contratantes resuelven de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad, el que queda redactado bajo el siguiente texto: Modificación artículo Quinto: Se amplía el plazo de duración de la sociedad hasta el día 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta. Se deja expresa constancia que el aumento del capital social en la forma relacionada precedentemente, surge de la transferencia a capital de parte de los saldos acreedores en la cuenta particular de cada uno de los socios, hasta la concurrencia de Tres millones trescientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio señor Alfredo Weiner y de Un millón cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional para el socio Juan Reschofsky, según así resulta del Balance General practicado al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. Indistintamente los socios Juan Reschofsky y Alfredo Weiner, quedan en forma individual autorizados para suscribir toda clase de escritos relacionados con los trámites de inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio, retirar testimonios, como así también para efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, según lo dispuesto por el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y retirar el importe que resulte una vez inscripto este contrato en el mencionado registro. En prueba de conformidad, los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobreborrado: argentino-Vale. Entrelíneas: moneda nacional-Vale. — Firmado: Alfredo Weiner. — Juan Reschofsky. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.7|6-Nº 13.885-v.13|6|51

"B"

BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por Cinco Días, que por escritura pública número doscientos sesenta y tres, pasada ante el Escribano Dr. José Agustín Martínez, con fecha quince de Mayo pasado, el señor José Miguel Mazzarella, ha cedido, renunciado y transferido a favor del señor Enrique Krone, alemán, casado, contador, domiciliado en la calle San Lorenzo número ochocientos treinta y uno de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, las trescientas ochenta cuotas de capital, que representan trescientos ochenta mil pesos nacionales que tenía y le correspondían en la firma "BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, dentro de la citada sociedad, habiendo prestado los demás socios, señor Luis Peña y Emilio Maximiliano Blacker, la conformidad exigida por el art. 14 del Contrato Social. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez, Cruz, secretario.

$ 60. — e.7|6-Nº 13.901-v.13|6|51

BOPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que. Don Enrique Portela, cede y transfiere la totalidad de las 500 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|una, que tiene y le pertenecen en "BOPO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del Señor Alfredo Jorge Böek, colombiano, casado, mayor de edad. domiciliado en Palacios 1486, Bánfield, Prov. de Buenos Aires. El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente que en la misma desempeñaba; declara haber recibido a satisfacción del cesionario la suma convenida de $ 50.000 y le otorga eficaz recibo de pago, y nada tiene que reclamar de su ex socio, ni de la Sociedad. El señor Germán Federico Böek, presta su conformidad por la presente cesión y a la designación de Gerente del señor Alfredo Jorge Böek. Queda vigente el contrato constitutivo, que el cesionario manifiesta conocer y aceptar, salvo en lo que se modifica por el presente; todo según documento privado de fecha 18 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50. — e.7|6-Nº 13.836-v.13|6|51

BERENSZTEIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo de 1951 los Sres. Samuel Hersch Berensztein, domiciliado en Gascón 954, casado, polaco; Uszer Wainsztein, domiciliado en Castillo 46, casado, argentino naturalizado, ambos mayores de edad y Héctor Berensztein, domiciliado en Gascón 954, soltero, argentino, autorizado para ejercer el comercio, todos hábiles para este acto, convienen la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BERENSZTEIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta ciudad calle Gascón 958, pudiendo abrir sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: Se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de Mayo de 1951. — Cualquiera de los socios podrá disolver la sociedad transcurridos dos años de su constitución o luego de este plazo, preavisando a los demás integrantes de la misma con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de muebles. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) representados por ciento cincuenta cuotas de $ 1.000.— cada una que aportan los socios en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein $ 70.000.—; Uszer Wainsztein $ 75.000.— y Héctor Berensztein $ 5.000.— en mercaderías y dinero efectivo según detalle que se firma por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Samuel Hersch Berensztein, quien estampará en cada caso su firma personal precedida por el sello Berensztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitostos existentes o en descubierto, efectuar operaciones de créditos con las instituciones bancarias y suscribir toda clase de escrituras inherentes a la aplicación de la cláusula tercera. — La firma social no podrá ser utilizada en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Héctor Berensztein deberán dedicarse, única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, propendiendo al desarrollo progresivo de la sociedad. — El Sr. Uszer Wainsztein no toma ningún cargo administrativo ni técnico en la sociedad, pudiendo dedicarse por separado a otras actividades comerciales independientemente de la presente sociedad, y siempre que no sean similares al objeto de la misma. — Séptima: Anualmente, el 30 de Abril se practicará Balance e Inventario General. — Las ganancias o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, en la siguiente proporción: Samuel Hersch Berensztein 40 %, Héctor Berensztein 40 % y Uszer Wainsztein 20 %. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la totalidad de los integrantes de la firma. — Novena: En caso de disolución de sociedad a los Sres. Samuel Hersch Berensztein y Uszer Wainsztein se les reconoce el derecho absoluto de hacerse cargo del taller, galpón y maquinarias que ocupa la presente sociedad, sin derecho para los integrantes de la sociedad de indemnización por ningún concepto. — Décima: Con excepción de lo especificado en la cláusula quinta, cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. — Décimo Primera: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguido la misma, pero por motivos que con ella relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por las prescripciones que estatuye el Código Civil en todas las cuestiones no contempladas en el presente contrato. — Firman en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Testado: "de la sociedad" no vale. — S. Berensztein. — Uszer Wainsztein. — H. Bereinsztein.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.848-v.13|6|51

"C"

CALLAU Y MUGNANI
Productora, Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don José Callau, casado en segundas nupcias, español; Don Enrique o Enrique Pedro Callau, casado en primeras nupcias, español; Don Manuel o Manuel Pedro Callau, casado en primeras nupcias, argentino; Don Alfredo Callau, casado en primeras nupcias, argentino, los cuatro domiciliados en la calle Lavalle tres mil ciento diez; y Don Luis Mugnani, casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en la calle Guardia Vieja tres mil quinientos cincuenta, todos mayores de edad y de este vecindario, comerciantes, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y los Señores Callau dicen: Que por escritura de ocho de Julio y siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas en la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano don José Roque Vilas, y en su Registro, los dicentes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Callau Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y bajo las cláusulas y condiciones que resultan más detalladamente de sus contratos de constitución y modificación, los cuales se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha quince de noviembre del mismo año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento ochenta y cinco, folio setenta y ocho del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según resulta de los testimonios respectivos que he tenido a la vista, de que doy fe. Y continúan diciendo los Señores Callau: que habiendo convenido con el otro otorgante Don Luis Mugnani, el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, su ingreso como socio a la referida Sociedad declaran por este acto incorporado a dicho señor como tal socio, con efecto retroactivo al día indicado y en consecuencia, todos los comparecientes manifiestan que, de común acuerdo, resuelven ratificar lo actuado por la Sociedad desde esa fecha y reformar el contrato social primitivo, estableciendo las nuevas bases y condiciones que han de regir la marcha futura de la Sociedad y que son las que a continuación se mencionan: Primera: La Sociedad continuará siendo de responsabilidad limitada y su objeto la producción, industrialización y comercialización de frutas, verduras y afines, en estado frescas o secas, las que podrá también exportar o importar, pudiendo además: a) comprar, vender y gravar toda clase de bienes inmuebles y muebles, incluso semovientes, mercaderías, frutos y productos, por cuenta propia o de terceros; b) desempeñar mandatos y actuar en representaciones, comisiones y consignaciones; c) hacer todo género de operaciones y negocios civiles, comerciales y financieros, explotaciones industriales y rurales, inclusive colonización. — Segunda: La Sociedad girará bajo la nueva denominación y razón social de "CALLAU Y MUGNANI, PRODUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; y su duración será de veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en

mil cuotas de mil pesos cada una y suscripto por los socios en la proporción de doscientas cuotas cada uno, quedando justificada la total integración de las ochocientas cuotas de los señores Callau con la diferencia favorable que arroja el activo y pasivo social, existente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, según inventario y balance general de clausura de ejercicio practicados con esa fecha, que las partes de común acuerdo aceptan como inventario y balance generales de apertura al primero de enero próximo pasado; y las doscientas cuotas del Señor Magnani, con su crédito en la misma Sociedad hasta la concurrencia del valor de tales cuotas. — Cuarta: La dirección, administración, ejecución y fiscalización de la sociedad y de los actos sociales y el uso del nombre y razón social adoptados, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, los cuales tendrán el cargo de gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, a quien representarán conjunta, separada o alternativamente, con prohibición de hacer prestaciones gratuitas y dar fianzas o garantías por terceros y con exclusión únicamente de los siguientes actos en los cuales deberán actuar el socio don Luis Magnani, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Callau: a) comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, transferir o gravar el dominio de bienes inmuebles; b) prestar dinero a interés o tomarlo prestado, con o sin garantía, ya sea de socios, particulares, compañías o de los Bancos oficiales o particulares, inclusive del Banco Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; c) Dar en arrendamiento, subiocar, ceder parcial o totalmente contratos de locación o concesión y tomar en alquiler bienes inmuebles; d) ceder, transferir, enajenar o de cualquier manera disponer de los derechos sobre los locales, puestos o escritorios; e) suscribir todas las escrituras y demás instrumentos públicos o privados indispensables para realizar los actos y contratos mencionados en los cuatro incisos que preceden. — Quinta: Las cuotas sólo pueden ser cedidas a los restantes socios en proporción a sus respectivos capitales y previa aceptación unánime, pero en ningún caso pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, renunciando los socios al derecho de ocurrir a las autoridades judiciales en caso de oposición. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balance generales para la formación de los mismos, amortizaciones, fondos especiales de reserva y valuación de bienes, se aplicarán las normas comerciales de práctica y las admitidas por la Dirección General Impositiva. Queda establecido que si tales actos no son observados dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de los mismos, se tendrán por automáticamente aprobados. — Séptima: Aprobado el inventario y balance general, las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán: a) en primer lugar y obligatoriamente, un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) en igual forma obligatoria, el veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial, hasta alcanzar el veinte y cinco por ciento del capital; c) facultativamente el tanto por ciento que convengan para gratificaciones a empleados. Y d) el remanente de utilidades se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital, debiendo las pérdidas ser soportadas en igual proporción. Estas utilidades o pérdidas, serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes de libre disponibilidad; y los saldos resultantes de las mismas cuentas devengarán el interés que se convenga, el cual no podrá ser superior a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina. — Octava: Cada uno de los socios gerentes tendrá un sueldo que se convendrá en función de la marcha de la sociedad e importancia de los negocios sociales. — Novena: Los cuatro socios señores Callau se obligan a prestar a la sociedad todo su trabajo y actividad no pudiendo en consecuencia, dedicarse a ninguna clase de negocios por cuenta propia o ajena; y el socio señor Magnani se obliga en igual forma pero dentro de sus posibilidades, pués conserva el derecho de continuar sus actividades presentes de actuar en otras, incluso que sean o puedan considerarse iguales o similares a las sociales, con la sola limitación de no formar parte de nuevas sociedades que se dediquen a la comercialización o industrialización de la fruta. — Décima: Todas las decisiones sociales se adoptarán por unanimidad de votos y deberán ser asentadas en el libro de actas; y aquellas que impliquen normas o directivas acerca del giro o negocios de la sociedad, serán también de ejecución obligatoria para los socios en el desempeño de su cargo de gerentes. Cada cuota da derecho a un voto. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, sin más requisito que preavisar a la sociedad por telegrama colacionado, con dos años de anticipación, los señores Callau y con tres meses el señor Magnani. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades, pero dentro de los treinta días subsiguientes de ocurrido el caso, los restantes socios por unanimidad convendrán de común acuerdo con el representante legal de los sucesores del socio fallecido o incapacitado: a) en incorporar a la sociedad, en calidad de socio a uno solo de los herederos o familiares que representará a todos éstos, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapacitado; b) en la cesión de la cuota a los restantes socios y c) en la restitución del haber. — Décima Tercera: En todos los casos en que la sociedad deba devolver una o más cuotas de capital, con su plus-valía, utilidades y participación en las reservas, su monto será establecido por balance e inventario especial, que se practicará el día fijado para el retiro o dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad y para cuya confección se seguirán en lo posible, las partidas o rubros del último balance general aprobado, con actualización de sus valores inclusó en cuanto a la llave se refiere. Y su importe será abonado: a) en caso de retiro, en tres porciones: la primera igual al importe del valor nominal de las cuotas, al contado, en el día fijado para el retiro; y el excedente en dos porciones a seis y doce meses a contar desde el mismo día del retiro; b) en todos los demás casos, en tres cuotas iguales, a los dos, nueve y dieciocho meses, contando el término desde la fecha del deceso, incapacidad o causa que motive la devolución. En cualquier supuesto de los dos incisos anteriores la segunda y tercera cuotas devengarán el interés del seis por ciento anual durante su plazo. — Décima Cuarta: La liquidación y partición de bienes cuando corresponda, será efectuada por uno o más de los socios o que tengan la calidad de tales, designados por unanimidad de votos y cuotas y se realizará siguiendo las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre la sociedad y los socios, entre los socios o entre éstos y sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, quienes designarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar. Y si no hubiese acuerdo, el tercero será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital. El fallo será inapelable declarándose desde ya consentido por las partes, debiendo el arbitrador tercero decidir la forma en que serán abonados los gastos y costas del arbitraje. — Décima Sexta: Todo litigio que se promoviere entre los socios por cualquier causa y que no fuera de la competencia de los arbitradores, se someterá a la decisión de los Tribunales Nacionales Ordinarios de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten desde ya. Y para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, los socios se obligan a constituir un domicilio especial, considerándose en su defecto como tal la sede de la sociedad. — Décima Séptima: La modificación del nombre social deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, con relación al dominio de los bienes que constan inscriptos con la denominación anterior de la sociedad. Con Las Bases Precedentes, los otorgantes dejan modificado el contrato de la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos Don Estanislao Escavinki y Don Venancio Garay, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Callau. — Enrique Callau. — Manuel Callau. — Alfredo Callau. — L. Magnani. — E. Escavinki. — V. Garay. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del: quinientos veinte y nueve mil seiscientos sesenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre — raspado — frutas — principal — suma — cuotas — Central — fruta — será — dirimida — para — vale. — José María Amado. Hay un sello. Honorarios (Decreto-Ley 30.440), $ 5.152.—.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 570.— e.7|6-Nº 13.855-v.13|6|51

CALZADOS UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparecen: don Pablo Bagnasco, italiano; don Juan Urbanavicius, lituano, y don Jaime Salvá, argentino; los tres casados y con domicilio en la calle Viel mil quinientos cincuenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en el carácter de únicos componentes, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CALZADOS UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, actualmente en la calle Viel número mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, y su término de duración será de cinco años, a partir del dieciséis de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene como objeto principal el de dedicarse a la fabricación y venta de calzados, y ramos anexos. — Tercera: El capital de la Sociedad es de Ciento Cuarenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuatrocientos veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas cada uno de ellos. Dicho capital está integramente constituído por las maquinarias, muebles, útiles de trabajo, materias primas y mercaderías que se detallan en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, una de cuyas copias se agrega a la presente. Cada cuota de capital representa un voto, son indivisibles y no negociables, ni podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de los otros socios, quienes en iguales condiciones tendrán siempre preferencia de compra sobre los extraños a la entidad. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes y, como tales, podrán indistintamente realizar todos los actos que autorizan las leyes. En cuanto al uso de la firma social será necesaria la concurrencia de dos de los Gerentes, por lo menos, para todas las operaciones bancarias, para el otorgamiento de escrituras y para contraer obligaciones que excedan de la suma de cinco mil pesos moneda nacional. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social para operaciones ni negocios ajenos a la Sociedad, ni darla en garantías o fianzas en favor de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar o de cualquier modo adquirir, transferir o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; créditos, títulos, acciones y valores; dar o tomar en préstamo dinero o valores, con o sin garantías personales o reales, operaciones que podrá efectuar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, inclusó los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias; realizar toda clase de contratos y operaciones comerciales, financieras o bancarias, estas últimas tanto en los Bancos particulares de plaza, como en los oficiales antes mencionados o los que se creen en el futuro, en los que podrá tomar dinero en préstamo, girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir pagarés, letras, cheques, giros, acciones y valores, o cualesquiera otros documentos de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes o de otra naturaleza, y girar contra las mismas o en descubierto, así como realizar cuantas más operaciones bancarias sean precisas. Podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, y otorgar cancelaciones de deudas. Para todas esas operaciones será necesaria la concurrencia y firma de dos de los Gerentes, por lo menos. — Sexta: La dirección técnica de los talleres de la Sociedad, estará también a cargo de los tres Gerentes, quienes por mayoría de votos resolverán la orientación y funcionamiento de los mismos, así como los sistemas y normas que rijan la fabricación de calzados o de otros artículos cuya elaboración decidan. — Séptima: En todos los casos previstos o no en este contrato, las decisiones de los Gerentes se adoptarán por mayoría de votos, conforme a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo cuyo imperio se formaliza este contrato. Las decisiones de los Gerentes se asentarán en un libro de actas rubricado, y la contabilidad se llevará también en libros rubricados. — Octava: Los socios Gerentes señores Bagnasco y Urbanavicius gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, y estarán obligados a dedicar a la Sociedad todo su tiempo y actividad, quedándoles prohibido tener parte en otros negocios o sociedades similares al que motiva este contrato. El socio gerente señor Salvá gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional, y deberá dedicar a la Sociedad el tiempo y actividad de que disponga, no pudiendo tener parte en negocios ni realizar operaciones de la clase que motiva esta Sociedad. El importe de los sueldos se cargará a gastos generales. — Novena: Todos los años, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten de los mismos, serán repartidas o soportadas entre los socios por partes iguales, o sea una tercera parte cada uno. En el caso de tratarse de utilidades, antes de procederse a su distribución, deberá apartarse de ellas un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo especial de previsión. Practicadas dichas deducciones, los socios podrán retirar sus utilidades o capitalizarlas, previa conformidad de los otros socios y bajo las condiciones que convengan. Los balances generales anuales serán firmados por los socios Gerentes, y en el caso de no ser observados dentro de los treinta días siguientes, se considerarán aprobados. — Décima: Si los balances anuales arrojasen pérdidas de un cuarenta por ciento, o más, del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. Tanto en este caso como por vencimiento del término del contrato, o por cualquier otra causa prevista o no en el mismo, la disolución y liquidación de la Sociedad estarán a cargo de los tres socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, salvo el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, pues, si así ocurriese, sólo actuarán los otros Gerentes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes legales continuar en la Sociedad o retirarse de ella. Si resolvieran continuar, deberán unificar su representación dentro de la Sociedad, pero la persona designada no podrá pretender ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que aquel disfrutaba, salvo expresa conformidad del o de los demás socios, quienes por mayoría resolverán lo que corresponda. Si por lo contrario, los herederos o representes aludidos resolvieran no continuar en la Sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios o a la Sociedad, las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago al contado o en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. En uno u otro caso, los interesados deberán notificar de su decisión al o los otros socios, dentro de los treinta días subsi-

guientes al del fallecimiento o incapacidad del socio, mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea con respecto a la interpretación de este contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o el laudo del tercero, serán inapelables para las partes, a cuyo efecto renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, junto con los testigos don Nicolás Montello y don Oscar J. Garófalo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Bagnasco Pablo. — Juan Urbanavicius. — Jaime Salvá. — Tgo.: N. Montello. — Tgo.: Oscar Garófalo. — Ante mí: Francisco E. Collazo. (Está mi sello). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos, números: quinientos setentiún mil setentiuno, ciento sesentisiete mil novecientos setentitrés y ciento sesentisiete mil novecientos setenticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: ni negocios ajenos - come - Vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorarios por $ 990). — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 400.— e.7-6-Nº 13.864-v.13|6|51

COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Pedro A. Lartigau con fecha 27 de Abril de 1951, el señor Francisco Galán Rodríguez, cede y transfiere al socio Don Jorge Enrique Reynal, las ciento sesenta y cinco cuotas de capital de cien pesos cada una, equivalente a diez y seis mil quinientos pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA EDITORA Y DISTRIBUIDORA DEL PLATA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. — Tercera: El capital social es de ciento setenta mil pesos moneda nacional o sea mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente integradas y en la siguiente proporción: el socio Don Jorge Reynal, ciento veinte y seis mil quinientos pesos, o sean mil doscientas sesenta y cinco cuotas, de cien pesos cada una, el socio Don Guillermo Vasena, treinta y cinco mil quineintos pesos o sean trescientos cincuenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio Don Alberto Máximo Castelao, ocho mil pesos, o sean ochenta cuotas de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65. — e.7|6-Nº 13.865-v.13|6|51

"D"

DIFANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Estefanía Eiser de Kaufman, argentina, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la calle Maipú novecientos ochenta y siete de la Capital Federal; y Edith Schwarzstein de Fischer, austríaca, separada legalmente, mayor de edad, domiciliada en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, también de la Capital Federal; se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "DIFANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la fecha, pero se considerará prorrogada por un período igual si no es denunciada por telegrama colacionado por una de las socias, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo precedente. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, confección, importación y exportación de ropa de mujer y niños, lencería, artículos para regalo y el hogar, artículos de cuero, joyería y chafalonería, sombreros, guantes, carteras, cinturones, perfumes y paraguas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o municipal; otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos; esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos civiles o comerciales que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad será ejercida por ambas socias en forma conjunta, separada o alternada, pero se necesitará la firma de ambas socias en todo documento que cree, extinga o modifique obligaciones o derechos de la sociedad de un valor mayor de quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Para el caso de fallecimiento de una de las socias, la socia supérstite tendrá opción para adquirir la parte de la sociedad que le corresponde a la fallecida, por el valor que asigne a la misma el último balance efectuado. — Sexto: Podrán admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que lo resuelvan por unanimidad los asociados. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales, a razón de veinte y cinco cuotas cada una de las socias. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrado la totalidad del capital social en bienes, de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Para el caso de que, por el giro posterior de la sociedad, sea necesario aumentar el capital social, las socias se comprometen a efectuar nuevos aportes por partes iguales, hasta un máximo de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional para cada socia; previas las modificaciones del presente contrato y trámites legales que sean necesarios. — Décimo Primero: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre las socias. — Décimo Segundo: La contabilidad social estará a cargo de las socias gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias en vigor. — Décimo Tercero: Los balances se realizarán anualmente al primero de junio de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances en inventarios de comprobación que la socias podrán efectuar cuando lo considerente conveniente. — Décimo Cuarto: Las socias se comprometen a dedicar exclusivamente su trabajo personal a la sociedad sin derecho a retribución en concepto de sueldo. — Décimo Quinto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más de setenta y cinco por ciento de capital social; y c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Sexto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda, sin que las socias hayan prorrogado el presente contrato, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambas socias. Esta distribución será en dinero efectivo o en especie según lo resuelvan las socias. — Décimo Séptimo: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Octavo: Cualquier duda diferencia o cuestión que se suscitare entre las socias en razón de este contrato será sometida al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero para caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Noveno: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos nacionales valor diez centavos moneda nacional números seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y tres, seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, y el presente, habilitados con el sellado de ley. — (Firmado:) Edith Fischer. — Estefanía Eiser de Kaufman.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 300.— e.7|6-Nº 13.837-v.13|6|51

DESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría número once de lo comercial, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 857. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don León Deligdisch, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, don Bronisky Stasiak, casado, polaco, de cuarenta años de edad, don Juan Ferrari, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, don Vicente Rafael Timpano, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, y don Ernesto Haberfeld, casado, argentino naturalizado, de cuarenta años, todos domiciliados en esta Capital en la calle Esmeralda mil treinta y seis mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su derecho propio y el señor Haberfeld en nombre y representación de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la cual es socio-gerente autorizado especialmente para este acto según poder pasado ante el autorizante, con fecha once del mes en curso, al folio setecientos setenta y siete del presente Registro y Protocolo corriente, el que declara no haberle sido revocado ni limitado en parte alguna y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Amadeo Vicente Marchi, casado, argentino, doña Lina Raffaelli de Ponti, conocida igualmente por Atilia Angela Raffaelli de Ponti, casada, argentina. . . Don Ernesto Haberfeld, casado, argentino, y doña María Ofelia Luisa Raffaelli de Gozalvez, casada, argentina, todos vecinos de esta Capital . . . y dicen: Que concurren a este acto como únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" lo que justifican con el contrato de sociedad y modificaciones del mismo, que en testimonios en forma me exhiben, se encuentran transcriptos al folio novecientos cuarenta y uno y siguientes de este Registro protocolo del año próximo pasado y con la modificación pasada ante el autorizante el veinte y seis de octubre del mismo año, al folio dos mil cuatrocientos veinte y nueve del presente Registro de su adscripción. . . Es copia fiel de las partes pertinentes de los aludidos contratos y modificaciones al mismo, de la sociedad Marchi y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que devuelvo a los comparecientes, doy fe, como de que el señor Marchi y las señora Raffaelli de Ponti y Raffaelli de Gozalvez, en el carácter invocado continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de su consocio el otro compareciente don Ernesto Haberfeld, para que otorgue y suscriba la escritura pública y documento privado que sea menester, para que la mencionada sociedad ingrese como socio en la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", a constituirse en esta Ciudad con los señores León Deligdisch, Bronislav Stasiak, Juan Ferrari y Rafael Timpano. Al efecto lo autorizan para que otorgue y suscriba la respectiva escritura constitutiva de sociedad, establezca el aporte que le corresponda, el plazo, domicilio, objeto, capital, distribución de utilidades y pérdidas, uso de la firma, dirección y administración de los negocios y demás cláusulas que sean necesarias y practique finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman los dicentes conjuntamente con el señor Haberfeld, todo por ante mí y los testigos del acto don Pedro C. Rodríguez y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. Amadeo V. Marchi. — Lina Raffaelli de Ponti, Ofelia R. de Gozalvez, Ernesto Haberfeld, Pedro C. Rodríguez, Ramón Gude. — Hay un sello ante mí: Juan A. Pastrana: "Es Copia Fiel de la parte pertinente del aludido poder, doy fe como de que los comparecientes en los caracteres invocados dicen: — Primero: Que por este acto vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo le denominación de "DESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto es dedicarse a todo lo relacionado con trabajo de carpintería y fábrica de muebles, de madera. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Esmeralda número mil treintiséis, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en esta Capital o en el interior de la República. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de hoy. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Monade Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Deligdisch, veinticinco cuota o sea veinticinco mil pesos; el socio señor Stasiak, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos; el socio señor Ferrari, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos; el socio señor Timpano, dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos y la Sociedad "Marchi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", ventisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos. — El aporte de los dos socios primeramente nombrados, consiste en el haber de la Sociedad, "Deligdisch y Stasiak" de la que ambos eran únicos socios, según balance inventario que firmado por todos los comparecientes se agrega a este escritura siendo el valor de los bienes el de compra. — El resto del capital social es aportado en dinero efectivo. — Quinta: De las utilidades realizadas, y liquidas, de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente forma: Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Un veinticinco por ciento para el socio señor Deligdisch; un diez y seis por ciento para el socio señor Stasiak; un dieciséis por ciento para cada uno de los socios señores Ferrari y Timpano y un veintisiete por ciento para la socio "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" contribuyéndose en caso de pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo conjunta,

separada o indistintamente de los señores León Deligdisch y Ernesto Haberfeld, este último en su calidad de representante la "Marchi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" quienes invisten los caracteres de Gerentes, con amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptimo: Los socios señores Ferrari y Timpano serán los Jefes de la Fábrica y como tales, tendrán la responsabilidad de la producción. — Octavo: Los señores Timpano, Stasiak y Ferrari deberán emplear todo su tiempo y actividad en la sociedad con jornadas diarias de trabajo de no menos de ocho horas, y no podrán dedicarse a ningún otro negocio o trabajo ya sea igual o extraño al objeto social, no así los otros socios que dedicarán a la sociedad solamente el tiempo necesario a la buena marcha de los negocios, pudiendo dedicarse a otras actividades. — Noveno: La retribución a los socios Timpano, Stasiak y Ferrari será fijada por mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen conveniente. — Undécimo: En caso de incumplimiento de los socios Timpano, Stasiak y Ferrari de las obligaciones contraídas en la cláusula octava, los otros socios podrá solicitar el retiro y separación del o de los socios que no hubieran cumplido con esa obligaciones procediéndose a la disolución parcial de la sociedad en lo que a ellas respecta, devolviéndoseles el capital de acuerdo al último balance practicado. — Si el incumplimiento y separación se hubiese producido antes del primer año de constituída la sociedad, el socio o los socios que dieren lugar a la sanción tendrán derecho solamente al capital que hubieren apartado. — En todos los casos los sueldos percibidos no serán devueltos y se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Duodécimo: Todas las resoluciones que se tomen lo serán por mayoría de capital. — Décimotercero: En el caso de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, los otros socios tendrán derecho de aceptar o no al nuevo socio y si éste no fuera aceptado, los restantes socios tendrán opción de adquirir las cuotas en las mismas condiciones y plazos, siempre de conformidad al último balance y con facilidades de pago a convenir. — Décimocuarto. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente continuando con los socios sobrevivientes o capaces, conviniendo éstos con los herederos o representantes del incapaz, los que en todos los casos unificarán la representación en una sola persona, la forma de pago e intereses, siempre de acuerdo al último balance practicado. — Décimoquinto: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare, entre los socios sobre casos no previstos en este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sustenten un interés distinto, los que antes de tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: La administración estará también a cargo del socio señor Stasiak, pero sin uso de la firma social. — Bajo las Dieciséis Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Desta Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato, de acuerdo a la ley. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos presentes a este acto que lo fueron los señores don Calixto A. Ovuela y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. — León Deligdisch. — B. Stasiak. — Juan Ferrari. — V. Timpano. — Ernesto Haberfeld. — Calixto A. Ovuela. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pasirana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales números trescientos diez y ocho mil setenta y uno; trescientos diez y ocho mil setenta, trescientos diez y ocho mil setenta y tres y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 470. — e.7|6-Nº 13,828-v.13|6|51

"H"

HELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 26 de Abril de 1951, pasada ante el Escribano Enrique M. Obeid, la sociedad HELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado totalmente disuelta — S|R. por cinco, vale. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 25. — e.7|6-Nº 13.853-v.13|6|51

"I"

INSTITUTO DEL TORAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, que firma "Raúl F. Vaccarezza", argentino, casado, de 57 años de edad, con domicilio en la calle Santa Fe 1755; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, que firma "Oscar A. Vaccarezza", argentino, de 45 años de edad, casado, con domicilio en la calle Brasil 1721; doctor Américo Justino Vaccarezza, que firma "A. J. Vaccarezza", argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Arenales 2409; doctor José Peroncini, que firma de igual manera, argentino, de 50 años de edad, casado, con domicilio en Ayacucho 1057; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, argentino, casado, de 40 años de edad, que firma "R. Cucchiani Acevedo", con domicilio en Rivadavia 1523; doctor Rubén Sampietro, que firma "R. Sampietro", argentino, de 38 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Begrano 364, de la Ciudad de Avellaneda; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, que firma "F. E. Tricerri", argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1986; doctor Oscar Celestino Croxatto, que firma "O. C. Croxatto", argentino, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Caracas 528; doctor Reinaldo Juan Donaldson, que firma "R. J. Donaldson", argentino, de 33 años de edad, casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1985 y doctor Carlos Felipe Lanari, que firma "Carlos Lanari", argentino, de 35 años de edad, con domicilio en la Avenida General San Martín 946, concurriendo este último por sí mismo y también en representación del doctor Alfredo Lanari, que firma "A. Lanari", argentino, casado, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1075, según Testimonio de poder extendido por ante el Escribano don Guillermo Antonio Delfino, con fecha cuatro de enero del año en curso, que se agrega al presente escrito convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y conforme a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "INSTITUTO DEL TORAX, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Juncal número tres mil setecientos quince. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de constituir una entidad privada para el mejor y más rápido estudio de los pacientes con afecciones torácicas reuniendo en un centro común distintos servicios clínicos y auxiliares de orden diagnóstico y terapéutico. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes entre otros: Podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes, y enajenarlos: constituir y aceptar derechos y garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; celebrar y rescindir contratos de locación o dar posesiones o tenencias; tomar prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, inclusive de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, First National Bank of Boston y demás bancos oficiales o particulares, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no; ya sea como deudor principal, endosador, pudiendo otorgar protestas y protestos, efectuar toda clase de cobros y pagos, hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, transacciones, remisiones o quitas, etc.; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias, formulando toda clase de pedidos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover, contestar demandas y querellas de cualquier naturaleza, formular denuncias, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores; notificarse de toda clase de resoluciones, interponer toda clase de recursos y desistir de ellos, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, designar peritos, martilleros y representantes; entendiéndose que esta enumeración no es taxativa ni restrictiva. — Tercera: La vigencia de este contrato será de cinco años, a partir de la fecha, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos iguales. Si cualquiera de los socios deseare retirarse, deberá comunicar su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 405.000 m|n.), que se divide en Cuatrocientos Cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, siendo aportado de la siguiente manera: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Oscar Andrés Vaccarezza, cincuenta y cinco cuotas; doctor Américo Justino Vaccarezza, veinticinco cuotas; doctor José Peroncini, veinticinco cuotas; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: veinticinco cuotas; doctor Alfredo Lanari: veinticinco cuotas; doctor Carlos Felipe Lanari veinticinco cuotas; doctor Rubén Sampietro: veinticinco cuotas; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: cien cuotas; doctor Oscar Celestino Croxatto veinte cuotas y doctor Reinaldo Juan Donaldson: veinticinco cuotas. El capital suscripto es integrado parcialmente en este acto por los socios, parte en efectivo y parte con el instrumental que se aporta a la sociedad por un valor total de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 180.000 m|n.) según inventario y tasación de acuerdo a facturas de compra firmado por el doctor en Ciencias Económicas don Argentino Malla, el que se agrega formando parte del presente contrato, siendo los respectivos aportes los que se consignan a continuación: Doctor Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con la parte que le pertenece en el instrumental; doctor Oscar Andrés Vaccarezza: Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000 m|n.) de los que Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) se integran en efectivo y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.) con el instrumental aludido; doctor Américo Faustino Vaccarezza: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor José Peroncini: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 75.000 m|n.) de los que Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 25.000 m|n.) se integran en efectivo, y Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n) con el instrumental aportado; doctor Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Rubén Sampietro: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Reinaldo Juan Donaldson: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental; ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Carlos Felipe Lanari: Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000 m|n.) de los que Ocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 8.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000 m|n.) con el instrumental aportado; doctor Oscar Celestino Croxatto: Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) de los que Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.) se integran en efectivo y Diez Mil Pesos ($ 10.000 m|n.) con el referido instrumental que se aporta. Los socios se comprometen a aportar en dinero efectivo las respectivas cuotas de capital subscriptas y aún no integradas dentro de los seis meses de la fecha o antes cuando las necesidades del giro social lo requieran. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio doctor José Peroncini, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula: "Instituto del Tórax, S.R.L.". En caso de ausencia o imposibilidad temporaria, tendrán también el uso de la firma, los socios doctores Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo y Fernando Edmundo Pedro Tricerri, quienes deberán suscribir conjuntamente y en la forma indicada. La Sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con su giro, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, o para asumir la representación de otras sociedades con fines similares a la que se establece en el presente contrato, salvo autorización de la misma por mayoría absoluta de capital. Salvo estas limitaciones tendrá el gerente todas las facultades propias de la administración a su cargo y las especificadas en la cláusula segunda para actuar en nombre de la sociedad, aún aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º y 17º del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. El gerente gozará del sueldo, habilitación o ventajas que establezca la Asamblea de socios. — Sexta: El Instituto funcionará con dos categorías de enfermos: Categoría A: Enfermos que corresponden al Instituto por presentarse espontaneamente a éste o por ser enviados por profesionales socios y no socios para su estudio y tratamiento. — Categoría B. Enfermos particulares clientes de los médicos socios del Instituto, los que serán atendidos bajo exclusiva responsabilidad de dichos facultativos, conforme con la ética médica y las normas prescriptas por el Reglamento Interno de aquél. — Septima: Se realizarán balances e inventarios generales al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se crean oportunos, debiendo los socios prestar su conformidad por escrito al mismo pero no formulándose objeción al balance en el término de un mes a contar de su fecha, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y deducidas las amortizaciones técnicas, habilitación o porcentaje que la Asamblea

designe anualmente al gerente, y gratificaciones al personal y colaboradores que se consideren oportunas, se distribuirán entre los socios en la proporción que se establece en el artículo siguiente. — Octava: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: I) El cinco por ciento de las mismas se aplicará para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645 — II) El resto de las utilidades, se distribuirá entre los socios de acuerdo a las normas que se consignan a continuación: a) El cincuenta por ciento será destinado para abonar un interés sobre el capital integrado por cada socio que no podrá exceder del diez por ciento anual del mismo, debiendo distribuirse dicho interés proporcionalmente al tiempo de integración b) El cincuenta por ciento restante (además del excedente que resultare después de abonado el interés previsto en el inciso a), se adjudicará a los socios proporcionalmente al trabajo realizado por cada uno de ellos durante el ejercicio. Para determinar dicha proporción se tendrá en cuenta solamente la cantidad percibida por cada socio en concepto de honorarios devengados en la atención de los enfermos de la categoría "A" durante tal período, a cuyo efecto se establecerá por el Reglamento Interno a dictarse, los porcentajes que correspondan a cada una de las actividades profesionales o especialidades que se ejerzan por los socios c) Con las ganancias previstas en el apartado b) de la presente cláusula se procederá en la siguiente forma: 1) Los socios Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, Alfredo Lanari y Carlos Felipe Lanari podrán retirar hasta el cincuenta por ciento del importe que le corresponda individualmente. — 2) El cincuenta por ciento restante más las partes mencionadas en el punto 1) del presente inciso que no fueran retiradas quedarán en la Sociedad como aporte a un fondo especial pro-aumento de capital hasta que cada socio con estos aportes unidos al capital subscripto or. ... mente haya igualado la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) subscripta por el socio Doctor Fernando Edmundo Pedro Tricerri, siendo facultativo de cada socio igualar en cualquier momento la mencionada cuota de Cien Mil Pesos mediante uno o varios aportes en dinero efectivo. Las sumas depositadas en el fondo especial pro-aumento de capital, gozarán de un interés anual idéntico al reconocido en el inciso a) de la presente cláusula, debiéndose cancelar cada tres años el monto así formado, mediante la capitalización del mismo, distribuyéndose las cuotas respectivas entre los socios que hayan contribuído a su formación, en la proporción que les correspondiere. — Novena: En los casos en que el ejercicio diera pérdidas, éstas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a las ganancias que les hubieran correspondido en tal calidad durante el ejercicio anterior inmediato, o en su defecto el más aproximado. Si dichas pérdidas ocurrieran durante el primer ejercicio y subsiguientes, de manera que no exista otro anterior favorable, las pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital suscripto por cada uno de los socios. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de actas. Los "Acuerdo", para cuya realización se requerirá un quórum de la mitad más uno del capital integrado, deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado. Los socios se reunirán cuando fuesen citados fehacientemente por la Gerencia, la cual también estará obligada a convocarlos a petición de cualquiera de las partes. Todas las decisiones ordinarias se tomarán por mayoría absoluta de cuotas de los socios presentes. El Instituto funcionará conforme a las normas éticas, técnicas y administrativas que se determinen en un Reglamento establecido por los socios por mayoría absoluta de cuotas. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro de un socio, la Sociedad continuará con los socios restantes y será facultad de ellos abonar a los herederos o representantes legales contra la cesión de la cuota social del miembro saliente, fallecido o incapaz, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance realizado en ese momento. En cualquier caso, tendrá prioridad la Sociedad para la adquisición de la parte del socio saliente, fallecido o incapaz, si así lo resolvieren los restantes socios por mayoría absoluta de cuotas. En este supuesto, la parte de capital y utilidades del socio saliente, fallecido o incapaz, determinada en igual forma que en el caso anterior, se amortizará por la Sociedad con un mínimo del diez por ciento anual, porcentaje este que podrá aumentarse en cualquier momento por resolución de la asamblea, debiendo abonar también aquélla por todo lo adeudado, un interés del siete por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, que podrá hacerse de común acuerdo, o a pedido de uno cualquiera de los socios en caso de insumir las pérdidas el cincuenta por ciento del capital aportado, actuarán como liquidadores el o los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, procediendo en ambos casos a distribuir el patrimonio de la Sociedad en el momento de la liquidación en proporción a los capitales aportados. — Décima Tercera: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio que no contradigan esta ley y las cláusulas del presente contrato, pudiendo también solucionarse cualquier diferencia entre los socios por medio de árbitros arbitradores designados de común acuerdo entre las partes. — Décima Cuarta: Queda facultado expresamente el socio Doctor José Peroncini (Viene del sello de $ 0.10 Nº 1.182.099-S.J.) para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la Ley 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como de Responsabilidad Limitada. — Décima Quinta: Para cualquier cuestión que surgiere con motivo del presente contrato, y durante su liquidación y disolución, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a la que se someten los firmantes renunciando a todo otro fuero. Bajo las condiciones establecidas en las quince cláusulas precedentes, los socios concretan este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho. — Raúl F. Vaccarezza, Oscar A. Vaccarezza, A. J. Vaccarezza, José Peroncini, R. Cucchiani Acevedo, R. Sampietro, F. E. Tricerri, O. C. Croxatto, R. J. Donaldson, Carlos Lanari. E.L. "José" Vale. Sobrerraspado: Andrés. De. Donaldson. Constituyen domicilio: 25 de Mayo 267-2º piso-Esc. 203 - Señor Juez Nacional de Comercio: Fijar Plazo de Duración de Sociedad. Raúl Francisco Ladislao Vaccarezza, Oscar Andrés Vaccarezza, Américo Justino Vaccarezza, José Peroncini, Rodolfo Edmundo Angel Cucchiani Acevedo, Rubén Sampietro, Fernando Edmundo Petro Tricerri, Oscar Celestino Croxatto, Reinaldo Juan Donaldson, por propio derecho y Carlos Felipe Lanari por sí mismo y por el Dr. Alfredo Lanari, en el juicio sobre inscripción del contrato de sociedad: "Instituto del Torax, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente decimos: Que en cumplimiento a lo dispuesto por V. S. venimos a fijar como plazo determinado de duración de dicha Sociedad (cláusula 3ª) el de diez años. Fdo.: Vaccarezza" Vale tenerlo presente, Será Justicia. — Raúl F. Vaccarezza; Oscar A. Vaccarezza; A. J. Vaccarezza; José Peroncini; R. Cucchiani Acevedo; R. Sampietro; F. E. Tricerri; O. C. Croxatto; R. J. Donaldson; Carlos Lanari. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 820.— e.7|6-Nº 13.830-v.13|6|51

"J"

JOSE M. FERRERO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Mateo Ferrero, don Odelqui Guido Ferrero, don Claudio Francisco Ferrero, don Odon Luis Ferrero y don Rómulo Remo Ferrero, todos ellos en su carácter de socios de la razón social "JOSE M. FERRERO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bahía Blanca mil novecientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, y de común acuerdo convienen en modificar el contrato social de fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto el día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos cincuenta y cuatro del folio cuatrocientos diez y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo siguiente: Primero: Art. 5. — La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios actuales de la misma, pudiendo cada uno de ellos separadamente obligar a la sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, con todas las facultades necesarias a tal fin, incluídos en los Artículos 782, 806, 839 e incisos 1, 2, 3, 4 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el Art. 608 del Código de Comercio que requieren poder especial y la facultad de querellar criminalmente. — Pero queda prohibido especial y formalmente a cada uno de los socios, o a alguno o a todos ellos obligar o comprometer a la sociedad en operaciones que le sean extrañas, ni otorgar fianzas o avales o garantías de cualquier especie a favor de terceros. — Segundo: La modificación transcripta en el artículo anterior deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio con todas las formalidades legales. — En prueba de conformidad todos los socios ya nombrados suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente". — Fdo.: José Mateo Ferrero. — Adelqui Guido Ferrero. — Claudio Francisco Ferrero. — Odon Luis Ferrero. — Rómulo Remo Ferrero.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.904-v.13|6|51

"L"

LA CASA DE LOS CAÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Daniel Acosta Olmos; Antonio Jacobo Mosquera; Víctor Giordano Miravet, casados en primeras nupcias; Natalio Calixto Camusso; Jacinto Mariano Marqués; José Carlos Campaña; Sara Guillermina Vargas y Emilce Heve Berardoni, solteros, todos argentinos, con domicilio legal en Matheu 35, Capital Federal, todos hábiles; queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: — Nombre y domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "LA CASA DE LOS CAÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se establece en la Ciudad de Buenos Aires, calle Matheu Nº 35, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segundo: — Duración: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: — Objeto: La Sociedad tiene por objeto el comercio de caños, tubos y accesorios, pudiendo comprar, vender, fabricar, importar y exportar los artículos pertenecientes a esos ramos o a cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. — Para el cumplimiento de los objetos expresados, la Sociedad también podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones; adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos; celebrar contratos de Sociedad y hacer aporte a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue convenientes; realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: — Capital: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Julio Daniel Acosta Olmos: 708 cuotas; Antonio Jacobo Mosquera: 60 cuotas; Natalio Calixto Camusso: 50 cuotas; Jacinto Mariano Marqués: 50 cuotas; José Carlos Campaña: 50 cuotas; Sara Guillermina Vargas: 43 cuotas; Emilce Heve Berardoni: 28 cuotas, y Víctor Giordano Miravet: 11 cuotas. Este Capital se integra mediante la transferencia a favor de la Sociedad del activo y pasivo del negocio de propiedad del doctor Julio Daniel Acosta Olmos que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de los Caños", en la forma que resulta del balance acompañado, firmado por todos los socios, y que se agrega como cabeza de este contrato. — Quinto: — Aumentos de capital o incorporación de nuevos socios: La Sociedad podrá resolver el aumento de capital y la incorporación de nuevos socios, a cuyo efecto se modificará adecuadamente este contrato. — Las condiciones en que dichos aumentos y|o incorporaciones se efectuarán, serán resueltas en reunión de socios. — Sexto: — Administración de la Sociedad: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente general y de seis gerentes. La firma del gerente general o la de dos gerentes cualesquiera precedida de la mención "La Casa de los Caños, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguida por la mención "Gerente General" o "Gerentes", según sea el caso, obligará válidamente a la Sociedad. — Desígnase Gerente General al doctor Julio Daniel Acosta Olmos y Gerentes a los señores: Antonio Jacobo Mosquera, Natalio Calixto Camusso, José Carlos Campaña, Víctor Giordano Miravet, Sara Guillermina Vargas y Jacinto Mariano Marqués. — Séptimo: — Obligaciones de los Gerentes: Los Gerentes están subordinados al Gerente General, debiendo acatar las órdenes que éste les imparta y desempeñar las funciones que les asigne en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente por sí ni por interpósita persona, a ningún comercio o industria ajena a la Sociedad, ni como propietarios ni como Gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad, asentada y firmada en el libro de Actas de la misma. — El Gerente o socio que sin autorización se dedicare a las actividades que les son prohibidas en este artículo o cometiese cualquier falta grave, podrá ser separado de la Sociedad, en cuyo caso perderá las utilidades devengadas desde el último balance practicado hasta la fecha de su separación. — En cambio el Gerente General tendrá amplia libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que crea conveniente y no tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a los negocios de la Sociedad. — Octavo: — Balance y distribución de utilidades: El treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados por las normas establecidas o que establezca la Dirección General Impositiva, y las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuesen menor que el de costo, pero nunca a más del costo aun cuando su cotización en plaza fuese mayor, salvo las averiadas o de difícil venta, cuya tasación quedará librada al juicio de la Sociedad tomada en reunión de socios. De las utilidades producidas se deducirán las sumas que la Sociedad crea prudente reservar para atender a las obligaciones emergentes de leyes sociales, obreras y de previsión, vigentes o que se promulguen en lo sucesivo y para reservas legales y facultativas y el saldo que quedase se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: Transferencia, gravámen y embargo de cuotas: Salvo autorización expresa de la Sociedad, debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley 11.645. Si no obstante ello, cualquier socio procurase obtener autorización judicial para vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludirla, la Sociedad podrá separarlo de su seno, expropiándole la totalidad de sus cuotas. Igual sanción podrá aplicarse al socio que gravase sus cuotas o a quien le fuesen embargadas. — Décimo: Retiro de Socios: Si algún socio quisiera retirarse

de la Sociedad, lo podrá hacer dando aviso con 180 días de anticipación a la fecha del próximo balance y lo que le correspondiese recibir por todo concepto a la fecha de su retiro, le será pagado por la Sociedad en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. — Undécimo: Forma de pago de los haberes de los socios que fuesen removidos o que se retirasen o que falleciesen: Con excepción de los socios que fuesen removidos, quienes perderán las utilidades devengadas desde el último balance hasta la fecha de su remoción, todo socio que falleciese o se retirase de la Sociedad, percibirá el valor nominal de sus cuotas, más el saldo de su cuenta particular, más la parte que le correspondiese en las reservas facultativas, más las utilidades devengadas a la fecha de su retiro o muerte. El total será abonado al socio o a sus herederos en cuatro (4) cuotas semestrales iguales más intereses a razón del seis (6 %) por ciento anual. En ningún caso se podrá reclamar valor de llave, revaluación del activo ni devolución de las reservas creadas para atender las obligaciones que resulten de las leyes sociales, obreras y de previsión. — Duodécimo: Caso de fallecimiento del doctor Acosta Olmos: En caso de fallecimiento del doctor Julio Daniel Acosta Olmos la Sociedad quedará disuelta, salvo que los herederos del mismo y los socios sobrevivientes acordasen continuarla. Si se optase por la disolución, la Sociedad será liquidada por una Comisión Liquidadora integrada por un representante de los socios sobrevivientes y otro de los herederos del doctor Acosta Olmos. — Décimotercero: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo las resoluciones sobre remoción de socios que deberán contar con el voto favorable de todos los socios, excepto, se entiende, el del socio o de los socios de cuya remoción se tratase, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que constituyan mayoría absoluta de capital social, inclusive para resolver sobre los siguientes puntos: 1) Disolución anticipada de la Sociedad; 2) Modificación del contrato social; 3) Aumento o reducción del capital social; 4) Admisión de nuevos socios; 5) Nombramiento de gerentes; 6) Forma y proporción en que serán adjudicadas las cuotas provenientes de aumento de capital y|o de la expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos; 7) Las autorizaciones a que se refiere el artículo noveno; 8) Aprobación de balances y todo lo relativo al pago de gratificaciones y|o concesión de habilitaciones al personal. — Décimocuarto: Reuniones de socios: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demas oportunidades en que el Gerente General o dos de los Gerentes las convocasen. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma, en el Libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el Libro Copiador. Las reuniones comenzarán 30 minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. También les será permitido a los socios votar por carta o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiere sido convocada con las formalidades arriba escritas si estuviesen presentes personalmente o por poder, socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. — Décimoquinto: Facultad de adjudicar cuotas: Es facultad exclusiva de la Sociedad, adjudicar las nuevas cuotas que resulten del aumento de su capital o las de los socios removidos, retirados o fallecidos, a quien o quienes consideren conveniente, pudiéndolas adjudicar a los socios existentes o a otros nuevos que se incorporen. — Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, rubricado, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad, cuya importancia lo requiera. — Décimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente General de la Sociedad si es que otra cosa no se resolviera en la Asamblea que se convoque al efecto. Cualquiera que fuese la causa de la disolución de la Sociedada el doctor Julio Daniel Acosta Olmos siempre tendrá derecho para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a sus consocios lo que les correspondiese por capital, utilidades, participación en las reservas facultativas y saldo de sus cuentas particulares, todo lo cual se establecerá en la forma prevista en el artículo décimo, dentro de los 180 días de la disolución. Se deja expresamente establecido que el nombre "La Casa de los Caños", pertenecerá exclusivamente al doctor Acosta Olmos ,como iniciador del negocio y fundador de esta Sociedad. — Bajo las cláusulas expresadas, dejan formalizada la sociedad de que se trata, en el lugar y fecha ut-supra. — Julio Acosta Olmos. — J. C. Campaña. — A. J. Mosquera. — J. Marqués. — Emilce H. Berardoni. — Calixto Camusso. — Sara G. Vargas. — V. G. Miravet. — Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 550. — e.7|6-Nº 13.895-v.13|6|51

"M"

MICHANIE Y CIA. "MABTEXTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número 16, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; entre los señores: David Michaine, de nacionalidad siria, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Ecuador 567, Dep. A.; Juan Barysznikow, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en Rodríguez Peña 1033; Josue Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651; y Zyskind Arbiser, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en Julián Alvarez 651, de la Capital Federal, como también son de la Capital los otros domicilios; convienen formalizar el presente contrato de sociedad mercantil, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los firmantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley 11.645, que girará en plaza bajo la razón social "MICHAINE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", llevando como denominación la de "MABTEXTIL". — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal de sus negocios la tejeduría de algodón y sus actividades anexas, conexas y afines; pudiendo para su mejor desenvolvimiento: comprar, vender, transferir, exportar, importar, elaborar, fraccionar o transformar cualquier producto o mercadería. — Asimismo podrá comprar, vender, fraccionar, permutar, transferir, hipotecar, arrendar, constituir anticresis o cualquier otro derecho real sobre toda clase de inmuebles urbanos o rurales; y en general realizar toda clase de operaciones comerciales lícitas. — Tercera: La sociedad tendrá su administración y domicilio en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña 1033; y su establecimiento fabril en la calle Murguiondo 2810|12 de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, pudiendo en cualquier momento trasladarlos, establecer sucursales o agencias y conferir representaciones en el interior o exterior de la República. — Cuarta: El capital social estará compuesto por Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional c|l., divididos en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: don David Michanie 999 cuotas, es decir Noventa y nueve mil novecientos pesos m|n. (pesos 99.900.— m|n.), en maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentran en el establecimiento de la calle Murguiondo 2810|12, Valentín Alsina, cuyo contrato de locación y fuerza motriz también aporta, como asimismo un permiso de hilado de algodón, todo lo cual se detalla en inventario por separado que los socios firman de común acuerdo. — Los socios restantes aportan 667 cuotas cada uno de ellos, equivalentes a sesenta y seis mil setecientos pesos m|n. ($ 66.700.— m|n.) por socio, de las cuales integran en este acto 334 cuotas, es decir treinta y tres mil cuatrocientos pesos m|n. ($ 33.400.— m|n.), cada uno de los nombrados, comprometiéndose a integrar el resto a medida que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La sociedad se conviene por el término de quince años, pudiendo, no obstante, cualquiera de los socios retirarse de la misma, pero sólo a partir de los tres años de su constitución, debiendo para ello preavisar a los restantes socios y a la sociedad con tres meses de anticipación y en forma fehaciente. — En este caso la cuota capital y las utilidades que correspondan al socio saliente —que se determinarán de acuerdo a un balance e inventario general a practicarse a la fecha— le serán abonadas el cincuenta por ciento al retiro y el resto a los noventa días, esta última mitad cargará con un interés del tipo del Banco de la Nación. — Los socios restantes podrán adquirir la parte del socio saliente en la proporción que fijen de común acuerdo, o reducir el capital social o permitir el ingreso de más socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Michaine y Ziskind Arbiser, en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas particulares y el sello de "Michaine y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" todas las obligaciones de la sociedad. — En tales condiciones la gerencia tendrá las más amplias facultades para su desempeño, contando expresamente entre éstas, las de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y descontar documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o establecimiento de crédito de la República o del extranjero, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privados. — Esta enunciación no se podrá entender en ningún caso como limitativa. — Solamente quedará prohibido el uso de la firma social en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos al giro social. — Se exceptúa de la obligación de la doble firma la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ante los cuales cualquiera de los socios gerentes representará y obligará a la sociedad, por sí o por apoderado. — Séptima: Queda prohibido a los socios cualquier participación o actividad en negocios iguales, similares o afines al que forma el objeto principal de la sociedad, exceptuándose en este sentido los que en la actualidad tenga el socio Michaine; pero podrán dedicarse a cualquier otra actividad o negocio que no reuna estas características. — El socio Ziskind Arbiser se compromete a dedicar a la sociedad todo el tiempo que requiera la conducción y organización de los negocios sociales, percibiendo mensualmente, a cuenta de ganancias, la suma de Un mil pesos m|n. — Los restantes socios se comprometen a prestar su colaboración. — Octava: Cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja que los socios podrán solicitar en cualquier momento. Este balance se practicará al cierre de cada ejercicio económico. — Novena: De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva social, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, sumas que serán acreditadas en una cuenta especial llamada "Reserva Legal", y sin perjuicio de cualquier otra reserva que los socios decidan hacer para responder a leyes especiales o por cualquier otro concepto. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas al final de cada ejercicio por partes iguales entre los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria una vez por mes para considerar la marcha de la sociedad y para tomar las resoluciones que consideren oportunas, la primera asamblea subsiguiente al cierre del ejercicio económico de cada año, será destinada a la consideración del inventario y balance. Cualquiera de los socios podrá convocar, en cualquier momento, a asamblea extraordinaria, debiendo para ello notificar a los restantes la fecha y cuestiones a tratar, por lo menos con cinco días de anticipación. — Las resoluciones se tomarán, en todos los casos, por simple mayoría de votos, teniendo cada uno de los socios un voto. — Todas las resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo primera: En el supuesto de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por continuar con la sociedad o retirarse de la misma. En el primer supuesto unificarán su personería y designarán una persona suficientemente capacitada para suplantar al difunto en sus tareas, si éste realizara algunas, la que percibirá los emolumentos que éste percibía. En el segundo supuesto se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta para los socios salientes. — Pero a su vez, los socios restantes podrán aceptar o no a los herederos del fallecido, ya que su continuación en la sociedad estará supeditado a la voluntad de éstos. En el caso de que no los aceptaran los desinteresarán en la forma establecida para los socios salientes en la cláusula antes referida. — Décimo Segunda: En el supuesto de liquidación todos los socios revestirán el carácter de liquidadores, procediendo conjuntamente a llenar su cometido, realizando inmediatamente un balance e inventario especial y último. — Amortizado que sea el pasivo y deducidos los gastos del ejercicio, los socios retirarán su cuota capital en bienes de la sociedad. El Sr. David Michanie retirará los bienes que se detallan en el inventario del que habla la cláusula cuarta; los otros socios se distribuirán efectos hasta alcanzar sus cuotas capital, el resto se distribuirá en la forma establecida en la cláusula novena. Estos bienes que los socios llevan en especie tendrán el valor de inventario y de compra respectivamente. — La pérdida del veinticinco por ciento del capital hará entrar a la sociedad en liquidación. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato y de la marcha de los negocios sociales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada grupo en dicidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero que decidirá. — Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedan en libertad de ocurrir directamente a la justicia. — Las partes renuncian desde ya a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de materia, persona o lugar, que no sea la de la justicia ordinaria, de la Capital Federal, y fijan sus domicilios legales, salvo notificación expresa en contrario, en sus domicilios reales arriba consignados. — De acuerdo con las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por concluído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en prueba de lo cual le suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado David Michanie. — J. Arbiser. — Z. Arbiser. — Juan Barysznikow.

Buenos Aires, Junio 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 455.— e.7|6-Nº 13.908-v.13|6|51

MAQUIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los téstigos que al final mencionaré, comparecen: el señor Antonio Aresté, que expresa ser de estado casado, español, comerciante, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle Santa Fe tres mil setecientos treinta y cinco y don Pablo Bernardo Julio Paladini, que manifiesta firmar "Pablo Paladini" y ser de estado casado, argentino, empleado, de treinta y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil cuatrocientos diez y siete, siendo ambos de este vecindario y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MAQUIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rodríguez Peña trescientos ochenta y dos, séptimo piso B y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. —

Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos. — Tercero: La sociedad durará Veinte Años a partir del día de hoy. Cada cinco años cualquiera de los socios podrá declarar rescindido este contrato, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, distribuidas en la siguiente forma: noventa cuotas o sean noventa mil pesos al señor Antonio Aresté y diez cuotas o sean diez mil pesos al señor Pablo Bernardo Julio Paladini. Los socios integran el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Aresté, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades prevista en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas, previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y los socios sobrevivientes o capaces procederán a la liquidación de la misma. — Octavo: Para el caso de divergencias que se susciten entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los ocho artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Maquimport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — A. Aresté. — Pablo Paladini. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. Hay un sello. Ante mí: Tomas Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Maquimport Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerado el primero trescientos veinte y seis mil setecientos veinte y dos K y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260. — e.7|6-Nº 13.253-v.13|6|51

MAYOLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Cesión de Cuotas y Modificatorio. — Entre los señores Gregorio Scheimberg, Isaac Pomeraniec, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, en su carácter de únicos componentes de "MAYOLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 130.000,00), domicilio legal Lavalle dos mil ochocientos setenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento seis, al folio trescientos diez, del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, domiciliada en Yerbal cuatro mil ochocientos ochenta, viuda de primeras nupcias de don Simón Brin, comerciante mayor y hábil y convienen: Primero: Los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, Wolf Dain e Isaac Pomeraniec, resuelven por unanimidad aceptar en calidad de nueva socia a doña Rebeca Galperin Vda. de Brin, la que manifiesta expresamente conocer el contrato social y aceptarlo en todas sus partes. — Segunda: El señor Gregorio Scheimberg, que en la actualidad posee cincuenta cuotas de capital social, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000), las cede, vende y transfiere a favor de doña Rebeca Galperin Vda. de Brin, por su valor nominal, cuyo importe recibe en este acto y por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuya cesión aceptada por la cesionaria, resulta que doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta a esta sociedad cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos cada una, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000,00), totalmente integrados a la fecha. — Tercero: Los señores Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, ceden, venden y transfieren a favor del señor Isaac Pomeraniec, las treinta cuotas de capital, o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 30.000,00), que cada uno tenía aportada a esta sociedad, la que hacen por su valor nominal, cuyo importe reciben en este acto y por cuya suma otorgan el más formal recibo y carta de pago en forma, de cuyas cesiones, aceptadas por el cesionario, resulta que el señor Isaac Pomeraniec que a la fecha tenía aportado y totalmente integrado Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 20.000,00), o sea veinte cuotas de Un mil pesos cada una, tendrá en adelante aumentado su capital en la sociedad a la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000,00), o sea ochenta cuotas de Un mil pesos cada uno. — Cuarto: En virtud de la cesión y venta que de sus cuotas de capital hacen los señores Gregorio Scheimberg, Jaime Isidoro Scheimberg, y Wolf Dain, se separan y apartan de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", no teniendo reclamos de ninguna naturaleza que formularse recíprocamente, entre sí ni respecto de los señores Isaac Pomeraniec, y Rebeca Galperín Vda. de Brin. — Quinto: El señor Isaac Pomeraniec, y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, en su condición de únicos actuales componentes de "Mayolen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social en sus cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Sexta, y Octava, prorrogando el plazo de duración de esta sociedad a noventa y nueve años, dejar establecida la forma en que actualmente se distribuye el capital social y las utilidades y pérdidas resultantes, que el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, con toda la amplitud que les acuerda el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que en definitiva quedarán redactadas en la forma siguiente: "Primera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar del día doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno." — "Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento treinta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la forma siguiente: Don Isaac Pomeraniec, aporta la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 80.000,00), o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una y doña Rebeca Galperín Vda. de Brin, aporta Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (M$N. 50.000,00), o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrados a la fecha". — "Quinta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los dos socios, la que será precedida del nombre de la sociedad, pudiendo cualquiera de los socios representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Cajas de Jubilaciones o Aduanas, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales y realizar todos los actos comerciales o civiles que no estén en contradicción con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y tengan relación con el objeto de este contrato. Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Sexta: La sociedad llevará los libros de ley practicará inventario y balances anuales, al treinta de septiembre de cada año, siguiendo para ello las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva y Leyes vigentes, pudiendo confeccionarse balances de comprobación o parciales, cada vez que alguno de los socios lo solicitare. El Balance anual se pondrá en conocimiento de los socios, quienes podrán observarlos dentro de los treinta días del cierre del ejercicio y conocimiento de él, considerándose que queda aprobado en caso de silencio. Las decisiones de los socios se adoptarán por unanimidad, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto". — "Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtuvieren una vez deducido el cinco por ciento (5 %), para reserva legal y de las amortizaciones y reservas que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán en la forma siguiente: Al señor Isaac Pomeraniec un ochenta por ciento (80 %), y a la señora Rebeca Galperín Vda. de Brin un veinte por ciento (20 %), debiendo soportarse las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción". En conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellados nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veinte y un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiuno. — Firmado: G. Scheimberg. — I. Pomeraniec. — Jaime Scheimberg. — Wolf Dain. — Rebeca Galperín. — Sobre raspado: "cuya - siguiendo". Vale. S|r.: "Carlos A. Espiro". Vale. — Buenos Aires, Junio 1º de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Williams, secretario.

$ 295. — e.7|6-Nº 13.817-v.13|6|51

MINUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Luis Teodoro Minuto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Río Bamba ciento diez y ocho; Alejandro José Allegrini, argentino, casado, domiciliado en José Enrique Rodó tres mil setecientos sesenta y dos; Armando Molinari, argentino, casado, domiciliado en Méjico cuatro mil doscientos sesenta y tres; Pascual Miguel Boccia, italiano, casado, domiciliado en Las Casas tres mil seiscientos ochenta y tres y Atilio Aurelio Raffo, argentino, casado, domiciliado en Peña tres mil ciento sesenta y nueve, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "MINUTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal y su duración será de diez años, a partir del primero de julio del corriente año. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a despachos de Aduana de acuerdo a las prescripciones de la Ley número trece mil. El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.—), dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio doce mil pesos en efectivo, correspondiéndole en consecuencia a cada socio doce cuotas. — Tercero: Por este acto todos los socios quedan designados gerentes con uso de la firma social y con amplias facultades y especialmente podrán firmar y endosar cheques y efectuar depósitos en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sus agencias, y en otras instituciones bancarias oficiales o particulares. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas ajenas a la sociedad. — Cuarta: La garantía necesaria para actuar ante la Aduana y por Siete Mil Pesos Moneda Nacional será cubierta por todos los socios por partes iguales, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, y se constituirá en títulos nacionales. — Quinta: Los socios deberán prestar toda su actividad, inteligencia y tiempo al desenvolvimiento de las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra, con excepción del Sr. Luis T. Minuto, quien podrá atender cualquier otra actividad particular, teniendo completa libertad e independencia de trabajo. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general el que deberá ser aprobado o impugnado dentro de los diez días subsiguientes, por simple mayoría de votos. En cualquier momento a pedido de uno de los socios podrán efectuarse balances parciales y de comprobación. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán, una vez efectuadas las reservas legales del cinco por ciento y hasta cubrir el diez por ciento del capital, en proporción al capital aportado y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de novecientos pesos con excepción del señor Raffo que retirará ochocientos pesos, todos en concepto de sueldo. El Sr. Luis T. Minuto retirará únicamente la suma de mil pesos mensuales y como gastos de representación. Todos estos retiros se imputarán a gastos generales. Las sumas citadas podrán modificarse si así lo dispone la mayoría de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará dentro de los treinta días del deceso o incapacitación de aquél y en presencia de sus herederos o representante legal, un balance e inventario general para determinar lo que le correspondiera por capital, reservas y utilidades hasta el día de su fallecimiento o incapacitación y que será reintegrado dentro de los noventa días subsiguientes al balance y sin devengar interés alguno. El mismo procedimiento de pago se aplicará en caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, debiendo preavisarse a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio corriente. Las cuotas pertenecientes al socio fallecido, incapacitado o que se retirara voluntariamente, podrán ser adquiridas por los restantes socios y a su valor nominal, salvo el caso que se aceptara la admisión de un tercero o que se redujera el capital social. — Décima: La liquidación y partición de la sociedad llegado el caso, como así también cualquier imprevisto y no estipulado se hará siguiendo las normas establecidas por el Código de Comercio. Firmado: Luis T. Minuto. — A. Allegrini. — A. Molinari. — Pascual Boccia. — A. A. Raffo. Entre líneas: Federal. Vale.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 200.— e.7|6.-Nº 13.902.-v.13|6|51

"R"

RAFANELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número tres, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Rinaldo Rafanelli, comerciante, italiano, domiciliado en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco; Don Emilio Salmoiraghi, comerciante, italiano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; y don Lelio Salmoiraghi, pintor, norteamericano, casado, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el contrato de constitución de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de res-

ponsabilidad limitada, comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RAFANELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en Arregui dos mil trescientos ochenta y cinco, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presente sociedad será la explotación de una fábrica de esponjas naturales y artificiales para uso industrial o medicinal, fabricación, compraventa, importación, exportación, y o representación de esos productos, cualquiera sea la materia prima utilizada, y la fabricación y comercialización en todas sus formas de toda clase de mercaderías y servicios nacionales y extranjeros, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar toda otra negociación que se entendiera conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compraventa, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos y explotaciones industriales y comerciales, en todo o en parte, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero El plazo de duración de la preesnte sociedad será de Veinte años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazos que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.— de c|l.), divididos en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportado en la siguiente forma y proporción: a) Por el socio Señor Rinaldo Rafanelli, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.— de c|l.); b) Por el socio Señor Emilio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.— c|l.); c) Por el socio Señor Lelio Salmoiraghi, cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.— de c|l.); el total suscripto por los socios ha sido completamente integrado en efectivo a la caja social. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital en tres partes iguales, una para cada uno de ellos — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad todos los socios, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quedando estipulado que el socio gerente señor Rafanelli, percibirá por su actividad como tal la suma de Un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.750 de c|l.), en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. Queda también estipulado que el socio gerente, señor Rinaldo Rafanelli deberá dedicar íntegramente su tiempo y atención al cuidado de los negocios sociales, estándole prohibido realizar otras negociaciones, por sí o por terceros que tengan o no atingencia con las que constituyen el objeto de esta sociedad, prohibición que no alcanza a los demás socios gerentes, quienes tienen libertad para realizar toda otra clase de negociaciones, siempre que no sean competitivas con las que constituyen la actividad normal de esta sociedad. — Séptimo: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes, Señores Rinaldo Rafanelli, Emilio Salmoiraghi y Lelio Salmoiraghi, quienes para obligar a la sociedad deberán actuar conjuntamente y en esa forma podrán hacer uso de la firma social, utilizando las suyas personales bajo la denominación societaria, y con las más amplias facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarios, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones matrículas, y permisos necesarios, y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos; y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes para la mejor evolución y desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la cláusula complementaria de que no podrán obligar a la sociedad en fianzas o garantías por sí o por terceros. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un balance e inventario general del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los diez días de puestos en conocimiento no fueren observados. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario, serán entregadas a los socios por los gerentes, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos, los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Al mismo tiempo que se efectúe la aprobación de los balances, los socios, por acta, determinarán el valor que estiman a cada una de las cuotas sociales que en concepto de capital les pertenecen, a los efectos del cumplimiento de las cláusulas novena y décima del presente contrato. — Noveno: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho a retirarse de la sociedad, previniéndolo su voluntad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. — En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente, las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio de la última valuación que se haya convenido, en cumplimiento de la cláusula octava, con más lo que le corresponda por reservas y utilidades, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas, mediante pagarés a la orden, y garantizadas a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios, deberá ser ejercida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieran uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso se le abonará el capital que le corresponda, con más las reservas y utilidades realizadas hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de la sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad exorcea de todos los socios de la sociedad. — Décima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representantes en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el aporte de capital será computado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava, último párrafo. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad o continuarla con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercer el derecho preferente establecido en la cláusula anterior para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones, importe y plazos allí estipulados. — Décimoprimero: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a su participación en las utilidades; y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimosegundo: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio, se determinara una pérdida del veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad. — Décimotercero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, y regido por las leyes de procedimientos aplicables. — Décimocuarto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no sean los reales o no se encontraren en ellos. Bajo Tales Conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Rinaldo Rafanelli. — Emilio Salmoiraghi. — Lelio Salmoiraghi.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 635.— e.7|6-Nº 13.863-v.13|6|51

RAFAEL PAOLILLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los Doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rafael Paolillo, italiano, Rafael Paolillo (hijo), argentino, Angel José Paolillo, argentino, Rosa Amalia Paolillo, argentina, Ana María Paolillo, argentina, y María Josefa Paolillo, argentina, todos domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 705, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "RAFAEL PAOLILLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Juan Bautista Alberdi 705, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la importación, exportación, fabricación, compra y venta de materiales para construcción, sanitarios y afines. — Cuarto: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) divididos en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y se aporta íntegramente en especie, según inventario que por separado firman los socios, estando constituído por mercaderías, instalaciones, camiones, créditos a cobrar, muebles y útiles. — El capital es aportado por todos los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponden cincuenta cuotas equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años, Siete Meses y Veinte Días a partir del doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose automáticamente por otro período de Cinco Años, salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad en sentido contrario con una anticipación de seis meses al vencimiento del primer período. — En este último caso, el socio que haya dado el preaviso se retirará y la sociedad continuará entre los demás. — El haber que por capital, utilidades y reservas acumuladas corresponda al socio que se retire, será abonado: el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis y medio por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. La Sociedad podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. - Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación e industrialización, y toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aún por plazos qu excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionario de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y

no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: La Dirección Comercial y representación jurídica de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios señores Rafael Paolillo (hijo) y Angel José Paolillo, a quienes se confiere el cargo de gerentes. — Ambos gerentes tendrán las más amplias facultades para actuar en representación de la Sociedad, con la reserva de que no podrán comprometer a la misma en operaciones ajenas a su giro ni en garantías o fianzas a terceros. — Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno: Dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria para considerar los resultados y el Balance General. La Asamblea resolverá en tal oportunidad sobre el destino de las utilidades conforme al artículo anterior. — Décimo: Además de la asamblea anual, los socios realizarán todas las reuniones que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Undécimo: Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los Gerentes, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la Sociedad, será resuelta por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aún en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo 12 de dicha Ley o este contrato exijan unanimidad de votos. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en el presente artículo. — Duodécimo: En previsión de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 3 de la Ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo Tercero: La transferencia de las cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios, y aún en este caso los socios actuales tendrán preferencia, a igualdad de precio, para la adquisición de las cuotas pertenecientes al socio que desee retirarse o vender parte de sus cuotas. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes decidirán por unanimidad de votos sobre el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido. En caso afirmativo, estos últimos deberán unificar su representación; en caso negativo, la parte correspondiente al socio fallecido será pagada a sus herederos en la forma estipulada en la cláusula quinta. — Décimo Quinto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la Sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Sexto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la Ley 11.645 y en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en el de la Sociedad. — Bajo Estos Diez y Siete Artículos, los contratantes declaran constituída la Sociedad "Rafael Paolillo e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra". — Elíneas: calle Juan Bautista Alberdi 705. Vale. — Rafael Paolillo. — Angel José Paolillo. — Rafael Paolillo (hijo). — Rosa Amalia Paolillo. — Ana María Paolillo. — María Josefa Paolillo. — Buenos Aires, Junio 1º de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430. — e.7|6-Nº 13.854 v.13|6|51

"S"

S. PIWNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Salomón Piwnica, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco; Marión Rosenstein de Piwnica, alemana, casado, domiciliada en la calle Libertad setecientos cuarenta y cinco y Julio Rosenstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Cerrito ciento treinta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Con efecto al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, con el nombre y razón social de "S. PIWNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre novecientos cuarenta y tres. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el comercio al por mayor y menor en carteras, marroquinería, valijería, artículos de cuero y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedad o banco, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar y dar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las cantidades siguientes: don Salomón Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Marión Rosenstein de Piwnica, cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Julio Rosenstein, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. Los aportes suscriptos lo son en mercaderías, muebles e instalaciones, totalmente integrados por los socios, de acuerdo al balance que firman por separado. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada indistinta y alternativamente por uno cualesquiera de los tres socios, con las facultades atribuídas a la Sociedad en la cláusula segunda, e investido con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad ni la firma que por la misma presten, en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de extraños a la Sociedad. La gerencia podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales o poderes que creyere conveniente para gestiones o representaciones comerciales, bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a la Gerencia. — Quinto: Anualmente al día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará balance general demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse de aquél una copia para cada socio para su consideración y aprobación. Si no fuera observado dentro de los treinta días se tendrá por aprobado. — Sexto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios; ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — Séptimo: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas en la proporción de las cuotas de capital. Las sumas que correspondieren en concepto de utilidades realizadas y líquidas, podrán ser retiradas por los socios después de transcurrido sesenta días de la fecha de aprobación del balance. Previamente a la distribución de utilidades, deberá darse cumplimiento por lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. A propuesta de la gerencia, podrá resolverse por mayoría de capital, la formación de reservas especiales de previsión. — Octavo: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad, en veinte años, a contar de la fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, hasta la fecha de cierre del ejercicio anual, debiendo entretanto aquéllos unificar su representación. Finalizado el ejercicio, si los socios y sucesores del fallecido o representantes del incapaz en su caso, no acordaren la prosecución de la Sociedad respecto del último, los socios tendrán derecho preferencial a las cuotas del causante por un valor que no podrá ser inferior a la del último balance. El importe de las cuotas podrá abonarse es tres partes iguales, la primera al contado y las dos restantes a sesenta y ciento veinte días, devengando us interés del siete por ciento anual sobre los saldos. — Décimo: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la Sociedad, inclusive los que prevé la segunda parte del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que no fueren de los sometidos a la decisión de la gerencia, se expresará por mayoría de votos a razón de un voto por cada cuota. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. Para toda contienda judicial, los otorgantes comprometen su sometimiento a los tribunales ordinarios de la Capital. De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicado.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.7|6-Nº 13.905-v.13|6|51

SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha incorporado con efecto retroactivo al día seis de octubre de mil novecientos cincuenta, al señor Raúl Carlos Caimi, con todos los derechos, deberes y atribuciones de los otros dos socios, inclusive en lo que se refiere a la administración, gerencia y uso de la firma social y todas las demás que el referido contrato y sus modificaciones acuerda a los socios, los que se dan aquí por reproducidos y por su parte el nuevo socio manifiesta expresamente conocerlos y aceptarlos en todas y cada una sus partes. Además se modifica el capital social, aumentándolo por el aporte del nuevo socio a la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, y que corresponden en la proporción de doscientos mil pesos o sean doscientas cuotas al socio doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; diez mil pesos o sean diez cuotos al señor Ricardo Alberto Caimi y diez mil pesos o sean diez cuotas al señor Raúl Carlos Caimi, cuyo aporte ya fué hecho en dinero efectivo. También se modifica la parte final del artículo octavo en lo referente a la distribución de ganancias y pérdidas, las que serán en la siguiente forma: El treinta y cinco por ciento al doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre; el cincuenta y cinco por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi y el diez por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. Todo lo precedente, surge de la Escritura de fecha treinta de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.7|6-Nº 13.873-v.13|6|51

"T"

TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Ampliación de Capital en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Cava & Martínez (Ex-Impulso). — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Luis Roberto Cava y Ricardo Martínez, en su carácter de únicos socios de la razón Social "TALLERES GRAFICOS CAVA & MARTINEZ (EX-IMPULSO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil doscientos treinta y seis al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ambos socios domiciliados en la calle Chacabuco 145, Capital, manifiestan que han resuelto modificar parcialmente el contrato constitutivo de dicha sociedad, ampliando el capital social, éste de la suma de cuarenta mil pesos a la suma de Ochenta mil pesos, quedando en consecuencia anulada la cláusula cuarta del referido contrato y sustituída por la siguiente: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto, como consecuencia del inventario practicado y firmado por los socios, debidamente certificado por el Contador don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula bajo 175, al tomo cuarto, el que se considera parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Luis Roberto Cava suscribe cuarenta cuotas e integra las cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional ($ m|n. 40.000.00) y Ricardo Martínez suscribe las cuarenta cuotas restantes, integrándolas también en este acto, o sean la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, cuya integración ambos socios la realizan en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., cuyos bienes corresponden a esta sociedad, que gira en la plaza bajo el mismo rubro desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Con lo que terminó el acto, firmando los socios de plena conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — R. Martínez. — L. R. Cava

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Cam[illegible], secretario.

$ 125.— e.7|6-Nº 13.847-v.13|6|51

AVISOS DIVERSOS

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS, S. A. I. C.

N. 355

ACCIONES ORDINARIAS
PAGO DEL DIVIDENDO Y EMISION
DE ACCIONES

DIVIDENDO

El Directorio comunica a los tenedores de acciones ordinarias que, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de abril de 1951, se ha declarado para el ejercicio terminado el 31 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950, un dividendo del 20 % en efectivo.

El pago de este dividendo, previa deducción del 6 % en concepto de impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley Nº 11.682, modificada por Ley Nº 13.925, se efectuará a partir del 11 de junio de 1951, cualquier día hábil, menos los sábados, de 9 a 11 y de 14 a 16 horas, en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, contra presentación del cupón Nº 16 de las acciones en circulación.

EMISION

El Directorio anuncia que, habiendo autorizado la Honorable Comisión de Valores del Banco Central, la inscripción en la Bolsa de Comercio de m$n. 16.000.000.—, valor nominal, en acciones ordinarias de esta sociedad, se procederá a la correspondiente emisión de acuerdo con lo resuelto en la reunión del Directorio de fecha 6 de marzo de 1951 y lo facultado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1949, estableciéndose las siguientes condiciones:

1. — Las acciones ordinarias de m$n. 100.— valor nominal que se emiten, son ofrecidas al precio de m$n. 200.— cada una, a los actuales tenedores de acciones ordinarias, quienes tendrán derecho a suscribir una acción por cada 5.25 acciones emitidas e integradas de su tenencia.

En el caso de que algún tenedor de acciones ordinarias no haga uso de su derecho de participar en esta emisión o sólo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tenedores de acciones ordinarias, a quienes se les adjudicará en proporción a su tenencia y hasta cubrir la cantidad adicional de acciones de esta emisión que hayan solicitado.

2. — Las solicitudes de suscripción deben ser presentadas en las oficinas de la sociedad, calle Olavarría 1256, cualquier día hábil de 9 a 11 y de 14 a 16, menos sábados, a partir del día 11 de junio de 1951 en que serán abiertas las listas correspondientes.

3. — Las listas de suscripción a esta emisión, serán cerradas el día 22 de junio de 1951, a las 16 horas.

4. — Para solicitar acciones de esta emisión, el accionistas deberá presentar el cupón Nº 17 de los títulos de acciones ordinarias que posea, quedando sin valor el citado cupón Nº 17 a partir del día 23 de junio de 1951.

5. — En el acto de la presentación de la solicitud de suscripción serán integradas, mediante el pago de m$n. 200.— cada una, las acciones de m$n. 100.— valor nominal que, hasta la cantidad que pueda corresponder de acuerdo a la proporción básica de una acción por cada 5,25 acciones emitidas e integradas, se soliciten.

6. — Las adjudicaciones de las acciones de esta emisión serán comunicadas el día 5 de julio de 1951 por carta certificada, y la integración de acciones adicionales adjudicadas por prorrateo deberá ser efectuada entre el 10 y 13 de julio de 1951, inclusive. Las acciones definitivas adjudicadas, serán entregadas a partir del 19 de julio de 1951.

7. — Por las fracciones que puedan resultar de esta emisión, de la relación que tengan las acciones ordinarias a emitir con el capital ordinario ya emitido, se entregará una carta que certifique la fracción que corresponde a cada accionista. El total de las acciones correspondientes a las fracciones resultantes de esta adjudicación será vendido en la Bolsa de Comercio por la sociedad, y su producto neto, luego de deducidos los cargos usuales de estas operaciones, repartido proporcionalmente entre los tenedores de acciones ordinarias a quienes pertenecen estas fracciones.

8. — Las acciones de esta emisión, que llevarán cupones desde el Nº 18 en adelante, serán emitidas con fecha 6 de marzo de 1951 y gozarán de toda distribución de utilidades correspondiente al ejercicio de 1951 y subsiguientes. — El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 123. — e.7|6-Nº 13.819-v.11|6|51

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

(Sociedad Anónima)

Modificación del Dividendo Propuesto y Pago del Dividendo Acordado

"Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por unanimidad de las acciones representadas en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de Abril de 1951 se ha resuelto abonar por el 30º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1950 un dividendo del siete por cien (7%), modificándose así la propuesta del Directorio. El pago de dividendo se efectuará en las oficinas de la compañía, calle Darwin 585, Capital Federal, contra la presentación de las acciones, desde el día 8 de junio de 1951".

Buenos Aires. — El Directorio.

$ 50. — e.7|6-Nº 13.888-v.13|6|51

IMEMA

Industrias de Metales y Maderas S. A.

Canje de Certificados Provisorios al Portador

El Directorio se complace comunicar a los accionistas que ha resuelto canjear los certificados provisorios por los títulos definitivos. El canje lo efectúa el Banco de Italia y Río de la Plata (Casa Matriz), a partir del día 5 del corriente.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.898-v.11|6|51

LABORATORIOS OTTO S. A.

Estados Unidos 1346|52

Se hace saber a los señores accionistas que desde el día 5 de junio de 1951, se halla a su disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.7|6-Nº 13.884-v.11|6|51

TALLERES ARGENTINOS METALURGICOS

S. A. Comercial e Industrial

Cangallo 1925

Se hace saber por tres días que el Directorio resolvió aumentar el capital autorizado en $ 1.000.000.— y emitir las acciones ordinarias al portador correspondientes al aumento ofreciéndola a la suscripción, a la par y al contado. — El Directorio.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.879-v.11|6|51

RAMON CHOZAS SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio, por escrituras de fechas 23 de abril y 18 de mayo de 1951 otorgadas por ante el escribano Juan R. Borzone, resolvió aumentar el capital social en $ 3.500.000 más, y emitir acciones de acuerdo a la forma siguiente: Serie 21. Acciones ordinarias v|n. 900.000 m$n. — Serie 22. Acciones privilegiadas v|n. 100.000 m$n; — Serie 23. Acciones ordinarias v|n. 2.250.000 m$n. — Serie 24. Acciones privilegiadas v|nominal pesos 250.000. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21 — e.5|6-Nº 13.672-v.7|6|51

LONGVIE

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

"El Directorio hace saber por tres días, que a los efectos de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria, fecha 30 de Abril de 1951, en relación al pago de los dividendos del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, se ha resuelto aumentar el capital autorizado mediante la emisión de m$n. 486.300.— en acciones ordinarias de la categoría "A" y m$n. 13.700.— en acciones ordinarias de la categoría "B".

$ 18. — e.6|6-Nº 13.719-v.8|6|51.

TRITUMOL

Sociedad Anónima

Industrial & Comercial

Buenos Aires, Avda. Corriente 456 Piso 3º

Se comunica a los señores tenedores de Acciones Ordinarias que a partir del 7 de junio de 1951 se pagará todos los días hábiles, menos los sábados, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas en el local social de la Avenida Corriente 456, 3º piso, contra entrega del cupón Nº 3, el dividendo del 10 % en Acciones Ordinarias liberadas, sancionado por la Asamblea General Ordinaria del día 22 de enero de 1951 y aprobado por la Comisión de Valores el día 17 de mayo de 1951. — Impuesto a los Réditos 6 % a cargo de la Sociedad. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951.

$ 27. — e.5|6-Nº 13.642-v.7|6|51.

VIDRART

Soc. Anón. Com. e Ind.

El presidente de "Vidrart" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio legal en Medrano Nº 252, conforme a lo establecido en el artículo tercero de los estatutos, hace saber a sus accionistas que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones ordinarias hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal.

$ 35 — e.5|6-Nº 13.695-v.13|6|51

COMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (ARGENTINA) S. A. C.

La Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C. hace saber por tres días la emisión de las series 4a. a 7a. de acciones, debiendo los accionistas anteriores formular sus suscripciones antes de los quince días a contar de la última publicación, a los efectos del art. 6º de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 15 — e.5|6-Nº 13.694-v.7|6|51

NEYRAST

Talleres Hidromecánicos S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 6º de los Estatutos Sociales ha aumentado el capital autorizado de la Sociedad a m$n. 9.000.000.— (Nueve millones de pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto una 3ª serie de Acciones Ordinarias y al Portador de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, pagaderas 10 % al contado y el saldo en la fecha que se decida el Directorio. Los accionistas que deseen hacer uso del derecho preferencial que les acuerda el Artículo 7º de los Estatutos Sociales deberán comunicarlo a la Sociedad dentro de un plazo no mayor de 5 días, vencidos los cuales se prorratearán las acciones entre los que hubiesen hecho uso de este derecho preferencial. — El Directorio.

$ 27. — e.5|6-Nº 13.618-v.7|6|51.

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

Exportación de Lana

Comunica a los señores accionistas que por resolución de la asamblea general ordinaria de fecha quince de diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín, se resolvió aumentar el capital social de pesos dos millones a pesos tres millones, por emisión de mil nuevas acciones liberadas del valor nominal de pesos mil m|n. cada una, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los estatutos. Los actuales accionistas podrán hacer uso de la preferencia que les acuerda el artículo octavo, dentro del término de ocho días. Las acciones a emitirse llevarán los números 2.001 al 3.000. — El Directorio.

$ 24 — e.5|6-Nº 13.688-v.7|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD D. BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de verano (L|P. 28.861|51); apertura: 15 junio 1951 a las 13.10 hs.; repuestos para carrocería de ómnibus G. M. C., tipos 3.207 y 4.008, (L. P. 28.985|51); apertura: 18 junio 1951, a las 13 hs. y bulones para eclisa y tirafondos para vías. (L. P. 28.947|51); apertura: 19 junio 1951, a las 13 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 6 de junio de 1951. — La Dirección General de Administración.

$ 30. — e.6|6-Nº L-13.305-v.12|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

A. Geller, martillero público, oficinas A. Jonte 5200 avisa que el 18 de Junio de 1951, a las 14 horas, por cambio de ramo, rematará las mercaderías del negocio de lencería sito en AVENIDA CORDOBA 4988, Capital, por orden de su dueña señora Sofía I. de Rosen, domiciliada mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.7|6-Nº 13.919-v.13|6|51

PEDRO SCALA

Bmé. Mitre 519, 2º p., Escr. 24

JUDICIAL: Por orden del Juez Nacional de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, en autos caratulados: "Camea & Bag c|Pandolfi Orlando, juicio ejecutivo, remataré un aparato de radio sin marca visible, de 5 lámparas, el día 7 de junio, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 553, sin base, al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.788-v.7|6|51

Rosario Scavetti y Cía., martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: rematarán los días 12, 13 y 14 de Junio a las 14 horas, todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, del almacén "La Perla", PEDRO ECHAGUE 2060, esq. RIOJA 2002, de los Sra. Costales y Castelo, por cambio de ramo. Rec. ley. Enmendado "públicos" vale.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.764-v.11|6|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: que el día 7 de Junio de 1951 rematarán todas las existencias generales en mercaderías, muebles y útiles del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle LAVALLE Nº 2602 Esq. a PASO, de la Capital Federal, por cuenta y orden de los Señores Dositeo Dacal, Darío Fernández y José Manuel Barreiro, domiciliados en el mencionado negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 25. — e.1|6.-Nº 13.543.-v.7|6|51.

Valdez y Lodos, avisan por el término de cinco días, que el día 11 de junio 1951, rematarán el negocio de bazar sito en la calle IRIARTE 2572, todas sus mercaderías e instalaciones, orden de su dueño, Sr. Santiago Vivacqua. — Reclamo de ley en nuestras oficinas, Sarmiento 3933, T.E. 79-1587.

$ 15. — e.4|6-Nº 13.601-v.8|6|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1442, Capital Federal, comunican que el día 12 de junio de 1951 rematarán las maquinarias y existencias de la hojalatería mecánica sita en la calle AÑASCO 1658, Capital Federal, de propiedad de Sambrual y Molina, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.1º|6-Nº 13.456-v.7|6|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No 11·867

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Roque Paparatto vende a Bruno Lococo, Domingo Lococo y Julio Lococo su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle ARENALES Nº 1438. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10. — e.7|6-Nº 13.844-v.13|6|51

J. y P. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, avisan que Félix Bustamante vende a los Srs. Carlos Manuel Bescos, Laureano Enrique Carreras y Francisco Annunciado Romeo su negocio de despacho de pan, situado en la Av. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600, esq. BARADERO, de esta Capital. — Domicilio de ambas partes en el mismo negocio. — Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.7|6-Nº 13.857-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Rosalio Otegui, vende a Miguel Kawlacz su negocio carnicería, calle AVENIDA CRUZ Nº 6624/26. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15. — e.7|6-Nº 13.839-v.13|6|51

Augusto Mazzoni, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Vera 1343, T. E. 54-2741, avisa: que Osvaldo Polito y Abel Moure, venden a Luis de Santis, Bruno Briganti y Victorino Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito ALVAREZ THOMAS Nº 2091, esquina DONADO, domicilio de ambas partes. — Reclamo de ley en mi oficina.
$ 15. — e.7|6-Nº 13.871-v.13|6|51

Al comercio: Cepeda & Cía., martilleros público, con oficinas en la calle Charlone 1129, ciudad, avisan que con su intervención la señora Elvira I. Vda. de Abalo, vende libre de todo gravamen el negocio de Florería que funciona en la calle ACOYTE Nº 191, Ciudad, al señor Jitsno Aritomi. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.889.-v.13|6|51

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el sñeor Severino Alvarez, transfiere en venta al señor Genaro Saría el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en esta Capital, en la AVENIDA DEL CAMPO Nº 1396 al 1400, donde las partes constituyen su domicilio. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Junio 5 de 1951.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.893.-v.13|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos con oficinas en Ayacucho 388, Cap., avisan que Aída Yennaccaro de Fraile vende su negocio de "mercería y juguetería", sito en ARAUJO Nº 61, Capital al Señor José Zanetti. — Por reclamos de ley, n|oficinas.
$ 10. — e.7|6-Nº 13.899-v.13|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, con oficinas en Ayacucho 388, Cap., avisan que Jacobo Seiguerman, vende su negocio de "mercería y librería", sito en AV. OLIVERA 1251, Cap. al señor Elías Melamed. — Para reclamos ley, n|oficinas.
$ 10. — e.7|6-Nº 13.900-v.13|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que: Francisco José Giménez, José Díaz y Celso Bruno Bertolatti venden a Francisco Rodríguez, Plácido Fernández y Fidel Millan, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TEJAR 3955. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.862.-v.13|6|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Valentín Giménez y Leoncio Rentería, venden a Serafín Dedorato, Juan Gualberto Casco, Paciano Gómez, Alberto Alejandro Callegari, Adolfo Alvarez y Corazón de Jesús Ferreira, su negocio de pizzería, heladería y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE 4190. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.863.-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: Florentino C. Malatesta y Francisco P. Guerrieri venden sus partes correspondía pizzería, pastelería y heladería, calle AV. DEL TRABAJO 6053, a Nicolás Saliola (tenía en condominio en la soc. de hecho), constituyendo domicilio mismo neg. Reclamaciones ley.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.852.-v.13|6|51

"B"

David Mariach vende su negocio librería, juguetería, cigarrería de calle BERUTI 2900, domicilio de las partes, a León I. Kogan. Reclamos a escribano E. Barcán, Reconquista 737, 4º piso, dto. G.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.896.-v.13|6|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Antonio Arilla vende a Víctor Antonio Ferraro su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito FRANCISCO BILBAO Nº 7190, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.831.-v.13|6|51

Hersch Wolowski avisa que juntamente con el comprador Mayer Schulim Szurman resuelven anular la venta de su negocio de peluquería y perfumería sito en BOEDO Nº 1569, Capital.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.816.-v.13|6|51.

"C"

Aviso al comercio: La venta del negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 3986, efectuada por Secundino Reschia, domiciliado en la calle Carlos Calvo 3982, a José Sartori y Angela Vertemara de Sartori, domiciliados en Castro Barros Nº 80, con fecha 21 de setiembre de 1950, ha quedado rescindida de común acuerdo, tomando el vendedor nuevamente a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley, estudio jurídico Cafici, San José 458, Capital.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.856.-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Juan Pomar vende a Joaquín Schiariti su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle CARLOS CALVO Nº 3517. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.841.-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Raúl Pérez vende a Roberto Augusto Pancaldi, su negocio carnicería, calle CONCORDIA Nº 2672. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6.-Nº 13.843.-v.13|6|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Daniel Calvo vende a sus condóminos José María Franco y Manuel Calvo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio café y bar, calle CORRIENTES 5701, quedando a cargo compradores activo y pasivo. Las partes domicilianse en negocio donde deberán interponerse reclamaciones de ley.
$ 20.— e.7|6-Nº 13.882-v.13|6|51

M. Fernández Villamil, escribano, hace constar que con su intervención, la Sociedad Comercial Colectiva "General Export", J. P. Padron y Cía., dedicada a compraventa de mercaderías, su importación y exportación, comisiones y representaciones, con domicilio en la calle CANGALLO Nº 318, Capital, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social, la Sociedad "General Export", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye, en la misma fecha, entre los señores doña Aurora Martín de Nogales, don Romano Caldart, don Francico Danieri, don Arturo Belloni, don Florentino Montes, don Julio López Naguil, don Jorge Cunquero, don Solís Esteban Angueira, don Olegario Héctor Manes, don Cristóbal Claudio Moya y don Lucas Castellano, la que continuará con los negocios sociales de la extinguida Sociedad, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley en la escribanía actuante: Av. de Mayo 981, donde se constituye domicilio.
$ 35.— e.7|6-Nº 13.835-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Gaud, vende a Daniel Gaud, su negocio carnicería, calle CORRALES Nº 2976. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.850-v.13|6|51

"CH"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Berterame, vende a Eugenio Pascual, su negocio carnicería, calle CHILE Nº 1332. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.846-v.13|6|51

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de cinco días, que don Enrique Augusto Juan Estébénet vende a los Sres. Constantino Papadiamandi, Jorge Loulopoulos y Christo Loulopoulos, el negocio del ramo de artículos para niños, tienda y ropa blanca que gira bajo la denominación de "Juniors" y está situado en esta Capital calle CHARCAS Nº 997, donde las partes fijan domicilio para reclamos de ley.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.820.-v.13|6|51.

"E"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que: Mariano Viudez y Domingo Viudez, venden a Antonio Cabo, Alfonso Cabo, Jorge Alfonso Cristiani y José Degregorio, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA 1672. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.861-v.13|6|51

"F"

Teodoro Merino, avisa: Luis Carrera vende café bar, calle FERRE 1999, Esq. CHARRUA 3692, a Demetrio Sidelnyk, Batschvnskyj Georg y Teodoro Stolarzyk. Domicilio de las partes para reclamos de Ley mis oficinas. Pueyrredón 318, teléfonos 62-8002 y 7170.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.826.-v.13|6|51.

"G"

El escribano Jorge Raúl Benavides, avisa que los señores Jorge Bottazzi y Manlio Serafini, venden el negocio de taller de decoración de cerámica y vidrio, ubicado en la calle TIMOTEO GORDILLO 1495, a la Sociedad "Le Frank", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas, Florida 259, piso 1, oficina 109.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.907-v.13|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, la señora María García Ferrer, vende su negocio de pensión sito en la calle PASAJE JUAN ANGEL GOLFARINI 356 Dto. A, a la señora Gumersinda Portela Lafuente. — Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.825.-v.13|6|51.

"H"

A. Dimeo & González, balanceadores, ofic. Cangallo 2384, Cap., avisan: Martín Jorge Ferreño, domiciliado calle Nogoyá 2436, Dto. 2, Cap., vende a Fidel Ferreyra y Elvira Blanco de Ferreyra, domiciliados Habana 4063, Cap., negocio de mercería y lencería, sito HABANA 4063, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.829-v.13|6|51

"J"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Félix García, domiciliado en Juncal Nº 2170, Dto. 19, vende a Ramón Díaz, despensa de comestibles y bebidas envasadas, denominado "Provisión Rex", JUNCAL Nº 2201, esquina AZCUENAGA, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.903-v.13|6|51

"L"

Avisa "José Caunedo" que vende su parte indivisa en el negocio de "Tostación de Café" de la sociedad Caunedo y Cía.", calle LAGUNA 542|44 a Juan Erculiani, Gumersindo Fernández, Juventino Caunedo y Mariano Yusta. Reclamos de ley Laguna 542.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.833-v.13|6|51

A. Geiler, martillero público, oficina A. Jonte 5200, avisa que el señor Carlos Jeiman vende al señor David Klimbovsky su negocio de bazar sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 1476. Domicilios: vendedor Joaquín V. González 1570; comprador Gavilán 2486. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.909-v.13|6|51

"LL"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ricardo Alisente, vende a José Basilotta, su negocio carnicería calle LLAVALLOL Nº 5412. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.840-v.13|6|51

"M"

Manuel Agrelo vende a Eva Ana Giuliani quien compra para "Farmacia Santa Lucía", S. R. L. (en formación), negocio farmacia sito en la calle MONTES DE OCA 598. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.890-v.13|6|51

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que Angel González vende a su condómino Juan José Portillo, la parte mitad del negocio de fiambrería y bebidas envasadas, ubicado calle MONROE 1595, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.886-v.13|6|51

"P"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Ignacio Remon vende a José María Briozzo, su negocio carnicería, calle PIZARRO Nº 6957. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
$ 10.— e.7|6-Nº 13.812-v.13|6|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisa: El señor José Vázquez Prieto vende su despensa y bebidas env. calle PARAGUAY 3902 esquina GUATEMALA 4115, al señor Bautista Figari Costa, constituyen domicilio mismo negocio. Rec. ley.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.851-v.13|6|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante sito en PUEYRREDON 1435 a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.13|6|51.

"R"

Edelman & Walter, Soc. colectiva, vende a Edelman & Cía., Soc. de Capital e Industria (en formación), negocio farmacia "Del Congreso" sita RIVADAVIA Nº 1472. Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 15.— e.7|6-Nº 13.891-v.13|6|51

"S"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, los señores Angel César Masiero y Gaspar Krzes venden su negocio de hotel sito en SANTA FE 3721 a los señores Pedro Franco, Darío Corral y Emilio Corzo. — Reclamos

de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes. — Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 21 al 28 de Mayo ppdo.
$ 20.— e.7 6.-Nº 13.822.-v.13 6 51.

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236 avisa: Pedro José Luis Pérez Vargas y José Vital Medina, venden a Roberto Martín Paille, Manuel López López y José César Ulloa, su taller, mecánico de automóviles, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2368, libre de todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15. — e.7|6-Nº 13.832-v.13|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy & Velvel Rivin Hertzan, su negocio carnicería, puestos 42 y 46 del Mercado "San Juan" sito SAN JUAN Nº 3628. — Domicilio contratantes y reclamaciones Junín Nº 364.
$ 10. — e.7 6-Nº 13.845-v.13 6 51

"T"

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Mario Félix Bataglia y Romualdo Angel Bringiotti, venden a Francisco Miguel Vaira, su negocio de lechería y productos de granja situado en TEODORO GARCIA 2496 Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.7|6-Nº 13.876-v.13 6 51

"V"

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención los señores José Manuel García Ríos, Maximino García Ríos, Sabas Vicente y Manuel Carballido venden su negocio de café y bar sito en VIAMONTE 1400 a los señores Benjamín Cerredo, José Pedro Bernardo Toiráa, Eustaquio Manuel Fernández y Carlos González. — Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.7,6.-Nº 13.823.-v.13 6 51.

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martillero públicas Sarmiento 1546; Amelia A. Lomazzi Vda. de Rodríguez vende a Aída Teresa Degiorgi y Nelly Degiorgi de Lorusso, el taller de planchado VENEZUELA 1122 sus domicilios. Reclamos ley.
$ 10. — e.7|6-Nº 13.877-v.13 6 51

"Y"

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546; Manuel Rivas y Francisco Boente venden a Juan Ortiz López y Manuel Rodríguez García, la casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, HIPOLITO YRIGOYEN 824, sus domicilios. Reclamos en n|oficinas.
$ 15.— e.7.6-Nº 13.875-v.13|6|51

Territorios Nacionales

CHUBUT

Al comercio: Edgard Bernardo Quiroga, escribano de Registro con domicilio de Puerto Madryn, Chubut, avisa que con su intervención don Aldo Aquiles Santiago Faccioli, con domicilio en Puerto Madryn, Chubut, vende todas las instalaciones muebles y útiles de su negocio denominado "Aldo Bar", sito en la calle VEINTIOCHO DE JULIO 123 DE PUERTO MADRYN, CHUBUT, a doña Esther Adela Rosa Faccioli. Activo y Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones de ley al escribano actuante. — Puerto Madryn, Chubut, Mayo 31 de 1951.
$ 20. — e.7 6-Nº 13.819 v.13 6 51

RIO NEGRO

Se avisa por el término de ley que el señor Antonio Dettori vende a los señores Miguel Marcos Asconabieta, Angel Erosa Cucchi y María Cilleruelo de Cucchi, libre de pasivo, el negocio de Cine-Bar de su propiedad instalado en la localidad de GENERAL FERNANDEZ ORO (RIO NEGRO) denominado "El Mendocino", Reclamos de ley al escribano interviniente Dr. Ramón Toledo Carranza en su oficina: 9 de Julio 651, General Roca (Río Negro), donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.7 6-Nº 13.859-v.13 6 51

Al comercio: Por el término de Ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don José Vecchietti, transfiere a don Guido Pancani, ambos con domicilio en Villa Regina, Río Negro, calle sin nombre y sin número, su cuota capital en la sociedad "Guido Pancani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al ramo de explotación de aserraderos y fabricación de cajones, la que tiene su domicilio en el mismo pueblo de VILLA REGINA, RIO NEGRO. — Reclamaciones al escribano Arturo A. Llanos, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — General Roca, Mayo 24 de 1951.
$ 20.— e.7|6.-Nº 13.827.-v.13 6 51.

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Se hace saber que don Miguel Basovich, domiciliado en Carlos Calvo 4215, vendió su negocio de zinguería y taller de composturas de tachos y cacerolas, etcétera, sito en AZCUENAGA 1467, a don Juan E. Wilmot, domiciliado en Díaz Vélez 3856. Reclamos de ley, al interviniente, Dr. Raúl P. Bocaccio, Lavalle 900, 5º piso "A".
$ 15. — e.6|6-Nº 13.804-v.12|6|51

Genaro Contreras e Hijos, martilleros públicos, c|oficinas en Ayacucho 388, Capital, avisan que Ricardo A. Sciolli vende su negocio de lencería y bebés, sito en AVDA. TRIUNVIRATO 3461, Capital a los Señores Carlos A. Lavergne y Martha Eugenia Lavergne, para r|ley n| oficinas.
$ 10. — e.6|6-Nº 13.769-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Eduardo Baca vende al señor Magín Diéguez el negocio del ramo de despacho de pan y factura ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 3449, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|6-Nº 13.749-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Magín Diéguez, vende a los señores José Senzella y Juan Celio el negocio del ramo de lechería y venta de helados, ubicado en la calle AVELLANEDA 2909|11, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|6-Nº 13.752-v.12|6 51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Andrés Rodríguez y Victoriano González venden a Juan Fernández, Camilo Fernández, Miguel Fernández y Edelmiro Fernández su negocio de casa de lunch sito en esta Capital AVDA. DE MAYO 1370 (Pasaje Barolo), piso 8º, Escr. 221|23. Domicilios partes: Vendedores, Lima 729; compradores, en el negocio. — Reclamos de Ley en n| oficinas.
$ 20.— e.5 6.-Nº 13.662.-v.11 6.51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4520, avisan que con su intervención María Encarnación García Vda. de Montalvo vende a Luis Nicolás D'Alterio, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, AVDA. LA PLATA Nº 2936 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.5|6.-Nº 13.641.-v.11|6|51.

"Organización Capriva", Prieto y Cía., balanc. y mart. púb., oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271, avisan: León di Sanzo vende a Alberto Carlos Lardoucyt, el negocio despacho de pan y venta de facturas y helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE número 4153, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.4|6-Nº 13.628-v.8|6|51

Santiago Raciti, domiciliado Almirante Brown Nº 1076, hace saber que vende a los señores don Yehuda Yantof y don Ignacio Better Schmeidler, domiciliados Almirante Brown Nº 1076, el negocio de venta de golosinas, situado en la calle, ALMIRANTE BROWN Nº 1076. — Reclamaciones dentro del término de ley, en el negocio indicado, domicilio de las partes.
$ 20. — e.4 6-Nº 13.605 v.8 6 51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Octavio Bertoia vende a Francisco Rodríguez Cid y Celso Cadenas neg. café y bar, sito AVDA. SAENZ 1496|1500 esq. RIO IV 4897/99. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Enrique Ochoa 635, capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20 — e.1º 6-Nº 13.533-v.7 6 51

Abraham Saken, Avenida San Martín Nº 6871, avisa que vende al señor Marcos Zaken, San Nicolás Nº 4541, su negocio de almacén y venta de vinos y cervezas sito en calle AVENIDA SAN MARTIN Nº 6871. Reclamos de ley en calle Avenida San Martín Nº 6871, domicilio de partes.
$ 15. — e.1º 6-Nº 13.172-v.7 6 51

Pedro Estecho, martillero público, B. de Irigoyen 1512, avisa que Oscar Perillo, vende a Genaro Enrique Passero, su negocio de fiambrería, AVDA. SAENZ 463, Capital, domic. partes. — Reclamos de ley n|of.
$ 10.— e.4|6-Nº 13.599 v.8 6 51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ 1200 esquina BEAZLEY 3997. Vendedores: Abseo Pedro Luppi, Onofrio Artillo, Eduardo Fidel Eijo y Pedro Perducea, domiciliados en Avenida Alcorta 3502 Capital. Compradores: Francisco José Llurea (h) y Manuel Bouzada, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Bs. As., 30 de mayo de 1951
$ 25.— e.4|6-Nº 13.572-v.8|6 51

Pablo Vaccaro, martillero y balanceador, con oficina en la Av. Cabildo 222, Capital, avisa: Zoltán Vermes domiciliado en la Av. Cabildo 728, Capital, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de librería y papelería sito en la AV. CABILDO 728, de esta ciudad al señor Aulio Urdaneta Chacoos, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1570 Capital. Reclamos término de ley en m|oficina donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.1º 6-Nº 13.482-v.7 6 51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Que el señor Miguel Martín vende a la señora Zoe Filomena Posteraro de Costa y al señor Santiago Edmundo Costa su negocio de lavadero mecánico sito en la calle AZCUENAGA Nº 1538, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.1º 6-Nº 13.547-v.7 6 51

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Eleuterio Dantes López, vende a Miguel Elman, su negocio de café-bar, calle ALVAREZ THOMAS Nº 46, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.
$ 10.— e.5 6.-Nº 13.689.-v.11|6.51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Que los señores Gómez, Arias, Del Valle & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden a los señores Angel Lagomarsino, Rafael Leone y Pablo Antonio Mantegazza su negocio de pizzería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas al copeo sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4228, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20 — e.1º,6-Nº 13.548 v.7|6|51

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Salomón Mancovsky, domiciliado en Ortiguera 179, vende a "Herszfeld, Barenbojm & Marianovsky", domiciliada en Anchorena 336, el negocio de juguetería ubicado en AZCUENAGA 712. — Reclamaciones en su estudio.
$ 15 — e.1º 6-Nº 13.554-v.7|6|51

Avisa G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Lobato Rosa de Regulsky vende al Sr. Antonio García Durán el comercio de bombonería, despacho de pan, venta de helados y golosinas sito en esta capital, calle Avda. SAENZ Nº 665, domicilio éste partes contratantes reclamos ley.
$ 15 — e.1º 6-Nº 13.502-v.7 6 51

Libre de pasivo y de personal, Emilio Orofino (hijo) vende a Rafael Teixidó el negocio de zapatería y afines por menor ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Capital Federal. Reclamos de ley Saavedra 24, Lomas de Zamora. — Escribanía Nicolás Hugo Piovano.
$ 15 — e.1º 6-Nº 13.505-v.7 6 51

Juana Rosario Hernández avisa que vende a Pablo Clemente Crespo el negocio de perfumería sito en la calle ASAMBLEA 459, domicilio contratantes. — Reclamos de ley Bernardo de Irigoyen 652, piso 1º "B", T. E. 37-9217.
$ 10 — e.1º 6-Nº 13.487-v 7 6 51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que los Sres. Victorio Botta e Hijos venden su negocio de bazar y juguetería situado en la AVDA. RIVADAVIA 8775, Capital, al señor Benjamín Altman, libre de toda deuda, embargo o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de Ley efectuarlos dentro del plazo legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.5 6.-Nº 13.686.-v.11|6 51.

"B"

Avisa: M. A. Olmos, mart. público, Cangallo 1537, piso 2º "A", que el señor Arturo Ventresca vende a los señores Pedro Calasso, Enzo Antonio Amadeo Calasso y Nelo Adalberto Pedro Calasso, su pizzería, BOEDO 749, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.
$ 15. — e.6|6-Nº 13.794-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Roque Blotta vende la parte indivisa a su socio José Crispi, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio del ramo de café, bar y cancha de bochas, ubicado en la calle BOLIVIA Nº 5401|07, domicilio de las partes, reclamos de ley mismo domicilio.
$ 20. — e.6|6-Nº 13.751-v.12|6|51

Se hace saber que el señor Eduardo Chico, domiciliado en la calle Bogotá Nº 2168 (Capital), vende al Dr. Alberto Mieres, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 4121, su laboratorio de análisis clínicos y bacteriológicos "Aclis", establecido en la calle BOGOTA Nº 2168 (Cap.). Reclamaciones de ley a César E. Di Primio, calle Belgrano Nº 1366, Capital, domicilio de las partes.
$ 15. — e.6|6-Nº 13.781-v.12|6|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan que por su intermedio el señor Ernesto Ramos vende al señor Basilio Rivas y Ramiro Rodríguez, el negocio del ramo de restaurante y bar, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO Nº 4001, domicilios de las partes reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|6 Nº 13.748-v.12|6|51

Se hace saber por cinco días que don Juan Lapo vende a los señores Guillermo Yates y Juan García Lema, el negocio de cinematógrafo denominado "Supremo", sito en la calle BUCARELLI Nº 2696. — Reclamos de ley al Dr. Oscar H. Rivanera, Carlos Pellegrini 775, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.5|6.-Nº 13.645.-v.11|6 51.

Avisa Luxardo, Fernández y Cía., martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que por fallecimiento del Sr. Bernardo Benes, ha quedado sin efecto la venta efectuada del negocio café, bar y billares sito en BAHIA BLANCA 1803 por los Sres. Antonio Muscio y Severo Villata a favor de Bernardo Benes, Juan Caparros y Omar Díez. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en n/oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.673.-v.11|6|51.

Miguel Gutiérrez, abogado, avisa que Francisco José Sozzani vende a Pedro del Piero su negocio de librería, imprenta y reventa de artículos varios, sito en BELGRANO 2462, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: Cangallo 564, piso 4º.

$ 15 — e.1º|6-Nº 13.506-v.7|6|51

Esteban Coaloa, martillero público, of. Belgrano Nº 2608, avisa que Carlo Ricardo Agosta vende a los señores Francisco y Elides Tejada su negocio de verdulería, frutería, calle BONPLAND Nº 1546. Reclamos de ley en el mismo.

$ 10 — e.1º|6-Nº 13.518-v.7|6|51

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que las Stas. Nélida Argentina Bazzana e Irma Adela Espinosa, venden a las Stas. Emma Ferraris y María Angélica da Casa, domiciliadas Lavalle 1171, el negocio de su exclusiva propiedad, ubicado en la calle BUSTAMANTE 1788, domicilio de las vendedoras, denominado "Casa Mary" dedicado al ramo de peluquería para señoras y anexos. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.478-v.7|6|51

Se hace saber por cinco días que Américo Angel Pignani, con domicilio en Buchard Nº 468, Rogelio Pagerto Varela, con domicilio en San Antonio Nº 381 y Antonio Vázquez con domicilio en Bonpland Nº 957, todos de la Capital Federal, disuelven la sociedad colectiva "A. Vázquez y Cía" dedicada a la fabricación de máquinas con domicilio en BONPLAND Nº 957 y constituyen la sociedad "A. Vázquez y Cía. S. R. L., Capital $ 410.000.—" haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Reclamaciones: Estudio Dr. Cuzzani, Lavalle 1334, 4º piso, esc. 46.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.467-v.7|6|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Antonio, Angel y Francisco Sobral venden a Manuel Adolfo, Alfredo Joaquín y María de las Nieves Ameli Zapico, negocio café, bar y billares calle BELGRANO Nros. 3901|09|23 esq. YAPEYU, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 20 — e.1º|6-Nº 1 .551-v.7|6|51

"C"

Miguel Pariente (hijo), martillero público, oficinas Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471, avisan que Ana Dora Vicentini de Castro, vende a Onelia Vicentini, negocio de venta de lencería, sito CANGALLO 1681, libre de gravamen; reclamos mis oficinas, domicilios de las partes.

$ 10. — e.6|6-Nº 13.778-v.12|6|51

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas en la calle Triunvirato 4302, avisa que Vicente Humberto Berón y Emilio Martín, con negocio de zapatería denominado "Miramar", sito en esta Capital con frente a la calle CORRIENTES número 3882, su domicilio, transfiere el contrato de locación del mismo a los señores Víctor Enzo Capeci y Jacobo Llón, reclamos de ley mis oficinas donde constituyen el domicilio las partes.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.754.-v.12|6|51

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2595, que Carlos D'Orsi vende a De Fabriziis & D'Orsi su oficina de trámites aduaneros sita en la calle CORRIENTES 127, domicilio de las partes. — Reclamaciones Ley mis oficinas.

$ 10.— e.6|6.-Nº 13.725.-v.12|6|51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225-38-1571, que Anastasio Barron y Miguel Angel Agüero c|domicilio en Serrano Nº 2090, venden a Catalina Piña y Teresa Labernia el negocio de fiambrería, quesería y ventas de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CABELLO Nº 3700 Esq. UGARTECHE, de esta Capital, domicilio compradores. — Recl. Ley n/oficinas.

$ 20.— e.6|6. Nº 13.726.-v.12|6|51.

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que José Manuel Vázquez Lojo que firma Manuel Vázquez, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2870, vende libre de deudas y gravamen el negocio de garage de alquiler, sito en la calle CRAMER Nº 736 al 740, a José Salustiano Rouco, domiciliado Nicaragua Nº 5865, Capital, y Juan Luis Gachié, domiciliado Avda. San Martín 3632, Florida, Prov. de Buenos Aires, reclamos de ley, n/oficinas.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.813-v.12|6|51

L. Cabrera, García y Cía., T. E. 35-8421, con oficinas en la calle Rodríguez Peña Nº 382, 1º B, Capital, avisan José Gafarelo vende su negocio de carnicería y afines calle CAPITAN RAMON FREYRE Nº 3182-86, a Florencio Esteban domicilio partes. — Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.751.-v.12|6|51.

Avisan: Prieto, Baceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Zacarías Lastra y Simeón Amaya venden a Claudio Amigo, Joaquín Martínez, Manuel Caneda y Manuel Roris el negocio de restaurante y bar, sito en la calle CASEROS Nº 1901, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.742-v.12|6|51

Avisan Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Emilio Rodríguez, Benigno Rodríguez y Luis Rodríguez venden a Teodoro Rubio, Ceferino Velasco, Avelino González, Manuel Gómez y Agustín Gómez, café, billares, bebidas alcohólicas y casa de lunch, CORRIENTES 6085, Capital. — Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.700.-v.11|6|51.

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transfieren libre de toda deuda a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez y Teodoro Mariño, el negocio de café y bar ubicado en la calle CANGALLO Nº 1201|05 Esq. LIBERTAD Nº 298. Domicilio partes: vendedores: Canalejas Nº 928; compradores, mismo negocio. — Reclamaciones Ley n|oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.678.-v.11|6|51.

Al comercio: Se hace saber por cinco días que Ida J. Schwartzmann en nombre y representación de Asta Margarita Petersen de Trosky ha vendido el negocio de bar, despacho de bebidas y lunch a los señores Carlos Anghileri, Jorge Ripoll y Aníbal Miramontes sito en la calle CORRIENTES 419. — Reclamos de ley Corrientes 419, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.702.-v.11|6|51.

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina Gral. César Díaz 3497, que Pascual Santoro, domiciliado Dr. Luis Belaustegui 3410, vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CONCORDIA 1292 esquina DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402, al señor Bernardo Ismael Sánchez, domiciliado Montevideo 157. — Reclamaciones en nuestra oficina. Ley 11.867.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.587-v.8|6|51

Miguel Pariente (hijo), M. público, of. Rivera Indarte 1077, T. E. 63-5471 avisa que Dora Vicentini de Castro, vende libre de gravamen lencería, sita CANGALLO 1681 a Onelia Vicentini, reclamos mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.615-v-8|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0572, avisan que Justino López vende a Antonio Gaillán y Blás López Gaillán, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 4701 esquina MALABIA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.634-v-8|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802 esquina MANZANARES Nº 3009. Vendedores: Manuel Alberto Vidal y David Vidal, domiciliados en la calle Zapiola número 515, Capital. Compradores: Enrique Argentino Ordoñez y María de los Angeles Sancho viuda de González, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

$ 25. — e.4|6-Nº 13.571-v.8|6|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Arturo Mariño y Plácido Ramos, transferían a los señores Juan Muñiz, Pedro González, Benigno Rodríguez, Teodoro Mariño y Armando Dach, el negocio de café y bar, ubicado en la calle CANGALLO número 1201|05 esq. LIBERTAD Nº 298.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.541-v.7|6|51

Francisco Calé, CORRIENTES 2340, avisa formación sociedad con Juan Barreto, que girará bajo el rubro Francisco Calé y Cía., para continuar su negocio de Semillería, pasando su activo y pasivo a cargo de la misma. Reclamos término de ley.

$ 10.— e.4|6-Nº 13.558-v.8|6|51

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, avisa Juan José Ortiz, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 917, a María Esther Gorosito de Mucilli. Reclamos de ley, en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.493-v.7|6|51

Se hace saber que "Farmacia Etcheverry Sociedad Colectiva, vende la farmacia "Etcheverry", sita en la calle CALLAO 299 esquina SARMIENTO a "Farmacia Etcheverry Di Paolo Ghezzi", sociedad en formación, constituida por Antonia Nélida Ana Minervine de Di Paolo y Adriano Ghezzi. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.489-v.7|6|51

Avisa: G. Cavallero & Saccedi, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Afro Bolzani, vende a los señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, su quinta parte del comercio de restaurant-parrilla, despacho de bebidas, sito en esta Capital calle CARLOS CALVO número 3902 al 06, que explotaba en sociedad de hecho con los compradores señores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari, Hugo Rossi y José Bolzani, los que giraban en plaza "Bolzani & Cía.", haciéndose éstos cargos de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos ley, en el mismo comercio.

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.503-v.7|6|51

Avísase que la sociedad "Orofino y Cía.", formada por Emilio Orofino (hijo) y Julio Visansky, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Emilio Orofino (hijo). Ramo de comercio: zapatería al por menor. Domicilio CABILDO 2318 Capital Federal. Reclamos: Cabildo 1958 Capital Federal. Escribanía Nicolás Hugo Piovano.

$ 20. — e.1º|6 Nº 13.510-v.7|6|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisa: que se anuló —por voluntad del vendedor—, la venta del negocio de confitería, elaboración y venta de masas, emparedados y helados y anexos situado en esta ciudad, calle CASEROS Nº 2822, que el señor Lorenzo Santiago Chemello vendía a los señores José Veiga, Jesús Varela y Onofrio Enrique Longo. — Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 25 — e.1º|6-Nº 13.519-v.7|6|51

Aniano García & Hno., balanceadores públicos, oficinas A. Jonte 2631, T. E. 59-5017, avisan Juan Ignacio González, vende su negocio despensa al señor Ernesto Primitivo Dondero, CUENCA número 2299. Domiptes. R. ley n|oficinas.

$ 10.— e.1º|6-Nº 13.538-v.7|6|51

Miguel Prada, martillero público, comunica al comercio e industria y fisco, que con su intervención el señor Carlos A. Hernández, vende su parte de socio de la sociedad de responsabilidad limitada Tagliaferro y Hernández, de repuestos para automóviles, con domicilio en la calle CASEROS 640, a los señores Hortensia Elichagaray, con domicilio en la calle Caseros 640, y al señor Ing. Fernando Tagliaferro, con domicilio en la calle Lavalle 4231, su parte de socio que posee. Reclamo de ley 11.867, en Caseros 640, Capital Federal

$ 25.— e.1º|6-Nº 13.500-v.7|6|51

"CH"

Enrique W. Muntaner, martillero público, hace saber por el término de cinco días que Florencio Pascual y Santo Pascual venden a Nicolás Pascual Martínez la carnicería "La Estrella", sita en CHILE 1246, Capital Federal. — Reclamaciones de Ley y domicilio partes, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 398, sus oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.669.-v.11|6|51.

Orechio Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Mansilla 3013, T. E. 78-4644, avisan: Eustaquio Serchowiec vende a Julia Baldini de González Antunez, fiambrería y quesería, calle CHARCAS 3352, Capital. — Reclamos ley n|of. domicilio de las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.612-v-8|6|51

"D"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, 97-0996, avisa: Juan Manuel Domínguez vende a Oscar Raúl Nodar y Alberto Loiácono, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, su parte mitad que le correspondía, del negocio de café, bar y billares, DIRECTORIO 3505, Capital.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.808-v.12|6|51

Avisa: M. A. Olmos, mart. púb., Cangallo 1537, piso 2º "A", que Miguel De Caro y Alfonso Torino venden a Rodolfo Seferino Ugarte y Alfredo De Nota, su pizzería y heladería: DRUMOND 2385, domicilio de partes. Reclamos a mis oficinas.

$ 10.— e.6|6-Nº 13.793-v.12|6|51

Se hace saber por cinco días que Emilio Jaján, vende a "Ferretería y Pinturería Almagro", S. R. L., (en formación), el negocio de ferretería de DIAZ VELEZ 4315-17. Reclamos ley: Héctor Alberto Maestre, procurador, Diagonal Norte 720, 4º "A", T. E. 30-2852.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.556-v.7|6|51.

"E"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T. E. 38-3713, avisan que Manuel Luis De Barros y Antonio Garrido venden a Luis Enrique Almeida, Donato Nicolás Marzano y Emilio Pedro Contigiani, su negocio de almacén y bar, sito ESTADOS UNIDOS 2093|99, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.799.-v.12|6|51.

Ramos & García, mart. y balanc., oficinas Lavalle 406, piso 5º, avisan que los señores Cándido López y Hugo Benedetti, venden a Eustaquio Politis, Argyrios Grapsas, Demetrio Grapsas y Andrés Ecónomo, su negocio de hotel denominado "Odeón" sito en la calle ESMERALDA 368. — Reclamos de ley 11.867 nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.783.-v.12|6|51.

Avisan Bernengo, Chiaivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Antonio Pancracio Sánchez, vende a José Triñanes y José Castro su panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 2451|57, domicilio vendedor. Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.771.-v.12|6|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 632, T. E. 54-2428, avisan: Lucero Piergiacomi ven-

de a Juan Granda, Eduardo Bergallo, Norberto Bergallo, Arturo Bergallo y Aldo Bondonno, elaboración y venta de pastas frescas, ESTADOS UNIDOS 1501 Esq. SAENZ PEÑA, domicilio de las partes.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.665.-v.11|6|51.

José Antonio González Oliver, martillero público con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio la señorita Blanca Lidia Suáres vende al señor Germano Fantino el negocio de hotel situado en la calle ENTRE RIOS Nº 1081 en esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.676.-v.11|6|51.

Miguel Juan Sala vende a Francisco J. Sala su fábrica de churros ubicada calle EL SALVADOR Nº 4590. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, el mismo.

$ 10.— e.5|6.-Nº 13.697.-v.11|6|51.

Sigamar, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, vende su mitad indivisa del depósito de materiales ubicado en la Capital Federal, calle ESTRADA número 155|157 a don Jorge Marengo, domiciliado en Castro 1616. Domicilio del vendedor y oposiciones: Uruguay 277, piso 6º.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.525-v.7|6|51.

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Hipólito Torres, vende a Vicente Bianco, su negocio de taller de electricidad, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 1886. Reclamos término de ley, en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.573-v.8|6|51

"F"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Pedro Cristóbal vende a Tercino Brusasco el negocio de almacén, bar sito en la calle FAMATINA Nº 3402, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.735.-v.12|6|51.

Se hace saber por el término de cinco días que Laurentina Baziet de Varela vende a Clara Niselewicz y a José Ricardo Ribas Alsina el negocio de exposición y venta de modas para señoras y jovencitas, FLORIDA 753, LOCAL V.6, GALERIA PACIFICO. — Reclamaciones Enrique W. Muntaner, martillero público, Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 3º, escrit. 308, domicilio de las partes.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.591-v.8|6|51

"G"

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, piso 1, B, avisan que con su intervención, Irma Nélida Iacono, vende a Modesto Lagares, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 2895, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas

$ 20.— e.4|6-Nº 13.576-v.8|6|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de confitería, fábrica de emparedados y salón de fiestas denominado "Río de la Plata", sito en esta capital, calle GAONA Nros. 1124 al 1130 al señor José Natalio Sozzani. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Francisco Santa Cruz, Juan Carlos Barbieri, Antonio García y José Natalio Sozzani. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.620-v.8|6|51

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas establecido en calle GUTENBERG Nº 3801 esq. JOAQUIN V. GONZALEZ de esta capital. Vendedor: José María López. Compradores: Alides José López, Carlos Roberto López y María Nélida López; domicilio ambas part. en negocio.

$ 20 — e.4|6-Nº 13.613-v.8|6|51

"H"

Avisa A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público con oficinas en Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Luis Tristán D'Alessio y Justo Medrano venden al Sr. Francisco José Pampín, el negocio de carnicería de su propiedad sito en la calle HUMBERTO I Nº 3502. — Reclamo de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.775.-v.12|6|51.

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón N: 2755, T. E. 63-3417, avisan que Juan Francisco García vende a su condómino Sebastián García Sánchez su parte mitad en el negocio de lechería y venta de helados sito en esta Capital, calle HOMERO Nº 593. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.5|6.-Nº 13.699.-v.11|6|51.

"I"

Avisa Jorge Moreira, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que los Sres. Antonio Amanté, Eliseo Leopoldo Gandulfo y Francisco Pérez, que giran Amante, Gandulfo y Pérez, venden los puestos 2, 47 y 48 del Mercado "Ideal" sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 3680, que dedican a la explotación de carnicería, fábrica de embutidos y afines que denominan "La Torinesa", a los Sres. Santiago Luis Cravotti, Roberto Juan Pennella y Blas Esteban Paiz, domiciliados los vendedores en la calle Cóndor Nº 2460 y los compradores en la calle Larraya Nº 2226. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 30.— e.6|6.-Nº 13.776.-v.12|6|51.

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa que Manuel Pérez vende a Jorge Miguel González, su negocio del ramo ventas de cigarrillos y golosinas, ubicado en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 495, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.

15.— e.6|6.-Nº 13.770.-v.12|6|51.

Se hace saber que Purificación Gómez de Ruiz, domiciliada Tacuarí 1449, vende a José María Espósito, domicilio Luna 381, dos negocios dedicados a lencería denominados "Casa Ercilia" y "Zully", instalados en las calles BERNARDO DE IRIGOYEN 741|43 y RIOJA 1922. — Reclamos de Ley escribano Héctor Plaetsier, Av. P. R. S. Peña 811.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.796.-v.12|6|51.

Adolfo Merodio, propietario del negocio de bar y heladería "La Moderna", instalado en la calle INDEPENDENCIA s|n., de la localidad de Allen, Territorio Nacional de Río Negro, hace saber que vende dicho negocio al señor Tomás Orell, libre de todo gravamen. — Reclamaciones por el término de Ley en el mismo negocio donde fijan su domicilio las partes. — Allen, 30 de Abril de 1951.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.711.-v.12|6|51.

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Domingo Boccardo vende a Juan Jorge Celaya y Juan Carlos Sormani, libre de gravámenes, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas instalado en la calle ITAQUI 1110, domicilio de partes. — Reclamos de ley, Avda. La Plata 2619, constituído.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.685-v.11|6|51

"L"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Mateo Josipovic vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez su negocio restaurante calle LAVALLE 318|20, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.730.-v.12|6|51.

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Luis Martínez, Irinareo Alvarenga, Santiago Esteban Oliveri y Primo Septimo Fiora c|domicilio en San Nicolás 1047, venden a Antonio Feijoo y Eudaldo Feijoo, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LARRAZABAL Nº 2182 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.727.-v.12|6|51.

Basilio Zarlenga, escribano, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escrit. 317, comunica que por su intermedio al señor Isidoro Affranchino, domiciliado en la calle Larrea 1257, vende a los señores Juan De Palma y José Narciso, domiciliados en Ayacucho 936, el negocio de carbonería ubicado en esta Capital, calle LARREA Nº 1257. — Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.

$ 20.— e.6|6.-Nº 13.810.-v.12|6|51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 35-3713, avisan que Antonio Vázquez, Walter Rial y Manuel Posse venden a Ernesto Cecchin y José Baiña, su negocio de elaboración y venta de pizza y venta de helados, sito LAVALLE 876, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. —e.6|6.-Nº 13.795.-v.12|6|51.

"M"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2. T. E. 38-3713, avisan que Ana Ambrosi y Amable Estevez venden a Enrique Landa, su negocio de elaboración y venta de pizza denominado "La Delicia", sito MONROE 3661, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|6.-Nº 13.798.-v.12|6|51.

Avísase que Pío Ojea Cabo, domiciliado calle Sargento Cabral 881, Teresa Filippe de Iglesias, Elba Azucena Iglesias y Juan José Iglesias, domiciliados Rincón 1186, los tres últimos sucesores de José María Iglesias, venden a Herminio Byrle, Angel Sozzani y Donato Murino, domiciliados calle Méjico 2102, quienes constituirán una Sociedad, la Farmacia denominada "La Moderna", ubicada en calle MEJICO 2102, libre de pasivo. — Reclamos término legal, Escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393, 3º piso F., domicilio constituído de las partes.

$ 25. — e.6|6-Nº 13.739-v.12|6|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficinas Mitre" que Daniel Sarazola vende su parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito MONTEAGUDO 500, a sus socios Diogracias de Vega y Eloy Salgado, quienes toman a su cargo el activo y pasivo y disolviéndose con tal motivo la sociedad de hecho existentes entre los mismos. Domicilio de las partes Monteagudo 500. — Reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 20. — e.6|6-Nº 13.772-v.12|6|51

Justo I. Acosta, martillero público, Venezuela Nº 1177 "E", avisa: Que Juan Ferrero, transfiere a Rodolfo Antonio Lago, el negocio artículos de lencería y bebé, sito en la calle MURGUIONDO Nº 4263, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.

$ 15.— e.5|6.-Nº 13.647.-v.11|6|51.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Juan Valerio Rodríguez y Luis Capovilla, venden a Julio Alberto Berdasagar y Bernardo José Berdasagar, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MORENO 3599 esquina BOEDO Nro. 238, domicilio de las partes.

$ 15. — e.15|6-Nº 13.666-v.11|6|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: José Carlos Bonardi, Francisco Gallotti y Francisco Galindo, venden a Benito Castellani, Gino Ganganelli, Andrés Lombardo y Cayetano Tavella, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, MATHEU 16/20, domicilio de las partes.

$ 15. — e.5|6-Nº 13.667-v.11|6|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Manuel Peregrino Romero domiciliado Perú 980, vende su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas denominado "Grandes Almacenes Lima", sito en esta Capital calle BARTOLOME MITRE 1612, a su socio S. Manuel Morales Romero, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Morales y Romero". Domicilio del comprador en el negocio. — Reclamos término de Ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.5|6.-Nº 13.663.-v.11|6|51.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y martill. públicos, Ofs. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Marcelo De Grandi, vende su negocio de panadería mecánica y pastelería, sito calle MATHEU 973|75, a Manuel Ojea, Dolores Ojea, Manuel Alejandro Rodríguez y José Sánchez. Domicilio ambas partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.469-v.7|6|51

"P"

Se avisa al comercio, por cinco días, que D. Aron Boeles domiciliado en Nicasio Oroño 891, Cap. Fed., vende a D. Julián Valerio Ruiz y D. Héctor Martín Etchegaray, domiciliados en la calle Yatay 118, su negocio de porta-equipajes, soldadura autógena, etc., ubicado en la calle PARRAL 636. — Reclamos de ley, en Nicasio Oroño 891.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.780-v.12|6|51

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Magdalena María Chalet de Cussac vende a Irma Magdalena Bagazette el negocio de despacho de comestibles sito en el PASAJE PEREYRA Nº 1708, Capital, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|6-Nº 13.736-v.12|6|51

Avisa al comercio Juan Carlos Oscar del Aguila, Roberto José del Aguila, Ignacio Naury y Mario Francisco Pérsico, venden a Roberto Mario Leoni el negocio de taller mecánico, chapa y pintura para automóviles sito en la calle PORTELA 725, capital, domicilio de las partes y para reclamos ley.

$ 15 — e.4|6-Nº 13.598-v.8|6|51

Al comercio: avisase que Manuel Albert, vende a la sociedad Laffaille y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de su propiedad de venta de artefactos eléctricos y ramos afines, situado en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 693. Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.574-v.8|6|51

Avisa: J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, piso 1º, que con su intervención las señoras Saturnina Vidal de Suárez y Purificación Vidal de Gómez, domiciliadas en Chacabuco 129, venden y transfieren libre de pasivo y personal su negocio de bazar, perfumería y librería sito en POTOSI 3902 esquina MEDRANO, a don Luis Scheffer, con domicilio en Billinghurst 474. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — J. C. Balsan.

$ 25 — e.4|6-Nº 13.593-v.8|6|51

Longhena, Belhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Julia Farina de Soto, vende a Juan Pizá, su mitad parte que tiene y le corresponde del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2561, reclamos término de ley, en el negocio.

$ 15.— e.4|6-Nº 13.577-v.8|6|51

Aviso al comercio: que el señor Juan Trullás, vende a la sociedad "Maymil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de taller de bordados, sito en la calle PARAGUAY Nº 4402, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, Pozos Nº 353, piso 1º D, estudio del doctor Julio César Carraro. — Buenos Aires, Mayo de 1951.

$ 20.— e.1º|6-Nº 13.513-v.7|6|51.

Se hace saber al comercio por cinco días que doña María Catalina Moresco, domiciliada en Pueyrredón Nº 1344, vende a don Antonio Fortunato Martínez, y a don Manuel Olivença de Almeida, domiciliados en Alsina Nº 1854, su negocio de lencería, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1344. Para reclamaciones Escribanía Soldano, Corriente 1667.

$ 15.— e.1º|6-Nº 13.471-v.7|6|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que el señor Antonio Fariña vende a los señores Emilio Martínez y Antonio Martínez, su negocio de café y bar, sito en la calle PARAGUAY Nº 1521, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.1º 6 Nº 13.544-v.7 6 51.

"R"

Al Comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería y salón de fiestas, denominado "San José de Flores", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 11462 esquina CARHUE Nº 9, a los señores Francisco Gel y José María Aranda. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Antonio Serrate. — Buenos Aires, Junio de 1951.

$ 25. — e.6 6-Nº 13.785-v.12 6 51

José Villegas y Angel Lorenzo Favaloro, avisan comercio: que José Luis Roggero vendió por nuestro intermedio a Juan José Aguilera y Blanca Clara Aguilera, su despensa de comestibles, bebidas envasadas sita calle RIO IV, 2499. — Reclamos término ley y domicilio partes, nuestra oficina, calle Vieytes 1884.

$ 15. — e.6 6-Nº 13.756-v.12 6 51

Los escribanos Abrevaya-Pagliera, hacen saber por cinco días, de acuerdo a la Ley 11.867, que "Carrasco y Cía." Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en la calle Venezuela 1649, y fábrica en la calle Lavalleja y Laprida, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, venden sus instalaciones comprendidas en su fondo de comercio, a "Establecimientos Plásticos Argentinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, con domicilio en la calle RECONQUISTA 536. Oposiciones y reclamos de ley, escribanía Abrevaya-Pagliera, calle Lavalle 1171, 8º p. "B".

$ 20.— e.1º 6-Nº 13.477-v.7 6 51

M. N. Núñez Moral, martillero público: Avisa, que con su intervención la señora Clementina Letgeb, vende libre de todo gravamen a los señores Antonio Pereira y Joaquín Duarte D'Araujo, el negocio de fiambrería "Alemana" ubicada e instalada en calle RIVADAVIA Nº 8508 de esta Capital. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamos en término de ley al martillero, Av. de Mayo 1196, 1er. piso, Capital. Domicilio de los compradores, Montiel 1987, Capital.

$ 20.— e.1º 6-Nº 13.465-v.7 6 51

"S"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez venden libre gravámenes a Angel Vidal, su negocio de café y bar calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2498, domicilio de los contratantes. Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6 6.-Nº 13.729.-v.12 6 51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 383713, avisan que Maggiorino Gaggino vende a Alfredo Molina y Eduardo Gandolfi, su negocio de café y bar, sito SAN JUAN 3294, Capital. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 10.— e.6 6-Nº 13.800-v.12 6 51

Se avisa al comercio que los Sres. Juan Antonio Fernández Pinto y Carlos Alberto Quiroz, venden a las Sras. Blanca A. Loza de Coppola y Josefina C. Stetson de Schaelkli su negocio de lavadero familiar de ropa "Lavandor" de la calle SANTA FE 3876. — Reclamaciones término de ley en Arenales 3146, piso 4, Dto. A., Capital Federal.

$ 15.— e.6 6.-Nº 13.714.-v.12 6 51.

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que la venta que efectuaban los señores Antonio Gómez y José Gómez al señor Miguel Vázquez de sus dos terceras partes del negocio de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, queda sin efecto. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6 6-Nº 13.738-v.12 6 51

Giovenco y Compañía, Santa Fe Nº 976; avisa que vende a Federico Gerardo Gotlfing, Libertad Nº 1173, 8º piso C, su negocio de artículos para regalos sito en la calle SANTA FE Nº 976. Reclamos de ley en Santa Fe Nº 976.

$ 10.— e.6 6-Nº 13.807-v.12 6 51

Gregorio Margulis vende a Jacobo Winter, Jaime Wengrovsky y Riwa León Cheifec, su taller de fabricación de muebles, de la calle SEGUI 1657, domicilio de las partes. Reclamos de ley estudio doctor Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P. B. dep. A.

$ 10.— e.6 6-Nº 13.792-v.12 6 51

La sociedad "Farmacia Dr. Arzubi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por Julio Rodolfo Arzubi, vende a Elías Abraham Schtirbu, la farmacia denominada "Dr. Arzubi", sita en SALTA Nº 693. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 15.— e.6 6 Nº 13.762-v.12 6 51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Manuel Gayoso y Alfredo Rúa venden a los señores José Jaime Mateo y Manuel Villa el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en el SUBSUELO DE LA ESTACION "FLORIDA" DE LA LINEA "B", SUBTE LACROZE, de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley a nuestras oficinas, donde las partes fijan su domicilio. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951.

$ 20 — e.4 6-Nº 13.624-v.8 6 51

Se hace saber que Susana Jacoba Van Leeuwen de Hulsbus, domiciliada en la calle Soler Nº 3502, transfiere a las señoras Gutnara Lorea de Bohle y Emilia Angélica de Orabia, domiciliadas en la calle Juncal Nº 78, de la localidad de Martínez, su negocio de cigarrería, librería, mercería, juguetería, perfumería y confecciones denominado "La Chispa", situado en la calle SOLER Nº 3502. — Reclamaciones de ley, en el local del negocio y en Avenida de Mayo Nº 1411, 2º piso, escritorios 3 y 4. Interviene el doctor Valentín A. Mercado.

$ 25. — e.4 6-Nº 13.632-v.8 6 51

Argentino R. Pietri y Cía., S. R. L., mart. públicos, con oficinas en la Avenida Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan: Agustín Carro vende a Orlando Acerigi los puestos Nros. 83 y 84 del mercado "Del Pilar", sito en la calle SANTA FE Nro. 1990, Cap. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15. — e.4 6-Nº 13.625-v.8 6 51

Avisan: Sánchez, Monrente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Cesáreo González Barreiro y José Benito Barreiro Rodríguez, transfieren libre de toda deuda a los señores Enrique de Pancrazio, Fernando de Lío y Jesús Tapia; el negocio de bar, restaurante y billares, ubicado en la calle SAUJIL Nº 295, esq. CNEL. PAGOLA. Domicilio partes y reclamaciones ley, n/oficinas.

$ 25.— e.1º 6 Nº 13.512-v.7 6 51.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), que el señor Emilio Alvarez vende a los señores Rogelio Novoa y Jesús Lado, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en SAN EDUARDO Nº 1084, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.466-v.7 6 51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2000, avisan que con su intervención Antonio Messin, vende a Modesto Sánchez y José María Cornide, su negocio de hotel pensión, sito calle SANTA FE 2958, domicilio ambas partes. Recl. ley n/oficinas.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.468-v.7 6 51

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1940, avisa que: Enrique Argentino Ordóñez y Maximino Ovidio González, hoy su sucesión, venden a José Alvarez Rodríguez y Domingo Escudero, su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de comestibles, sito en la calle SARMIENTO 1899, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.1º 6-Nº 13.532-v.7 6 51.

Avisan Daniel Quintana, martillero matriculado, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8049 y 5825 que: Magencio Vilela y Flora Zaragoza de Vilela, venden a María Dolores Rivera, su negocio de hotel, sito SANTA FE 3173. Domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.529-v.7 6 51.

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público oficina Corrientes 2763, oficina 10, Cap. al comercio avisa que: María Elena Grandi y Elena Haydée Pereyra venden a David Rabinovich, negocio de casa de modas, sito en la calle SANTA FE 2177, Cap., domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.516-v.7 6 51.

"T"

José López, domiciliado Aráoz 2439, vende a José Antonio López, su carnicería calle TUCUMAN 489-499. — Reclamaciones término de ley en Hipólito Yrigoyen 1522, donde se domicilia el comprador.

$ 10. — e.6 6.-Nº 13.724.-v.12 6 51.

Avisa J. J. Stella & Cía., martillero público, de Suipacha 414, 5º N, Capital, T. E. 35-1884, que con su intervención los Sres. Alberto Antonio Santiso y Juan Jara venden a los Sres. Manuel Arturo Ares Laureano Berodio, Luis Brea y Benito Gómez, el negocio de bar, pizzería y fiambrería de la calle TRAFUL 3706, Capital. — Reclamaciones en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6 6.-Nº 13.720.-v.12 6 51.

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, piso 1ro., of. 2, T. E. 38-3713, avisan que José y Antonio Armesto venden a Teobaldo Coppari, Alejo Alejandro Pieri y José Eusebio Medina, su negocio de café y bar, denominado "Modesto", sito TUCUMAN 877, Capital. Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.6 6-Nº 13.797-v.12 6 51

Se hace saber que por disolución de la sociedad "Dai y Douek", dedicada al ramo de tejidos al por mayor, con domicilio en la calle TUCUMAN 2640, se hace cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Douek, misma dirección. Reclamos de ley: Escribanía Puig gari, Sarmiento 930, 6º "B".

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.498-v.7 6 51.

Avisa B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que: Ramón Pazos y José Llamazares, venden a Dios & Cía., sociedad de hecho integrada por: Ricardo Dios, Francisco Cibran y José Alvarez, su negocio de bar-restaurante, cancha de bochas, calle TRAFUL Nº 3872, esquina ROMERO Nº 405, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 15. — e.5 6-Nº 13.690-v.11 6 51

"V"

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152 que Germán Parajón y José Melendi vende a Pedro Cristóbal el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en la calle VIEYTES Nº 246, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.6 6 Nº 13.737-v.12 6 51

Se hace saber la disolución de la Sociedad Colectiva "Sucesores de José E. Puebles", cuyo objeto es la explotación agrícola, industrial y mercantil vitivinícola y sus afines, con domicilio en la calle VENEZUELA 4114/50 de esta Capital quedando los bienes en condominio entre los actuales socios, quienes se harán cargo del pasivo de la referida sociedad. La escritura será autorizada por el escribano don Carlos A. Mugaburu con oficinas en la calle Sarmiento 722, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y serán atendidas las reclamaciones.

$ 25. — e.5 6 Nº 13.701-v.11 6 51

German o Herman Kohn, vende a Egon Mauge la mitad del negocio de restaurant y bar "Pilsen", sito en la calle 25 DE MAYO 637. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 10. — e.4 6-Nº 13.630-v.8 6 51

Por cinco días se hace saber que la sociedad comercial colectiva "Argibay, Losada y Cía." formada por Jorge Antonio Losada, Raimundo Argibay, José Daniel Flores Guerra y Víctor Sensaud, con taller de reparaciones y compraventa de cajas registradoras, sito en VENEZUELA 3848, de esta Ciudad, transfiere por disolución el activo y pasivo al socio Jorge Antonio Losada. — Reclamos de Ley escribanía C. Pini Achaval, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso tercero, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.5 6. Nº 13.655.-v.11 6 51.

Avísase que Boruch Lejb Fromer vende el negocio de artículos para hombres ubicado en la calle 25 DE MAYO Nº 713 de esta Capital, a Lase y Compañía, quien se hace cargo del activo de dicho negocio. Reclamos legales en 25 de Mayo 713, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.470-v.7 6 51

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Pablo Caperián Ischenco, vende a Francisco Barbaria, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle VIDAL Nº 2400. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 10.— e.1º 6-Nº 13.499-v.7 6 51.

"W"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: que José Freije vende libre gravámenes a Natalio Smircic su negocio restaurante y bar calle WARNES 1101, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.6 6.-Nº 13.728.-v.12 6 51.

Higinio Ubeda, martillero público, avisa que vende a Manuel Rodríguez, el negocio despensa, calle WHITE 487, Capital del Sr. Antonio Marino. Reclamos de ley y domicilio legal de las partes, mi oficina, Juan B. Alberdi 459.

$ 10.— e.1º 6-Nº 13.520-v.7 6 51.

"Y"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Paseo 0310, avisan: que los señores José Via Gerónimo Pongiglione y José Mata, venden a los señores Francisco José Lareu y Jesús Pérez, su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1211, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º 6-Nº 13.545-v.7 6 51.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Vicente Miceli, vende su negocio de "despacho de pan y venta de helados", sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1989, a Atanasio Diamantas. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.494-v.7 6 51.

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que doña Mary Luz Crespi de Ruiz transfiere a Silverio José Echeveste el negocio de almacén y despensa que tiene en la calle AVENIDA GENERAL SAN MARTIN Nº 702 de SANTA ROSA, LA PAMPA. — Reclamos por término de ley, en el domicilio del escribano José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa.

$ 15. — e.4 6-Nº 13.592-v.8 6 51

FORMOSA

Corresponde al Expediente Nº 2.611 51
Aviso Ley 11.867

Robledal Eloy Britos vende a Faustino Giménez hijo, domiciliado en Belgrano 982, su negocio de forrajes, depósito de carbón, papas y cebollas de calle BELGRANO 928, que es también domicilio vendedor, ambos de Formosa. Reclamos a escribano Egilgo Tassone, Belgrano 711, Formosa.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.474-v.7 6 51

MISIONES

Se avisa por cinco días que Josefa Figueredo de Galeano vende a Hipólito Joaquín Hernández, libre de pasivo, el negocio de almacén sito en AVENIDA SAENZ PEÑA 549, de POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en esta escribanía, calle Sarmiento 274, Posadas, Misiones.

$ 15.— e.1º 6-Nº 13.475-v.7 6 51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO "VILLA LURO NORTE"
Biblioteca Popular

La comisión directiva de la Asociación de Fomento Villa Luro Norte, Biblioteca Popular, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria y a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el domingo 10 de Junio de 1951 a las 9 hs. en el local social calle Indio 5445, a fin de tratar las siguientes órdenes del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al período 1950|51.

3º Elección por un (1) año por renuncias de: presidente, vicepresidente, secretario de actas, tesorero, cinco (5) vocales titulares y por terminación de mandato de cinco (5) vocales suplentes y tres (3) revisores de cuentas. Elección por dos (2) años por terminación de mandato de secretario general, prosecretario, protesorero y cinco (5) vocales titulares.

—Si a la hora convocada no se obtuviera número legal, se realizará el acto una hora después, con el número de socios presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Suspensión de socios por la C. D. hasta el día de la asamblea general ordinaria, aplicadas por diversas causas de indisciplina societaria. — José M. Pérez, secretario general.

$ 36.— e.7|6.-Nº 13.815.-v.8|6|51.

A. I. F. A.
ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL FOTOGRABADO Y AFINES
Con Personería Jurídica
Moreno 876 — Teléfono 33 - 9197

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 43 de los vigentes estatutos sociales, el Consejo Directivo de la Asociación de Industriales del Fotograbado y Afines, convoca a los señores asociados a Asamblea para el día 22 de Junio de 1951 a las 17 horas en su local social, calle Moreno 876 a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos: Artículos Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 31, 33, 34, 35, 38, 42, 43 y 47.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta. — C. Eligio D'Oughia, presidente. — Carlos A. Russo, secretario.

$ 10. — e.7|6-Nº 13.878-v.7|6|51

"B"

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oría, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

"C"

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 240. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

"D"

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el loca Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Aumento, a seis, del número de los directores.

3º Elección de un director por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

"E"

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

"F"

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta! — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7-6-Nº 13.809-v.27|6|51

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7-6-Nº 13.881-v.27|6|51

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria por no haber sido depositadas las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio, terminado el 15 de marzo de 1951;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.7|6-Nº 13.867-v.20|6|51

"S"

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.808.-v.27|6|51

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. Insp. de J. 2936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51.

Convocatorias Anteriores

"A"

ALIVIOL

S. A. Productos Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol S. A. Productos Farmacéuticos a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de junio de 1951, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso 5) de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.5|6-Nº 13.629-v.25|6|51

AUFYCO

Soc. Anón. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 21 de junio de 1951 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes el ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951, distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.1º|6.-Nº 13.453.-v.21|6|51

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mutualista - Deportiva - Social

Buenos Aires, mayo de 1951.

CONVOCATORIA

Señor asociado:

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municivoca a los señores asociados a la Asampal de la Ciudad de Buenos Aires, se conblea General Ordinaria, que se realizará en una de las salas de remate del departamento de ventas del Banco Municipal, el día 12 de junio de 1951, a las 19 horas (Viamonte 880), donde se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1950|51 y cuenta de Gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el 11 de junio de 1951.

4º Consideración de proyecto para ampliación de los Arts. 3, 12, 23 y 26 de los estatutos y modificación de los Arts. 30, 34, 35 y 36.

5º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Oscar Moreno, secretario.

$ 15.— e.29|5.-Nº 13.312-v.11|6|51

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El consejo directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 7 del corriente a las 19.30 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Solicitud de conmutación de pena formulada por el jugador don Roberto Quatrocchi. — Valentín Suárez, presidente. — Angel R. Ramirez, secretario.

$ 14. — e.6|6-Nº 13.733-v.7|6|51

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el art. 18 de nuestros estatutos la C. Directiva convoca a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de junio de 1951, a las 10 horas, en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1951.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Denominación del salón de actos del primer piso a nombre de la actual subcomisión de damas de la escuela.

5º Denominación de la sinagoga.

6º Designación del lugar para la colocación de los mármoles grabados ya existentes.

7º Elecciones: 1 vicepresidente para 2 años, 1 secretario para un año, 1 prosecretario para 2 años, 1 protesorero por 2 años, 4 vocales por 2 años, y 3 revisadores de cuenta por 1 año. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario en ejercicio.

$ 192.— e.31|5-Nº 13.428-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS

Soc. Anón.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Córdoba 947|49, el día 15 de junio de 1951, a la hora 10, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, del balance general, del cuadro de pérdidas y ganancias y del informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director presidente, un director-gerente y un director-tesorero, por dos años (Art. 14).

4º Elección de dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente, por un año. (Art. 14 y 32).

5º Determinación de la remuneración fija para los directores. (Art. 14).

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en las cajas de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito. (Art. 28).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El director en ejercicio de la presidencia.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.181-v.15|6|51

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951.

Alnorma Argentina de Máquinas S. A., les hace saber a los señores accionistas, que la asamblea citada para el 15 de junio de 1951, se realizará el día 21 de junio de 1951, a la hora 10, en la sede social, calle Córdoba Nº 947|949. — Alnorma Argentina de Máquinas S. A. — Ernesto Biagosch, presidente.

$ 36.— e.5|6.-Nº 13.650.-v.15|6|51

"APELES"

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 5.389 850.— e.l.

2º Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.846-v.11|6|51

ARGEN

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas para el día 19 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba número 679, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 8º, 10, 12, 14, 16, 22 y 34 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 38, 39 y 40.

4º Designación de un accionista para que actuando conjunta o separadamente con el señor presidente, gestionen la aprobación e inscripción de las reformas, aceptando, en su caso, las modificaciones, supresiones o adiciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia, así como para solucionar cualquier cuestión que se suscite con relación a las decisiones de la asamblea o las formalidades a cumplirse. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de las mismas, en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 210.— e.24|5-Nº 13.111-v-14|6|51

ASOCIACION EDUCACIONISTA GERMANIA

Germania Schule

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los miembros que fueran asociados al 31 de diciembre de 1945 a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 15 de junio de 1951, a las 21 horas en el salón de actos del Hotel Jousten, Avda. Corrientes 300, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y del balance general al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y de todas las gestiones realizadas por la actual comisión directiva.

2º La renovación de toda la comisión directiva por un período de dos años, y la designación de un nuevo consejo consultivo por cuatro años.

3º La modificación de los artículos 39 y 40 de los estatutos actuales.

4º Decisiones a tomar respecto al inmueble de propiedad de la Asociación, que sigue ocupado por el Colegio Nacional Manuel Belgrano.

5º Designación de dos socios para revisadores de cuentas por un año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — La comisión Directiva.

Artículo 30. — Si a la hora expresada en la citación no pudiera constituirse la asamblea general extraordinaria por falta de número, se constituirá media hora más tarde de la citada, con el número de socios que concurra.

Nota: Para asistir a la asamblea, los socios deberán presentar un documento de identidad.

$ 255. — e.22|5-Nº 12.907 v.12|6|51

"AMASIA" S. A.

Textil, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís Nº 167, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital.

2º Modificación de los artículos 5º, 6º y 7º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-Nº 12.856-v.11|6|51

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582 v.8|6|51

BRICAR

S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.4|6-Nº 13.583-v.22|6|51

"C"

CORADEL

S. A. Comercial Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5093

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.684-v.25|6|51.

CLUB ARGENTINO DE EQUITACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 18 de los estatutos, la C. D., convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de junio del corriente año a las 21 horas en el local de la Federación Ecuestre Argentina, Calle Santa Fe 3061, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º La reforma del estatuto vigente (artículo 18).

3º Designación de una junta escrutadora.

4º Elección de autoridades para formar la nueva C. D. que habrá de regir los destinos del club.

5º Designación de dos socios presentes para refrendar con el presidente y secretario el acta que se labre de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Por la Comisión Directiva: Jorge Fraga Patrao.

$ 24. — e.6|6-Nº 13.718-v.7|6|51

CREDITO BELGA-ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1951 a las 11 horas, en Reconquista 341, piso 3º,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21 ejercicio, finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.668-v.25|6|51

COMPAÑIA NOBLEZA
DE TABACOS S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos interinos, en reemplazo de los síndicos nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 30 de enero de 1951, mientras dure la ausencia de los mismos y conforme a lo prescripto por el art. 23 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.703-v.26|6|51.

C O F I C O
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.385

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1951, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio vencido el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Modificación de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 27, 29, 31, 32 y 34, de los estatutos de la sociedad.

5º Renuncia presentada por el director señor Raúl Llobet Cullen.

6º Ampliación del Directorio a doce miembros de acuerdo al artículo 11 del nuevo estatuto.

7º Elección de diez directores titulares.

8º Elección de síndico y síndico suplente.

9º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.512-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de remuneraciones.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, siete directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.566.-v.22|6|51.

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 11 y 30 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio y 8º de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.610-v.22|6|51

(C. A. F. I.)
COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 12 horas, en Carlos Pellegrini 775, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto, aumento de capital y emisión de acciones.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a las reformas hasta su total perfeccionamiento.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.4|6-Nº 13.611-v.22|6|51

COLORIN, INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS, S. A.
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 27 de Junio de 1951, a la 11.30 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 195.— e.4|6.-Nº 13.564.-v.22|6|51.

CRISTALERIAS RIGOLLEAU, S. A.
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la 44ª Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio próximo a las 16 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 31 de marzo ppdo., y del informe del síndico.

2º Remuneración de los directores comprendidos en el artículo 16 del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º En el caso de resolver la Asamblea el pago de todo o parte del dividendo en acciones liberadas, autorización al Directorio para emitir las series necesarias a ese efecto (art. 5 del estatuto).

5º Elección de cuatro directores por tres años y cinco directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 del estatuto, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|6-Nº 13.614-v.22|6|51

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"
Rivadavia 882

Señor consocio:

No es grato llevar a su conocimiento que el día 8 de junio de 1951, a las 18.30 horas se efectuará en la presidencia del club, Rivadavia 882, 1er. piso, Capital, la Asamblea Extraordinaria con el objeto de considerar y tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación del préstamo acordado por el Superior Gobierno de la Nación en las condiciones determinadas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.838.

2º Autorización para gravar con derecho real de hipoteca en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, la finca de propiedad del club, situada en el partido de General Sarmiento de la provincia de Buenos Aires paraje denominado San Miguel próximo a la estación del mismo nombre que forma parte del establecimiento La Luz, que la constituye la fracción de terreno designado en el plano a que se refiere su título con la letra "A", compuesto de una superficie de 21 hectáreas, 98 áreas y 40 decímetros cuadrados, título inscripto bajo el Nº 4.870 de General Sarmiento.

3º Autorización a los señores presidente y secretario para otorgar y firmar ante el escribano general del gobierno de la Nación la respectiva escritura de obligación hipotecaria con las cláusulas establecidas en el Decreto Nº 9.838 de fecha 18 de mayo de 1951.

4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — Manuel Livingston.

$ 95.— e.4|6-Nº 13.885-v.7|6|51

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima
Exp. Nº 401

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

—La asamblea se celebrará en el local de la Administración, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, el día miércoles 27 de Junio p. v. a las 10 horas.

— Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 21 de junio p. v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. El Directorio.

$ 225.— e.31|5.-Nº 13.352.-v.20|6|51.

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle San Martín 575, 2º piso C., Buenos Aires, con el objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Ampliación a propuesta del Directorio del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos y distribución de utilidades.

3º Elección de un director, por tres años, por los accionistas de primera preferencia, por terminación de mandato.

4º Elección de un director, por tres años, por los accionistas ordinarios, por terminación de mandato.

5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Fijar la asignación mensual del señor presidente, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.

7º Nombrar los accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así: "En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones, con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario".

$ 375.— e.31|5-Nº 13.408-v.20|6|51
$ 50.— e.21|6.-Nº 13.607.-v.22|6|51.

CANTERBURY, SOCIEDAD ANONIMA
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Junio de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Lavalle Nº 1171, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, con respecto al Balance General al 28 de Febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con anticipación de 3 días a la fecha de la misma.

$ 165.— e.30|5.-Nº 13.337.-v.19|6|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2º Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-Nº 12.836-v.11|6|51

CORPORACION COMERCIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En atención a lo ordenado por el artículo 14 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de junio de 1951, a las 14,30 horas, en el local social, sito en la calle 25 de Mayo 330, 5º piso, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.28|5-Nº 13.197-v.15|6|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio
Sociedad Anónima Financiera
Industrial, Inmobiliaria, de
Transportes, Importación, y
Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578,
3er. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección del Directorio síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.
5º Fijar la remuneración del síndico titular.
6º Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.21|5-Nº 12.812-v.11|6|51

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.
4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.
Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.
2º Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Conforme con el artículo 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 144.— e.21|5-Nº 12.852-v.6|6|51.
$ 36.— e.7|6.-Nº 12.878.-v.11|6|51.

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel. c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Laboulde El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.
2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.
3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.
4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.
Buenos Aires, 1? de mayo de 1951. — Raspado: 8. Vale. — El Interventor Judicial.
$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

"D"

DOMUS ARGENTINA, S. A. DE EDIFICACIONES
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio a las 11 horas en la sede social, Cerrito 1030, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.
2º Consideración de la renuncia del director, Ingeniero Guido Tripepi y elección de un director.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sede social, sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.
$ 165. — e.6|6-Nº 13.713-v.26|6|51

DEPIETRI LIMITADA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de junio de 1951 a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:
1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.4|6-Nº 13.582-v.22|6|51

"DALMINE"
Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 10 horas, en 25 de mayo 362, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Relación del directorio y ratificación de lo actuado.
2º Consideración de la situación actual del capital en relación a las necesidades de la sociedad, y adopción de las resoluciones pertinentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.24|5-Nº 13.116-v-14|6|51

"E"

ESTABLECIMIENTO MODELO C A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos convócase a los señores accionistas a a Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er piso). Buenos Aires, el 14 de junio de 1951 a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso) de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.
$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.
2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.31|5.-Nº 13.418.-v.20|6|51

ESTABLECIMIENTO MODELO A R M E N
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el **Art. 11** de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.
$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

"F"

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516.-v.8|6|5.

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Sociedad Anónima
Registro Nº 365
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000.— curso legal.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.
$ 150.— e.28|5-Nº 13.250-v.15|6|51

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industria e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de junio de 1951; a las **11.30** horas en la calle Rivadavia 2846, **Capital**, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Nombramiento de cuatro directores titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron sus mandatos y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.6|6-Nº 13.715-v.26|6|51

GERARDO ALEGRIA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local sito en Belgrano 1480, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco vocales titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.1º|6-Nº 13.497-v.21|6|51

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Nº Reg. 2.978

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que será celebrada en el local, Reconquista 379 (7º piso, escr. 710), Buenos Aires, el 28 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951. Distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 19º ejercicio.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen Nº 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en

algún Banco. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.1º|6-Nº 13.565-v.21|6|51

"I"

I. L. C. A.

Industria Ladrillera, Cerámica Argentina Sociedad Anónima, Comercial

Suipacha 552 - 4º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de I. L. C. A., Industria Ladrillera, Cerámica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, que se realizará en la sede social de la sociedad, calle Suipacha 552, 4º piso, el día jueves 28 de junio de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de un vicepresidente, por tres años.

3º Elección de un director titular, por tres años, en el caso que la elección del vicepresidente recayera en uno de los actuales directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo diez y seis de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.6|6-Nº 13.814-v.26|6|51

IMPARCIALES, S. A. DE TABACOS

Industrial y Comercial

(N-4167)

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de Junio de 1951, a las 10 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rescate facultativo de las acciones preferidas.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que, de conformidad con los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificación de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.698-v.25|6|51.

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO

S. A. Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos, titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.) — Buenos Aires, junio de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.1º|6-Nº 13.412-v.21|6|51

"J"

JUAN C. GALLI e HIJOS

Ltda. S. A., Agrícola, Ganadera y Comercial

Registro 1293

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de junio de 1951, a las 15.00 horas en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 36º ejercicio correspondiente al 28 de febrero de 1951, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 144.— e.29|5-Nº 13.336-v.22|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOC. ANON.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 28 de mayo corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de los estatutos, para el día 19 de junio próximo, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|619, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.

2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.

3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 14 de junio de 1951. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — El Directorio.

$ 190.— e.31|5-Nº 13.447-v.13|6|51

LA PERSEVERANCIA S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local social Montevideo Nº 513, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo XI de los estatutos.

$ 105.— e.28|5-Nº 13.208-v.15|6|51

"M"

MANON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de junio de 1951, a las 16 horas en Suipacha 366, para,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 8º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.30|5-Nº 13.312-v.19|6|51

MONVISO S. A.

Comercial e Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 26 de mayo de 1951.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de junio de 1951, a la hora 16 en el local Loria 1462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 16º, 27º y 30º de los estatutos sociales.

2º Autorizar a las personas que la Asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.31|5-Nº 13.403-v.20|6|51

MUTUALIDAD POLICLINICO

DR. TEODORO ALVAREZ

San Eduardo Nº 2701 — Capital

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 12 de junio 1951, a las 12.30 horas, en el Aula del Policlínico para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Informe de la situación actual de la mutualidad.

2º Designación de asociados que se hagan cargo de la Institución o disolución y entrega correspondiente, de los bienes a la Dirección de Mutualidades, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En caso de no reunir quórum en la fecha citada, dése por citada en segunda convocatoria para el día jueves 14, a las 12.30 horas, en que pasada la media hora, sesionará con el número de los presentes.

$ 6.— e.1|6-Nº 13.601-v.11|6|51

"N"

NOTTEBOHM S. A.

Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Expediente Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315, (tercer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.23|5-Nº 13.018-v.13|6|51

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.

Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 22 de junio de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, remuneración al Directorio y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella, Reparto de las utilidades correspondientes el 15º ejercicio social, cerrado al 31|3|51.

2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 216.— e.29|5-Nº 13.324-v.18|6|51

"P"

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima

Comercial y de Representaciones

Registro Nº 2794

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Junio de 1951, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150.— e.5|6-Nº 13.682-v.25|6|51.

FORTALIT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

(Registro número 3633)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 25 de junio de 1951, inclusive. (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 272.— e.4|6-Nº 13.606-v.25|6|51

"R"

REFINERIA HILERET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº 4908

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Pronunciarse sobre la capitalización de reservas facultativas.

3º Ratificar retribuciones abonadas a directores

4º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 288.— e.30|5-Nº 13.341-v.19|6|51

RIVER PLATE DAIRY Co., S. A.

(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera, S. A.).

Nº 3.093

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 22 de junio de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en

la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.30|5-Nº 13.511-v.19|6|51

RCA. VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la quince millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.24|5-Nº 13.081-v.14|6|51

S E L M A R

Sociedad Electromecánica Argentina Sociedad CMFYP CMF Y MF Y P de Refrigeración, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 135.- e.6|6-Nº 13.811-v.26|6|51

"S"

SADOCA

S. A. de Orfebrería y Cubiertos Argentinos

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el dos de Julio próximo a las 11, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, piso 6º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 1º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — El Directorio.

$ 105. — e.5|6-Nº 13.691-v.25|6|51

SLARA LTDA.

S. A. Agricolaganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria el 28 de junio de 1951 a las 18 horas en 25 de Mayo 460, piso 3º

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Autorizar al Directorio para donar a la Fundación Eva Perón una hectárea de terreno para construcción de una escuela en Chucul, Córdoba.

4º Autorizar al Directorio para donar a la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Córdoba dos fracciones de terreno de 16 hectáreas 1.450 m2. en Chucul, Córdoba para mejoramiento de caminos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.462.-v.21|6|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de junio de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes a 127º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el Art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.4|6-Nº 13.461-v.22|6|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

Garovaglio y Zorraquín Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día jueves 28 de Junio próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de los estatutos.

5º Fijación del número de miembros titulares del Directorio (artículo 8º de los estatutos) y designación de los nuevos directores titulares y suplentes que corresponda.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o los certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.4|6.-Nº 13.557.-v.22|6|51.

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1951, a las 12 horas, en su sede central calle Parera Nº 105 para **considerar la** siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 20º ejercicio, vencido el 31 de marzo ppdo.; resolver sobre el reparto de las utilidades y asignación al Directorio y síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Horacio V. Pereda y Jorge Pereda, que terminan sus mandatos, de tres directores suplentes también por tres años de acuerdo a los nuevos estatutos y síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de un accionista para firmar el acta de la asamblea (Artículo 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, que determina el depósito de las acciones antes del día 17 de junio de 1951. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.29|5-Nº 13.305-v.18|6|51

SOCIEDAD ANONIMA MARTRANS ARGENTINA

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1951 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Consideración de la actuación del señor presidente y en su caso tratar la revocación de su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|5-Nº 13.279-v.18|6|51

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de junio de 1951 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio.

4º Elección de directores titulares y un director suplente por tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Presidente.

$ 150. — e.23|5-Nº 13.080-v.13|6|51

Sociedad Anónima OLIVEIRA CEZAR

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, mayo 23 de 1951.

ORDEN DEL DIA

De la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de junio a las 11 horas, en la sede social, Rivadavia 623, Buenos Aires.

1º Consideración de la documentación del Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Modificación de los estatutos

3º Elección del nuevo Directorio y síndico por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Ramón Luis de Oliveira Cézar, presidente.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.378 v.20|6|51

SACCOL S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1951, a las 16,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas, deberán depositar sus acciones e certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 189. — e.28|5-Nº 13.216-v.15|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 105. — e.24|5-Nº 13.092-v.14|6|51

SALEM Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 15 de junio de 1951

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-Nº 12.777-v.11|6|51

S. A. I. G. A.

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 18 de junio de 1951, a las 18 horas, en Florida 248, oficina 12, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Reforma de estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 120.— e.22|5-Nº 12.969-v.13|6|51

"T"

TATANE S. A.

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de junio de 1951 a las 18 horas en Sarmiento 356, tercer piso para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración y modificación de los balances correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1949 y el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.31|5-Nº 13.451-v.20|6|51

"V"

VIDRIERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 33ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1951, a las 16 horas, en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle & Aldao, Carabelas 344 esq Avda. Pte. Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de un director titular y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — H. Bustos Morón, en ejercicio de la presidencia. — Buenos Aires, mayo de 1951.

$ 195.— e.5|6.-Nº 13.644.-v.25|6|51

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de junio próximo a las 11.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|6.-Nº 13.454.-v.21|6|51

VIPLASTIC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Víctor Majorek, que firma "V. Majorek", alemán, casado, domiciliado en Puán 72, Capital Federal, en carácter de cedente, y los señores Alberto Guillermo Bergdolt, que firma "A. G. Bergdolt", argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1437, Capital Federal, Enrique Gustavo Bergdolt, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 1838, Capital Federal, y Miguel Luis Fauci, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1370, Capital Federal, estos tres últimos como cesionarios, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Víctor Majorek, cede y transfiere sus cuotas capital que tiene y pertenecen al nombrado en la sociedad denominada "ESTABLECIMIENTOS CERAMICO MAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública de fecha 29 de Diciembre de 1948, ante el escribano de la Capital, don Carlos A. Blousson, al folio 3.901, del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1949, bajo el Nº 438, folio 423 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el convenio otorgado también por escritura pública del 17 de septiembre de 1949, ante el escribano Oscar A. Medina, escritura Nº 727, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1950, bajo el Nº 344, folio 267 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión referida se efectúa en las siguientes proporciones: A don Miguel Luis Fauci, treinta (30) cuotas; a don Alberto Guillermo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, y a don Enrique Gustavo Bergdolt, veinte y cinco (25) cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio de estas cesiones es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000 m|n.), que el señor Majorek recibe en este acto de los cesionarios, a saldo y cancelación, y que éstos abonan en la proporción que a cada uno corresponde. Queda entendido que la cesión de cuotas comprende capital, intereses, beneficios, derechos y acciones, presentes y futuros, y todo otro crédito actual o a realizarse en la proporción y en cuanto pueda corresponder a las cuotas mencionadas. — Tercero: El señor Majorek, deja constancia de que las cuotas cedidas se hallan libres de todo gravamen o embargo, y en este acto se hace entrega al Dr. S. Julio Rotman, de un oficio judicial de notificación del levantamiento del embargo trabado en los autos: "Monegal de Majorek Dora Berta c|Majorek Víctor, sobre alimentos y litis expensas". — Cuarto: Los cesionarios aceptan las cesiones, por estar de acuerdo con lo convenido, y el señor Víctor Majorek se quita y aparta de la sociedad mencionada. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobrerraspado "Bergdolt" Vale. — V. Majorek. A. G. Bergdolt, Enrique Gustavo Bergdolt, y Miguel Luis Fauci. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 135. — e.1º|6-Nº 13.552-v.7|6,51

ALISA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo Nº 819; Don Juan José Sans, de estado civil soltero, argentino, de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo Nº 819 y Don Emilio J. Alvarez de estado civil casado, de 31 años de edad, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Goya Nº 194, todos vecinos de esta Ciudad han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a Representaciones y Ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín en el ramo indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "ALISA & CIA. S. R. L." y tendrá por el momento domicilio legal en el pueblo de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta ciudad calle Gallardo número 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de cinco años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno que han suscripto parcialmente dos de los socios en la proporción de 40 cuotas o sean: Diez mil pesos m|nacional que ha suscripto íntegramente el socio Sr. Juan José Sans, Cinco mil pesos moneda nacional el socio Sr. Laureano M. Alvarez; y cinco cuotas de quinientos pesos m|nacional que serán pagadas mensualmente a contar desde el funcionamiento de la sociedad; Dos mil quinientos pesos moneda nacional aportado por el socio Sr. Emilio J. Alvarez lo integrará en cuotas de quinientos pesos moneda nacional mensualmente a partir del funcionamiento de la sociedad, —todo la que se acredita con las respectivas boletas expedidas por el Banco de la Nación—. La falta de pago por cualquiera de los socios a las cuotas de capital en las épocas enunciadas producirá la rescisión del contrato a su respecto haciéndose además pasible de los daños y perjuicios que el incumplimiento haya producido a la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de los socios Sres. Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, indistintamente y en la forma determinada en este contrato para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar, dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad, pactando precios, plazos, forma de pago y demás condiciones. b) Constituir hipotecas, servidumbre y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus Delegaciones, cualquier otra repartición a crearse y demás Oficinas Públicas Nacionales, provinciales o municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar, seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclarativo pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mejor desempeño de su carta. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar todo y cada uno de los actos mencionados en el artículo cuarto, en procura de la mejor realización del objeto social, con las únicas limitaciones que siguen: Quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General del Giro social, sin perjuicio de los balance de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducida las habilitaciones, gratificaciones y retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de Quinientos pesos Moneda Nacional por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta "gastos generales" — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del Haber que le corresponda al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder las cuotas al otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo con estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: La sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido por el artículo segundo de este contrato o cuando existan pérdidas que así lo aconsejen. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo, cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada uno de los socios el Capital aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por arbitradores. En dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad éstos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dejar legal y definitivamente constituída la presente sociedad — Décimo Cuarto: Bajo tales pactos, bases y condiciones, dan las partes por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha ut supra. — Laureano Alvarez, Juan José Sans y Emilio J. Alvarez — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400.— e.6|6-Nº 13.801-v.12|6|51

ADFIDA

Sociedad Administrativa y Fiduciaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. C. A. Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, los señores doctor Leonardo Lowey, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 740; Otón (Otto) Söth, alemán, domiciliado en la calle Lamadrid 522, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y Carlos Künstler, alemán, domiciliado en la calle Intendente Tomkinson 1991, San Isidro, provincia de Buenos Aires, casados y hábiles para contratar, accidentalmente en ésta, y la señorita Mariana Helga Lange, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Luis 2476, Capital Federal, menor de edad, a quien el padre Germán Carlos Augusto Lange, firmante de este contrato, otorga en este acto la venia para realizar actos de comercio, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 740, y girará bajo el rubro "ADFIDA, SOCIEDAD ADMINISTRATIVA Y FIDUCIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco Años a contar de la fecha de su celebración, y se renovará automáticamente por cinco años más, siempre que ninguno de los socios denuncie por telegrama colacionado a los demás socios su decisión de retirarse, con anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento, en cuyo caso los supérstites pueden convenir en adquirir las cuotas del socio renunciante. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de toda clase de trabajos auxiliares de la actividad industrial y comercial, asesoramiento y ejecución de trabajos contables y administrativos por cuenta de terceros, administración de bienes, mandatos y comisiones, fideicomisariado y custodia de valores, y todo lo que se relacione directa o indirectamente con esta actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una y aportado en la siguiente proporción: Dr. Leonardo Lowey, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000), el señor Otón (Otto) Söth, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—), el señor Carlos Künstler, treinta y tres cuotas equivalentes a treinta y tres mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 33.000.—) y la señorita Mariana Helga Lange, una cuota equivalente a mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 1.000.—). — El capital será aportado en efectivo. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Leonardo Lowey, Otón Söth y Carlos Künstler indistintamente, a quienes se designan gerentes y que tienen el uso de la firma social, entendiéndose, sin embargo, que para contraer obligaciones financieras y comerciales para la sociedad se requiere la firma de los tres socios-gerentes en conjunto. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance comercial, repartiéndose las utilidades en proporción a las cuotas aportadas, pudiendo los socios, de común acuerdo y previa constancia en el libro de acuerdos, disponer de eventuales utilidades durante el ejercicio, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. — Sexta: Al margen de las actividades sociales, los socios pueden dedicarse libremente a cualquier otra actividad, sin que ello afecte en lo más mínimo las disposiciones de este contrato. — Queda prohibido a los socios prestar servicios gratuitos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se procederá en la misma forma convenida para el caso de retiro de uno de ellos. — Octava: Todas las decisiones que afecten el funcionamiento de la so-

ciedad se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota aportada. — Las difrencias que pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y en caso de desacuerdo entre ellos, mediante el fallo de un cuarto árbitro designado de primera intención, que será inapelable. — Novena: Se procederá a la liquidación por mayoría de votos. La partición será de acuerdo a las cuotas suscriptas. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por constituída la sociedad y conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en los sellos de diez centavos números 795.035 y 795.036 firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — L. Lowey — Mariana H. Lange — Germán Lange — Otto Söth — Carlos Künstler. — Modifica cláusula. — Señor Juez de Comercio: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange que firma por su hija menor, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 740, a V. S. nos presentamos y exponemos: Que en virtud de lo ordenado por V. S. hemos resuelto modificar la cláusula segunda del contrato social, que en adelante quedará redactada en la siguiente manera: "Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha de su celebración". — Sírvase V. S. proveer de conformidad, que Será Justicia. — Fdo.: Leonardo Lowey, Otón Söth, Carlos Künstler, Mariana H. Lange y Germán C. A. Lange. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Carlos A. Boralandro (h.), secretario.

$ 260.— e.6|6-Nº 13.786-v.12|6|51

ALBERTO GORINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Gorina Molteni, que firma "Alberto Gorina", argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Dardo Rocha número Ciento sesenta, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; José María Alujas, que firma "J. Alujas", argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ochenta y uno, primer piso, Departamento B de esta Capital; don Américo Daniel Panero, que firma de igual modo, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Rosetti número Mil ciento noventa y siete de esta Capital y don Pedro Jorge Ghirardi, que firma "P. J. Ghirardi", argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Centenera número Ciento treinta y cuatro, quinto piso, departamento M, también de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en base a las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ALBERTO GORINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen número Mil ciento veinte y siete al treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno y hasta el día treinta de junio de 1956. — Tercera: La Sociedad que se constituye, tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de compra-venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de tejidos, telas, paños e hilados y en los negocios anexos o derivados de estos ramos en toda su extensión, de la firma "Alberto Gorina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, que figura inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos setenta y cinco, Folio cuatrocientos treinta y tres del Libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada y de su posterior modificación por cesión de cuotas, inscripta igualmente en el mismo Registro bajo el número uno, Folio doscientos veinte y nueve del Libro trece y que de acuerdo con las cláusulas contractuales queda terminada por vencimiento del término de duración. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional el que podrá ser elevado por resolución unánime de los socios, en cuyo caso se fijarán normas para su integración, facultándose la incorporación de nuevos socios. El Capital Social está dividido en Mil doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: don Alberto Gorina Molteni, Ochocientas cuatro cuotas que representan Ochocientos cuatro mil pesos moneda nacional; don José María Alujas, Ciento ochenta cuotas, que representan Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Américo Daniel Panero, Ciento veinte cuotas que representan Ciento veinte mil pesos moneda nacional y don Pedro Jorge Ghirardi, Noventa y seis cuotas, que representan Noventa y seis mil pesos moneda nacional. Estos aportes se integrarán en la siguiente forma: Alberto Gorina Molteni, José María Alujas y Américo Daniel Panero, con las cuotas de la anterior Sociedad, y con los saldos de sus cuentas personales, y Pedro Jorge Ghirardi con el saldo de su cuenta personal. El importe de las cuotas suscriptas por los socios, queda integrado en dinero efectivo, créditos a cobrar y existencias en muebles útiles, mercaderías, etc., que componen el Capital activo y fondo de comercio de la anterior Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alberto Gorina, según las cifras que arroja el balance adjunto y que forma parte integrante de este Contrato. — Quinta: La Sociedad llevará un Libro de Actas, donde se insertarán las resoluciones que sus socios adopten, con los votos que representen las tres cuartas partes del capital social y con la presencia de no menos de tres socios, los que serán citados con una anticipación no menor de tres días. En caso de no poder obtener la presencia de los tres socios, las resoluciones serán adoptadas por el número de socios presentes, siempre que representen las tres cuartas partes del capital. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Alberto Gorina Molteni, sin limitación alguna y de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con carácter de Gerente General, y en caso de ausencia o imposibilidad del mismo, será desempeñada por los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, con las siguientes limitaciones: el señor José María Alujas, conjuntamente con el señor Américo Daniel Panero, o con el señor Pedro Jorge Ghirardi e indistintamente, éstos últimos actuarán con el carácter de Gerentes. Todos ellos con las responsabilidades que establecen los artículos catorce y quince de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Gerente General y los Gerentes, con las limitaciones establecidas, podrán ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos comerciales, judiciales y administración, a cuyo efecto podrán presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provinciales, de Territorios, Municipales o cualquiera de sus dependencias, autónomas o no; podrán concertar contratos, firmar compromisos que obliguen a la Sociedad, tomar y despedir empleados y obreros, fijándoles sus sueldos y jornales, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales que fueren necesarios a los intereses de la Sociedad, revocarlos y nombrar nuevos apoderados, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio de que se trata, efectuar negocios de importación, consignación, compra-venta, ejercer representaciones de toda clase en general y hacer todas las operaciones civiles, comerciales industriales y financieras, que directa e indirectamente se relacionen con los negocios sociales. Los señores Gerentes, en nombre de la Sociedad, podrán adquirir y transferir el dominio, uso y goce de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que se estipulen, otorgando en cada caso las escrituras públicas que correspondan, incluso la cancelación, así como también constituir, aceptar y transferir derechos reales, tomar dinero en préstamo y a interés en los establecimientos Bancarios, comerciales o particulares, incluyendo los del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Librar, aceptar endosos, cobrar, enajenar y ceder de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y renunciar a la apelación. Igualmente podrán el Gerente General y los Gerentes, abrir cuentas en los Bancos del País, realizar toda clase de operaciones, descontar, girar en descubierto o no, contraer préstamos, firmar cheques, vales y pagarés como libradores, endosantes y aceptantes y toda cuanta otra facultad sea necesaria y útil y que pueda hacer una persona capaz; la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa. Queda expresamente establecido, que ninguno de los señores Gerentes, podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni para garantizar operaciones ni fianzas de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques, ni otras obligaciones o valores que no hayan sido extendidos directamente a la orden de la Sociedad. — Séptima: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un Balance General, y después de practicar las amortizaciones que correspondan a las depreciaciones que demanden las operaciones pendientes, incluyendo el fondo de reserva que establece el Artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente se distribuirá en la siguiente forma: al señor Alberto Gorina Molteni, el sesenta y siete por ciento; al señor José María Alujas, el quince por ciento; al señor Américo Daniel Panero, el diez por ciento y al señor Pedro Jorge Ghirardi, el ocho por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Después de cada Balance, los socios podrán retirar el total de la parte que les hubiere correspondido como utilidades, en un término no menor de seis meses de la fecha del último Balance. Los saldos de las cuentas personales de los socios, redituarán un interé del siete por ciento anual. Para la aprobación de los Balances, se requerirá la conformidad expresa de los socios que tengan mayor capital aportado. — Octava: Los señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, en sus carácter de Gerentes, gozarán de un sueldo mensual; el monto de esta remuneración será establecida por los Socios, y su total deducido de los gastos generales, dejándose constancias en el Libro de Actas, y en las condiciones establecidas en el Artículo quinto. — Novena: La Sociedad no podrá otorgar garantías sobre asuntos ajenos a los negocios sociales, ni podrán los Socios entregar sus cuotas de capital, en garantía o aval de operaciones particulares. Las cuotas son intransferibles, en la forma que determina el Artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. A excepción del Señor Alberto Gorina Molteni, los socios no podrán dedicarse, directa ni indirectamente a negocios, comercios o industrias ajenas a la Sociedad, ya sea como propietarios, Gerentes, apoderados o empleados, sin una autorización expresa, concedida por mayoría de votos y asentada en el Libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento del Señor Alberto Gorina Molteni, sus herederos y cónyuge, si lo desearan, serán incorporados en calidad de socios, asignándoseles como capital, el monto de las cuotas suscriptas y aportadas por el causante y que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento, reconociendo a sus derechohabientes, todos los derechos y obligaciones del titular. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán optar, entre incorporar a la Sociedad y con los mismos derechos a los herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, pagando a sus derechohabientes, el valor de suscripción de ellas, más la parte que pudiere corresponderle de las reservas facultativas acumuladas a la fecha del último Balance, si las hubiere, con excepción de las reservas para amortizaciones y leyes sociales, sin derecho alguno a reclamar que se incrementen las cifras antes determinadas, por ningún concepto, ni de llave, ni de revaluación del activo fijo, etc., a los cuales renuncian expresamente. Al ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un Balance General e Inventario, a los efectos de establecer las utilidades o pérdidas que tuviese la Sociedad. En todos los casos de incorporación de herederos, éstos están obligados a unificar su representación en la Sociedad, si así lo exigieran los socios restantes. — Undécima: Si los socios, Señores José María Alujas, Américo Daniel Panero y Pedro Jorge Ghirardi, resolvieran separarse de la Sociedad, antes del término de su vencimiento, o se incapacitaren, el Socio Señor Alberto Gorina Molteni, tendrá derecho a adquirir las cuotas de estos Socios en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo diez. — Igual derecho le es reconocido al Señor Alberto Gorina Molteni, si cualquiera de los citados socios, optaren por vender o enajenar total o parcialmente sus cuotas. — Décima Segunda: Los pagos para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Artículos décimo y undécimo, serán satisfechos en Ocho cuotas trimestrales y devengarán sus saldos un interés del siete por ciento anual. — Los socios se reservan el derecho de pagar en el más breve plazo, si lo considerasen conveniente a sus intereses. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, ya sea por expiración del término fijado en el Contrato, o por pérdida de más de un veinte y cinco por ciento del capital, o por resolución unánime de todos los socios, o si se resolviese que la misma entrará en liquidación, ésta se llevará a cabo por los socios Gerentes que representen el capital y votos que señala el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En cualquiera de estas circunstancias, los Señores Gerentes se obligan a continuar en sus funciones y dar fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Contrato. — Efectuada la liquidación de los bienes sociales sobre la base establecida por el Artículo vigésimo primero de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el excedente que resulte, una vez liquidado el pasivo de la Sociedad, será distribuido entre los Socios, en proporción a sus respectivos capitales aportados. — Décimo Cuarta: Las disposiciones que se establecen en el presente Contrato, entrarán en vigencia a partir del día primero de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, en cuya fecha se considera constituída la presente Sociedad y se retrotraen sus efectos, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y/o explotación de los negocios actuales. — Décimo Quinta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los Socios, con motivo de la ejecución de este Contrato, así como en el período de su disolución, serán dirimidas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, siendo inapelable el fallo que dictase y acatadas sus observaciones por todos los Socios, a cuyo efecto, renuncian expresamente a toda acción judicial, cualquiera fuese el fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Las cuestiones no previstas en este Contrato, se resolverán, por la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo estas cláusulas que anteceden, damos por formalizado el presente Contrato, obligándonos a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — (Firmado). J. M. Alujas. — Américo Daniel Panero. — Alberto Gorina. — P. J. Ghirardi".

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 655.— e.6|6-Nº 13.723-v.12|6|51

BARECO

Sociedad de Resposabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 4 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del

autorizante, se hace saber por 5 días que doña Sara Dulce de Abal y doña Sara Edith Abal de Acosta, cónyuge supérstite y heredera respectivamente, de don Santiago Abal, según la declaratoria de herederos dictada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 16 a cargo del Dr. Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nro. 48 del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cuyo testimonio corre agregado en estos autos, venden, ceden y transfieren al señor Alejandro Fernández Regidor las 30 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que correspondían al socio fallecido don Santiago Abal en la Sociedad "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y por el mismo acto doña Sara Edith Abal de Acosta vende, cede y transfiere a la señora Casimira María de los Angeles Anta Diéguez de Fernández, las 20 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que le corresponden en la Sociedad "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por su valor nominal de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, siendo ambas cesiones con la expresa conformidad de los socios restantes, según documento privado firmado con fecha 25 de abril de 1951. — Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 65. — e.6|6-Nº 13.773-v.12|6|51

ACLARACION CODOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por un error de imprenta, en las publicaciones del contrato del epígrafe número 13.363 efectuadas en el Boletín Oficial del 30|5 al 5|6|51, se publicó con el nombre de Codost, Sociedad de Responsabilidad Limitada

e.6|6-Nº 13.363-v.6|6|51

CONFECCIONES FINAS WERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, entre el señor Jaime Elimelej Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo número novecientos sesenticuatro de esta Capital; don Lemel Zaidenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jonte número tres mil doscientos cuarenticinco de esta Capital; y don Aaron Zajdenwerg, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó número dos mil trescientos ochenticuatro, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los dos primeros tienen constituída la sociedad "CONFECCIONES FINAS WERG", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número mil trescientos ochentidós, al Folio cuatrocientos noventicinco del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo, y con efecto retroactivo al primero de Enero del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, Don Jaime Elimelej Zaidenwerg, cede, vende y transfiere a don Aaron Zajdenwerg, al valor nominal, la totalidad de las cuotas sociales que posee en dicha sociedad, o sean setenticinco cuotas de Mil pesos cada una, equivalentes a Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. Dicha suma será abonada a don Jaime Elimelej Zaidenwerg en cuotas trimestrales del diez por ciento. — Tercero: El señor Aaron Zajdenwerg ingresa a la sociedad con igual carácter que su antecesor, asumiendo la calidad de Gerente de la Sociedad, cargo que desempeñará indistinta o conjuntamente con el actual Gerente don Lemel Zaidenwerg, con todos los derechos y obligaciones emergentes de la cláusula sexta del contrato social. — Cuarto. El señor Aaron Zajdenwerg, se hace igualmente cargo de todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato Social, el cual continua en vigencia en todas las cláusulas no modificadas por el presente. — Quinto. Se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 110.— e.6|6-Nº 13.763-v.12|6|51

EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Eustaquio Frieiro Basanta, que firma "Eustaquio F. Basanta", casado en segundas nupcias, español, y Enrique Antonio Alfredo Detto, que acostumbra a firmar "Enrique Detto", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que con fecha veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho por escritura pasada ante el Escribano José María Viacava en el Registro ochenta a su cargo, en unión de doña María Dominga Mastrángelo y de don Roberto Libertad Rodríguez, constituyeron por el témino de tres años desde el primero del indicado mes y año la sociedad que giraría, con domicilio legal en esta Capital, bajo la razón social de "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. Que por escritura otorgada el veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante el nombrado Escribano Viacava, en su citado Registro, el recordado señor Rodríguez cedió y transfirió al compareciente señor Frieiro Basanta las cuotas que tenía y le correspondían en el capital de la indicada sociedad, todo lo que así más ampliamente resulta de dichas dos escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos veinte y cinco al folio ciento veinte y ocho del Libro quince y bajo el número mil ochocientos sesenta y seis al folio ciento cincuenta y seis del Libro diez y siete respectivamente, ambos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y se encuentran íntegramente transcriptos al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo del Protocolo del año anterior. Que por otra escritura otorgada el veinte y ocho de marzo último, ante mí, y al folio setecientos treinta y nueve de este mismo Registro corriente a mi cargo, la nombrada doña María Dominga Mastrángelo de Beltramo, siendo entonces casada, cedió y transfirió al concurrente señor Detto las cuotas que a su vez tenía y le correspondían en la expresada sociedad, cuya escritura que en su original tengo a la vista en testimonio, se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el treinta y uno de Marzo próximo pasado el término acordado para la duración de la sociedad de que se trata, han resuelto renovarla y modificar algunas de sus cláusulas y, en consecuencia, otorgan y declaran: Primero: A contar desde el primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda renovada por veinte años más la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "EUSTAQUIO F. BASANTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuará girando bajo la misma razón social. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y venta de fajas y corpiños. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Dorrego número ochocientos ochenta, pudiendo establecer agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier punto del país. — Cuarto: Los socios podrán pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad con un preaviso enviado con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado al domicilio social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de Gerentes, teniendo en consecuencia la representación de la misma, separada e indistintamente, en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con sus firmas particulares precedidas de la razón social. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en garantías o fianzas de obligaciones de terceros. — Sexto: Para el cumplimiento de sus objetos la sociedad por intermedio de sus Gerentes podrá cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituirse en depositaria y quedar obligada a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la misma sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores depositados a nombre o a la orden de la sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos para su cobro o depósito, tomar cartas de crédito sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos, presentarse ante los poderes públicos nacionales o provinciales, Municipales o Policiales, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres y todo otro ente autónomo o no, ante los que la sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representarse también ante las Direcciones de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación, intervenir en todas las causas y pleitos de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, entablar y contestar demandas y reconvenciones, declinar y prorrogar de jurisdicción, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, acusar, querellar, denunciar y recusar, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, asistir a juicios verbales, aceptar o impugnar liquidaciones, nombrar peritos, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos, gestiones y diligencias permitidos por las leyes en defensa de sus derechos, pues la enumeración que antecede, no es limitativa sino explicativa. — Séptimo: El capital social consiste en el inmueble que se determinará más adelante, mercaderías, instalaciones, maquinarias, créditos, dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres o sea todo lo que constituye el activo y pasivo de la disuelta sociedad de acuerdo al balance practicado al efecto, asciende a la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados por partes iguales. Las ochenta cuotas del señor Frieiro Basanta se encuentran integradas en su totalidad y de las ochenta cuotas del señor Detto, sólo sesenta, obligándose éste a integrar las veinte restantes dentro de los ciento ochenta días a contar desde el veinte y ocho de Marzo último. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Dichos balances se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio y en ellos podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas y las habilitaciones que de común acuerdo resuelvan los socios y quedarán aprobados de hecho dentro de los treinta días de practicados si antes no se hubieran observado. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, será distribuído entre ambos asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por aquéllos en idéntica proporción. — Décimo: El socio señor Detto deberá dedicar todo su tiempo y contracción a la atención de los negocios sociales y no podrá formar parte de otras sociedades con iguales objetos o distintos, ni representar a las mismas, de todo lo que queda liberado el señor Frieiro Basanta con la mayor amplitud. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios, rigiendo al efecto las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de resolverse de común acuerdo la disolución de la sociedad, la liquidación de los negocios sociales, será practicada por los Gerentes que podrán hacer uso a tal efecto de todas las facultades que les acuerda la citada Ley y este contrato — Décimo Tercero. La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios en interés de la sociedad y en sus relaciones entre sí. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo practicarse un balance con citación de los herederos instituídos o presuntos o con la del administrador o albacea sucesorio, si lo hubiere, o con el representante del incapaz, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y el sobreviviente o no incapacitado deberá pronunciarse dentro de los sesenta días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, pagando por ellas el valor que resulte del balance con más las utilidades no liquidadas y con la proporción que le correspondiese en las reservas existentes; b) O aceptar como socios a los herederos del fallecido o representante del incapaz; c) O liquidar la sociedad. En todos los casos los herederos del fallecido actuarán bajo una sola representación. En caso de que se optase por la compra de las cuotas, ellas serán abonadas en tres cuotas iguales a los vencimientos de seis, doce y diez y ocho meses, sin interés, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, queda desde ya designado tercero en la persona que desempeñe la Gerencia de la sucursal número ocho del Banco de la Nación Argentina, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Sexto: El inmueble que forma parte del capital social, consiste en la finca situada en esta Capital, Zona Norte, Parroquia de Palermo, calle Dorrego números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, entre las de Corrientes y Lemos, edificada en el lote designado en el respectivo plano de subdivisión con el número siete, la que le corresponde por compra que representada por el concurrente señor Eustaquio Frieiro Basanta hizo a doña Blanca María Desmules, según así resulta de la respectiva escritura que don Jorge Luis Desmules, en nombre y representación de dicha vendedora le otorgó el primero de Diciembre del año anterior, ante mí, y al folio tres mil treinta y siete de este Registro once a mi cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad al tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro, Zona Norte, folio doscientos cuarenta y uno, tengo a la vista, haciéndose constar que dicho inmueble reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de noventa y dos mil quinientos

pesos moneda nacional de curso legal, inscripta al tomo cuatrocientos tres, Zona Banco Norte, folio ciento cincuenta y ocho incluída en el pasivo de la disuelta sociedad y que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo. Bajo los artículos que anteceden, queda renovada la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los contratantes al cumplimiento de lo expuesto en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos don Luis Navarra y don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — Eustaquio F. Basanta. — Enrique Detto. — Tgo.: Luis Navarra. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos setenta y cinco del Registro once a mi cargo. Para la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados del ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete al ciento cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve, de dos pesos nacionales cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 600.— e.6|6-Nº 13.750-v.12|6|50

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante (Nº 10), se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: por una parte don Rodolfo García Stagnaro, casado en primeras nupcias; y don Rodolfo Nicolás Miguel García Peluffo, soltero, domiciliados en la calle Acevedo número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve; y por otra parte concurren: don Tulio Enrique George Schiapparello, casado en primeras nupcias; y don Miguel Angel José Schiapparello, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve; todos argentinos, mayores de edad comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que Venden, Ceden y Transfieren a favor de los señores Schiapparello las doscientas cincuenta cuotas de Capital Social que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Maza número cuatrocientos cuarenta y nueve, de acuerdo al respectivo Contrato Social de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y su modificación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio, el catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número noventa; folio doscientos cincuenta y siete, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el treinta de diciembre del mismo año, bajo el número dos mil seiscientos setenta, al folio doscientos ochenta y siete, del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que tengo de manifiesto para este acto, doy fe. — Que dicha venta, cesión y transferencia la realizan por el mismo valor que las mismas tienen asignado, de acuerdo a los Contratos Sociales referidos o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, importe que declaran los cedentes haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por lo que les otorgan recibo y carta de pago en forma, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, con la subrogación legal correspondiente. — Manifiestan los otorgantes que no tienen nada que reclamarse recíprocamente por ningún concepto. — Enterados los señores Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, favor, manifiestan su conformidad y aceptación, agregando: Que la presente adquisición la realizan por partes iguales y con dinero de su [illegible] peculio particular. — En este estado y en razón de quedar únicos componentes de la Sociedad citada los señores Tulio Enrique George Schiapparello, y Miguel Angel José Schiapparello, convienen en modificar las cláusulas primera y quinta del Contrato Social que los rige, en la siguiente forma: Primera) Queda constituída entre los comparecientes don Tulio Enrique George Schiapparello, y don Miguel Angel José Schiapparello una Sociedad, que girará en esta plaza bajo el rubro de "E. C. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, y con actual escritorio en la calle Maza número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve, sin perjuicio de establecer sucursales o Agencias, en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Quinta) La administración de la Sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes investirán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social lo será por cualquiera de los socios, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros, o en negocios ajenos a los fines sociales. Las facultades de los gerentes son las que establecen la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin perjuicio de ello, tienen amplio mandato para además de administrar los negocios ordinarios de la Sociedad, realizar todos los actos expresados en los incisos: a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l y ll, de la cláusula quinta del contrato de fecha siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, las que sin modificación alguna se declaran en vigor, dándose por ello como parte integrante de esta escritura, a todos sus efectos. — Todo lo demás establecido y convenido en el contrato originario y en el de su modificación, permanece vigente y válido en la amplitud de sus derechos y obligaciones. Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura se ratifican previa lectura y firman como acostumbran a hacerlo y junto con los testigos del acto, don C. Daniel López y don Roberto Gastaldi, vecinos hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Rodolfo García. — R. García Peluffo. — Tulio Schiapparello. — M. A. Schiapparello. — Tgo.: C. Daniel López — Tgo.: R. Gastaldi. — Está mi sello. — Ante mí: A. F. Maloberti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda, al folio doscientos treinta, del Registro ciento ochenta y cinco, de mi adscripción, doy fe. — Para "E. C. A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en dos sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos doce mil trescientos sesenta y nueve, y el presente quinientos doce mil trescientos setenta, ambos Serie K, que sello y firmo, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 235.— e.6|6-Nº 13.746-v.12|6|51

ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Beleaguy con fecha 31 de Marzo de 1951, han sido modificados los artículos sexto y duodécimo del contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida indistinta, separada o alternativamente por el señor Vicente Florencio Arnaud y por la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, siendo entendido que los socios, por mayoría absoluta de votos podrán revocar o alterar esta designación o ampliar en su caso el número de los administradores o Gerentes. Ambos administradores y Gerentes dedicarán a la misma el tiempo que crean necesario. — Artículo Duodécimo: No encontrándose el señor Vicente Florencio Arnaud obligado a prestar en forma efectiva su trabajo personal carecerá de derecho para percibir emolumento alguno por las funciones que, como simple administrador y Gerente realice en la sociedad. Por esta misma escritura el señor Guillermo Jorge Neumann, vende, cede y transfiere a favor de su señorita hermana Doña Ana María Neumann sus cuotas de capital, parte que le corresponde en el fondo de reserva y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle en la sociedad mencionada "Establecimiento Musical Neumann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. Testado, abril, no vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.6|6-Nº 13.774-v.12|6|51

FAINHEKPOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mordoqueo Boruch Hekier, casado, de cuarenta y siete años de edad, Judka Hekier, casado, de cuarenta y un años de edad, Hirsz Fajnberg, viudo, de sesenta y nueve años de edad, y Dziuniek Pordes, casado, de treinta y un años de edad, todos polacos y hábiles para contratar, domiciliados en las calles Biarritz número dos mil doscientos once; Núñez número dos mil novecientos cuarenta y cinco; General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete y General G. J. Artigas número dos mil seiscientos treinta y siete, respectivamente, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FAINHEKPOR" S. R. L., dedicada a la fabricación de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Linneo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país. — Segundo: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años que comenzarán a regir en la fecha expresada en el artículo anterior, vale decir el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La sociedad podrá efectuar todos los actos u operaciones comerciales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, y a ese efecto celebrar toda clase de contratos sobre bienes, muebles, inmuebles, adquiriéndolos en compra, cesión dación en pago, venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, dar, tomar muebles e inmuebles en locación, contratar locación de servicios, hacer quitas y remisiones de deudas, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza que sean y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, realizando toda clase de operaciones bancarias, ya sean con instituciones oficiales o particulares y en todas ellas obtener dinero en préstamo, otorgando garantías ya sean hipotecarias o de cualquier otra naturaleza, celebrar contratos de mutuo firmando los documentos del caso y descontar giros, letras de cambio, pagarés, vales, abrir cuentas corrientes, Cajas de Ahorros, girando fondos depositados o en descubierto, endosando cheques, librar cheques en cuenta corriente, suscribir cualquier documento crediticio en favor o a su cargo y practicar actos y contratos con los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales, municipales, las facultades consignadas son solamente aclarativas y no limitativas de manera alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Mordoqueo Boruch Hekier, cuatrocientos sesenta y cuatro de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que constituye su Capital en el Balance General de la sociedad de hecho Hekier Hnos., practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, cuya copia se acompaña a la presente, debidamente conformada por todos los socios de esta sociedad que se consitituye. El señor Judka Hekier cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un total de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye su capital en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance adjunto. El señor Hirz Fajnberg cuatrocientos sesenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que forma parte del crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance precitado, y cuyos derechos transfiere a la nueva sociedad. Y el señor Dziuniek Pordes doscientas diez y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean veinte y un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, que también constituye parte del crédito a su favor en la sociedad de hecho Hekier Hnos., según el balance en cuestión y cuyos derechos transfiere a la sociedad que se constituye. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Sexto: Todos los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal que se imputará a la cuenta particular de cada uno a cuenta de futuras utilidades. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas, y una vez ejecutado dentro de los treinta días y registrado en el libro Inventario los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad, y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie del mismo las razones que lo mueven a manifestarse en contra de él. Los socios que se encuentren ausentes podrán manifestar su voluntad por telegrama colacionado. — Octavo: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que se produzcan o sufriere la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en partes iguales. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital. — Noveno: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado en este contrato el remanente de beneficios una vez aprobados los balances podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando fuera como accionistas o comanditarios asimismo no podrán comprometer la firma social para operaciones ajenas al negocio ni darán para fianzas de ningún género — Undécimo: En caso de ocurrir el fallecimiento de uno o alguno de los socios los herederos de los socios tendrán opción a que se les abone la parte de capital y utilidades que le correspondiera al socio premuerto, conforme a un inventario y Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas que se practicará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del fallecimiento o a continuar en la sociedad interviniendo una sola persona en representación de los herederos sin más facultad que la que establece el Código de Comercio para los socios Comanditarios y sin goce de sueldo. Si los herederos desean retirar la parte del capital y utilidades que correspondieran al socio fallecido, percibirán éstas en seis cuotas a los plazos de: seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses con más un interés del cinco por ciento anual. — Duodécimo: Cuando alguno de los socios desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás socios con una comunicación mínima de ciento ochenta días anticipados por telegrama colacionado (al vencimiento de este plazo se practicará el mismo procedimiento del artículo anterior). — Décimotercero: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11645 y en caso de divergencia o duda sobre su interpretación o sobre la marcha o liquidación de los negocios sociales, serán resueltos por árbitros arbitradores con designación de un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio incumbiendo a todos los socios por igual la responsabilidad de llenar este requisito. — Décimoquinto: Este contrato se extiende en cinco ejem

plares de un mismo tenor en Buenos Aires a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno; el original en papel sellado de diez centavos en los sellos un millón ciento ochenta y tres mil setecientos, setecientos uno, setecientos dos y setecientos cinco, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y las cuatro copias restantes en papel simple que se distribuye una para cada uno de los socios. Bajo las condiciones que anteceden y que los contratantes se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho, queda constituída la sociedad y en prueba de ello firman los socios en el lugar y fecha arriba indicados. s|r.: "diez", Vale. Fdo. M. Hekier. — J. Hekier. — Hirsz Fajnberg. — Dzimek Pordes. — Modifican Contrato: Señor Juez de Comercio: Hirz Fajnberg, polaco, viudo, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Talcahuano número 461, ante V. S. se presenta y dice: Que de común acuerdo con sus socios los señores Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dzimiek Pordes, han resuelto modificar las cláusulas primera y sexta, suprimiendo esta última del contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuya inscripción tramitan, quedando la cláusula primera así redactada: "Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Fainbkpor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la fabricación de calzado, cuyo domicilio será en la Capital Federal, calle Limeo número dos mil veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. "Que en un otro sí decimos manifiestan su conformidad con la modificación precedente mis socios. Por tanto de V. S., pido: 1) Se tenga presente la modificación introducida. 2) Se sirva V. S. ordenar, previos los trámites de práctica, la inscripción pedida. Proveer de conformidad, Será Justicia. — Hirsz Fajnberg. — Samuel Saslavsky, abogado-T° XVI F° 209. Otrosí decimos: Los abajo firmantes, Mordoqueo Boruch Hekier, Judka Hekier y Dzimiek Pordes integrantes conjuntamente con el señor Hirz Fajnberg de "Fainbkpor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan su conformidad con las modificaciones introducidas en la cláusula primera y la supresión de la cláusula sexta del contrato cuya inscripción se solicita. Proveer de conformidad, también Será Justicia. — M Hekier. — J Hekier. — Dzimek Pordes. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 480.— e.6|6-N° 13.787-v.12|6|51

FORUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Zilberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cien cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad FORUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la Sociedad Interventie Sociedad de Responsabilidad Limitada, transferencia ésta que se efectúa por la suma de $ 10.000. — Ell. interinamente a cargo (Vale). — Buenos Aires, 31 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35.— e.6|6-N° 13.712-v.12|6|51

FABRI-SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial N° 4 doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría N° 11 del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Moisés Lehtman, rumano, casado, y Wolf Neiman, polaco, soltero, domiciliados en la calle Avenida La Plata N° 2014, en su carácter de únicos integrantes de la razón social FABRI-SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 2.425 al f° 337 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de derechos efectuada por Hersch Mayer Lupka a Wolf Neiman, con fecha 4 de abril de 1951, resuelven modificar las cláusulas quinta, octava y novena, del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación. — Cláusula Quinta: El Capital social originario de Sesenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Ciento Cuarenta y Cinco Mil pesos, dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Moisés Lehtman setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos y Wolf Leiman, setenta cuotas o sea Setenta mil pesos, estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio Moisés Lehtman, tendrá el privilegio de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo a un balance que se practicará a ese efecto, debiendo abonar el socio saliente el 30 % de la suma que le corresponde al contado y el resto a un año de plazo, con más un interés del seis por ciento, todo con garantía. — Si el socio Moisés Lehtman no quisiera hacerse cargo del activo y pasivo, se licitará la fábrica que se adjudicará al mejor postor. — Cláusula Novena: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad al negocio objeto de la sociedad, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad, excepto las que hayan desempeñado hasta la fecha y percibirán cada uno de ellos la suma de doscientos pesos en concepto de remuneración mensual, podrán asimismo retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta mil seiscientos pesos mensuales, sumas que podrán modificarse de común acuerdo. — Toda decisión para el giro de los negocios sociales así como el nombramiento o remoción de gerentes deberá ser tomada por unanimidad de votos. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1951. — Moisés Lehtman. — Wolf Neiman. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 120.— e.6|6-N° 13.714-v.12|6|51

FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría N° 11 del infrascripto, se hace saber por cinco días que Hersch Mayer Lupka cedió a Wolf Neiman veinte cuotas de mil pesos cada una, que forman parte del capital social de la razón social "FABRI SHORT-LEHTMAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 4 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 30. — e.6|6-N° 13.710-v.12|6|51

FORAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado N° 4, de la Capital, se hace saber por cinco días, el siguiente **edicto:**

Testimonio: **Entre** don Julio Alfredo Roberto Miglia, que firma "Julio A. Miglia", casado en primeras nupcias con doña Marta Rosalía Bagnardi, domiciliado en la calle Godoy Cruz tres mil doscientos cincuenta y siete; Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A. Bianchetti", casado en primeras nupcias con doña María Cleómedes María Baigorria, domiciliado en Tucumán mil novecientos noventa; Luis Enrique Bianchetti, que firma "Luis E. Bianchetti" soltero, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Susana Elena Bianchetti de Pérez Virasoro, que firma "Susana E. B. de Pérez Virasoro", viuda de sus primeras nupcias con don Felipe Eduardo Pérez Virasoro, con domicilio en Tucumán mil novecientos noventa; Irma Togneri de Canale, que firma "Irma T. de Canale", viuda de sus primeras nupcias con don Agustín Bartolomé Canale, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco; Ernesto César Canale, que firma "Ernesto C. Canale", casado en primeras nupcias con doña Nelly Elisa Cazes, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete; María Esther Canale de Alurralde, que firma "María E. C. de Alurralde", casada en primeras nupcias con don Amadeo J. Alurralde, con domicilio en Paraná mil ochenta y siete y Roberto Augusto Canale, que firma "R. A. Canale", soltero, con domicilio en Callao mil cuatrocientos cinco, todos ellos argentinos, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "FORAGRA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho quinientos setenta y cinco, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro lugar de la República, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración del presente Contrato será de veinte años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es la realización de operaciones agrícolas ganaderas y forestales, como también cualquier actividad industrial conexa o derivada de las mismas, administraciones en general, compraventa de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, toda clase de comisiones, dar o tomar en arrendamiento por más de seis años, pudiendo actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa, considerándose como objeto social toda clase de negocios y actividades lícitas que no fueran expresamente vedadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo para todos los fines sociales operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Entre Ríos y|o cualquier otra institución bancaria, ya sea nacional, provincial, municipal o particular. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero en efectivo en la siguiente proporción: señor Julio A. R. Miglia, un mil ochocientas cuotas; señor Carlos A. Bianchetti, novecientas cuotas; señor Luis E. Bianchetti, novecientas cuotas; señora Susana E. B. de Pérez Virasoro, novecientas cuotas; señora Irma T. de Canale, ciento veinticinco cuotas; señor Ernesto C. Canale, ciento veinticinco cuotas; señora María Esther C. de Alurralde, ciento veinticinco cuotas y señor Roberto A. Canale, ciento veinticinco cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los Gerentes, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para todas las operaciones, con la única excepción de las comprendidas en el inciso a) del presente artículo, en que se requerirá la firma conjunta de dos de cualesquiera de ellos. Los Gerentes, además del mandato para administrar los negocios propios de la Sociedad, tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso, permutarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias. c) Tomar dinero prestado a interés con o sin garantía hipotecaria, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires y de Entre Ríos, y demás instituciones oficiales o privadas. d) Representar a la Sociedad en juicios, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, necesarios para todos los actos que constituyen el objeto de la Sociedad, los enumerados en este artículo y en especial los que se relacionan con la compra venta de inmuebles. f) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos. Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores Julio A. Miglia, Carlos A. Bianchetti, Luis E. Bianchetti, Susana E. B. de Pérez Virasoro y Ernesto C. Canale. Los Gerentes, sin perjuicio de la obligación que les impone su cargo de prestar la mayor atención a los negocios sociales, podrán ejercer otras actividades y ocuparse de otros negocios aún en el mismo ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin excepción. — Sexto: Cada año, al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad que establezca la mayoría. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se deducirá la reserva legal y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. Las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados. Dichos balances deberán ser presentados por la Gerencia y comunicados a los socios con la debida constancia dentro de los sesenta días subsiguientes, y quedarán aprobados de hecho treinta días después si antes no hubieran sido observados. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier momento si las pérdidas llegaran a un veinticinco por ciento del capital y siempre que hubiera conformidad de la mayoría. Si llegado este caso, un socio solicitara la disolución anticipada y ésta no fuera aceptada por los restantes, el que la pidiera podrá retirarse de la misma en las condiciones determinadas en el artículo octavo. Igualmente podrá disolverse anticipadamente la Sociedad en cualquier momento, si se acordara por unanimidad. — Octavo: Si al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la mayoría decidiera la continuación de la Sociedad, os que no desean continuar en la misma podrán retirar el capital aportado más las utilidades que le correspondieren, y las reservas legales y|o facultativas en su parte proporcional, de acuerdo a una tasación que se efectuará en dicha oportunidad, nombrándose un perito tasador que será previamente aprobado por las partes. En caso de no haber acuerdo, se nombrará de oficio al Presidente de la Comisión de Tasaciones del Centro Argentino de Ingenieros de Buenos Aires. El monto así establecido se le abonará de la siguiente manera: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con un interés del cinco por ciento anual, pagadero por adelantado, salvo que por acuerdo unánime se conviniera en otra forma. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad pero no tendrán derecho de administración, y de ser varios deberán designar un representante único ante la misma. En el caso que así no lo hicieren, los restantes socios podrán resolver su exclusión de la Sociedad, abonándoseles el valor de sus cuotas en las condiciones de pago y plazos que se fijan en el artículo octavo. El valor de la cuota del socio fallecido se determinará adicionándose o disminuyéndose de la misma, la parte de las utilidades o pérdidas que puedan corresponder desde el día del último balance hasta el del fallecimiento del socio, practicando a tal efecto un balance especial. Igualmente si los herederos optaren por transferir sus cuotas, los restantes socios tendrán opción preferente para adquirirlas, en las condiciones fijadas en el artículo octavo. — Décimo: En caso de interdicción o falencia de cualesquiera de los socios, sus representantes legales no tendrán derechos de administración y los socios restantes tendrán derecho de resolver su exclusión con opción preferente para adquirir del interdicto o fallido sus cuotas sociales en las mismas condiciones y plazos referidos en el artículo octavo. — Undécimo: Resuelta la liquidación anticipada de la Sociedad o llegado el término de vencimiento del Contrato, la liquidación de la misma se llevará a cabo por las personas que designe la mayoría, con cargo de cancelar en primer término el pasivo, y el excedente que hubiere, repartirlo en proporción a las cuotas integradas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte y un tercero que, con anticipación a su laudo, acordarán los mismos árbitros para el caso que no hubiere acuerdo entre ellos, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por las partes. Bajo las doce cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata, fijando domicilios especiales y legales a todos los efectos a que hubiere lugar, en los indicados en el encabezamiento de este Contrato, y firman un solo ejemplar extendido en papeles sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie "H", números ochenta y cuatro mil quinientos sesenta, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno, ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos y ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Bianchetti. — Fdo.: Susana E. B. de Pérez Virasoro. — Fdo.: Irma T. de Canale. — Fdo.: María

Esther C. de Alurralde. — Fdo.: Julio A. Miglia. — Fdo.: Ernesto C. Canale. — Fdo.: R. A. Canale. — Fdo.: Luis E. Bianchetti.

Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Manuel Vida, Molina (h.), secretario.

$ 445.— e.6|6-Nº 13.806-v.12|6|51

GAZZA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha veintiuno de mayo del corriente año ceden los señores Leonardo y Bruno Gazza al señor Mauro Cogliati diez y seis cuotas cada uno de ellos, de un mil pesos de las que poseen en la sociedad "GAZZA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.6|6-Nº 13.777-v.12|6|51

HIERROS Y MATERIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Miguel Antonio Villalba, domiciliado en la calle Rioja 1087, y don Ricardo Beltrán Casamayor, domiciliado en la calle Humberto 1º 2188, ambos argentinos, de estado civil, casados, mayores de edad, se ha convenido en la fecha en celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se expresa en las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad "HIERROS Y MATERIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá domicilio legal, en esta capital, actualmente en la calle Terrada 1230, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización de materiales en general, representaciones y comisiones, y podrá realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor Villalba, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Casamayor, doscientas cincuenta cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo en la siguiente forma: cincuenta por ciento al firmarse este contrato y el cincuenta por ciento restante cuando lo decida la mayoría de los socios. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, sus relaciones internas o externas, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes con amplio uso de la firma social, no debiendo comprometer a la misma en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas o avales ni obligaciones a terceros. — Sexta: Los socios por mayoría de votos resolverán las asignaciones mensuales que puedan corresponderle a los socios gerentes en tal carácter, y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la sociedad; igualmente por mayoría de votos se podrá proceder a la remoción y nombramiento de gerentes, socios o nó, y adoptar todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad. Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, aún en los previstos por el artículo 354 del Código de Comercio; cada socio tiene tanto votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Séptima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero por períodos de dos años que se prorrogarán automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato si ninguno de los socios manifiesta voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada período. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general y previa las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que las consideren oportunas, se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio, las que distribuirán proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas e integradas por cada socio. — Novena: Los socios podrán dedicarse directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, a cualquier clase de negocios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, en doce cuotas mensuales iguales contadas a partir del día del deceso, la parte que le corresponda en la sociedad, de acuerdo a un balance practicado de común acuerdo al efecto. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a veinte días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: M. A. Villalba. — R. B. Casamayor. — Entre don Ricardo Beltrán Casamayor y don Miguel Antonio Villalba, ambos argentinos, casados, mayores de edad, dejan establecido que no habiendo fijado plazo de duración en la cláusula séptima del contrato de constitución de "Hierro y Materiales" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, vienen por el presente documento a modificar la referida cláusula séptima, que será reemplazada por la siguiente. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero una vez transcurrido el primer año, cualquiera de los socios puede declararla disuelta mediante telegrama dirijido al otro socio con una anticipación de no menos de sesenta días a la fecha en que desea disolverla. En prueba de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: R. B. Casamayor. — M. A. Villalba. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235. — e.6|6-Nº 13.758-v.12|6|51

IRMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Sr. Roberto Jorge Moreira y la señora Sara Elena Arguelles de Moreira, ambos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Franklin mil treinta y seis, Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad que se constituye se denominará "IRMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Franklin mil treinta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y representación y cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar de la fecha. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Sr. Roberto Jorge Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos; señora Sara Elena Arguello de Moreira, cincuenta cuotas, o sean Cinco mil pesos. Cada socio ha integrado el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, en dinero en efectivo, o sean Dos mil quinientos pesos cada uno, obligandose a integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como la Sociedad lo resuelva. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes serán Gerentes de la misma, con todas las facultades que al Gerente acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar otros gerentes, socios o no, para que actúen en forma conjunta, separada o indistinta con los designados en el presente contrato y con las mismas o menores facultades. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas y realizadas luego de efectuar las reservas legales y especiales que se disponga efectuar, serán repartidas entre los socios en proporción al aporte de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Séptimo: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, se requerirá una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. Negado ese consentimiento, si el socio que pretendía transferir sus cuotas no deseare seguir formando parte de la sociedad, los demás socios no podrán negar la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. Para su fiel cumplimiento, se firma en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Moreira. — Sara E. A. de Moreira. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 145.— e.6|6-Nº 13.731-v.12|6|51

JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital doctor Carlos Espiro, Secretaría el autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano don Antonio Martínez con fecha cuatro de mayo corriente ha sido aumentado el capital de la sociedad "JUAN SCHROTT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional. — El referido capital se considerará aportado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Huber 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos; don Eugenio Ortlieb 107 cuotas o sean ciento siete mil pesos y don Juan Bautista Schrott 86 cuotas o sean ochenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.6|6-Nº 13.779-v.12|6|51

JUAN Y EMILIO CIBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 262. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del Pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres, mil setecientos sesenta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la cual girará bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Andrés Cibert e Hijos", en dicho ramo y haciéndose cargo de todas las representaciones que dicha sociedad explotaba, dedicándose igualmente a la compra-venta de mercaderías, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente dejándose constancia por lo tanto que percibirá las comisiones sobre los negocios realizados con terceros desde esa fecha, como las que correspondan a los negocios en curso en aquella fecha. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscienta cincuenta y cinco cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas del modo siguiente: Gastón Juan Cibert cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales, Emilio Enrique Cibert, cien cuotas, o sean cien mil pesos nacionales; Salvador Francisco José Amato, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos nacionales y Jorge Pedro Taramelli, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales; cuyo capital es aportado en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Gastón Juan Cibert, Emilio Enrique Cibert y Salvador Francisco José Amato, los cuales quedan designados por este acto, gerentes de la misma, con uso de la firma, quienes podrán usar el rubro social indistintamente y tendrán las más amplias facultades cualesquiera de ellos, para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés otorgar escrituras de venta, de hipotecas o anticresis, sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos, cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte el mandato y ejercer en fin todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Noviembre, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y una vez hechas todas las deducciones de ley el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Gastón Juan Cibert, el treinta por ciento; Emilio Enrique Cibert, el treinta por ciento; Salvador Francisco José Amato, el veinticinco por ciento y Jorge Pedro Tamarelli, el quince por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos, una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos nacionales. — Octavo: Para el caso de la solución o liquidación de la sociedad ya sea a su vencimiento o antes, la misma estará a cargo de los socios gerentes designados en la cláusula quinta debiendo observarse las siguientes reglas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la Sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y a medida que vayan ingresando los fondos, distribuyéndose luego el sobrante que hubiere en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Noveno: Los socios podrán

dejar en la Sociedad toda y parte de la utilidad que le correspondiere para aumentar su capital, sin que ello importe modificar las condiciones ya establecidas. — Décimo: En caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por permanecer en la sociedad o retirarse de la misma, en este último caso y previo balance que se practicará el día del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad se le reintegrará el capital y utilidades que le correspondiere en cuatro cuotas semestrales y con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento si así lo deseare, debiendo avisar en forma legal, en tal caso con seis meses de anticipación, por lo menos, y la parte que le correspondiere en la sociedad le será reintegrada en la forma estipulada en el artículo anterior. — Conforme con lo establecido en las once cláusulas que anteceden, dejan formalizada la Sociedad de referencia y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Alejandro Obeid y don Eduardo Traina, vecinos, hábiles, doy fe. — Juan Cibert. — Emilio Cibert. — S. Amato. — J. Taramelli. — A. Obeid. — Ed. Traina. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números, Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve, Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y dos y el presente. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gastón Juan Cibert, que firma: "Juan Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga novecientos sesenta y dos; don Emilio Enrique Cibert, que firma: "Emilio Cibert", casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento treinta y tres del pueblo de Martínez, provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente y de paso en ésta; don Salvador Francisco José Amato, que firma: "S. Amato", soltero, argentino, domiciliado en la calle Magallanes novecientos diez y don Jorge Pedro Taramelli, que firma: "J. Taramelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Treinta y Tres mil setecientos sesenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte de Abril del corriente año otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la razón social de "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con los artículos que la referida escritura expresa. — Que de común acuerdo han resuelto aclarar el artículo primero en cuanto al domicilio de la Sociedad, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual girará bajo la razón social de "JUAN Y EMILIO CIBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Bouchard número seiscientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Dejando aclarado dicho artículo así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Jacobo Belozercovky y don Arsenio V. H. Granero, vecinos, hábiles, doy fe. — S. Amato. — Emilio Cibert. — J. Taramelli. — Juan Cibert. — J. Belorzecovsky. — Granero. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 420.— e.6|6-Nº 13.761-v.12|6|51

LOQTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Lastra, argentino, de 44 años de edad, casado, agricultor, domiciliado en el cuártel 3º de la localidad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires; Federico Félix Orsini, argentino, soltero, de 34 años de edad, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Lavalle 1514, 4º piso; Antonino Serafín Quattrocchi, argentino, de 31 años de edad, casado, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso y Carlos José Quattrocchi, argentino, de 23 años, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, 3º piso, todos de esta Capital Federal y comerciantes los tres últimos, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Con la denominación de "LOQTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída esta sociedad con domicilio en la calle Avda. de Mayo 1370, 3º piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo con los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de dos años con retroactividad al día 1º de Agosto del año mil novecientos cincuenta, cuyo plazo será prorrogado por un término igual, siempre que el socio o socios no solicitare su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la industria de tejeduría, comercialización, como así compra y venta de todo lo que se relacione con el ramo de textiles en cualquiera de las etapas de su producción y comercialización, pudiendo también comprar y vender inmuebles. — Artículo Cuarto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de dichas instituciones. En consecuencia podrá realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorros, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc. Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedades comerciales o industriales, ya sea en comandita, colectivas de responsabilidad limitada o anónimas; solicitar de los poderes públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo, esta enunciación no es taxativa, y, en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonino Serafín Quattrocchi, Federico Félix Orsini y Félix Lastra, quienes podrán actuar individualmente en su carácter de gerentes y podrán obligarla en forma separada o conjunta y bajo el sello "Loqtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 200.000,00". — Artículo Sexto: Los socios gerentes, además de las facultades que le reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo que se enumeran a continuación: Indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales y provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones y además todos aquellos actos que se relacionen con el artículo cuarto del presente contrato. — Artículo Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de (m$n. 200.000,00) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por (400) cuatrocientas cuotas de un valor de (m$n. 500) quinientos pesos m|n. c|l., el que es aportado por los socios en la siguiente forma: D. Félix Lastra, ciento cincuenta cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos m|n.; Federico Félix Orsini, sesenta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y dos mil pesos moneda nacional; D. Antonino Serafín Quattrocchi, ciento ochenta y cuatro cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos m|n. y D. Carlos José Quattrocchi, dos cuotas equivalentes a mil pesos m|n. — Artículo Octavo: La integración del capital se hace aportando el activo y el pasivo de la sociedad de hecho que los contratantes tienen constituída en esta plaza y que según balance practicado y que se agrega al presente y forma parte integrante arroja un capital líquido de Doscientos Mil Pesos m|n. Las partes declaran expresamente que autorizan a los socios administradores D. Antonino Serafín Quattrocchi, Federico F. Orsini y Félix Lastra, para que se dediquen a cualquier clase de actividades, excepto aquellas que sean del ramo específico de la sociedad, los demás socios por el contrario, no podrán dedicarse a otro género de actividades fuera de la sociedad, debiendo emplear todo su tiempo y competencia en el negocio social. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Julio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de ley, se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital, previamente se deducirán las remuneraciones que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio, las que se establecerán por mayoría de votos en la Asamblea de socios. — Artículo Décimo: Las resoluciones de los socios, se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta días después de la fecha del cierre; no objetado por los socios hasta treinta días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno, se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores al fin del mes en que se produjo el receso, con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios, abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del (4 %) cuatro por ciento al heredero o herederos del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de la personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso serán las siguientes: Los bienes del activo fijo se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo, los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable, en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. Artículo Duodécimo: Los socios designados para desempeñarse en el negocio con exclusión de toda otra actividad quedan obligados a atender personalmente todas sus labores, dedicando a ello todo su tiempo, con exclusión de cualquier otra en trabajos ajenos a la sociedad; si dejaren de cumplirlo a satisfacción de los demás socios, éstos por medio de un socio administrador, se le exigirá por telegrama colacionado y si la medida no diera resultado, los socios quedan facultados a rescindir parcialmente en el contrato social, excluyendo de su seno conforme al artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso sexto del Código de Comercio y con las consecuencias señaladas en el artículo cuatrocientos veinte del mismo. Asimismo si alguno de los socios administradores no cumpliera a satisfacción su cometido, podrá ser removido en la misma forma. La exclusión anticipada de uno o más socios que se autoriza en este artículo será decidida con el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo segundo o si por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance, sin computarse ningún valor llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio o socios que no desean continuar en el negocio quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut supra, en tres cuotas anuales al siete por ciento de interés. En caso de que más de un socio desean independientemente continuar, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el costo anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Queda estipulado que los socios señores Félix Lastra, Antonino Serafín Quattrocchi y Federico Félix Orsini, percibirán un sueldo mensual de doscientos pesos Moneda Nacional, como remuneración por sus tareas efectivas dentro de la sociedad. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Sexto: — Para los efectos legales los firmantes se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman para constancia. — Fdo.: Antonio S. Quattrocchi. — Federico F. Orsini. — Félix Lestra y Carlos J. Quattrocchi.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 480.— e.6|6-Nº 13.782-v.12|6|51

LA CONDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salomón Fliter, Vicente Segundo Galíndez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, todos de nacionalidad argentinos, mayores de edad, los tres primeros citados de estado casado y el último de los nombrados de estado soltero, todos domiciliados en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "LA CONDAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en la calle Rivadavia número ocho mil ochocientos siete y podrá establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituirá el ramo de "pastelería confitería", elaboración y venta de productos anexos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad mercantil, inclusa la de importación y exportación. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del día ocho de octu-

bre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen las obligaciones del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de la suma de doscientos Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas ochenta y cuatro cuotas de Quinientos pesos m|n., c|l., totalmente suscriptos e integrados, representado por el activo de la casa de comercio "La Condal", sita en la calle Rivadavia número Ocho mil ochocientos siete, adquirido en la suma de doscientos noventa y dos mil pesos m|n., con todas sus maquinarias, herramientas, muebles, útiles, enseres y todo lo que forma el fondo del expresado negocio que fué adquirido a nombre de don Salomón Fliter, del señor Egisto Rosini, el día ocho de octubre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y que por este acto el adquirente don Salomón Fliter lo transfiere a nombre de la sociedad que por el presente contrato se formaliza, haciéndose cargo personal y solidariamente los socios componentes, del pasivo del negocio citado a la fecha de su adquisición (ocho de octubre mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín). — El capital ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: Salomón Fliter, Ciento setenta mil quinientos pesos moneda nacional, representados por Trescientas cuarenta y una cuotas de Quinientos pesos m|n., cada una; Vicente Segundo Galíndez: Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional; Enrique Berti, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional y Omar Alejandro Fajes, Cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional, y equivalentes a ochenta y una cuota de quinientos pesos cada una para los últimos tres nombrados. — Quinta: La dirección, administración, y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de don Salomón Fliter, con la amplitud de facultades necesarias para el giro social, quedando por este acto nombrado gerente, pudiendo además de las facultades generales: a) Solicitar dinero prestado con las garantías reales, personales y prendarias que creyere conveniente y que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular sus agencias y sucursales o personas. b) Operar con bancos, oficiales, particulares u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto en las instituciones que así lo permitan a la sociedad, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier operación bancaria; c) adquirir por compra bienes muebles e inmuebles; d) tomar inmuebles en arrendamiento para uso de la sociedad; e) conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos. — Los socios Vicente Segundo Galíndez, Enrique Berti y Omar Alejandro Fajes, quedan individualmente facultados, para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y administrativas en todos los trámites en que tenga interés la sociedad, pudiendo notificarse de toda resolución, presentar peticiones, escritos y todo lo que fuera menester para el cumplimiento de las exigencias de las citadas reparticiones, firmar los correspondientes comprobantes de recibos de mercaderías y efectos realizando las operaciones ordinarias del giro social: los tres socios últimamente citados quedan autorizados para que con dos de los socios indistintamente firmen, giren y endosen cheques contra los bancos en que la sociedad tenga dinero depositado en cuenta corriente o crédito en descubierto, debiendo entenderse que las cláusulas y facultades del presente artículo, son simplemente enunciativas y no limitativas tanto para el gerente nombrado como para los demás socios, todos los cuales podrán efectuar dentro sus atribuciones todos los demás actos que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad sin remuneración alguna por sus gestiones. — Sexta: Todos los años se practicará un balance e inventario general, cuyo ejercicio quedará cerrado el día treinta de septiembre. — De los beneficios obtenidos una vez deducido el cinco por ciento para reserva legal y las amortizaciones de práctica contable se distribuirá el cuarenta y cinco por ciento al socio Salomón Fliter y el restante cincuenta y cinco por ciento se distribuirá entre los demás socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción establecida por los beneficios. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de terminado y si no hubieren sido observados dentro de los treinta días de confeccionados, quedará automáticamente aprobado, procediéndose a la distribución de las utilidades. — Séptima: Queda expresamente convenido que los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales por el término de tres años desde su constitución, pasado cuyo término podrán hacerlo, pero tendrán preferencia para la adjudicación los socios restantes y en proporción a los capitales aportados. — Octava: Todos los socios, con la sola excepción del socio Salomón Fliter, deberán dedicar toda su aptitud a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades fuera del giro social. — Novena: El socio Gerente será el encargado de la distribución y asignación de cargos y tareas que deberán cumplir cada uno de los socios y éstos a su vez distribuirán los cargos del personal empleado. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones y decisiones que se tomen en asambleas que se efectúen y firmarán todos los socios presentes. Las decisiones que se tomen formadas por mayoría de capital quedarán firmes y será ley para los demás miembros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general y se abonará a los herederos, el importe que resulte en concepto de capital y beneficios a favor del socio fallecido, en doce cuotas mensuales y consecutivas iguales y sin interés. Si resultare del fallecimiento del socio Salomón Fliter, los socios restantes podrán hacer el pago a los herederos de aquél, en cuotas iguales y consecutivas mensuales en un plazo de tres años, debiendo abonarse un interés del ocho por ciento anual sobre el capital y utilidades que le correspondieren, debiéndose proceder al balance en la forma apuntada para los demás miembros. — Décimo Segunda: El socio gerente tendrá a su cargo la liquidación y distribución sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción de los capitales aportados. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento quedando autorizado el socio gerente don Salomón Fliter, para gestionar su inscripción en el registro Público de Comercio, firmando el presente en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Salomón Fliter. — Enrique Berti. — Segundo Galíndez. — Omar A. Fajes.

Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375. — e.6|6-Nº 13.803-v.12|6|51

MIGUEL TUESTA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Gregorio Díaz de Tuesta, español, casado de sesenta y un años que firma Miguel Tuesta; José Luis Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veintiocho años que firma José Tuesta y Oscar Félix Díaz de Tuesta, argentino, soltero de veinticinco años, que firma Oscar Díaz de Tuesta, todos con domicilio en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta, han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad actuará bajo la denominación de "MIGUEL TUESTA E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Olazábal cuatro mil ciento treinta al treinta y ocho, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de materiales para construcción, maderas en general, artículos sanitarios y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo también importar o exportar mercaderías o materia prima en general. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el día primero de Abril corriente, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo creyeren conveniente. El socio que no deseare continuar en el giro de la sociedad, podrá retirarse de ella con un preaviso de ciento ochenta días del vencimiento del plazo fijado, comunicación ésta que se hará por escrito. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, que se halla íntegramente aportado y que surge del saldo favorable de los valores activos y pasivos del negocio que en el mismo lugar explota el señor Miguel G. Díaz de Tuesta, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. Este capital se encuentra dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en la siguiente forma: El señor Miguel G. Díaz de Tuesta doscientas cuotas; el señor José Luis Díaz de Tuesta cincuenta cuotas y el señor Oscar Félix Díaz de Tuesta cincuenta cuotas. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Un cinco por ciento para establecer el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la mencionada Ley, y el remanente se distribuirá de la siguiente forma: al señor Miguel G. Díaz de Tuesta cincuenta por ciento y a los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta el veinticinco por ciento para cada uno. En caso de haber pérdidas serán cargadas en la misma proporción. Los balances serán aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados y las utilidades podrán ser retiradas siempre que no perjudiquen la evolución económica de la firma. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios indistintamente, los que actuarán como gerentes teniendo el uso de la razón social el señor Miguel G. Díaz de Tuesta en forma personal y en forma conjunta los señores José Luis y Oscar Félix Díaz de Tuesta. Este uso de la razón social no tiene más limitaciones que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma o en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza de terceras personas. Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000,00 m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratare de operaciones de préstamos con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo tener o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, para lo cual los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — En el caso de que los herederos o representantes del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad, se le devolverá su haber en diez cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual, pero en ningún caso se pagará valor de llave por el negocio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubiesen comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños, se dará preferencia al socio o socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas que le correspondiere, tomándose los acuerdos por mayoría de votos y las resoluciones que impongan el cambio de objeto de la sociedad; la separación, exclusión o incorporación de nuevos socios; el aumento de capital y toda otra modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios se requerirá la unanimidad de votos. — Undécima: Las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación y no pudieran resolverse entre ellos, serán resueltas por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte divergente, quienes a su vez designarán previamente un tercero para el caso de discordia. El laudo deberá ser producido dentro de los treinta días de la designación, comprometiéndose los socios a acatar su resolución. — Firmando conformidad. — Miguel Tuesta. — Oscar Díaz de Tuesta. — José Tuesta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Guillermo Mogollón, secretario.

$ 380. — e.6|6-Nº 13.753-v.12|6|51

MARZIALI, LUITEN & BONINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Ispiro, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires a siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Santino Marziali, argentino, domiciliado en la calle Condarco cuatro mil quinientos treinta y siete, departamento segundo de esta capital; don Cornelio Luiten, holandés, domiciliado en la calle Independencia quinientos treinta de la localidad de Villa Ballester; don Jorge Oscar Bonini, argentino, domiciliado en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo departamento sesenta y cuatro de esta capital y don Francisco Domingo Delrivo, argentino, con domicilio en la calle Tucumán setecientos treinta de la localidad de San Martín, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "MARZIALI, LUITEN & BONINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín novecientos treinta y tres, piso octavo, departamento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por dos años, a contar del primero de marzo de mil nove-

cientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de talleres industriales metalúrgicos y anexos y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actores, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El Capital Social se establece en la suma de: Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Humberto Santino Marziali cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Cornelio Luiten cuarenta y nueve cuotas que representan Cuarenta y Nueve Mil pesos moneda nacional de curso legal; don Jorge Oscar Bonini treinta y cuatro cuotas que representan Treinta y Cuatro Mil pesos moneda nacional de curso legal; y don Francisco Domingo Delrivo veintiocho cuotas que representan Veintiocho Mil pesos moneda nacional de curso legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Marziali, Luiten y Bonini, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes debiendo firmar obligatoria y conjuntamente por lo menos dos, sin cuyo requisito no podrán obligar válidamente a la Sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en firma a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve a, trece, quince y diez y siete el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Además de las facultades generales enunciadas precedentemente el señor Humberto Santino Marziali tendrá a su cargo especialmente las compras, ventas y cobranzas de la Sociedad; el señor Cornelio Luiten la dirección técnica y administrativa y el señor Jorge Oscar Bonini desempeñará la jefatura de taller y personal. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Séptima: En caso de separación o transferencia de cuotas, se deberá avisar al domicilio de la Sociedad, en forma fehaciente, con tres meses de anticipación; liquidándose la parte correspondiente, con referencia a máquinas herramientas, al valor del inventario inicial. — Octava: Los socios H. S. Marziali, C. Luiten y J. O. Bonini podrán retirar mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno, lo que forma un total y en el año la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de curso Legal, cuyo tratamiento con respecto a las utilidades del ejercicio se expone en la cláusula décima. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Marziali, Luiten o Bonini los restantes indicarán un reemplazante técnico, que pueda sustituir por su capacidad al socio fallecido, siendo los gastos que su nombramiento demande por cuenta de los herederos del causante. Pero si el muerto o incapaz resultare el socio Delrivo, se liquidará su parte dentro de los seis meses, el cincuenta por ciento y el resto a los doce meses. En todos los casos se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. En ningún caso se considerará el valor de llave. — Décima: El veintiocho o veintinueve de febrero de cada año, según los casos, se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuere observado por aquellos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo resultante se deducirán los cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal a que se hace referencia en la cláusula octava; e) el remanente se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: H. S. Marziali, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; C. Luiten, el treinta y cuatro cincuenta por ciento; J. O. Bonini, el diecisiete por ciento y F. D. Delrivo, el catorce por ciento; f) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas en la misma proporción a que se hace referencia en el inciso anterior. — Undécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Marziali, Luiten & Bonini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — Fdo.: Humberto Santino Marziali, Cornelio Luiten, Jorge Oscar Bonini y Francisco Domingo Delrivo.

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.6|6.-Nº 13.766.-v.12|6|51

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Primera: El capital social que era de $ 161.000 moneda nacional (ciento sesenta y un mil pesos), dividido en 161 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se ha elevado a la cantidad de $ 241.000 moneda nacional (doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional), dividido en 241 cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Miguel Salcedo 180 cuotas, a Esteban José Makruez 17 cuotas, a Juan Carlos Caratazzolo 7 cuotas y la Señora Haydée Ramona Canale de Salcedo 37 cuotas. El aumento de capital proviene de la capitalización de utilidades por ochenta mil pesos nacionales así distribuídos: Miguel Salcedo $ 54.000 m|n., Esteban José Makruez $ 7.000 moneda nacional, Juan Carlos Caratazzolo $ 3.000 moneda nacional, y Haydée Ramona Canale de Salcedo $ 16.000 moneda nacional. — Segunda: Queda designado definitivamente el Señor Miguel Salcedo gerente de la sociedad, además se conviene que el Gerente podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en la persona de otro u otros socios de la sociedad para lo cual se requerirá autorización escrita de todos los socios. — Tercera: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance aprobado se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo se repartirá entre los socios en la misma proporción en que cada uno ha concurrido a formar el capital, las deudas, si las hubiese serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades, los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad la suma de $ 500. -- Raspado — se — deudas — Vale. — Buenos Aires Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 95.— e.6|6.-Nº 13.722.-v.12|6|51.

MUEBLES CONGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato De Cesión De Cuotas Capital y Modificación De Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Brunstein, ruso, casado, comerciante, de 71 años de edad, domiciliado en la calle Carrasco Nº 955; don Manuel Brunstein, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 155 departamento uno; don Benjamín Brunstein, argentino, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Pasaje Sin Nombre Nº 2559 de la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires); y don Salomón Brunstein, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1916 departamento uno, todos hábiles, y únicos socios de "Muebles Congreso Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Septiembre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el Nº 1953 al folio 94 del Libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio en la Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero El señor Benjamín Brunstein vende, cede y transfiere, a los otros socios señores Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein, las once (11) cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) cada una, que tiene suscriptas e integradas en "MUEBLES CONGRESO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: cuatro cuotas a Don Abraham Brunstein, cuatro cuotas a Don Manuel Brunstein y tres (3) cuotas a Don Salomón Brunstein. Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio global y total de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.—), pagaderos por los cesionarios al cedente en la proporción siguiente: veintiún mil pesos moneda nacional (m$n 21.000.—) por el señor Abraham Brunstein, veintiún mil pesos moneda nacional (m$n. 21.000.—) por el señor Manuel Brunstein y diez y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000.—) por el señor Salomón Brunstein. Tercero: En el precio establecido en la cláusula precedente, se incluyen todos los derechos, que a la fecha, tenía en dicha sociedad el señor Benjamín Brunstein, como así también las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha y el saldo acreedor de su cuenta particular, todo lo cual se transfiere a los compradores en la proporción del treinta por ciento al señor Salomón Brunstein y treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Abraham Brunstein y Manuel Brunstein. Cuarto: El Precio establecido en la cláusula segunda se paga por los cesionarios y al cedente en la siguiente forma: veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000.—) en dinero efectivo, en este acto, entregados por los compradores en la proporción indicada en la cláusula anterior, por lo cual el vendedor les otorga formal recibo y carta de pago, y por el saldo de treinta y seis (continúa al papel sellado de m$n. 0,20 Nº 099,738 J) (continúa del papel sellado de 0,20 (m$n.) Nº 099 737 J) mil pesos moneda nacional (m$n. 36.000.—), le entregan, en este acto, un pagaré de seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—) con vencimiento el día 31 de Mayo de 1951 y seis (6) pagarés de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) cada uno, con vencimiento el 30 de Junio, 31 de Julio, 31 de Agosto, 29 de Septiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1951, respectivamente, firmado conjuntamente por todos los compradores y que se obligan a abonarlos en la proporción establecida en la cláusula tercera, otorgándoles por los mismos el vendedor formal recibo. Quinto: El señor Benjamín Brunstein aprueba, en este acto, todas las operaciones registradas en los libros de contabilidad de la Sociedad y la administración de la misma, dejando expresa constancia que no tiene ninguna reclamación que hacer contra ninguno de los socios y/o gerentes. El señor Benjamín Brunstein se obliga a concurrir por sí o por medio de apoderado legal con poder especial, al juzgado en el cual se tramite la inscripción del presente convenio, en el Registro Público de Comercio, dentro de los cinco días hábiles de ser notificado de esa necesidad por los compradores, si así no lo hiciere será responsable de los daños y perjuicios que ocasionare, debiendo abonar además una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) a los compradores que podrán deducir automáticamente de los documentos especificados en la cláusula cuarta. Séptimo: Los socios señores: Abraham Brunstein, Manuel Brunstein y Salomón Brunstein resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del contrato social las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital social queda establecido en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 120.000.—) dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos moneda nacional (m$n 500.—), cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Abraham Brunstein, integra 92 (noventa y dos) cuotas o sean Cuarenta y Seis Mil Pesos (46.000.—), Don Manuel Brunstein integra 115 (Ciento Quince) cuotas o sean Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos (57.500.—) y don Salomón Brunstein integra 33 (Treinta y Tres) cuotas o sean Diez y Seis Mil Quinientos Pesos ($ 16.500). Cláusula Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a Don Abraham Brunstein un 37 o|o (Treinta y Siete Por Ciento) a Don Manuel Brunstein un 37 o|o (treinta y siete por ciento) y a Don Salomón Brunstein 26 o|o (continúa al papel sellado de m$n. 0,20 Nº 099,739 J.) (continúa del papel sellado de $ 0,20 Nº 099,738 J) (veinte y seis por ciento): Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la proporción establecida para la participación en las ganancias. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Abram Brunstein. Benjamín Brunstein. Manuel Brunstein. Salomón Brunstein — Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Ricardo Williams, secretario

$ 299.— e.6|6.-Nº 13.717 v.12|6|51

OCIMPAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Cecilio Raúl Cabrera y Victorio Pucchetti, se conviene lo siguiente: 1º) Cecilio Raúl Cabrera ha integrado hasta la fecha la "OCIMPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada al negocio de representación, importación, exportación, compra y venta de productos medicinales y cualquier otra clase de mercaderías, establecida con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 331, 7mo. piso, Dto. A., y depósito en Aguirre 257|59, de la Capital Federal, en las condiciones que resultan del contrato de fecha 3 de febrero de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de marzo de 1950, bajo el Nº 377, folio 355, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo aportado un capital de ($ 10.000 m|n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional, valor de (100) Cien Cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Mone-

da Nacional cada una. — 2º) Por el presente Cecilio Raúl Cabrera cede y transfiere a Victorio Pucchetti, todos los derechos y acciones que le competen en su calidad de socio miembro de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Oeimpal, comprendiendo integrámente las cien cuotas de su capital aportado, por un valor total originario de diez mil pesos moneda nacional, y todas las utilidades, beneficios, intereses y demás derechos que le correspondan, por todo concepto, sobre la totalidad de los bienes, muebles, útiles, mercaderías, instalaciones, créditos y existencias, de cualquier género, que componen el activo de la referida Oeimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3º) La cesión se efectúa por el precio total que resulta del balance general al 28 de febrero ppdo., de los negocios de Oeimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual arrojará el interés que corresponde en la misma al cedente por capital, utilidades y cualquier otro concepto, hasta la fecha indicada. A cuenta de dicho precio Cabrera recibe en este acto, en efectivo, de manos del cesionario, la cantidad de $ 5.000 m/n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) por la cual otorga recibo en forma por medio del presente documento. — El resto hasta cubrir el importe que arroje el balance, por la parte que corresponde a Cabrera en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Oeimpal, lo pagará el cesionario Pucchetti, en efectivo, en el plazo de 45 días, a contar de la fecha de este documento, deduciéndose el valor de las mercaderías que Cabrera tome a su cargo, por no haberlas vendido dentro de dicho plazo, de la lista de mercaderías de cuya venta se encargará Cabrera por cuenta de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Oeimpal. — Se deducirá, también, el importe que le corresponda en las cuentas a cobrar, adeudadas a la Sociedad, cuyo importe se le irá entregando a medida que dichas cuentas a cobrar se hagan efectivas. Se hace constar que en el balance a practicarse, las utilidades que corresponden a Cabrera, se computarán a razón del 45 % de las utilidades líquidas generales de la sociedad, a contar del 1º de septiembre de 1950. — 4º) El señor Italo Mungo, en su calidad de miembro de la Oeimpal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad a la cesión de cuotas otorgada por Cecilio Raúl Cabrera a favor de Victorio Pucchetti, a quien desde este acto y para lo sucesivo reconoce, dentro de la Sociedad, con los mismos derechos y en el mismo lugar que el socio cedente Cecilio Raúl Cabrera. — 5º) Los otorgantes se comprometen formalmente a efectuar los trámites, presentaciones y ratificaciones necesarios para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio, bajo pena de una multa de $ 3.000 m/n, a favor de la parte no remisa, para el caso de que no se cumplieran dichas diligencias en tiempo oportuno. Cedente y cesionario constituyen domicilios especiales para todos los efectos de este contrato y sus consecuencias, respectivamente, el cedente en la calle Dorrego 789 (2º p.), y el cesionario en Piedras 1469 (1º A.). — Se firman dos ejemplares, uno en sellos números un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y siete y un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y nueve y otro en sellos un millón cuatrocientos diez y nueve mil quinientos noventa y ocho y un millón cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos, en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — Nota: Siendo el capital originario del socio cedente diez mil pesos moneda nacional y tratándose de un ejercicio comercial que arranca del 3 de febrero de 1950, al solo efecto de determinar el impuesto que corresponde pagar por esta cesión, declaramos bajo juramento estimar su precio en veinte mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. — V. Pucchetti. — C. R. Cabrera. — I. Mungo".

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210. — e.6|6-Nº 13.760-v.12|6|51

PLATAWOOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Soren Asger Justesen, soltero, dinamarqués, comerciante, y Doña Fritzi Berndorff de Arens, divorciada, alemana, ambos domiciliados en Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad convienen y declaran lo siguiente: Primero: El Sr. Justesen en su calidad de socio de "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al Fº cien, del Lº quince; y sus modificaciones de fechas quince de Diciembre del mismo año, inscriptas bajo el Nº dos mil doscientos noventa y nueve, al Fº trescientos trece, del Lº quince; y doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº quinientos treintiuno, Folio cuatrocientos cuarenta y uno, Lº quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la actualidad con un capital de dos millones de pesos m|n., totalmente integrado, constituído por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales al Sr. Justesen le pertenecen en exclusiva propiedad la cantidad de Novecientos noventa mil pesos, o sean novecientas noventa cuotas. — Segundo: El Sr. Justesen, cede y transfiere a la Sra. Fritzi Berndorff de Arens, ochenta cuotas de capital de la referida sociedad por su valor nominal o sean Ochenta Mil Pesos m|n., que declara haber recibido antes del acto, por la que le otorga recibo y carta de pago. — Tercero: Manifiestan las partes que esta cesión la realizan con efecto retroactivo al día treinta de Junio ppdo., desde cuya fecha corresponden las ganancias o pérdidas a la cesionaria. — Cuarto: La cesionaria doña Fritzi Berndorff de Arens, declara que acepta la cesión de cuotas de la sociedad "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la forma expresada. — Quinto: Los Sres. Pedro Björn Torben Thaysen, Roberto Scarabino, Victorio Lottero, Wolff Levy, Charles Wrighton y Arnoldo Winther, socios restantes de "Platawool, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve, primer piso, escritorios ciento cinco al ciento ocho, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas realizada en este contrato. — Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Asger Justesen. — Roberto Scarabino. — P. Thaysen. — Fritzi Berndorff de Arens. — V. Lottero. — Wolff Levy. — Arnoldo Winther. — Charles Wrighton.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150. — e.6|6-Nº 13.753-v.12|6|51

PLASTICA INCOMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Isaac Lipman, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenta y cinco; Juan Camilo Mattioli, soltero, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Carlos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Concordia número mil trescientos treintiuno; Marcos Mattioli, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Morón número dos mil novecientos treinta y ocho; Teodoro Friedman, soltero, polaco, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil novecientos treinticinco; Oscar Kirbus, casado en primeras nupcias, rumano, domiciliado en la calle Uspallata número dos mil setecientos sesenta y cuatro y Jaime Pikelin, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Hortiguera número ciento treinticinco; todos mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta Capital, Convienen de común acuerdo formalizar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "PLASTICA INCOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación y comercialización de artículos de material plástico y marroquinería, como así también actividades afines y conexas. Asimismo, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones, actos y contratos civiles y comerciales que resulten de interés para la misma. — Tercera: Su domicilio, administración y el asiento principal de su negocio, lo será en esta Capital Federal, sito en la calle San Blas número tres mil doscientos sesenticinco al tres mil doscientos setentinueve, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier punto del país, cuando los socios así lo resuelvan. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Quinientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, el cual se encuentra suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Juan Camilo Mattioli, ochenta y cuatro cuotas, o sean ochenta y cuatro mil pesos; Carlos Mattioli ochenta y tres cuotas o sean ochenta y tres mil pesos; Marcos Mattioli, ochenta y tres cuotas, o sean ochenta y tres mil pesos; Teodoro Friedman, diez cuotas o sean diez mil pesos; Oscar Kirbus, diez cuotas, o sean diez mil pesos y Jaime Pikelin, diez cuotas o sean diez mil pesos, todo moneda nacional. Dicho capital lo constituyen las maquinarias, herramientas, muebles y útiles y materia prima por valor de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional, según consta en el inventario que se suscribe por separado y se considera parte integrante del presente contrato; y por la suma de doscientos sesenticinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviere la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social o se produzcan pérdidas que representen el veinte por ciento del capital social. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sino después de transcurrido dos años desde su constitución, bastando una vez transcurrido dicho plazo, que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su retiro. Los socios que continuaren, podrán de preferencia adquirir las cuotas del socio renunciante en proporción al número de sus cuotas, determinándose el precio de conformidad a un balance e inventario general que se practicará al día de la comunicación de su retiro. La parte que le corresponde al socio saliente, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al cumplirse los tres meses de la comunicación de su retiro y el resto en amortizaciones trimestrales del diez por ciento, sin interés. El socio que desee retirarse antes del plazo señalado perderá íntegramente el capital aportado con más las ganancias producidas. — Sexta: La sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto, así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades. b) Solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial y de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otros documentos de crédito. c) Aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, anticresis, etcétera. d) Dar y tomar toda clase de bienes en locación, aún por más de seis años y contratar locaciones de servicios y obras. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias, relacionadas con el objeto de la sociedad, pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, extraerlos total o parcialmente, cederlos y|o transferirlos, girando contra los mismos todo género de libranzas, cheques, vales, pagarés, conformes, letras de cambio, giros, etcétera, descontarlos, cobrarlos y negociarlos ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista. f) Aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, reconocer obligaciones, comparecer en juicio, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones. g) Conferir poderes, revocarlos y substituirlos. h) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. La enumeración que antecede reviste el carácter simplemente de declarativa de capacidad y cada su enumeración sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar la sociedad sin limitación alguna, todos aquellos actos que se vinculen con sus actividades o se relacionen con su objeto, directa o indirectamente. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente en nombre de la misma y podrán realizar todos los actos que se determinan en la cláusula precedente con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o prestarla como fianza o garantía de terceros. — Serán nombrados y removidos por resolución de los socios que representen el setenticinco por ciento del capital social, quedando en este acto nombrados Gerentes, los señores Isaac Lipman y Jaime Pikelin. — Octava: Los socios Juan Camilo Mattioli, Carlos Mattioli, Marcos Mattioli e Isaac Lipman, continuarán con sus actividades independientes de la sociedad que por este acto se constituye. — El señor Isaac Lipman actuará como Gerente Supervisor colaborando en la sociedad en la medida que sus otras ocupaciones se lo permitan. — Los señores Teodoro Friedman y Oscar Kirbus, a cuyo cargo estará la fabricación y el señor Jaime Pikelin, a cuyo cargo estará la administración de la sociedad sin perjuicio de su intervención en las demás actividades, deberán dedicar todo su tiempo, contracción y capacidad, a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar operaciones comerciales, ajenas al giro social por cuenta propia o de terceros. — En caso de incapacidad o de abandono de sus funciones de cualquiera de estos tres últimos socios sin causa justificada, los demás socios resolverán las medidas necesarias para la continuidad de la marcha normal de la fábrica, pudiéndose llegar hasta el retiro como socio y reemplazo del causante. — Ninguno de los señores Friedman, Kirbus y Pikelin podrán renunciar a sus funciones precedentemente asignadas hasta no tener igualado su capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en cuyo caso podrán proponer a un reemplazante, a satisfacción de la mayoría, que cumpla con las funciones que el renunciante tenía asignadas en la sociedad, corriendo por cuenta del mismo, los haberes que correspondan a esa persona. — Novena: Anualmente al treinta de Abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales, reglamentarias e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieran se destinarán un cinco por ciento hasta formar la reserva legal y luego a efectuar las amortizaciones y gratificaciones que se consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirá el resto entre los socios en proporción siguiente: un veinticinco por ciento para el señor Lipman; otro veinticinco por ciento para los señores Juan Camilo, Carlos y Marcos Mattioli, por partes iguales y el cincuenta por ciento restante para los señores Friedman, Kirbus y Pikelin, por partes iguales, o sea una tercera parte para cada uno. — Los socios cuyo capital sea inferior a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, deberán dejar el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio anual, como mínimo, hasta integrar dicha suma, siendo optativo dejar un porcentaje mayor. — El cincuenta por ciento restante, podrán retirarlo dichos socios, con cargo a su cuenta particular, a cuyo efecto podrán realizarse balances semestrales. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los respectivos capitales, computados según el último balance. — Décima: Los balances anuales o especiales que se practiquen, se considerarán aceptados sin más trámite, si treinta días después de enviadas las copias a cada socio, bajo cubierta certificada, éstos no formularan su disconformidad. — Dichas copias deberán ser enviadas dentro de los treinta días de realizado el balance. — Undécima: Los socios deberán reunirse en asambleas una vez por mes, por lo menos, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pida reuniones especiales, cuando lo crea necesario. — Todas las resoluciones importantes, serán registradas en el libro de actas. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por inhabilitación, incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos deberán unificar la representación, y la sociedad no se disolverá. — Si el que falleciere fuese un socio industrial, los socios sobrevivientes desig

narán un reemplazante de cuyos haberes deberán hacerse cargo los herederos. — Estos podrán optar por retirarse de la sociedad en las condiciones estipuladas en la cláusula quinta, a los efectos de la liquidación y pago de la parte que les correspondiera. — Décima Tercera: Para el caso de disolución de la sociedad, serán designados liquidadores los gerentes, salvo que la mayoría de los socios decida otra cosa. — Décima Cuarta: En caso de una sobrevaloración del activo fija por revaluación, no corresponderá ninguna participación, de ese mayor valor, a ningún socio saliente cuyo aporte integrado según balance, sea inferior a doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Quinta: Es de común acuerdo de todos los socios dejar expresa constancia, que en el caso de liquidación de la sociedad o retiro de alguno de los socios, no se considera como valor intrínsico del capital social, la suma que pudiera corresponder por derechos al local de la sede social, mientras dicha propiedad sea de pertenencia del señor Isaac Lipman. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituye su objeto, así como también de la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los diez días de producido el conflicto, los cuales, antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se sustanciara sin forma especial de juicio será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Si alguno de los socios no cumpliera con esta obligación tendrá una multa de veinte mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada los firmantes la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno. — Enmendado: Lipman — constituída — material — afines — siguiente — todo — representen — necesarios — árbitros — Friedman — causa — Friedman — señores — treinta — dichas — una. — Entre líneas: incapacidad: Todo vale. — Entre líneas: en Buenos Aires, mayo dieciocho de mil novecientos cincuentiuno: vale. — J. Pikelin. — Friedman. — Kirbus Oskar. — I. Lipman. — Juan C. Mattioli. — Marcos Mattioli. — Carlos Mattioli. — E|L: Nacional. vale. — E|L: los años desde su constitución, bastando una vez transcurrido, vale.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 560.— e.6|6-Nº 13.790-v.12|6|51

PROHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a 26 de Abril de 1951, reunidos los Sres. Horacio Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sargento Baigorri 1751 (Florida, Provincia de Bs. As.); Juan Moreno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carregal 2038 (Florida, Provincia de Buenos Aires); y Ezra Mattour Chami, sirio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esmeralda 675, Capital Federal, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación "PROHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes la dejan formalmente constituída, teniendo todas sus disposiciones, efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951: la que tendrá su asiento principal en la calle Esmeralda 675 y cuya duración se fija en tres años a contar desde el 1º de Enero de 1951 a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y a la extinción del plazo, se estipula que quedará prorrogada por igual término, si con seis meses de anticipación ninguno de los socios ha manifestado su voluntad en contrario, comunicándole a los demás por telegrama colacionado, en cuya hipótesis se procederá a la liquidación de la misma. — Segunda: La finalidad de la sociedad es dedicarse a la venta de ropa de cama, mantelería, baño, etc., importación y exportación de artículos atingentes al ramo en sus más amplios conceptos; representaciones de casas nacionales y|o extranjeras, en definitiva todas las actividades que favorezcan al desarrollo comercial de la sociedad. — Tercera: el capital social se ha fijado en la suma de $ 50.000.— m|nacional (cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional, suscriptas en la siguiente forma: a) El Sr. Horacio Fernández, suscribe trescientas cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; b) El Sr. Juan Moreno, suscribe cien cuotas de Cien pesos cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional; c) El Sr. Rmatud Chami suscribe cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Diez mi pesos moneda nacional, todo íntegramente realizado según inventario aprobado al 31 de Marzo de 1951. — Cuarta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Fernández y Moreno, a cuyo fin se les atribuyen amplias facultades; el uso de la firma aunque se les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y en fianzas. — Podrán comprar, vender, arrendar bienes muebles, inmuebles y mercaderías, percibir y hacer pagar, aceptar garantías reales y personales, otorgar créditos a la clientela, haciendo suscribir los compromisos y fianzas correspondientes, firmarán en nombre de la sociedad documentos públicos y privados, contratos, cheques, vales, letras, avales y la representarán judicialmente. — Podrán realizar gestiones y operaciones y solicitar créditos ante los Bancos oficiales o particulares. — Para todos los actos deberán llevar siempre la firma de ambos socios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deben practicarse en cualquier momento cuando alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta cubrir el límite que el mismo precepto prescribe y el resto en partes iguales entre los socios; si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios que ejercen la dirección de la sociedad dedicarán sus actividades a la atención del giro social, auxiliados por empleados, técnicos o profesionales que los mismos designen, quienes podrán ser removidos cuando mediare causas justificadas: también fijarán las remuneraciones pertinentes. — El socio restante prestará cooperación para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas, ni parcial ni totalmente a terceros. — Todas las resoluciones que adopten los socios excepto disposiciones en contrario a la Ley, lo serán por mayoría de tres cuartos de votos. — De todas las deliberaciones y resoluciones y demás, se dejará constancia en el libro de actas. — En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la sociedad continuará el giro de sus operaciones con el representante legal o derecho-habiente, respectivamente. — En estas hipótesis, se practicará inventario y balance general dentro de los noventa días, conforme a las bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y partición de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores que se designará uno por cada parte que sostenga una pretensión diferente. — La constitución del tribunal arbitral se ajustará a las prescripciones del Código de Comercio — El laudo del tribunal arbitral o del tercero en discordia, se reputa inapelable. — Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente documento en la fecha ut-supra. — Este contrato ha sido extendido en dos sellos de $ 0.20 m|n. cada una, Nros. 035.407 J. y 035.408 J. — E|líneas: Ezra. — Sobre raspado: Mattour, Todo Vale. — H. Fernández. — Juan Moreno. — E. M. Chami. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260. — e.6|6-Nº 13.721-v.12|6|51

PUGLIESE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Comparecen Don Vicente Pugliese y Don Carlos Pugliese, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en Colombres mil setenta y uno y dicen: Primero: Que a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de PUGLIESE HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio es en esta Capital calle Colombres mil setenta y uno pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto social es el ejercicio del comercio e industria de fundición de metales y minerales, materias primas, derivados y anexos sin limitación alguna. — Cuarto: La firma social adoptada estará a cargo de los dos socios, conjuntamente y será usada para todos los actos, negocios y fines de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido darla en fianzas o garantía a favor de terceros. Esta prohibición se extiende igualmente a cada uno de los socios en el orden personal. Sin embargo para el depósito de cheques, y contratación de compra o venta de materiales es suficiente la firma indistinta de cualquiera de los socios. — Quinto: El plazo de duración se fija en diez años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. El capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. El capital es aportado por ambos socios en partes iguales correspondiendo a cada uno cien cuotas de un mil pesos, representativos de cien mil pesos. Ambos socios son gerentes y tanto la sociedad como los gerentes podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles, inmuebles y semovientes, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse, oficial o privado, sus agencias y sucursales, aceptar, firmar, endosar, cualquier documento; descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos, y demás papeles de comercio; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; efectuar y percibir pagos; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes generales o especiales; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier fuero o jurisdicción tribunales de faltas, de trabajo, Aduanas, Ministerios Nacionales o Provinciales y oficinas dependientes de los mimos creadas o a crearse. Esta enunciación es simplemente aclarativa y en ningún modo limitativa pues la sociedad por intermedio de su representante ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto jurídico alguno por no hallarse comprendido en el presente. Podrá igualmente constituir otras sociedades similares o no. — Séptimo: Cualquier duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación del presente tanto entre socios como con respecto a terceros así como cualquier discrepancia entre socios durante la vigencia, disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores que se nombrarán uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo falló será inapelable. Todo ello deberá ser resuelto por los amigables componedores y el tercero en discordia dentro del plazo perentorio de sesenta días de aceptado el cargo, bajo pena de quedar sin efecto sus designaciones de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial alguna. — Octavo: Cada uno de los gerentes, con cargo a gastos generales, podrá retirar mensualmente la suma de ochocientos pesos. Este importe puede modificarse en reunión de socios. — Noveno: Anualmente se practicará balance general. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) el 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. b) el porcentaje que se estime conveniente para otras reservas o amortizaciones a determinar en reunión de socios. c) el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción y dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada. — Décimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata al otro socio sus cuotas, deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo con noventa días de anticipación. El otro socio tendrá derecho preferencial de comprar la parte del saliente conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades, en cuotas mensuales no menores del 5 % de lo que pueda corresponderle por todo concepto con más un interés del 6 % anual sobre los saldos deudores o bien para permitir la cesión de las cuotas o la disolución de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios sus causahabientes, podrán continuar automáticamente en la sociedad, sujetándose en un todo a las normas del presente. Si no desearen continuar en la sociedad, o si el socio sobreviviente no prestare su conformidad, el capital y utilidades correspondientes al fallecido o incapacitado serán abonados en la forma prescripta en el artículo anterior. — Décimo Segundo: La disolución y liquidación social correrá a cargo de los gerentes con las facultades ya consignadas. — Décimo Tercero: En lo no previsto se estará a las disposiciones legales aplicables. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente se pacta la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. Para constancia se firman en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: daría, embargo, agrega, muebles, y, notificación interpretación, su, manera, creadas. Todo Vale. — Testado: Sexto. No Vale. — Entre Líneas: y con efecto desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vale. — Vicente Pugliese. — Carlos Pugliese. — Sobre raspado: Primero, conjuntamente, negocios, igualmente, Ambos, sociedades, cualquier, componedores, distribuirán, gerentes, anticipación, Segundo. Todo vale.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 345.— e.6|6-Nº 13.732-v.12|6|51.

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Berman, argentino naturalizado, casado; don Miguel Wetsztein, argentino naturalizado, casado; don Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado y don Louis Herman Berman, norteamericano, casado, representado en este acto por su apoderado, señor Moisés Berman, según mandato general que le ha otorgado por escritura número 898, con fecha 29 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, pasada ante el escribano señor Manuel Rubinstein e inscripta en el Registro de Mandatos, con fecha 6 de setiembre del mismo año, bajo el número 6.682, folio 26.828 del libro 54; todos mayores de edad y hábiles; los tres primeros en el carácter de únicos componentes de "RADIO VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 9 de abril de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de junio de 1947, bajo el número 741 del folio 280 del libro 12 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 4 de agosto de 1947, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 1.681 al folio 120 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 19 de agosto de 1948, inscripta el 21 de octubre de 1948, bajo el número 1.787 al folio 197 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del 9 de abril de 1949, inscripta el 28

de mayo de 1949, bajo el número 944 al folio 416 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deseando incorporar como socios al señor Louis Herman Berman y elevar el capital social de Un millón doscientos mil pesos a Nueve millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al dos de enero del corriente año, modificar el contrato social en sus artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, que en adelante quedarán así: Artículo Tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini, con carácter de Gerentes. — Lo demás de este artículo continuará vigente sin modificación alguna. — Artículo Cuarto: Obligaciones de los Socios: Queda expresamente prohibido a los socios participar directa o indirectamente en actos que impliquen actividad lucrativa comerciales de carácter particular, ni contraer deudas provenientes de operaciones civiles particulares que no estuvieran afianzadas con garantía hipotecaria o prendaria sobre la misma cosa adquirida, so pena de tenerse el beneficio que obtuvieran, como pertenecientes a la sociedad, salvo expresa autorización de los socios, otorgada por mayoría de votos. — No obstante ser obligación primordial su cooperación personal excluyente de toda otra actividad privada, sin restricción de tiempo ni funciones, queda a especial cargo y responsabilidad de los mismos, las siguientes tareas: a don Moisés Berman, la dirección contable y del personal de oficina, trámites y diligencias de importación y exportación y a los socios don Miguel Wetsztein y don Osvaldo Sonzini, conjunta e indistintamente, la compra y venta en plaza nacional. — Artículo Quinto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Nueve Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en nueve mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: don Moisés Berman mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; don Miguel Wetsztein mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; don Osvaldo Eleuterio Sonzini mil seiscientas cuotas, o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y don Louis Herman Berman, cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini tienen suscriptas cada uno cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones arriba mencionadas, suscribiendo en este acto cada uno de ellos mil doscientas cuotas, o sea Un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Louis Herman Berman suscribe en este acto las cuatro mil setecientas cincuenta cuotas, que le corresponden, o sea Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini efectúan su aporte cada uno de la siguiente manera: cuatrocientos mil pesos moneda nacional tienen integrados según resulta del contrato social vigente y sus modificaciones, seiscientos mil pesos moneda nacional, capitalizando igual suma de sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo al balance practicado el dos de enero del corriente año que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato y los seiscientos mil pesos restantes se comprometen a integrarlo cada uno antes del ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos y en la forma y medidas que las necesidades sociales lo requirieran. — El señor Louis Herman Berman efectúa su aporte de la siguiente manera: Cuatro millones quinientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos en mercaderías, según resulta del precitado balance y los doscientos veintinueve mil ciento diez pesos con veinticinco centavos moneda nacional restantes en la forma y medidas que las necesidades sociales lo fueran requiriendo. — Artículo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la sociedad y ser practicados de acuerdo a las leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentamente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio en la siguiente proporción: treinta por ciento a cada uno de los socios señores Moisés Berman, Miguel Wetsztein y Osvaldo Eleuterio Sonzini y diez por ciento al señor Louis Herman Berman. — Los demás artículos del contrato social continuarán en todo su vigor sin modificación alguna. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "primordial". — "seiscientos". — "consideración". — Valen. — Firmado: M. Berman. — Miguel Wetsztein. — O. Sonzini. — p. p. Louis H. Berman: M. Berman.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — 28 vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.802-v.12|6|51

SANTILLAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rolf Werner Scheffel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida del Tejar 2535 (dos mil quinientos treinta y cinco), Jorge Cornelio de Jesús Santillán, que firma Jorge Santillán, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 2995 (dos mil novecientos noventa y cinco) y Esteban Begus, que firma "S. A. Begus", soltero, austríaco, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos ochenta y tres (1683), todos mayores de edad, resuelven modificar el contrato de sociedad comercial celebrado el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y tres y su modificación de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en definitiva en la siguiente forma. — Artículo Primero: La Sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "SANTILLAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la exportación e importación: a la distribución, compra y venta de mercaderías de toda clase, especialmente de productos químicos: a representaciones de fábricas nacionales y extranjeras. — Podrá fundar sucursales dentro y fuera del país, asignándoles o no capital propio y tomar participación en empresas comerciales o industriales del país o del extranjero. — Artículo Tercero: El capital social será de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 200.000.— m|n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n. c|l.) cada una. — El socio señor Scheffel aporta ciento sesenta cuotas; el socio señor Santillán aporta ciento veinte cuotas y el socio señor Begus aporta ciento veinte cuotas. — Todos los aportes se harán en dinero efectivo. — Artículo Cuarto: El ejercicio comercial de la sociedad será el año calendario y el primer ejercicio vencerá el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — La utilidad neta obtenida el día treinta y uno de junio del corriente año se liquidará según las estipulaciones del ya indicado contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, empezado a regir el presente contrato desde el primero de julio del presente año mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Quinto: Además de los balances mensuales internos, anualmente, al final del ejercicio, se hará un balance general y las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %), se destinará al fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: del sobrante, los socios recibirán: el señor Scheffel el treinta y seis por ciento (36 %), el señor Santillán el veintesiete por ciento (27 %), y el señor Begus el treinta y siete por ciento (37 %). — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Artículo Sexto: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y todos los socios tendrán el derecho de fiscalizarla. — Artículo Séptimo: En las asambleas de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por simple mayoría de cuotas. — Artículo Octavo: Serán gerentes los señores Scheffel y Begus, quienes tendrán las siguientes facultades, que podrán ser ejercitadas en forma indistinta o conjunta: el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general; podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, ya sean nacionales o extranjeros; podrán realizar todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio y otro Código o ley requieran poderes especiales; podrán otorgar poderes generales y especiales. — Artículo Noveno: El presente contrato tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios lo podrá denunciar en todo momento mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con efecto a los tres meses de la fecha de la denuncia. — El o los socios que quieran retirarse de la sociedad tendrán la obligación de ofrecer sus cuotas a los socios restantes, en relación al número de sus respectivas cuotas en el capital social. — La sola denuncia importará ese ofrecimiento. — Si dentro de los treinta días de recibida la denuncia alguno de los socios que permanecerán en la sociedad no hiciere uso del derecho que resulta acordado en este artículo, podrá el otro socio comprar todas las cuotas del socio denunciante. — En todo caso el precio que se pagará por las cuoats del denunciante será el valor que les corresponda según el balance mensual anterior a la denuncia. — Los socios que continúen con lo sociedad tendrán el derecho de proseguir con el negocio bajo su misma denominación. — Artículo Décimo: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los gerentes de la misma. — Se pagarán primero las deudas que tuviere la sociedad y el resto se destinará a la restitución de las cuotas aportadas por cada socio. — Si hubiere un sobrante se distribuirá en la proporción establecida en el artículo quinto de este contrato para la distribución de las utilidades entre los socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada, previo consentimiento de los socios sobrevivientes. — Los herederos deberán optar si desean continuar o no en la sociedad, en el plazo perentorio de treinta días a contar del deceso, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos y excluídos de la misma. — Queda entendido que en caso de no seguir formando parte de la sociedad, por no haber mediado la conformidad o el consentimiento de los socios sobrevivientes, las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido se liquidarán tomando como base, para fijar su valor, el balance practicado el mes anterior al de su fallecimiento, quedando desde ya entendido que el valor de las cuotas no podrá ser nunca inferior a su valor nominal. — La liquidación y pago de las referidas cuotas deberá hacerse dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados, llevando el sellado de ley extendido en los sellos números un millón trescientos ocho mil ochenta J un millón trescientos ocho mil setenta y nueve J de un valor de diez centavos de peso moneda nacional cada uno. — Agregado: ser. Vale. — Firmado: Jorge Santillán. — S. A. Begus. — R. W. Scheffel. — Buenos Aires, junio 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 310.— e.6|6-Nº 13.789-v.12|6|51

SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a cuatro días de mayo de mil novecientos cincuento y uno, entre los señores Enrique Luis Brañé, de cuarenta y dos años, casado, agrimensor, argentino, con domicilio en Arenales tres mil ciento treinta y cinco, Adolfo Juan Brañé, de cuarenta y cuatro años, ingeniero civil, casado, argentino, con domicilio en Belgrano mil ciento siete, Angel Arinato Pucci, de cincuenta y ocho años, comerciante, casado, argentino, con domicilio en Lerma quinientos cincuenta y uno, Julio Darío Aldatz, de cuarenta y dos años, agrimensor, casado, argentino, con domicilio en Garay ochocientos treinta y cuatro, Luis José Lodeiro Blanco, de cuarenta y tres años, abogado, casado, argentino, con domicilio en Pedro Lozano dos mil novecientos diez y siete, Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez, de treinta y nueve años, rentista, viuda, argentina, con domicilio en Río Bamba novecientos noventa, Norberto Ubaldo Busso, de veinticinco años, comerciante, soltero, argentino, con domicilio en Antonio Machado quinientos cincuenta y tres, Francisco Alfredo Giacobbe, de cincuenta y dos años, ingeniero mecánico electricista, soltero, argentino, con domicilio en Hortiguera quinientos cuarenta y tres, y la sucesión testamentaria de Luis Francisco Brañé, representada por su administrador judicial, don Adolfo Juan Brañé, de datos personales "ut supra", cuyo carácter y facultades surgen de las resoluciones, fechas seis y veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve dictadas por el Juez de la sucesión Dr. Miguel Bargalló Cirio, secretaría R. Weigel Muñoz, titulares del Juzgado en lo Civil número diez y nueve, secretaría número cincuenta y seis de esta Capital, cuyas piezas conocen las partes contratantes como así la total conformidad de los herederos de la misma, mayores de edad ellos, todos con domicilio en esta Capital Federal, por una parte, y, los señores Dante Molinari, de cincuenta y nueve años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Venezuela novecientos diez y siete y Ferruccio Bruto Molinari, de cincuenta años, comerciante, casado, uruguayo, con domicilio en Cabrera tres mil ochocientos sesenta, ambos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: 1º; Los señores Enrique Luis Brañé (Cuarenta y cinco), Adolfo Juan Brañé (treinta y dos), Angel Arinato Pucci (cuarenta y dos) Julio Darío Aldatz (diez y seis) Luis José Lodeiro Blanco (cuarenta), Sucesión de Luis Francisco Brañé (cincuenta), Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez (treinta y cinco), Norberto Ubaldo Busso (cuarenta y tres) y Francisco Alfredo Giacobbe (quince), en adelante los cedentes, transfieren, en plena propiedad a los señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari, en adelante los cesionarios, la cantidad de trescientas diez y ocho cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos cada una, de que son titulares, en las cantidades que individualmente se consignan entre paréntesis, como socios de "SAN FERNANDO, CIA. GENERAL DE FABRICACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y sus modificaciones figuran respectivamente inscriptos bajo el número setecientos cincuenta y cinco folio cuatrocientos veintisiete, libro trece, bajo el número mil novecientos ochenta y seis, folio noventa y cinco, libro diez y ocho, y bajo el número dos mil doscientos, folio ciento veintinueve, libro diez y ocho, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital. — 2º: El precio de la cesión se fija en el valor nominal de las cuotas mencionadas, o sea la suma de trescientos diez y ocho mil pesos moneda nacional, cuyo importe, los cedentes, en las partes proporcionales que les corresponden, han percibido antes de ahora, en valores equi-

valentes, otorgando a los cesionarios formal recibo y carta de pago. — 3º: Los cesionarios se sustituyen a los cedentes en todos los derechos y obligaciones que tenían como socios de la sociedad mencionada, relevándolos de toda responsabilidad futura por tal concepto. — 4º: Como consecuencia de esta operación el señor Dante Molinari que era titular de ochenta y tres cuotas en la sociedad mencionada, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y dos cuotas de un mil pesos cada una y el señor Ferruccio Bruto Molinari, que era titular de ochenta y dos cuotas de capital del mismo valor en dicha sociedad, pasa a ser propietario de doscientas cuarenta y una cuotas, quedando con igual cantidad de cuotas los dos socios restantes, ingeniero Pedro Gervasio Fleitas, dueño de treinta y cinco cuotas y "Cambell", Soc. de Responsabilidad Limitada, titular de ciento sesenta y dos cuotas. — 5º: La presente cesión ha sido aprobada en las asambleas generales de socios celebradas con fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta, y dos de febrero y veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que constan en el libro de actas de la sociedad a los folios once, catorce y diez y seis, respectivamente, y a mayor abundamiento es confirmada en este instrumento por el socio gerente don Pedro Gervasio Fleitas de cuarenta y un años, ingeniero mecánico electricista, casado, argentino, con domicilio en Bauness mil novecientos treinta y dos de esta Capital. — 6º: Las partes facultan a los cesionarios señores Dante y Ferruccio Bruto Molinari para que por sí, o por interpósita persona gestionen la inscripción y publicación del presente instrumento en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal de la República. — En el lugar y fecha de su otorgamiento y en ejemplar único, firman los contratantes de conformidad. — Enrique Luis Brañé. — Julio Darío Aldatz. — Angel Arinato Pucci. — Pedro G. Fleitas. — Francisco Alfredo Giacobbe. — Ferruccio Bruto Molinari. — Adolfo Juan Brañé. — Angélica Graciela Kelly de Martínez Sáez. — Norberto Ubaldo Busso. — Dante Molinari. — Luis José Ladeiro Blanco. — Enm.: Juan — Alfredo — Juan". Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.6|6-Nº 13.781-v.12|6|51

TALLERES CULLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Adrián Juan Rosenbrand, que firma "A. Rosenbrand", y el señor Pedro Kloosterboer, ambos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad holandesa y domiciliados el primero en la calle Cullen 5248 y el segundo en la calle Arcos 2757 de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, en las condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TALLERES CULLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cullen número 5248. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Seis Años y Seis Meses, a partir del día primero de Octubre del corriente año, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales y terminando en consecuencia, el día 31 de Marzo de 1957. — Para esta última fecha, la Sociedad se pondrá en liquidación, salvo convenio en contrario de ambos socios. — Tercera: La Sociedad se dedicará al ramo de taller mecánico y ajuste y arreglo de motores y máquinas y en general a toda actividad afín, sin más limitaciones que las legales. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—), representado por Cincuenta cuotas de valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Este capital es aportado por mitades por ambos socios, es decir, veinticinco cuotas cada uno, integrado en su totalidad con la transferencia que hacen a favor de la Sociedad, del activo y pasivo de la sociedad de hecho que bajo el rubro "Talleres Cullen" explotan en el local de la calle Cullen 5248, cuyo balance al día 1º de Octubre del corriente año agregan debidamente firmado como parte integrante del presente contrato, y del que resulta que en el mismo cada uno de los socios tiene invertido un capital de Doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La administración, fiscalización y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios conjunta e individualmente, con las más amplias y completas facultades, estando el socio señor Pedro Kloosterboer especialmente encargado de la parte comercial de las actividades sociales; y el socio señor Adrián Juan Rosenbrand de la parte técnica. — La firma social será utilizada por ambos socios, en forma conjunta o individual, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros y en general, en negocios ajenos a la Sociedad. — Sexta: El año financiero de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del pri- — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.381 J) — (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 791.380 J) — mer ejercicio que correrá desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre del corriente año del Libertador General San Martín. — Las cuentas y balances de la Sociedad deberán ser preparadas dentro de los treinta días de la terminación del ejercicio, entregándoseles a los socios copias para su estudio. — Para la observación, aprobación o rechazo de las mismas, se resolverá de común acuerdo entre los socios, entendiéndose que si alguno de ellos no expresara sus reservas dentro de los quince días de haber recibido las copias, se lo tendrá por conforme en todas sus partes. — Séptima: Los beneficios, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas de la siguiente manera: veinte por ciento para el socio señor Adrián Juan Rosenbrand, por su actividad personal de la sección técnica, y el restante ochenta por ciento en proporción a los aportes de capital. — En el caso de que hubiera pérdidas, sólo serán pagadas con bienes de la sociedad. — Si por cualquier circunstancia el socio señor Rosenbrand no pudiera ejercer la actividad personal prevista, dejará de percibir el porcentaje que se le atribuye y ambos socios decidirán sobre si dicho porcentaje se destina a pagar los servicios de otro técnico o se distribuye en proporción a las cuotas sociales. — Los beneficios correspondientes a las cuotas sociales no se repartirán hasta la finalización del presente contrato, acreditándoseles a los socios en sus cuentas personales, salvo las sumas de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional que podrán retirar cada uno de ellos a cuenta, a la terminación de cada ejercicio. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por uno o varios liquidadores designados por los socios de común acuerdo, los que al mismo tiempo fijarán sus facultades y honorarios. — La liquidación se practicará de conformidad con los Arts. 434 y correlativos del Código de Comercio. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes legales del mismo, que deberán unificar esa representación. — Los contratantes renuncian al derecho de oposición del art. 12 de la Ley 11.645. — No obstante, los herederos tendrán opción a retirarse para fines del ejercicio corriente, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas al otro socio al precio que resulte de un balance practicado al efecto. — Décima: Queda igualmente convenido entre los socios: a) Que cada cuota social representará un voto para las decisiones a tomar en esa forma; b) Que para el mejor contralor se llevará un "Libro de Actas", en que se registrarán y firmarán las resoluciones tomadas por los socios, los que deberán consultarse en todas las oportunidades y podrán expresar — (Sigue al sello nacional de $ 0.10, Nº 791.382 J.) — (Viene del sello nacional de pesos 0.10, Nº 791.381 J.) — sus opiniones en cartas misivas dirigidas a la sociedad, las que se considerarán como parte integrante del referido libro de actas; c) Que el socio señor Adrián Juan Rosenbrand retirará mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, y el señor Pedro Kloosterboer la suma de doscientos pesos moneda nacional, ambas con imputación a la cuenta de "Gastos Generales"; d) Que el socio señor Pedro Kloosterboer queda expresamente exceptuado de la prohibición del art. 14 de la Ley 11.645, pudiendo dedicarse a toda otra clase de actividades, no así el señor Adrián J. Rosenbrand que deberá destinar todo su tiempo a la atención del taller social; e) Y que toda diferencia que se suscitara entre los socios respecto a la marcha de la sociedad o a sus derechos y obligaciones en ella, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo o en su defecto por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes las partes con las diez cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Talleres Cullen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose este único ejemplar, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): Pedro Kloosterboer. — A. Rosenbrand.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — E.L. "Nacional", "de la Capital Federal", valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.6|6-Nº 13.743-v.12|6|51

TALLER SUIZO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Alberto Moreno, de nacionalidad francés, de estado civil, casado en primeras nupcias con doña Ana María García, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número mil setecientos sesenta, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, expedida por la Policía de la Capital Federal; y don Luis Enrique Mora, que firma "Luis E. Mora", de nacionalidad argentino, de estado civil casado con doña Elba Gendra en primeras nupcias, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Obligado número tres mil treinta, de esta Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos ochenta y siete, expedida también por la Policía de la Capital Federal; ambos hábiles para contratar y dicen: — Que, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: A partir del día primero del mes de junio próximo, año mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los nombrados señores don Alberto Moreno y don Luis Enrique Mora, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación del ramo de "Fabricación de Maquinarias y Mecánica en General y Afines". — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, con domicilio legal y social, actualmente, en la calle Obligado número tres mil treinta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Filiales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad, girará bajo el rubro de "TALLER SUIZO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad, será por el término de cinco años a contar de la fecha pre-indicada, primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ser prorrogado su plazo por otros cinco años más y así sucesivamente, si lo convinieren ambos socios. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad, mientras esté en vigencia este contrato, podrá hacerlo, previo aviso al otro socio, por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a su retiro. — Quinta: El capital de la Sociedad, se fija en la suma de treinta y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportados por los dos socios Moreno y Mora, en la proporción de iguales partes o sea, ciento noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, en dinero efectivo. — Sexto: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Moreno y Mora, cada uno de los cuales estarán investidos de todas las facultades, para obrar en nombre de la entidad, sin excepción alguna, en los términos del artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrán emplearla como garantía de obligaciones, ni en fianzas a terceros o en operaciones ajenas al objeto específico de la Sociedad. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios, señores Alberto Moreno y Luis Enrique Mora, podrá: Realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes y, en consecuencia, quedan facultados: Adquirir y transferir, el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones; celebrar contratos de arrendamientos, de locación de servicios y de prenda; transar y en general, efectuar cualquier negocio lícito u operación, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Podrán asimismo realizar cualquier operación con instituciones bancarias, oficiales y particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, como también otorgar escrituras de compraventa de bienes inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Séptima: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, competencia, contracción al trabajo y aptitudes, a la Sociedad de que forman parte, quedándoles prohibido ejercer otras actividades similares o distintas a las del objeto social indicado. — Octava: El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año y, dentro de los treinta días posteriores, se confeccionará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital social suscripto, sin perjuicio de otras reservas por leyes sociales que resuelvan practicar ambos socios. — El remanente se distribuirá entre los socios, señores Moreno y Mora, en una proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Novena: En el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación la que estará a cargo en conjunto de ambos socios, estableciéndose la siguiente base: O bien se licitará el fondo industrial entre los otorgantes y socios o, de lo contrario, los mismos, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente, en la proporción de partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continuarán en la Sociedad, previa unificación de representación y personería legal, con todos los derechos y obligaciones que por este contrato correspondía al extinto. — Undécima: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se suscitare en la interpretación de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Bajo las bases y condiciones precedentemente establecidas, las partes firman el presente contrato, con la obligación de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Luis E. Mora. — Firmado: Alberto Moreno. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 290. — e.6|6-Nº 13.768-v.12|6|51

TALLEMAR LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"Entre los señores Constantino Ayvaliotis, griego, casado con doña María (Marika) Marinakis, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle San Lorenzo Nº 302, por una parte y, Evangelos Marinakis, griego, soltero, comerciante, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Bolivar 1011, tambi-

de esta Capital, por la otra parte, convienen constituir la sociedad de responsabilidad limitada de que da cuenta y en base a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha, entre las partes contratantes se da por constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "TALLERMAR LTD. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Lorenzo 302, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación comercial e industrial de reparaciones navales, taller mecánico y al comercio directo o indirecto, importación y exportación de artículos, mercaderías y maquinarias comprendidas o afines al ramo metalúrgico. — Cuarta: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas o prendas toda clase de bienes muebles e inmuebles y podrá financiar a otras entidades o procurar su propia financiación por medio de asociaciones o en otra forma. — Quinta: Se establece el capital social en la suma de Treinta Mil pesos m|n. ($ 30.000.— m n.), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una a aportarse en la forma siguiente: doscientas ochenta y cinco cuotas o sean veintiocho mil quinientos pesos m|n., por el socio Don Constantino Ayvaliotis y quince cuotas, o sean un mil quinientos pesos por el socio don Evangelos Marinakis. El aporte se hará en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) inmediatamente y el resto en el plazo de noventa días. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Constantino Ayvaliotis en calidad de Gerente social, quien ejercerá también su representación legal. El Gerente podrá actuar personalmente o por medio de apoderado, tendrá uso de la firma social y gozará de todas las facultades de administración sin excepción alguna, inclusive los poderes enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables. Otorgará y firmará por la sociedad todos los documentos, contratos, poderes y actos que emanen de aquélla, sin limitación, pudiendo contratar libremente con particulares y entidades oficiales, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. En caso de fallecimiento del Gerente designado, automáticamente y sin necesidad de trámite o inscripción alguna en el Registro Público de Comercio, actuará en las mismas funciones y con las mismas facultades el otro socio, en calidad de Gerente social que a tal efecto se nombra por el presente. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, incluso la aprobación de balances y la designación, remoción y remuneración de los gerentes serán tomadas por una mayoría del setenta por ciento de los votos presentes en las respectivas reuniones de socios, correspondiendo un voto a cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la sociedad resuelva por la mayoría de la cláusula séptima, como también las pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada socio. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de los demás socios. Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o los representantes del causante tendrán opción para ingresar en la sociedad bajo una sola representación o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente. Esta opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad. Si no fuere ejercida dentro del plazo adicional de dos meses de requerida fehacientemente, la opción pasará automáticamente a favor de los socios y será ejercida por ellos por simple mayoría de votos de sus cuotas sin computarse las del causante. — Undécima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la sociedad con la mayoría de votos prevista en la cláusula séptima. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato durante su vigencia o en la liquidación serán resueltas por árbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Se conviene la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y las partes, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emergentes de este contrato constituyen como domicilios especiales los fijados al comienzo. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: Evangelos. Vale. Firmados: C. Ayvaliotis. — E. Marinakis". — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 250. — e.6|6-Nº 13.765-v.12 6 51

TRANSPORTES QUIRNO COSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano don M. Pérez Aliendro, al folio seiscientos tres del Registro número tres a su cargo, y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedan cedidas y transferidas las siguientes cuotas del capital de la sociedad "TRANSPORTES QUIRNO COSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: De las sesenta y cinco cuotas de don Albengo Spellanzon, una parte mitad al señor José Alvarez; las noventa y nueve cuotas de don Ricardo Viña, a los señores Marquesides Alvarez y Gerónimo Cabrerizo, en partes iguales; la parte mitad que en sesenta y siete cuotas tiene el señor Antonio Canoura a don Isaac Argemiro Rodríguez; una parte mitad de las setenta y siete cuotas de don Manuel Villar al señor Eduardo Benito Vidal; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Angel Viña, al señor Ricardo Viña; una parte mitad de las noventa y nueve cuotas de don Alfonso Vázquez a don José Santana; las setenta y siete cuotas de don Eugenio Viña a los señores Pedro Fernández y Francisco Miele, conjuntamente; las ochenta y cuatro cuotas de don José Alvarez a los señores Juan Carlos Belagardi y Héctor Gutiérrez, conjuntamente; las ciento once cuotas de don Jesús Viña al señor Francisco Antón y las ochenta y dos cuotas de don Claudio Lafuente al señor José Angel Seijas. Dichas cuotas de capital, de cien pesos moneda legal cada una, están integradas totalmente con los bienes que respectivamente indica el referido artículo tercero del contrato social y el precio convenido por cada transferencia es el mismo valor nominal de cada cuota o sea por un total de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal; que habiendo cesado en sus funciones de Gerente el señor Jesús Viña, nombran Gerente de la sociedad al señor Manuel Villar. — Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Entre líneas: de la Capital Federal. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.6|12-Nº 13.731-v.12 6 51

VALVION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se publica por cinco veces, el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín, entre los suscriptos, don León Mondrus, Benjamín Rosen y Zacarías Herz Blank, cuyos datos personales obran en el contrato de VALVION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1950, bajo el número 930, folio 439, Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven realizar el siguiente contrato: Primero: El señor Zacarías Herz Blank vende, cede y transfiere a los socios, señores León Mondrus y Benjamín Rosen, la cuota social que tiene en la sociedad arriba mencionada, quienes la adquieren por partes iguales y por la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), haciéndose así cargo del activo y pasivo de la sociedad arriba mencionada. — Segundo: El señor Zacarías Herz Blank recibe en este acto el importe de su cuota, dando con el presente suficiente recibo y carta de pago, retirándose así de la sociedad Valvión, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — León Mondrus. — Benjamín Rosen. — Z. H. Blank. — E|L: Valvión. Vale.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.6|6-Nº 13.716-v.12.6.51.

Compañía Argentina de Transacciones Agropecuarias y Comerciales

C. A. T. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de abril de 1951, el señor Roal Erik Bartolomé Maurer, cede, vende y transfiere cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES AGROPECUARIAS Y COMERCIALES C. A. T. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios señores Honorio Américo Vecchio, cincuenta cuotas, a don Alberto Antonino Piñero, veinticinco cuotas y a don Luis Vecchio veinticinco cuotas, modificándose en consecuencia el artículo cuarto del contrato social vigente en los siguientes términos: Artículo cuarto: El capital de la sociedad se fija en quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que suscriben e integran los socios, señor Honorio Américo Vecchio doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Alberto Antonino Piñero ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y Luis Vecchio ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.5|6-Nº 13.706-v.11|6|51

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Juan Schachtel, alemán, casado, domiciliado en la calle Valentín Vergara mil seiscientos cincuenta y cinco de Florida, Provincia de Buenos Aires; Curt Loew, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos noventa y nueve, Capital y Juan N. Feigl, ciudadano de Estados Unidos de Norte América, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veintitrés, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Loew y Schachtel son los únicos socios de la "ALBERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil treinta, al folio trescientos setenta y cinco, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Loew, Setenta y dos cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, y el señor Schachtel, Setenta y tres cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuotas por un valor nominal de Setenta y tres mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loew, cede y transfiere Treinta y dos de sus cuotas, o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y dos mil pesos moneda nacional al señor Feigl y el señor Schachtel, cede y transfiere Treinta y tres de sus cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Treinta y tres mil pesos moneda nacional al Señor Feigl. Estas cesiones tendrán efecto para el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y se realizarán por el precio total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional pagaderos a ambos cedentes en forma conjunta el día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. En consecuencia, a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Feigl participa en las ganancias y pérdidas sociales. — Tercera: Al mismo tiempo las partes, que a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno eran los únicos socios de la Alberco Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. De las cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional, suscriben el señor Loew y el señor Schachtel, veinticinco cuotas cada uno. Las cuotas serán integradas con créditos que corresponden a los señores Loew y Schachtel contra la sociedad. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Octava del contrato social, con efecto a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. La cláusula tercera dirá: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Sesenta y cinco cuotas o sean cuotas por un valor nominal de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas se encuentran integradas en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Loew y Schachtel en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos por sí solo, en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y obligará a la sociedad sin restricción alguna y con amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Los socios gerentes dedicarán sus actividades en primer lugar a la sociedad, pudiendo sin embargo atender representaciones en interés propio y que no afecten a los negocios en la sociedad. De ninguna manera podrán trabajar fuera de la sociedad en el ramo de máquinas, herramientas y acero. — Quinta: El ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: Un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Loew y Schachtel cada uno el cuarenta por ciento y el socio Feigl, el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios gerentes, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación o con el representante legal del socio incapacitado, quedando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente y con las facultades a que se refiere la cláusula cuarta. En tal caso la participación de los herederos en las ganancias y pérdidas de la sociedad, se reducirá a un veinte por ciento participando al socio gerente con el sesenta por ciento en las mismas. En caso de fallecimiento de un socio que no sea gerente, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad en las condiciones de su causante debiendo unificar su representación. — Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Loew, Juan Schachtel, Juan M. Feigl. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.4|6-Nº 13.563-v.8|6|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Miguel Florencio Sejem, que firma M. F. Sejem, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Reconquista 874, Capital: Isidro Yomha, que firma Isidro Yomha, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Agüero 1934, Capital y Jorge Toubel, que firma J. Toubel, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Repúbliquetas 2692, Capital todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: Primero: Bajo la denominación de MOLDAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes dejan constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de moldes para prendas de vestir en general, y cualquier otra actividad, negocio o participación que directa o indirectamente se relacione con el objeto citado. — Segundo: Su domicilio y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay 414 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer, agencias sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad se fija en dos años, a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos m/n) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Miguel Florencio Sejem 960 cuotas; Isidro Yomha 20 cuotas y Jorge Toubel 20 cuotas. El 50 % de dichas cuotas se integra en efectivo en este acto y el 50 % restante se integrará cuando lo resuelvan los socios. — Quinto: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de diciembre, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las normas de la Dirección General Impositiva, serán repartidas —previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital— o soportadas entre los socios por partes iguales. — Sexto: Quedan designados gerentes los socios señores Miguel Florencio Sejem, Isidro Yomha y Jorge Toubel. La firma social estará a cargo del gerente señor Miguel Florencio Sejem en forma individual: los otros dos gerentes, señores Isidro Yomha y Jorge Toubel deberán firmar siempre en forma conjunta. — Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, a fijar entre ellos. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y/o girar letras, pagarés u otros documentos endosables, adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes inmuebles, muebles u otros valores; venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas, suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la numeración precedente es meramente enunciativa. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Octavo: Todas las resoluciones de importancia serán asentadas en un libro de actas firmado por los presentes. Para el nombramiento de nuevos gerentes, remoción, aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá unanimidad de total de votos, regla que regirá también en los casos del artículo 18 de la Ley 11.645. Cada cuota da derecho a un voto. — Noveno: En caso de incapacidad física o legal o muerte de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los representantes o herederos del incapaz o causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los restantes socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo: Si alguno de los socios señores Isidro Yomha y Jorge Toubel manifestara su deseo, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, de retirarse antes de su vencimiento, sus cuotas deberán ser transferidas al socio señor Miguel Florencio Sejem. El valor de las mismas será el que resulte del capital aportado, reservas acumuladas y ganancias que correspondan al mismo, según último balance aprobado. Si el Señor Miguel Florencio Sejem resolviera retirarse, los otros socios tendrán preferencia para adquirirle sus cuotas por su valor más reservas acumuladas y ganancias que le correspondan según último balance aprobado. El reintegro le será efectuado en tal caso, en seis cuotas bimestrales devengando un interés a convenir entre las partes. — Décimo Primero: La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por el o los liquidadores que al efecto designen los socios, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales aportados y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución ó liquidación, entre los socios, sus representantes o causa-habientes, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días corridos, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en Buenos Aires a diez días del mes de mayo de 1951. Entre línea: sus — Vale. — J. Toubel. — Isidro Yomha. — M. F. Sejem.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.5.6-Nº 12.687-v.11.6.51.

PRODMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Marcos Apstein, alemán, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número Cuatro mil diez y don Mieczylaw Nowinski, casado, polaco, domiciliado en la calle Paraguay Número Dos mil ochenta y uno, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: a) Que por convenio de fecha tres de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, entre los suscriptos constituyeron una sociedad bajo el rubro de "Prodmetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es la importación de productos metalúrgicos importación y exportación en general y compra-venta de productos, con un capital social de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas que representan pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional el señor Marcos Apstein y Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional el señor Mieczylaw Nowinski, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintiuno de Agosto de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Ochocientos sesenta y cuatro, al folio Trescientos noventa y dos, del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que posteriormente por convenio de fecha diecisiete de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y seis cambiaron la razón social, por la de "PRODMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Doscientos sesenta y ocho, al folio Doscientos veinticuatro del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social, elevándolo a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Doscientos Mil moneda nacional que el señor Marcos Apstein integra por este acto en la siguiente forma: pesos Ciento Cincuenta Mil moneda nacional con el crédito que por mayor valor y en cuenta personal posee en la sociedad conforme al Balance General practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, que por separado suscriben a entera conformidad, y pesos Cincuenta Mil moneda nacional en efectivo, todo con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, de tal manera, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Doscientos Cincuenta Mil moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una corresponden Doscientas Cuarenta y Cinco cuotas que representan pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional al señor Marcos Apstein, y cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional al señor Mieczylaw Nowinski. — Tercero: Que asimismo convienen en que, en lo sucesivo, el socio gerente don Marcos Apstein podrá delegar sus funciones en el otro socio o en un tercero ajeno a la sociedad, en cuyo caso sustituirá oportunamente el poder especial que corresponda y en que, en cualquier supuesto de disolución de la sociedad, inclusive en los casos de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el señor Marcos Apstein o sus derecho-habientes o representante legal en su caso podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al contado o en tres cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés anual lo que por capital y utilidades correspondiere a don Mieczylaw Nowinski o a sus herederos o sucesores en su caso, conforme al balance especial que se practicará a la fecha en que se produjera la disolución de la sociedad o el fallecimiento o la incapacidad legal en su caso, cuyo balance se realizará estrictamente de acuerdo a la documentación contable sin derecho a llave o premio especial alguno. — Cuarto: Con estas modificaciones, quedan en plena vigencia y vigor todas las cláusulas del contrato social originario y de su posterior reforma, que no están en contradicción con el presente. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Marcos Apstein. — Mieczylaw Nowinski. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 205.— e.5.6-Nº 12.651-v.11.6.51

ROCHA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, a cargo del Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno entre Don David Galante, sirio, casado, domiciliado en Manuel Rodríguez dos mil seiscientos setenta —por una parte— y Don Jorge Dorado Frances, soltero, argentino, domiciliado en Agüero setecientos cincuenta y tres —por la otra— se resuelve constituir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Paraná ciento cuarenta, primer piso, escritorio quince, ó donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ROCHA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir de la fecha. Pero después de transcurridos los tres primeros cualquiera de las partes podrá solicitar su disolución remitiendo telegrama colacionado a los demás con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho término de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La Sociedad se dedicará al ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor de tejidos en general. Podrá realizar asimismo operaciones de compra y venta de maquinarias en general y todas aquellas que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, y aportado por las partes en la siguiente proporción: David Galante, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Jorge Dorado Frances, Cinco mil pesos moneda nacional. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance e inventario que forma parte del presente, confeccionado en la fecha. Queda estipulado que la oficina sita en Paraná ciento cuarenta, 1er. piso, escritorio quince, con sus muebles, útiles y uso del teléfono es y seguirá siendo de propiedad del Sr. Galante, podrá ser utilizada por la Sociedad que se constituye, pero le corresponderá a aquél en cualquier caso de disolución. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por Don David Galante quien desempeñará sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco investido de todas las facultades que acuerdan los mismos, con más las que se detallan en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a su cargo, agregando a su firma individual el sello de la Sociedad. Podrá representarla sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y/o particulares; se le faculta asimismo para otorgar poderes especiales y/o generales, administrativos y/o judiciales. No podrá emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. El socio gerente tendrá derecho a una remuneración mensual de Mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las existencias sociales; a tal efecto, el ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de quince días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley, b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el setenta por ciento a las cuarenta y cinco cuotas de Don David Galante; y el treinta por ciento a las cinco cuotas de Don Jorge Dorado Frances. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Pero los socios podrán retirar del total a que tuvieren derecho en concepto de utilidades por cada ejercicio social, sólo hasta el cincuenta por ciento; y el resto engrosará el capital de "Rocha Textil S. R. L." capitalizándose como nuevas cuotas pertenecientes a los socios. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por mutuo acuerdo, por expiración del plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración, o por cualquier otra causal, cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, mediante el pago al saliente del capital más las utilidades que le correspondieren según balance a practicar, comprendido en dicho activo y pasivo las operaciones comerciales que estuvieren en gestión a la fecha de la disolución, aún cuando dichas

operaciones se formalizaren y ejecutaren posteriormente, a cuyo efecto se practicará los reajustes pertinentes al balance Este pago se practicará en tres cuotas mensuales sucesivas con interés al tipo bancario en ese momento, debidamente documentadas en pagarés. — Décima: El liquidador, —en caso de disolución y si ninguno de los dos socios hiciere uso del derecho de adjudicarse el activo y pasivo social—, será designado de común acuerdo. Si existiese oferta de los dos socios, prevalecerá la que ofrezca mayor suma sobre el importe establecido en el artículo anterior. Si no hubiere acuerdo para designar al liquidador, se decidirá por mayoría de capital. — Undécima: Todas las cuestiones que interesen al desenvolvimiento de la sociedad, serán resueltas de acuerdo a la norma establecida por el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Exceptúase la cesión, transferencia o donación de cuotas a terceros extraños a la sociedad, que requerirá el consentimiento de ambas partes. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos, los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación para cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante o causantes en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios, entendiéndose lo referente a los derechos de incapacitado, con el curador provisorio o definitivo, que se designe en el respectivo juicio de insania. El total que corresponda al heredero o herederos del socio o socios fallecidos, por capital y utilidades, les será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del siete por ciento anual; y el que corresponda al socio o socios incapacitados, será abonado al curador designado en la misma forma preindicada. — Décima Tercera: Toda dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero, cuyo fallo será inapelable. Las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — Formulan Manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: David Galante y Jorge Dorado Frances, constituyendo domicilio legal en Corrientes 222, 5º piso izq., en el pedido de inscripción en el Registro Público de Comercio de Rocha Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S decimos: Que ambas partes somos mayores de edad y hábiles par contratar. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto, Que Será Justicia. — David Galante. — Jorge Dorado Frances. — S|testado "constituyendo" no vale. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.5|6-Nº 13.671-v.11|6|51

SODINEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Caseros Número Tres mil ochocientos ochenta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Sophus Magdalon Buck Kahrs, noruego, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Número Quinientos treinta y cinco, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SODINEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Cangallo Número Novecientos treinta y dos de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; la fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos para esos fines; la importación y exportación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos relacionados con el objeto de la sociedad y la compra y venta de tales efectos y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Cincuenta Mil moneda nacional dividido en Cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital se halla totalmente integrado en dinero en efectivo y en bienes conforme al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Marzo del corriente año. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá ser disuelta a pedido de cualquiera de los socios en el caso de que cualquier balance general arrojare una pérdida de por lo menos el veinte por ciento del capital social, y manifestare al otro socio su voluntad de disolverla, mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de aprobado el balance general de referencia. — Quinto: El uso de la firma social así como la Gerencia, estará a cargo de cualquiera de ambos socios, indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los socios distribuyen sus funciones en la sociedad en la siguiente forma: El señor Guido Ernesto Planzer tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial y el señor Sophus Magdalon Buck Kahrs la parte técnica y dirección de la mano de obra. — Séptimo: No obstante lo especificado en la cláusula Cuarta, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier momento, mediante un preaviso de por lo menos noventa días y en tal supuesto se practicará un balance general a la fecha en que el retiro se produzca y el otro socio podrá optar, dentro de los treinta días de practicado dicho balance, por solicitar la disolución de la sociedad, o por hacerse cargo del activo y pasivo abonando la porción que corresponda al socio saliente de acuerdo al balance, por capital y utilidades, el veinte por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés. — Octavo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implica, además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán recpectivamente entre los socios, en proporción al capital aportado. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octavo no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, pudiendo sin embargo el socio sobreviviente o capaz optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, previo balance que se practicará a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad legal se produjere. abonando a los herederos o representante legal en su caso el haber que a éste le correspondiere por capital y utilidades el veinte por ciento al contado y el resto en seis mensualidades consecutivas documentadas, sin interés, debiendo formalizarse la opción dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad legal. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia — el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Guido Ernesto Planzer. — Sophus Magdalena Buck Kahrs. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.5|6.-Nº 13.652.-v.11|6|51.

"S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 29 de Marzo de 1951, la señora María Pía Borghi de Larco cede y transfiere a favor de su consocio Doctor Alvise Sagramoso las ciento cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, del capital de la sociedad "S.Y.C.I.C." SAGRAMOSO Y COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Raspado - cede - Vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40 — e.5|6-Nº 13.675-v.11|6|51

"T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 19 de Abril de 1951, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda transfieren cada uno de ellos, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre de 1950, al señor Otto Ernesto Kirschbaum una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal de la mayor cantidad que tienen en la sociedad "T.E.R.A.M. TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta casión se modifica la cláusula séptima del contrato de la referida sociedad en el sentido de que el porcentaje total a distribuirse entre los socios, así como para el caso de pérdidas que se les asigna en la misma cláusula séptima, corresponderán al señor Otto Ernesto Kirschbaum una participación proporcional a sus cuotas. Entre líneas — cada uno de ellos — Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 70 — e.5|6-Nº 13.659-v.11|6|51

"T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 13 de Abril de 1951, los señores Reinaldo Ricardo Donnelly y Edmundo Emiliano Donnelly, cada uno transfiere, con efecto retroactivo al treinta de Noviembre del año próximo pasado, a cada uno de los señores Pedro Daverda y Federico de Buccourt, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea en conjunto las sesenta cuotas que ambos cedentes tienen en total en el capital de la entidad "T.E.R.A.M." TALLERES ESPECIALIZADOS REPARACIONES AUTOMOVILES Y MOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, los señores Federico de Bucourt y Pedro Daverda, quienes invisten el carácter de Gerentes y actuarán indistintamente, estando facultados así para realizar en nombre y representación de la sociedad, todos los actos que el desenvolvimiento social requiera, con las más amplias facultades, inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales, y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo también otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, y las siguientes: a) comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y en cualquier otra institución bancaria, ya sea oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, girar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir; c) actuar en juicios ya sea como actores o demandados, promover querellas, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueren menester; d) representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones; e) Firmar boletos de compra venta y escrituras públicas que fueren menester, ya versen sobre bienes inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos o privados, contratos de locación y, en general, efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstos en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sea en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. Séptimo: Al treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, y de las utilidades que arroje el mismo una vez deducido el fondo de reserva legal, será distribuído por partes iguales entre los socios; igual temperamento se adoptará para el caso de pérdida. Los balances serán

aprobados u observados por los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio numérico respectivo, y en caso de silencio, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, transcurrido dicho plazo quedará automáticamente aprobado. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160 — e.5|6-Nº 13.660-v.11|6|51

TEIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En los señores: Farid Tahssin Halin Abou Char, libanés, casado, de cuarenta y un años de edad, de profesión "técnico perfumista"; don Waldemar Abou Char, argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión comerciante, domiciliados ambos en la calle Tres Arroyos número mil ciento cuarenta y seis, departamento "B"; don Elías Mehanna, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá número tres mil doscientos cincuenta y tres; Emilio Dantur, sirio, soltero, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba número ochocientos cincuenta y siete y don Nallib T. Sarquis, argentino, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Superí número dos mil quinientos cincuenta y seis, todos de esta Capital Federal; convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada la que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha y entre las partes arriba mencionadas, se deja constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en adelante bajo el rubro de: "TEIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya sede social y domicilio legal se establecerá en la calle Luis Belaústegui número mil ciento cincuenta y seis, de esta Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro resolvieran fijarlo los socios. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación y venta de artículos de perfumería, tocador y otros productos de belleza; pudiendo dedicarse a la importación de los mismos y de otros productos similares, en forma directa, o en representación de casas extranjeras; así como a la exportación de las mercaderías que produzca o adquiera ya fabricados en esta plaza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha que lleva el presente, vencido el cual, los socios determinarán acerca de la forma en que se liquidará el patrimonio social. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal (pesos 120.000.— m|n. c|l.), representado por ciento veinte cuotas iguales, de Un Mil pesos moneda nacional cada una. En este acto, el Sr. Farid T. H. Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Waldemar Abou Char, suscribe e integra diez cuotas o sea por un total de Diez mil pesos curso legal; el señor Elías Mehanna, suscribe e integra treinta cuotas o sea por un total de Treinta mil pesos curso legal; el señor Emilio Dantur suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos de curso legal; y el señor Nallib T. Sarquis, suscribe e integra treinta y cinco cuotas o sea por un total de Treinta y cinco mil pesos curso legal. — Quinta: El capital suscripto por los contratantes en las cantidades especificadas en la cláusula anterior, es aportado por los socios en forma integral, estando representado por las "materias primas, marcas, envases, patentes, instalaciones y muebles y útiles" que figuran en Inventario y Balance que los socios suscriben por separado pero que se considerará como formando parte de este contrato. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad por el término de este contrato, al señor Farid T. H. Abou Char, quien tendrá a su exclusivo cargo la dirección y administración de la sociedad. El Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y podrá ejercer las más amplias facultades de administración. El Gerente no gozará de remuneración alguna por el desempeño de este cargo. — Séptima: El socio Farid T. H. Abou Char, desempeñará en la sociedad, además de su cargo de Gerente, las funciones de socio "técnico industrial" correspondiéndole en consecuencia la dirección técnica del laboratorio así como la responsabilidad exclusiva por el resultado de la producción y comercialización de los productos a fabricarse, no pudiendo ejercer otras actividades. Por su desempeño en tal "carácter técnico", el señor Farid Abou Char gozará de la habilitación especial en las utilidades, que prevé la cláusula décima. — Octava: El uso de la firma social corresponderá a los socios Farid Abou Char, Elías Mehanna, Nallib T. Sarquis y Emilio Dantur, quienes firmando indistintamente y en forma conjunta, cualesquiera de ellos, de dos en dos, comprometerán a la sociedad en todos los negocios sociales. Para el endoso de documentos bancarios y a la orden, bastará la firma única de cualesquiera de los nombrados. — Novena: El día treinta de junio de cada año, la sociedad practicará un Balance General e Inventario de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin perjuicio de los que en cualquier oportunidad podrán solicitar uno o más socios. No objetado el Balance en el término de treinta días, se lo tendrá por aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, deducido el importe para formar la Reserva Legal, se afectará el treinta por ciento de las mismas como utilidad especial para el socio "técnico industrial" señor Farid Abou Char, en su carácter de tal, distribuyéndose el remanente entre todos los socios contratantes, en proporción a sus aportes de capital a la sociedad. Para el caso de haber pérdidas en el ejercicio, el socio "técnico industrial" sólo soportará las mismas en la proporción del capital aportado, al igual que los demás socios contratantes. — Undécima: Por el término del contrato, los socios se comprometen a dejar en la sociedad, acreditado en sus respectivas cuentas particulares, el equivalente al veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio; dichas sumas gozarán de interés bancario — Duodécima: Cualesquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de Asamblea a fin de tratar los asuntos vinculados a la sociedad; decidiéndose las cuestiones por simple mayoría de votos, a cuyo fin se labrará el Acta de rigor en el libro pertinente. — Décimatercera: La sociedad no se disolverá como consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a uno o más de sus socios. Los herederos del socio fallecido podrá solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes. Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante, en diez cuotas bimestrales, documentadas en pagarés, con interés bancario, la parte de capital y de utilidades pertenecientes al socio fallecido en la sociedad. — Décima cuarta: Llegándose al vencimiento de este contrato los socios deberán notificar a la sociedad, con seis meses de anticipación, su voluntad de rescindir o de renovar este contrato. No optándose por su renovación, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose entonces a realizar el capital social en la forma que resuelvan los socios en dicha oportunidad. Las utilidades que se obtengan al liquidar el patrimonio social, serán distribuidas entre el socio "técnico industrial" y los demás socios contratantes, en la forma y proporciones establecidas en la cláusula décima. En la misma forma se procederá si se produjera la liquidación anticipada y total de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato — Décima quinta: La disolución parcial de la sociedad producida por la renuncia o retiro del Sr. Farid Abou Char, no autorizará al socio "técnico industrial" para percibir la "utilidad especial" del treinta por ciento, fijada en la cláusula décima. — Décima sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, se considerarán como integrando el patrimonio social, todas las marcas, patentes, enseña comercial y el "derecho de llaves" por el o los locales que la sociedad tenga en uso o explotación, no pudiendo alegar ninguno de los socios algún derecho de preferencia por tales conceptos. — Décima séptima: Para todas las cuestiones que puedan derivar de la interpretación o cumplimiento del presente, las partes se someten a la decisión de un tribunal de amigables componedores integrado por tres miembros nombrados por los socios contratantes y cuyo fallo será inapelable, con tal fin constituyen domicilio especial en los respectivos domicilios denunciados en este contrato, donde deberán dirigirse las notificaciones de ley. — De plena conformidad con lo expuesto; las partes dejan así constituída la Sociedad: "Teimur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" suscribiendo el presente contrato extendido en un único ejemplar original sobre cuatro sellos nacionales de un peso moneda nacional, números ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres J. al número ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y seis J, hecho en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. Lo enmendado: "naturalizado - doscientos - regirá - Limitada - que - técnico - él - gozará - "Todas Valen". — Fdo.: F. Abou Char. — W. Abou Char. — Elías Mehanna. — E. Dantur. — N. T. Sarquis. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 410.— e.5|6-Nº 13.6[illegible]-v.11|6|51

TEXTIL BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Elías Mohadeb, casado, sirio, domiciliado en Lavalle dos mil quinientos treinta y cinco, don Moisés Mohadeb, casado sirio, domiciliado en Larrea quinientos cuarenta, don Isaac Moadeb, que acostumbra firmar Isaac Mohadeb, casado, argentino, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos once, don Isaac Cohen, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda tres mil cuatrocientos setenta, don Jaime Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y uno, don Aarón Cheb Terrab, casado, argentino, domiciliado en O'Higgins dos mil trescientos cuarenta y uno, donde también se domicilia don David Cheb Terrab, casado, argentino, don Jacobo Cheb Terrab, soltero, argentino, y don Moisés Cheb Terrab, de igual estado y nacionalidad, domiciliados ambos en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y tres, todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen la formalización por medio del presente de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación, industrialización, conversión, comisiones, consignaciones en general, de toda clase de tejidos, hilados y afines, por mayor y menor, incluyendo la representación de otras casas del mismo ramo, sean del país o del exterior y para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley, pudiendo comprar, vender, arrendar, dar en arrendamiento, explotar, dar en explotación, o permutar en lo que sea materia de ello, bienes raíces o muebles, gravarlos con hipoteca, prendas o anticresis y en general, realizar todos los actos directa e indirectamente relacionados con dicho negocio, incluso adquirir otros y sociedades o participar en las mismas y todo otro acto lícito. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de veinte años a contar desde el día primero de Abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los actos y operaciones que han realizado y que todos los socios declaran conocer y dan su expresa conformidad a los mismos, bajo el rubro de "TEXTIL BELGRANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Larrea quinientos sesenta y cinco, primer piso, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad será ejercitada por los señores Isaac Moadeb y Jaime Cheb Terrab, en forma conjunta o individual, indistintamente quienes lo harán en su carácter de socios Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo únicamente de dichos socios Gerentes en forma conjunta o individual indistintamente y será usada para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro de su comercio en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales para bancos o particulares. Además de los negocios sociales, podrán celebrar los actos siguientes: a) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales, o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, públicas o particulares; e) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y hacer remisiones o quitas de deudas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, nombres comerciales, patentes de invención; g) Otogar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; h) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y renovarlos y conceder habilitaciones; i) Presentarse en licitaciones ante reparticiones públicas o privadas; j) Intervenir en representación de la Sociedad en todos los trámites legales y administrativos ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, instituciones privadas y en general en toda dependencia autárquica o no. Quedan autorizados así a efectuar todas las gestiones que sean o consideren necesarias ante todos los poderes públicos de la República Argentina, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal de Conciliación y de Trabajo, Tribunales de Faltas y toda otra dependencia o repartición administrativa o judicial. Podrán igualmente en nombre de la Sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código Civil y de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: a la frase "Textil Belgrano" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital seiscientos mil pesos moneda nacional se acompañará la firma de uno o ambos socios Gerentes. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, el que se encuentra totalmente suscripto y realizado por los socios, según balance de la fecha, en la siguiente proporción: Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, ochenta cuotas cada uno, o sean Ochenta mil pesos nacionales cada uno, Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, sesenta cuotas cada uno, o sean Sesenta mil pesos nacionales cada uno e Isaac Cohen, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos de igual moneda. — Quinta: Los socios Gerentes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y buena voluntad en la atención de los negocios sociales y los otros socios darán su capacidad y buena voluntad en la atención de los mismos. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance del

giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al Fondo de Reserva Legal el cinco por ciento, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el diez por ciento sobre el valor del Capital que establece la Ley y el saldo definitivo de estas utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Los socios Elías y Moisés Mohadeb e Isaac Moadeb, el catorce por ciento cada uno, Jaime, Aarón, David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, el diez por ciento cada uno y el ocho por ciento restante será percibido por el socio Isaac Cohen. Los socios participarán en las pérdidas en los mismos porcentajes fijados para las utilidades. — Séptima: Los balances anuales, al igual que todas las resoluciones de la Sociedad, como también la de los socios entre sí por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos, computándose al efecto un voto por cada veinte cuotas. Todas las resoluciones sociales de trascendencia, deberán ser consignadas en un libro de actas debidamente rubricando. — Octava: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de alguno de los socios. los otros se obligan a continuar la Sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar su representación. No deseando continuar en la Sociedad el socio incapacitado o sus representantes o herederos, los demás socios tendrán preferencia a adquirir sus cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. Los socios sobrevivientes determinarán si el representante de los herederos del socio fallecido, o en caso de incapacidad legal o física de un socio, si su representante, asumirá o no el carácter de Gerente y si tendrá el uso de la firma social. — Novena: La liquidación de la Sociedad podrá ser resuelta en cualquier momento por mayoría de votos, computados éstos en la forma indicada en la cláusula séptima y será practicada por el o los socios que sean designados por igual mayoría de votos, quien o quienes entrarán a ejercer sus funciones dentro de los tres días de notificada su designación, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirán el remanente entre los socios proporcionalmente al capital aportado. La liquidación de la Sociedad deberá estar terminada dentro del plazo de seis meses, no pudiendo prorrogarse sino por el voto de la mayoría de socios, computándose un voto por cada veinte cuotas. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando por telegrama colacionado a los otros socios su decisión, con una anticipación de seis meses, procediéndose a la fecha de su retiro a efectuar un inventario y balance general de los bienes sociales y luego a entregarle al socio saliente su capital y utilidades de acuerdo al valor de inventario de los bienes que arroje el balance y del modo siguiente: el veinticinco por ciento en efectivo y en el momento de su retiro y el saldo en pagarés mensuales, proporcionales e iguales y por el plazo máximo de un año contado desde su retiro. Los socios restantes tendrán preferencia sobre toda otra persona y en la proporción de su aportes para adquirir paar sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. —

Undécima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte divergente. En el caso de que los árbitres no obtengan mayoría en sus opiniones, se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero quien será nombrado antes de iniciar sus deliberaciones, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si a pesar de esto se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial desde ya todos los socios se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Bajo tales once cláusulas, queda terminado este acto que las partes, previa lectura y ratificación, se obligan a cumplir fielmente y firman en un solo ejemplar a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Jaime Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Elías Mohadeb. — Moisés Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Isaac Cohen. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 620.— e.5|6-Nº 13.646-v11|6|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Coronas, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Herrera mil setecientos veinticinco; José Duarte, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta; Blas Gaetani, casado, argentino, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cuarenta; Juan Manuel González, casado, argentino, domiciliado en la calle Aráoz mil cincuenta y seis y Pedro Sandoval, casado, argentino, domiciliado en la calle Dos de Mayo cuatro mil setecientos diez y seis, de la localidad de Lanús, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino y por las condiciones que las partes convienen particularmente en las cláusulas que siguen: Primera: Bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO DUGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo trescientos treinta y cuatro. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada, sucesivamente, por períodos iguales, previo acuerdo en tal sentido entre sus integrantes. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller de artes gráficas: Impresiones en General, encuadernación, confección de sobres y bolsas de papel de todo tipo y tamaño y demás tareas afectadas a la industria. — A tal fin podrá efectuar operaciones de importación y exportación por cuenta propia o de terceros; adquirir muebles, inmuebles, derechos y contratos de cualquier índole; constituir nuevas sociedades; adquirir otras ya existentes o participar en ellas y realizar cualquier operación que considere conveniente para el objeto de la misma, quedando expresamente establecido que la especificación precedente es simplemente enunciativa, no limitando las actividades de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en cien acciones de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: don Enrique Coronas, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don José Duarte, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Blas Gaetani, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal); don Juan Manuel González, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal) y don **Pedro Sandoval**, 20 (Veinte) cuotas, o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran sus cuotas en bienes, según resulta del balance que se considera anexo al presente. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en sociedad anónima, cuando sus socios así lo resuelvan. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas, sin ofrecerlas previamente a los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas, total o parcialmente, al precio que resulte del último balance — Sigue en sellado número 2.464.131 — Sigue de sellado número 2.484.133 — aprobado. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los cinco socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, firmando dos de ellos indistintamente y conjuntamente, en todos los negocios y operaciones que realicen con la sociedad. — Octava: Los gerentes, actuando en la forma indicada en la cláusula precedente, podrán ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier repartición, autónoma o no; administrar con amplias facultades los negocios de la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar o gravar bienes documentos y mercaderías de la sociedad en la forma que estimen convenientes para la mejor marcha de la misma; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales y particulares, con asiento en nuestro país o en el extranjero; girar cheques contra depósitos o descubiertos acordados; cobrar y percibir; endosar letras, giros, cheques; realizar descuentos de pagarés; nombrar, suspender y destituir dependientes, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones y|o participaciones. — Todas estas atribuciones son meramente explicativas no limitando, de ninguna manera, las funciones de los mismos. — Novena: Queda expresamente determinado que los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a los fines sociales, ni realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros, relacionadas con el objeto de la sociedad. — Décima: El ejercicio social terminará el 31 (Treinta y uno) de diciembre de cada año, en cuya fecha se efectuará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a aprobación de los socios dentro de los sesenta días, a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones y previsiones legales o que acuerden los socios para cubrir posibles quebrantos de deudores y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) El cinco por ciento pasará a formar un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, como así también las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad, sin comunicarlo, mediante aviso previo de tres meses, a los otros socios. — Décima Segunda: En caso de que la sociedad sufriera pérdidas que ascendieran a un treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma; la liquidación quedará a cargo, en todos los casos, de los socios en su carácter de gerentes, quienes seguirán utilizando la firma social con el aditamento "En liquidación"; el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios determinarán el temperamento a seguir. — Sigue en sellado Nº 2,484.135 — Sigue de sellado Nº 2.484.134 — pudiendo optar por: a) Continuar los negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz; b) Adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, según balance practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — En estos casos el pago respectivo podrán efectuarlo los socios adquirentes en un período máximo de diez cuotas trimestrales iguales, con más un seis por ciento sobre el saldo impago, efectuándose el primer pago a partir de la fecha de incapacidad o fallecimiento del otro socio. — Décima Cuarta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas por los mismos, dejando constancia en un libro de actas de las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que surgiera con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse el caudal social, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, siendo inapelable el fallo que los mismos produzcan. — Bajo las cláusulas que preceden los suscriptos formalizan la sociedad "Establecimiento Gráfico Duga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "Manuel" — "Moneda Nacional". — Vale. E. Coronas. — J. Duarte. — J. M. González. Blas Gaetani. P. Sandoval. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 385.— e.1º6-Nº 13.517-v.7|6|51

THE AMERICAN SUPPLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría a cargo de autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de 11 de abril de 1951, y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950, entre los componentes de THE AMERICAN SUPPLY SOC. RES. LTDA. por una parte y el Sr. Héctor Osvaldo Peyru, por la otra, han convenido el ingreso a la Sociedad del Sr. Peyru, por la cesión y transferencia de las 333 cuotas por la suma pesos 80.000.— que el Sr. Enrique Filhol hace en su favor, retirándose el Sr. Filhol de la sociedad. — E|L.: a cargo interinamente - vale. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El secretario.

$ 40.— e.5|6-Nº 13.653-v.11|6|51

CRODA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro (secretaría Nº 10), ha sido ordenada la publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Sereno Dalla Boan y Don Gianni Crosato, de estado casados, italianos, domiciliados en la calle Ameghino número mil seiscientos cuarenta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen. Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad a las bases siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CRODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Ameghino mil seiscientos cuarenta y tres, y un plazo de quince años a partir de la fecha. — Segunda: Su objeto: explotar el ramo de pinturas, decoraciones, por sí o terceros, —compraventa de materiales del ramo y sus afines o de cualquier índole comercial—, pudiendo importar o exportar mercaderías en general. — Tercera: El capital social está representado por Cuarenta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, totalizando Veinte Mil Pesos de igual moneda, y es suscripto por los socios en partes iguales integrado con mercaderías, útiles y demás bienes especificados en el inventario y tasación que firmado por los otorgantes sin transcribirse se agrega a la presente y en efectivo hasta igualar el capital social. — Cuarta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, que podrán ser o no socios; tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines exclusivos de la Sociedad y serán sus representantes legales. — La designación será hecha por ambos socios dejando constancia en acta. — Desde ya se designan Gerentes los propios socios. — Quinta: Todos los treinta de Junio, se practicará el balance general que firmarán ambos socios en prueba de conformidad y se considerará cumplida esa formalidad y alcance, después de transcurridos cinco días de la notificación que al respecto se hará por telegrama colacionado. — Del producido del ejercicio, se apartará el cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital, como fondo permanente de reserva legal. — Diez por ciento para imprevistos y el saldo sean ganancias o pérdidas, se repartirá en partes iguales entre los socios. — Sexta: La Sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, así, y como consecuencia, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro de plaza, inclusa pedir préstamos, descuentos, girar en descubierto, hasta la suma que se le acordare. — Séptima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad; continuará sus funciones hasta el vencimiento de su plazo. — Los herederos del fallecido seguirán como tenedores de cuotas y tomarán intervención en la parte administrativa únicamente bajo representación unificada. — El ba-

neficio o pérdida que la Sociedad produzca, será para ellos del veinticinco por ciento, acreciendo el sobreviviente el otro veinticinco por ciento, salvo que tuviesen los herederos una colaboración activa aceptada por el sobreviviente, en tal caso se mantendrá la base quinta. — Bajo las siete cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fue, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y Don Marcos Elnani vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Sereno Dalla Bona. — Juan Cresato. — Tgo.: J. E. André — Tgo.: Marcos Elnani. — Hay un sello Ante mí: Rodolfo Battini — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintitrés a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales Serie K, números: quinientos dos mil seiscientos noventa y seis y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento — Honorarios pesos ciento noventa y dos m. n. — Ley Nº doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Battini.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 190.— e.1|6-Nº 13.527-v.7|6|51

LABORATORIOS KAPPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eramber Manuel Cámara, francés, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio en Avenida F. Uriburu número ochocientos veintinueve, que firma "E. Cámara"; Miguel Ferrando Ferrer, español, de treinta y dos años de edad, casado, con domicilio en Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, que firma "Ferrando Ferrer" y Vicente Ansorena Imaz, español, de treinta y seis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos, primer piso "B", que firma "V. Ansorena"; han resuelto constituir una Sociedad Mercantil, de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad girará en plaza bajo el nombre de LABORATORIOS KAPPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo número dos mil ciento cincuenta y dos, al cincuenta y cuatro y cincuenta y seis. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de productos químicos, perfumería, cosméticos, aquí y en el extranjero, con explotación de marcas, patentes y anexos, pudiendo dedicar sus actividades a negocios de importación y exportación, como representantes o agentes de casas extranjeras, para estos fines este contrato será documento habilitante a fin de poder efectuar las gestiones aduaneras administrativas pertinentes. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, con prórroga automática de otros cinco años sucesivamente y mientras, algunos de los socios, con una antelación de ciento ochenta días, no hiciere conocer sus deseos de proceder a su disolución y liquidación. — Cuarto: El capital inicial queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada uno, que los socios aportan en la siguiente forma: Los señores Cámara y Ferrando, aportan la suma de Sesenta Mil Pesos cada uno, y el señor Ansorena Treinta Mil Pesos; adeudando para integrar el capital, la suma de Cuarenta Mil Pesos, los dos primeros y Veinte Mil Pesos el señor Ansorena. — Quinto: Los aportes de capital se han hecho con dinero efectivo por compra del Laboratorio Kappel, al señor Clelio Di Santacroce, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y el saldo de Cincuenta Mil Pesos de igual moneda, por aporte de patentes, marcas, y materias primas, según adjudicaciones que han hecho los socios. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente, de los señores Cámara y Ferrando; y el señor Ansorena, ocupará el cargo de Jefe de Producción. En ejercicio de la Gerencia, con uso de la firma, los señores Cámara y Ferrando, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos, operaciones necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de la Sociedad, y a tal fin podrán entre otras más cosas, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, a título oneroso o gratuito, fijando en el caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que juzguen convenientes; constituir y aceptar toda clase de derechos reales o personales, contratar locaciones de cosas o servicios; conferir poderes generales y especiales, conceder quitas y esperas; hacer novaciones y remisiones de deudas, transigir; comprometer en árbitros; tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Oficiales, particulares o de Crédito, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor giro social. — Séptimo: La firma social no podrá comprometerse en fianzas ajenas a las actividades sociales. — Octavo: Mensualmente se realizará un balance de comprobación y al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el general: y las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas si las hubiere, serán repartidas y soportadas en igual forma que el aporte del capital. — Noveno: El Balance General quedará aprobado después de quince días de haber sido confeccionado, si ninguno de los socios le formula observación. — Décimo: Los socios por la prestación de sus servicios a la Sociedad, tendrán la siguiente remuneración mensual: a) los señores Cámara y Ferrando, la suma de Novecientos Pesos Moneda Nacional cada uno; b) el señor Ansorena, la suma de Setecientos Pesos de igual moneda. — Décimo Primero: De los Balances Generales, el cincuenta por ciento de las utilidades serán capitalizadas para aumentar el capital, pudiendo los socios retirar el cincuenta por ciento restante, previo descuento del débito existente en cuenta corriente. — Décimo Segundo: El negocio que motiva el presente contrato de Sociedad, fué adquirido al señor Clelio Di Santacroce: con las marcas siguientes:

a) Torsor Kappel, con Certificado número dos mil doscientos setenta y uno del Ministerio de Salud Pública de la Nación; y las nuevas aportadas por los socios que son: b) Nuriar, número doscientos ochenta mil novecientos veintisiete; c) Mayfol, número doscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho; d) Parasen, número doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y uno; e) Pouel, número doscientos ochenta y dos mil siete; f) Envase número doscientos ochenta y dos mil ciento once y g) Patente de Invención número setenta y nueve mil veintinueve. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la Sociedad, si después de pagado el pasivo hubiere remanente, éste se distribuirá en igual proporción que los aportes. — Décimo Cuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros, sin el voto unánime de los demás socios, y en el supuesto de que la Justicia autorizare la cesión, los socios tendrán mejor derecho para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por el tercero que se intenta incorporar.—Décimo Quinto: Cualquier divergencia que pudiere surgir, con motivo del contrato social, será sometida al juicio de árbitros, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, y existiendo dicidencia, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En el supuesto caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, legatarios o curadores, podrán formar parte de la Sociedad, siempre que los socios restantes lo acepten por unanimidad, y en el supuesto de oposición, se le liquidará al mismo sus haberes, de acuerdo con lo que le corresponda al socio fallecido o declarado incapaz, en el último balance tomado de referencia, para establecer la proporcionalidad del socio saliente. Para hacer efectiva la parte al socio fallecido o declarado incapaz, se utilizarán amortizaciones semestrales, iguales y sucesivas que deberán de hacerse efectivas en cinco períodos, como máximo, con un interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Séptimo: Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado este contrato, que las partes firman de conformidad, en todo su contenido, en un original y tres copias, todas de un mismo tenor y valor legal, a los mismos efectos, en el lugar y fecha indicado precedentemente Ut-Supra. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. — Otrosí y Decimos: Dejamos aclarado que la razón social se denominará Laboratorios Kappel, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — E. Cámara. — Ferrando Ferrer. — V. Ansorena. Se hace saber igualmente, que el señor Juez ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. Déjese sin efecto la parte de la cláusula tercera que se refiere a la prórroga de la sociedad y previa publicación de edictos en el Boletín Oficial, inscríbase. — Páez. — Ante mí: R. Sylvester". — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.5|6.-Nº 13.768.-v.11|6|51

ARTELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza número ochocientos sesenta y cuatro, cédula de identidad ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Arturo Peltz, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y nueve; Máximo Grinberg, argentino, casado, domiciliado en la calle México número tres mil novecientos diez, Cédula Identidad un millón trescientos noventa y cuatro mil trescientos dos; Enrique Máximo Arbol, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil seiscientos ochenta y nueve, Libreta Enrolamiento tres millones sesenta y cinco mil ochenta y Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Cédula Identidad ciento ochenta y seis mil seiscientos, todos mayores de edad, se celebra el presente contrato de aumento de capital, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Los citados son únicos integrantes de la firma: ARTELEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado por instrumento privado del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos tres, folio cuatrocientos diez y seis y libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este contrato se conviene el aumento del capital social en la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción siguiente: El socio Juan Jacobo Criscaut suscribe e integra Cien mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Peltz sesenta mil pesos moneda nacional; el socio Máximo Grinberg cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y los socios Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi, la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Todos estos aportes se hallan contabilizados en los libros de la Sociedad, con fecha 1º de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha efectiva del aumento de capital. — Tercera: En consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas del Contrato original: Reforma de la cláusula Quinta: — El Capital de la sociedad, está constituído por la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas así: Cuatrocientas cuotas con doscientos mil pesos moneda nacional el señor Juan Jacobo Criscaut; Doscientas cuarenta cuotas con ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor Arturo Peltz; Ciento ochenta cuotas con noventa mil pesos moneda nacional, el señor Máximo Grinberg y Noventa cuotas con cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno, los señores Enrique Máximo Arbol y Armando Juan José Poggi. — Todos estos aportes en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc., según consta en el Balance e Inventario General realizado de conformidad entre las partes. — Reforma de la cláusula Séptima: El uso de la firma social estará a cargo individual de los tres socios gerentes, señores Juan Jacobo Criscaut, Arturo Pelz y Máximo Grinberg, quienes lo harán con su firma personal y un sello con la Razón Social y la indicación "gerente". — La firma social no podrá ser destinada a operaciones ajenas a este negocio ni podrá ser comprometida en fianzas, avales garantías ni responsabilidades de cualquier naturaleza, por terceros. — Quedan facultados los señores gerentes, bajo las condiciones preexpresadas, para abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., librar y depositar fondos y valores, cheques u órdenes de pago contra los mismos, emitir negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente u otra forma, de las mismas instituciones bancarias o particulares. — Quedan igualmente facultados para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquier rama de la Administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran, en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus gerentes, la sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, y recibir de sus deudores en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero prestado, aceptar y dar garantías prendarias e hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas. — Quedan igualmente facultados los gerentes designados, para realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías; se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativo, siendo del resorte de los señores gerentes, desempeñar todos cuantos más actos fueren conducentes al mejor desempeño de su misión. — En prueba de conformidad, para su inscripción con arreglo a Derecho, suscriben las partes en el lugar y fecha indicados "ut - supra", quedando subsistentes en su integridad las restantes cláusulas del contrato original. — Juan J. Criscaut. — Arturo Peltz. — Máximo Grinberg. — E. M. Arbol. — Armando J. Poggi. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265.— e.4|6-Nº 13.633-v.8|6|51

ALEGRI, FUSMAN Y CIA.

Sociedad dê Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Entre los señores Julio Enrique Alegri, Simón Fusman y Enrique José Bautista Bianchini, casados los dos primeros y soltero el último, todos argentinos y mayores de edad, se ha convenido la celebración del presente contrato de Sociedad regido por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los tres arriba nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, destinada a la Importación y Venta de repuestos para automotores. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón de "ALEGRI, FUSMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bulnes número dos mil treinta de esta Capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 400 (Cuatrocientas) cuotas de mil pesos cada una y aportado en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles, útiles, e instalaciones, rodados y efectivos, todo lo cual surge del Balance General practicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por todos los socios y por separado, agregándose a este contrato el cual forma parte integrante. — Dicho capital se halla integrado por los socios en la siguiente proporción: Ciento cincuenta cuotas por el Señor Julio E. Alegri, ciento cincuenta cuotas por el señor Simón Fusman y cien cuotas por el Señor Enrique J. B. Bianchi. — Cuarta: El presente contrato comienza a regir con carácter retroactivo al primero de marzo de mil no-

Rubén Zampini y don Roque González, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Mario Bruno. — Dora Bruno de Pastore. — L. M. Bruno. — Rubén Zampini. — R. González. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Berati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veinte y uno del Registro número sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bruno-Mat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y tres al ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y cinco, que sello y firmo en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: a—sobrerraspado resuelto—similares, vales—Todo vale — José A. Berutti, Escribano. — Buenos Aires, M 23 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280. — e.4|6-Nº 13.627-v.8|6|51

BERTOTTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre los señores José Bertotti, de nacionalidad italiano, casado; Manuel Rodríguez, de nacionalidad argentino, casado y Pedro Antonio Seoane, de nacionalidad argentino, casado; todos con domicilio en la calle Trelles número 2177, Capital Federal, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: A partir del día 1º de mayo de 1951, queda formalmente constituída la Sociedad que girará bajo la razón social "BERTOTTI & CIA., S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maderas y productos afines, por lo que podrá actuar como agente, distribuidora, representantes, vendedora, exportadora e importadora. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en la calle Trelles Nº 2177, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer sucursales, agentes, representante, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario inicial que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, pudiendo actuar en forma indistinta y tendrán en igual forma el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla como fianza en ningún caso. Los gerentes quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios, formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias, extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores ya sea en los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados, creados o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales, particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo forma de pago, plazos e intereses; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en jui- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 númer 753.585, I.) cio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas, sea cual fuese su jurisdicción, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde la fecha de vigencia de la misma. Comprobado por los balances anuales la pérdida de un diez por ciento (10 %) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de diez y ocho meses en cuotas trimestrales, realizándose en el acto de la transferencia de cuotas un pago del veinte por ciento (20 %) sobre el total del capital, más las utilidades, vencimiento primera cuota, tres (3) meses después del retiro del socio, gozando el saldo de un interés del seis por ciento (6 %) anual, pagadero dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre; en el caso de resolverse la liquidación, los integrantes sociales asumirán el carácter de liquidadores, dando comienzo a su gestión dentro de un (1) mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, previa deducción de las amortizaciones, se aportará el cinco por ciento (5 %) para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Los saldos que se acrediten en las cuentas corrientes de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Octavo: El socio que se retirare antes de vencido el plazo de duración de la sociedad, lo cual deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigi- (Continúa en papel sellado de $ 0.10 Nº 753.588, I.) (Continuación del papel sellado de $ 0.10 Nº 753.586, I.) do a la misma con noventa (90) días de anticipación, recibirá las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro por lo que se practicará un balance a ese efecto. Dichas utilidades no serán percibidas para el caso de que fuese obligado a transferir sus cuotas a los socios restantes por haberse dedicado por cuenta propia o de terceros, a los mismos negocios que los de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los demás componentes de la sociedad, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, hasta la expiración del término de la misma o reintegrarles la participación que en concepto de capital y utilidades le corresponda al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, respectivamente. En cualquier caso, aceptación o rechazo, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales, unificar personería en una sola persona que los represente en la sociedad. — Décimo: El nombramiento y remoción de gerentes, disolución de sociedad y demás resoluciones que interesen a la misma, serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos que se requieran otras por virtud de la Ley 11.645, dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécimo: En caso de plantearse la disolución de la sociedad, se practicará al efecto un balance inventario, aplicándose el sistema devengado. — Duodécimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, quienes en caso de desacuerdo, designarán un tercero, el cual fallará de acuerdo a su criterio, siendo inapelable su decisión y sin recurso alguno. — Décimo Tercero: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la sociedad Bertotti y Cía., S. R. L., obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un ejemplar y dos copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Manuel, vale. Entre líneas: actuar, vale. — Firmado: José Bertotti, Manuel Rodríguez, Pedro Antonio Seoane.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.4|6-Nº 13.617-v.8|6|51

CENIT INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Santiago Miguel Ardissone, soltero, martillero público, inscripto en el Registro de Comercio en la matrícula mil cuatrocientos ocho, folio sesenta y dos, libro cuarenta y uno: Walterio Norberto Ardissone y Romano Germán Malfatti, casados, arquitectos: todos argentinos, domiciliados en Reconquista mil once de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "CENIT INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Reconquista mil once, pudiendo trasladarlo. — Artículo Segundo: Su objeto será la compra venta de inmuebles, especialmente operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros; construcciones y refecciones de edificios y administración de propiedades; comisiones, mandatos, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto. A los efectos del cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. Entre esos actos y contratos se incluye especialmene: a) comprar y vender bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda o anticresis, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago; clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean; pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías, y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Construir y refeccionar toda clase de edificios por cuenta propia o de terceros y administrarlos con las más amplias facultades. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia la Sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: La duración de este contrato es de cinco años contados desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Tres meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco, cualquiera de los socios podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso telegráfico; como así también podrá resolverse por mayoría de capitales sobre la disolución de la sociedad. En tales casos, se procederá en la forma prevista en el artículo duodécimo. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en efectivo, en la siguiente proporción: los señores Santiago Miguel y Walterio Norberto Ardissone, nueve cuotas cada uno; y el señor Malfatti, dos cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los señores Santiago Miguel Ardissone y Walterio Norberto Ardissone, con el título de Gerentes Generales, quienes harán uso de la firma social, individual e indistintamente en todos los actos, contratos y escrituras públicas; y del señor Romano Germán Malfatti, con el título de Gerente, quien tendrá el uso de la firma únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y con los asuntos, gestiones y trámites administrativos ante las Reparticiones públicas. La firma solo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los Gerentes gozarán de los sueldos que se fijen por acta, mientras desempeñen sus cargos, imputándose a gastos generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de octubre, se practicará un inventario general y balance. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital y una suma prudencial para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y otras similares. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los señores Ardissone; y diez por ciento para el señor Malfatti. Las pérdidas las soportarán los capitales de los socios, en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos y, además, todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el libro de actas rubricado. — Artículo Noveno: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. Artículo Décimo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Undécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución

vecientos cincuenta y uno, y su duración será por veinte años. — Ninguno de los socios podrá rescindir el presente contrato antes de los cinco años de la fecha de su vigencia, pasado ese lapso, si cualquiera de los socios deseare continuar el presente contrato o retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días. En tal caso los otros socios tendrán prioridad en la cesión de las cuotas del socio saliente, el cual no podrá exigir por dichas cuotas un importe superior a su valor nominal. — Quinta: La Dirección, administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman, individualmente e indistintamente, quienes firmarán con sus firmas particulares acompañada del sello de la razón social. — El Señor Enrique José Bautista Bianchini tendrá el uso de la firma social, firmando con su firma particular y el sello de la razón social, únicamente, en los siguientes casos: otorgar recibos por cobranzas de facturas, presentar y firmar licitaciones ante las autoridades públicas Nacionales, Municipales o Provinciales, y efectuar las cobranzas ante los mismos y representar a la sociedad por cualquier gestión ante todas las reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la razón social en actos ajenos al objeto de la misma y que afecten a su crédito y patrimonio. — Sexta: Anualmente el veintiocho de Febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, el saldo resultante de las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: el 40 % (Cuarenta por Ciento) para cada uno de los socios Julio E. Alegri y Simón Fusman y el 20 % (Veinte por Ciento) para el Señor Enrique José Bautista Bianchini. la misma proporción se usará en caso de pérdidas. — Séptima: No se reconocerán sueldos para los socios y cualquier retiro que los mismos efectúen será a cuenta de las utilidades que les pudieran corresponder à cada ejercicio y por lo tanto serán debitados en su cuenta particular. — Octava. En caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios o su fallecimiento, la cónyuge supérstite o en su ausencia el heredero legal más cercano continuará con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: Bajo las nueve cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los tres contratantes, en prueba de lo cual firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio. en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Simón Fusman. — Julio Enrique Alegri y Enrique José Bautista Bianchini. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951... y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula octava queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1760/61 del Cód. Civil; inscríbase.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 300.— e.4/6.-Nº 13.594.-v.8/6/51.

ABBONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, entre los Sres. Guido Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Pueyrredón 489, Caseros; Armando Abbondanza, soltero, italiano, domiciliado en Flandes 642, Luján; y el Sr. Augusto Abbondanza, casado, italiano, domiciliado en Primera Junta 550 San Martín; todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se designará ABBONTEX S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Colpayo 665, Capital Federal y con talleres en la calle Pueyrredón 489, Caseros, domicilios que podrán ser cambiados, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose este plazo automáticamente año a año, si no es denunciado por telegrama colacionado por cualquiera de los socios con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será la elaboración de tejidos de seda y algodón, pudiendo si así lo deciden los socios explotar cualquier actividad afín. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuarenta cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Guido Abbondanza aporta la suma de Setentiséis mil pesos moneda nacional de curso legal, que representan Setecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, el Sr. Armando Abbondanza suscribe ciento cuarenta cuotas que representan la suma de Catorce mil pesos; y el Sr. Augusto Abbondanza aporta la suma de Catorce mil pesos que representan Ciento cuarenta cuotas. Los socios integran totalmente el mencionado capital suscripto por los bienes que se detallan en el inventario general que firman de conformidad todos los socios y que forma parte del presente contrato. Por decisión unánime de los socios el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la sociedad así lo exijan, pudiendo ser aportado dicho aumento por todos los socios en la proporción de sus aportes, por cualquiera de ellos individualmente. o por cualquier persona que designen por unanimidad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Guido Abbondanza que podrá realizar todas aquellas tareas conducentes al normal desarrollo de las operaciones comerciales. — Sigue en el sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventiocho. Serie J. — Los Sres. Armando y Augusto Abbondanza, se comprometen a desempeñar las tareas técnicas en la sociedad. Para el caso de ausencia o impedimento temporario del Socio Sr. Guido Abbondanza la gerencia será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios. — Viene del sellado de diez centavos número ochocientos veintiún mil seiscientos noventicuatro, Serie J. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general que se ajustará a las disposiciones del Código de Comercio y a las costumbres mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a requerimiento de cualquiera de los socios. — Séptimo: Del resultado del ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a formar un diez por ciento del capital social. — Octavo: Las ganancias y pérdidas que resultasen de los balances anuales una vez efectuadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior serán distribuídas o soportadas en partes proporcionales al capital suscripto por cada socio. — Noveno: El socio gerente percibirá en concepto de remuneración por las tareas que realiza en la sociedad la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta gastos generales. — Décimo: En caso de que alguno de los socio resolviera transferir cuotas, los socios restantes tendrán opción y preferencia para adquirirlas a su valor nominal. Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el momento en que se suscriba dicha transferencia. — Undécimo: Los socios señores Armando y Augusto Abbondanza, se reservarán por el presente contrato el derecho de solicitar aumento de capital social hasta llegar a igualar el aporte inicial del Sr. Guido Abbondanza, debiendo preavisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, si así lo resolvieran. — Décimo Segundo: Fallecido o incapacitado cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la terminación del ejercicio anual comenzado. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento que así lo resuelva la voluntad unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia siendo el fallo de éstos inapelables. — Raspado: Abbondanza, cuotas, pudiendo, Guido (Todo Vale). — Cláusula Modificatoria: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, con efecto retroactivo al día 10 de octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose dicho plazo por un término igual si no es denunciado por cualquiera de los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a su vencimiento. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.4/6-Nº 13.578-v.8/6/51

BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno otorgada ante el Escribano Don Hernán Ceriani Cernadas, Don Eraldo Rizzolio y Doña Ana María Yriart de Levi, vendieron con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a favor del Doctor Julio Delmonte, el primero cuarenta y una cuotas y la segunda nueve cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de su capital en la sociedad "BRAUN, GIARDINO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que adquirieran de Don Eugenio Giardino por escritura de fecha veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el mismo Escribano. Raspado: Yriart - Ceriani - Vale. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4/6-Nº 13.581-v.8/6/51

"BELEN"

CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de 25 de abril de 1951, el señor J. M. Houtman vende, cede y transfiere las siguientes cuotas: al Sr. Juan Bol, 45 cuotas; al Sr. Manuel Carrera, 26 cuotas y el Sr. Elías Valado Cortés, 22 cuotas de las 320 que poseía de la Sociedad "BELEN", CELADA, MARQUES & CIA., SOC. DE RESP. LTDA. y el Sr. Santiago Celada vende, cede y transfiere al Sr. Elías Valado Cortés, 7 cuotas de las 234 que tenía, de la misma Sociedad. En consecuencia las cuotas sociales se hallan distribuídas así: Sr. Santiago Celada, 227 cuotas; Sr. Pedro J. M. Houtman, 227 cuotas; Sr. Juan Bol, 176 cuotas; Sr. Elías Valado Cortés, 39 cuotas y Sr. Manuel Carrera Rey, 31 cuotas. — Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.4/6-Nº 13.559-v.8/6/51

BRUNO-MAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Esoiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecieron ante mí escribano autorizante y testigos que al final firmarán, don Mario Gregorio Bruno, que firma "Mario Bruno", de estado casado en primera nupcias con doña Delia Bado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos cincuenta y siete; doña Dora Bruno de Pastore, que firma igual de estado viuda de primeras nupcias de don Eraldo Pastore, domiciliada en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco, y don Luis María Bruno, que firma "L. M. Bruno", de estado casado en primeras nupcias, con doña Asunción Gómez, domiciliado en la calle Salta número doscientos cuarenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, argentinos, mayores de edad, hábiles de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BRUNO-MAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a los ramos de comisiones, representaciones, compraventa de artículos y materiales para el comercio y la industria, en importación y exportación, u otras operaciones comerciales industriales o industriales conexas o similares. — Cuarta: El capital social lo forma la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, en la proporción de diez cuotas o sean diez mil pesos para cada uno de los socios, de los cuales aportan cada uno cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — La suma de quince mil pesos moneda nacional, importe del cincuenta por ciento legal, ha sido integrado en dinero efectivo por los socios en las proporciones arriba expresadas o sea por partes iguales, depositándolas en el Banco de la Nación Argentina, según resulta de la boleta de depósito que me exhiben en este acto, doy fe, y el saldo será aportado oportunamente en la proporción que corresponde a cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente en su calidad de Gerentes, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: A los fines de su constitución la Sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de contratos civiles y comerciales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, realizar y hacer toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos y con particulares, firmar, girar, endosar, aceptar descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos, productos, efectos, etc., requiriéndose en todos los casos de la presente cláusula, la firma conjunta de dos de los socios Gerentes. El nombramiento y remoción de los Gerentes se hará por resolución de mayoría de votos y de capital. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un Balance e Inventario general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arrojen los mismos, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán o serán soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Los inventarios y balances serán aprobados por mayoría de votos y de capital. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos de la Sociedad para sus gastos particulares, la suma que oportunamente convengan, las que se cargarán a sus respectivas cuentas. — De todo lo actuado y resuelto en asamblea de socios, se dejará constancia en el libro de actas correspondiente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, ingresarán y serán incorporados a la Sociedad los herederos de los mismos, los que actuarán representados por uno solo de ellos, salvo que los socios sobrevivientes o capacitados resolvieran adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado a prorrata del capital de cada uno, de acuerdo al valor del último balance aprobado por los socios o bien proceder a su liquidación. — Décima: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad y sí a otro socio, con renuncia al derecho del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios; sus herederos o representantes legales, o en su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte disconforme, quienes nombrarán el tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable. En la forma expresada los comparecientes dejan formalizada esta Sociedad y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así la otorgaron previa lectura en la que se ratificaron y firmaron en presencia de los testigos del acto don

de la Sociedad quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Artículo Duodécimo: En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y vencidas, con más un interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota y sobre los saldos que quedaren. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo Cuarto: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes Generales quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Manuel Incenso y don Domingo Martínez Roséenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. M. Arnissone. — W. N. Ardissone. — Romano Maifatti. — Tgo.: M. Incenso. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio ciento trece del Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cemit Inmobiliaria", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno, números: tres mil ciento ochenta y uno; tres mil ciento ochenta y siete; tres mil ciento ochenta y tres y el presente, tres mil ciento ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado "cualquier" Vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa siete) Pesos ciento noventa y dos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.4|6-Nº 13.566-v.8|6|51.

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cincuenta y ocho años, que acostumbra a firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y cuatro años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y cuatro años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y seis, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y tres años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, en sus caracteres de integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BARTOLOME SALVA", que constituyeran mediante contrato del diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio el uno de julio del citado año, bajo el número novecientos treinta y seis, al folio once, del libro diez y siete para estas sociedades, han convenido en ampliar en más el aporte de los respectivos capitales en la proporción siguiente: don Bartolomé Salvá Tomás, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, cuarenta mil pesos: Cuatrocientas cuotas; don Roberto Salerno, veinte mil pesos: Doscientas cuotas y don Francisco Oliver, cuarenta mil pesos; Cuatrocientas cuotas, todo ello representado por maquinarias, mercaderías, créditos y demás, así como la suma de Tres mil trescientos veinte y un pesos en dinero efectivo, aportado por el socio don Roberto Salerno, para completar la suma ingresada, conforme resulta del inventario practicado y suscripto de común acuerdo por los contratantes con fecha once de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las liquidaciones y reajustes de balances relativos al capital de aporte de cada uno, el que en definitiva queda en la siguiente forma: Don Bartolomé Salvá Tomás, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; doña Juana Apolo de Salvá, ciento diez mil pesos, mil cien cuotas; don Roberto Salerno, treinta mil pesos, trescientas cuotas y don Francisco Oliver, cincuenta mil pesos; quinientas cuotas. — En dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Bartolomé Salvá. — Juana A. de Salvá. — Roberto Salerno. — Francisco Oliver. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110. — e.1º|6-Nº 13.510-v.7|6|51

NI - PL - AR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por cinco días:

Que por contrato privado de fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Justino Ramón Nievas, vende, cede y transfiere a favor del socio don Pedro Castro, las 39 cuotas de $ 500,00 m|n. cada una, total de $ 19.500,00 m|n. por su valor nominal que tenía y le correspondía como aporte capital en NI - PL - AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la comercialización de bebidas envasadas, frutas secas, dulces y afines y, en especial Productos de San Juan con negocio instalado en la calle Billinghurst Nº 2269 de esta Capital, y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 21 de Julio de 1950, bajo el Nº 1.338, Folio 422, Libro 18 y con fecha 8 de Marzo de 1951, bajo el Nº 499, Folio 227 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de esta cesión de cuotas, el socio saliente Justino Ramón Nievas deja de pertenecer a la Sociedad y, en consecuencia todos sus derechos y acciones que en la misma tenía se transfieren al socio adquirente don Pedro Castro que con Miguel Platero Rodríguez forman la Sociedad NI - PL - AR, Sociedad de Responsabilidad Limitada; quedando el contrato actual subsistente puesto que no se modifican sus cláusulas. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — El "saber" vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 70.— e.4|6.-Nº 13.575.-v.8|6|51

TUBOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante; se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha quince de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, el Señor Juan Dighero; cede y transfiere con efecto retroactivo al diez de febrero del año en curso; a los Señores Alejandro Imparato, Enrique Napoletano y Fernando Stellino, en la proporción de diez cuotas a cada uno, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "TUBOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluso las utilidades y todo otro derecho que pudiera corresponderle en dicha sociedad, por el precio total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams. — Manuel Vidal Molina, secretarios.

$ 50.— e.1º|6-Nº 13.504-v.7|6|51.

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Abril de 1951, otorgada ante el Escribano don Hernán Ceriani Cernadas la Sociedad "ABADI LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital nacional en Doscientos mil pesos moneda nacional en Doscientos mil pesos de igual moneda o sea hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1951, modificando la cláusula quinta del respectivo contrato que quedó redactada así: "Quinto: Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Soubhi Abadi, trescientas sesenta cuotas o sean trescientos sesenta mil pesos moneda nacional y el señor José Abadi, ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — El capital social está compuesto por dinero existente en caja y en depósitos bancarios, créditos a cobrar, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y accesorios de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de Marzo del corriente año y que firmado por los socios se anexa a la presente". — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 70. — e.4|6-Nº 13.580-v.8|6|51

MEDIAS PONTMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"MEDIAS PONTMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cesión de Cuotas y Aumento de Capital. — En Buenos Aires a los doce días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron los socios de la Razón Social antes citada, Señores Isaac Merlin, Moisés Merlin y Raúl Pontarelli y de común acuerdo resolvieron lo siguiente: a) Aceptar por unanimidad de conformidad con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la cesión que de su cuota social Diez Mil Pesos Moneda Nacional, hacen los socios D. Moisés Merlin y D. Isaac Merlin a los señores Doctor José Merlin, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Magariños Cervantes cuatro mil trescientos quince, Capital y D. Domingo De Lullo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Moreno ochocientos treinta y tres, Ciudadela, respectivamente, quienes se hallan presentes en este acto, firmando para constancia al final de este contrato. — b) Aceptan por unanimidad como nuevos socios a la Señora Rosalía Ofria de Pontarelli, argentina, viuda, mayor de edad, con domicilio en Pedro Morán tres mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, y los Doctores Pedro Pablo Ferrario, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cangallo mil seiscientos ochenta y cinco, Capital Federal y Ernesto Tomás Capurro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cucha Cucha cuatrocientos cincuenta y ocho. Capital: cada uno de ellos aportan al capital social, la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, la primera en maquinarias y los restantes en efectivo; quienes presentes en este acto, firman para constancia al pie. Todos los nuevos socios se hallan en pleno goce de sus derechos civiles, con capacidad por lo tanto para contratar y manifestar. — c) Resuelven por unanimidad que una vez inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio y transcurrido el período de tiempo legal desde la publicación de los edictos respectivos, se procederá a la devolución de la parte de capital que les corresponden a los socios que cedieron su cuota, de acuerdo con sus aportes y a lo que resulte de los inventarios y balances de la Sociedad, que se practicarán dentro de los treinta días de la fecha de este contrato. En caso de comprobarse quebrantos en el activo de la Sociedad, su importe será deducido del capital de los socios que la integraban hasta el día anterior de la fecha de esta Asamblea, en la misma proporción fijada para los beneficios por el artículo tres del Acta Nº tres, corriente a fojas cinco a siete del Libro de Actas de la Sociedad. — d) Los nuevos socios proceden de inmediato a tomar conocimiento de la actuación anterior de la Sociedad, por medio de los respectivos libros rubricados, balance e inventarios por los socios anteriores, a los que se remiten los nuevos socios también toman conocimiento del contrato social anterior, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de octubre del año ppdo. bajo el número dos mil ciento cincuenta y uno, folio cuarenta y seis del libro veinte, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento lo cual convienen por el presente todos ellos, en perfecto acuerdo, mantener la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Medias Pontmer", y continuar sus actividades, cuyo objeto y demás circunstancias se especifican en las cláusulas detalladas en el contrato de constitución de la mencionada Razón Social inscripto como queda dicho precedentemente, el que se modifica en este acto en lo que respecta a sus artículos tercero, cuarto y quinto, los quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Pedro Morán, número tres mil doscientos ochenta y cuatro, pudiendo ser trasladada dentro o fuera de la Capital, instalar cuantas secciones o sucursales fuera menester para el mejor desempeño de sus actividades comerciales, pudiendo actuar además en carácter de importador, a cuyo efecto ya se halla inscripta. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportados y representados por cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en partes proporcionales iguales por cada uno de los socios, e integradas en la siguiente forma: Los socios José Merlin, Domingo De Lullo, Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro en dinero en efectivo, Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli y Raúl Pontarelli, en maquinarias. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Domingo De Lullo, en calidad de Gerente, designado de común acuerdo y quien deberá desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley citada anteriormente, otorgándosele además amplios poderes como único representante de esta Sociedad, por lo que la firma social será ejercida por él mismo, debiendo a tal efecto estampar su firma personal debajo del sello de la Razón Social. — Firmado: (Socios que continúan en la Sociedad) José Merlin; Raúl Pontarelli; Domingo De Lullo; Rosalía Ofria Viuda de Pontarelli; Pedro Pablo Ferrario y Ernesto Tomás Capurro. — Firmado: (Socios salientes que cedieron sus cuotas sociales) Isaac Merlin y Moisés Merlin.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 250.— e.1º|6-Nº 13.476-v.7|6|51.

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Abril del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2712, y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos casados, comerciantes y mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre las siguientes bases y condiciones: Primera. — Razón Social. — La Sociedad girará bajo el rubro de "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Domicilio. — Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Moreto Nº 1246, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera. — Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una Fábrica de Metros y también toda otra industria que de común acuerdo resolvieren explotar en adelante. A tal fin, la Sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y bancos oficiales o particulares, entre ellos, el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y

cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de dudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) En general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — Duración. — El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Quinta. — Capital Social. — Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000.— m|n.), dividido en ciento cinco (105) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios por terceras partes, en los siguientes bienes comunes: maquinarias y herramientas $ 65.260.— m|n.; muebles, útiles y herramientas, $ 4.510.— m|n.; muebles y útiles $ 230.— m|n.; materias primas $ 7.848,85 — Sigue en le sello nacional de diez centavos moneda nacional Nº 1,556,199 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,447 — m|n., y cuentas a cobrar $ 27.151,15 m|n. —

Sexta. — Administración y Fiscalización. — La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, designados por este acto "Gerentes" de la misma, los que podrán obrar conjunta o separadamente, teniendo todos indistintamente el uso de la firma social. Para firmar por la Sociedad, cualquiera de los "Gerentes" estampará su firma personal debajo del rubro social, pudiendo ser éste manuscrito o sello. Los "Gerentes" deberán conducir los negocios sociales con el máximo de celo, no pudiendo explotar por sí o por tercera persona, ni formar parte de sociedades que exploten negocios similares a los de la Sociedad, así como tampoco comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma. Como retribución de sus funciones, los "Gerentes" percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno. La fiscalización de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios. — Séptima. — Balances. — Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán íntegramente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava. — Porcentajes de los socios. — De las utilidades o pérdidas de la Sociedad participarán los socios por partes iguales. — Novena. — Distribución y retiro de utilidades. — Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, Fondo que deberá ser repuesto en caso de utilización. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante se acreditará a los socios en sus respectivas cuentas particulares. Durante el primer ejercicio, los socios no retirarán suma alguna a cuenta de sus utilidades, pudiendo retirarlas parcial o totalmente una vez transcurrido el mismo, procurando que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Décima. — Resoluciones sociales. — Todas las resoluciones sociales deberán adoptarse de común acuerdo, salvo la referente a los Balances, que desde ya se establece, quedarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización los socios no formularen observación por escrito. — Undécima. — Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio y Ley Nº 11.645. Resuelta o producida la disolución parcial o total de la Sociedad, se practicará de inmediato un Balance General y con su resultado, resolverán de común acuerdo la forma de la liquidación. — Duodécima. — Arbitrajes. — Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de existir acuerdo, quien dictará la resolución — Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,467,449 — Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1,556,199 — definitiva e inapelable. — Décimotercera. — Domicilio legal de las partes. — A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistiran mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Rosario Tropea. — Firmado: Gregorio Pasik. — "Entre líneas. Primera Instancia en lo — Vale". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.1º|6.-Nº 13.496.-v.7|6|51.

MERCERIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Jorge Sarafian, Pablo Boghos Sarafian, Kevork Kechichian, Kevork Toufeksian, en su carácter de actuales y únicos socios de "MERCERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, fijar los sueldos de los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian en la suma de Un mil quinientos pesos por mes, y aumentar el capital de la Sociedad en la suma de $ 100.000.— de la cual cada uno de los socios suscribe 250 cuotas de $ 100.— cada cuota, las que integran con los saldos que resultan a su favor del Balance General de la Sociedad al 31 de diciembre de 1950 que todos los socios firman de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo y a efectos de su actualización resuelven modificar los artículos 6º y 8º del contrato social, los que tendrán en definitiva la siguiente redacción: Artículo 6º — El capital de la sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.—), formado por 3.000 cuotas de $ 100.— cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de 750 cuotas o sean $ 75.000.— cada uno. Artículo 8º — Los Gerentes Señores Kevork Kechichian y Kevork Toufeksian percibirán cada uno de ellos, en concepto de retribución de sus servicios como Gerentes y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de $ 1.500 — por mes a partir del día 1º de enero de 1951 y hasta el 31 de diciembre de 1951. En lo sucesivo, todos los sueldos se fijarán mediante resolución de los socios adoptada por mayoría de votos, dentro de los sesenta días de aprobado el Balance General Anual y de acuerdo a las utilidades que resulten. Los otros dos Gerentes, Señores Jorge Sarafian y Pablo Boghos Sarafian no percibirán sueldo alguno. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados — J. Sarafian. — P. B. Sarafian. — Kevork Toufeksian. — Kevork Kechichian. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.1º|6-Nº 13.461-v.7|6|51

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veintiséis de Abril de 1951, pasada ante el escribano Rodolfo Buttini, los señores Héctor Francisco Marinelli, Florentino Antonio Marinelli, Rogelio Eduardo Marinelli y Rodolfo Marinelli, únicos componentes de "MARINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron por su valor nominal, a favor de la señorita Leonor Carmen Marinelli, seis cuotas de las suscriptas por cada uno de ellos por un valor de cuatro mil ochocientos pesos m|n. quedando así dicho capital suscripto e integrado en partes iguales entre los cinco socios, correspondiendo veinticuatro cuotas a cada uno, y se modifica además la base séptima del contrato, en el sentido de que en lo sucesivo la distribución de las ganancias o pérdidas se hará en la proporción del diez y seis por ciento a la señorita Leonor Carmen Marinelli y veintiuno por ciento a cada uno de los señores Marinelli. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 55.— e.1º|6.-Nº 13.528.-v.7|6|51

PRODUCTOS DECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Eugenio Jorge Heer, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín número cincuenta; doctor Francisco Doerfel, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Forest número mil seiscientos uno; Don Antonio Santamarina, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, argentino; doctor Antonio Ramón Santamarina, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín doscientos diez y ocho; doctor Guillermo Alfredo Naveiro, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos setenta y uno, argentino, y el doctor José Vietti, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento doscientos veinte, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, argentino, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pública pasada ante mí, el escribano autorizante, con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta, al folio mil seiscientos noventa y seis vuelto, del protocolo de dicho año, de este mismo Registro, los dos primeros constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "Deco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y tres, folio setenta, del libro veinte de sociedades de esa clase. Que de común acuerdo los señores Heer y Doerfel, han resuelto admitir como socios a los señores Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, Guillermo Alfredo Naveiro y José Vietti, elevar el capital social a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social y agregar un artículo nuevo bajo el número décimo tercero en la siguiente forma: Artículo Primero: El nombre de la Sociedad será en adelante "PRODUCTOS DECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando sin modificación el resto del artículo primero. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta del insecticida patentado bajo el número setenta y nueve mil quinientos con el nombre de Yale, del flúido Yale, hormiguida, otros productos contra insectos o plagas y demás negocios conexos. Podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización y comercialización de otros frutos o productos, metalúrgicos, textiles, alimenticios, agrícolas, ganaderos, forestales u otras mercaderías en general siempre que así lo resuelva la asamblea de socios por mayoría de capital. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que serán aportadas en dinero efectivo en la siguiente forma: a) Cincuenta cuotas tienen ya inscriptas cada uno de los señores Heer y Doerfel; b) Las cuatrocientas cuotas restantes son aportadas: setenta y cinco cuotas por el señor Eugenio Jorge Heer, setenta y cinco cuotas por el doctor Francisco Doerfel, ciento setenta cuotas por el señor Antonio Santamarina, cincuenta cuotas por el doctor Antonio Ramón Santamarina, diez cuotas por el doctor Guillermo Alfredo Naveiro y veinte cuotas por el doctor José Vietti. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de las cuatrocientas cuotas que constituyen el aumento de capital. El saldo será integrado cuando lo exijan las necesidades de la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por un gerente, designándose al doctor Francisco Doerfel con las facultades que correspondan a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las únicas limitaciones siguientes: a) En las obligaciones o contratos superiores a diez mil pesos moneda nacional de curso legal, deberá firmar conjuntamente con uno cualquiera de los siguientes socios: Antonio Santamarina, Antonio Ramón Santamarina, José Vietti o Guillermo Alfredo Naveiro. b) Los cheques u órdenes de disposiciones de fondos deberán llevar asimismo la firma del Gerente y de uno de los socios mencionados en el apartado a) de este artículo. — Artículo Sexto: El gerente general podrá hacer uso de la firma social, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o por la de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trate, según se hayan determinado en el instrumento de mandato. En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo quinto de este contrato, la firma del gerente o la del apoderado o apoderados deberá estar acompañada por la firma de uno de los socios mencionados en la misma cláusula. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea de socios, por mayoría de capital, podrá asignar a uno o alguno de los socios, una retribución imputable a gastos generales, en caso de que efectuare alguna tarea directa a favor y en beneficio de los intereses sociales. En todo lo demás regirá el contrato social actual, sin modificación alguna. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Olindo H. Colamarino y don Enrique Villamarin, vecinos, hábiles, doy fe. — Antonio Santamarina. — G. A. Naveiro. — José Vietti. — Antonio R. Santamarina — E. Jorge Heer. — Doerfel. — O. H. Colamarino. — E. Villamarin. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: trescientos cincuenta mil trescientos veinte y dos y el presente número trescientos cincuenta mil trescientos veinte y tres, de la serie K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: admitir — Artículo. Entre líneas: continuando sin modificación el resto del artículo primero. Vale

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 265.— e.1º|6.-Nº 13.491.-v.7|6|51

PASA DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Peisia Szteinberg, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 4999, y doña Elena Feimberg de Yasky, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Senillosa Nº 49, 5º Piso, Dep. "B", han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de PASA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales dentro y fuera del país. Se dedicará a la compraventa al por mayor y menor y distribución de golosinas, galletitas y productos alimenticios en general en el local calle Charcas Nº 4999. Podrá emprender cualquier otro negocio que los socios resuelvan realizar de común acuerdo. Segundo. — Se fija el capital social en la suma de Veinte Mil Pesos

Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de Quinientos pesos cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas totalmente en especie, según inventario que por separado suscriben en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Tercero. — La sociedad tendrá una duración de Cinco años a partir del primero de abril del año en curso. Cuarto. — Serán gerentes los dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, inclusive con las enumeradas en el art. 1.881 del Código Civil. Cualquiera de los socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ant los Ministerios y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y especialmente ante el Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas y Tribunales del Trabajo. La denominación social se usará seguida de las firmas de los socios. Quinto. — El socio Peisia Szteinberg no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la misma ni formar parte de otras sociedades comerciales o industriales. Estas prohibiciones no regirán para la socia doña Elena Feimberg de Yasky. Sexto. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de diciembre, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer los socios durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. De las utilidades liquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo o las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre los socios, el setenta por ciento a don Peisia Szteinberg y el treinta por ciento a la señora doña Elena Feimberg de Yasky. Séptimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar en la Sociedad siempre que unifiquen su representación en caso de ser varios, y que sean aceptados por el socio en actividad. Octavo. — En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y una vez reintegrados los aportes, el excedente se distribuirá entre los socios en la forma establecida en el artículo sexto y con excepción del importe que se obtenga por la "llave" que corresponderá a los socios en partes iguales. Noveno. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta Sociedad, obligándose los suscriptos a cumplirlas y respetarlas conforme a derecho, y en prueba de ello firman el presente. — P. Szteinberg. — E. F. de Yasky. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185 — e.1º|6-Nº 13.550-v.7|6|51

SIRLIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Federico Sirlin, casado con doña Elena Sigal, argentino, de sesenta y tres años de edad, el Dr. Isaac Mario Sirlin, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, Angel Gubitosi, casado con doña Teresa María Rolando, argentino, de sesenta años y Bernardo Jarlip, casado con doña Velia Musachi, argentino, de treinta y ocho años; domiciliados los dos primeros en la calle Billinghurst, Nº mil ciento ochenta y siete y los demás nombrados en San Juan Nº dos mil trescientos cuarenta y Loyola Nº novecientos cuarenta: únicos socios de la sociedad SIRLIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio ciento dos del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato social continúa en plena vigencia por el juego de la prórroga automática prevista en la cláusula cuarta; por una parte; y el Dr. José Rotman, casado con María Elisabeth Sirlin, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Cánning Nº dos mil setecientos dos, piso primero; por la otra; queda convenido y establecido: Primero: El Dr. Isaac Mario Sirlin, con la conformidad de los socios Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, cede, vende y transfiere sus cuotas en la Sociedad Sirlin y Compañía S. R. L., que ascienden al número de doscientos ochenta y cuatro, representando la suma nominal de veintiocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, al Dr. José Rotman, quien, con la conformidad de los demás socios, ingresa a la sociedad, con el mismo carácter de gerente que tenía su cedente, y con sus mismos derechos y obligaciones, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. El presente sirve de recibo bastante de pago del importe de las cuotas cedidas. — Segundo: Queda invariable el contrato social, salvo en la medida que surge de lo expuesto, esto es, que el Dr. Rotman reemplaza al Dr. Sirlin, debiendo en consecuencia leerse, en el contrato social el nombre de aquél, donde figura el nombre de éste; y salvo en la medida que surge de la cláusula próxima de este documento. — Tercero: La cláusula Undécima inciso d) del contrato social, en su parte final, queda así modificada: "...; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Federico Sirlin, Angel Gubitosi y Bernardo Jarlip, el veinticinco por ciento a cada uno, y al Dr. José Rotman el veinte por ciento. El restante cinco por ciento de las utilidades, se abonará al Dr. Isaac Mario Sirlin, en concepto de habilitación y mientras se desempeñe como empleado de la sociedad". De común acuerdo lo firman en cinco ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Federico Sirlin, José Rotman, Angel Gubitosi, Bernardo Jarlip, I. Mario Sirlin." — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.1º|6-Nº 13.501-v.7|6|51

SIDAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Erejomovich, que firma "Mauricio Erejomovich", viudo en primeras nupcias de doña Rosalía Prokupes, argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Callao número doscientos noventa y dos; don Simón Wasser, casado en primeras nupcias con doña Berta Procupez, naturalizado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos; y don David Feuerstein, quien en su cédula de identidad figura con el apellido "Feverstein", casado en primeras nupcias con doña Sara María Zucker, alemán, de veintiséis años, domiciliado en la calle Caseros número mil setecientos cuarenta y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de común y perfecto acuerdo, resuelven constituir, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SIDAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Aizpurúa número dos mil quinientos, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: El objeto principal de sus operaciones, será dedicarse a la Importación, Exportación, Representaciones, Comisiones y Compra Venta de mercaderías y productos en general, y todo acto permitido por las leyes vigentes. — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, preavisando a sus consocios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación, esa determinación, en cuyo caso, cederá sus derechos a favor de todos o cualquiera de sus consocios, confeccionándose al efecto un balance y recibiendo únicamente su parte de capital y utilidades a la fecha de su retiro, en la forma que se estipulará más adelante. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscripto íntegramente por los socios e integrando el cincuenta por ciento de su capital en dinero efectivo y en la forma siguiente: Moisés Erejomovich, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos; Simón Wasser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos y David Feuerstein, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. El cincuenta por ciento del capital suscripto restante, será integrado por los sócios, con las utilidades anuales que produzca la Sociedad hasta completarse el mismo. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualquiera de ellos, quienes suscribirán su firma personal después del aditamento "Sidamar". Soc. de Resp. Ltda. quedándoles expresamente prohibido comprometerla en negocios extraños a operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla en fianzas o garantías personales a favor de terceros. Están ampliamente facultados los Gerentes para representar a la Sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, gestiones y diligencias que deban efectuar en nombre de la misma y para realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Nacionales o extranjeras; efectuar depósitos y girar sobre los mismos; solicitar créditos a sola firma de la Sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros: firmar pagarés, cheques, letras, giros, vales, endosos y toda clase de documentos: otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representarla ante las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, y en todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República, y desempeñarán todo y cuanto fuere menester a los fines de la misma. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días, pasados los cuales, se presumirá aceptado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacer efectuar en cualquier momento, balances parciales o de comprobación. — Octava: De las utilidades anuales producidas, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, y el sobrante será repartido entre los socios por partes iguales, quienes no podrán retirar las mismas y serán capitalizadas hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital social suscripto y aún no integrado, y una vez cubierto el mismo, las utilidades serán retiradas en la forma establecida, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios, de común acuerdo, resuelvan constituir. Las pérdidas eventuales, serán soportadas por los socios en la misma proporción que participan en las ganancias. — Novena: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a personas extrañas, sin la previa conformidad de sus consocios, y todos ellos, no podrán dedicarse a actividades comerciales, similares al objeto de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una misma persona, quien tomará intervención en la Sociedad y tedrá las mismas atribuciones y derechos del causante, asumiendo el carácter de Gerente. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad o retiro de socios, se procederá en la forma siguiente: a) Si se liquidara la misma, se procederá por los socios a realizar el activo y extinguiendo el pasivo, se repartirá el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital; b) Si se retirase cualquiera de los socios o los herederos legales del incapacitado o fallecido, se practicará un balance general, y la parte del capital y utilidades que le corresponda, les será satisfecho así: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario en ese momento suscribiéndose por los socios que quedan, pagares en su garantia. — Duodécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un Libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten y serán firmadas por los mismos. — Décimo Tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se tendrán en cuenta y se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad "Sidamar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad, firman. — Moisés Erejomovich. — Simón Wasser — David Feuerstein. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. — Adolfo M. Serra, secretario.

$ 325.— e.1º|6-Nº 13.495-v.7|6|51

TABACH Y HANONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 7 de mayo de 1951, la sociedad "Tabach y Hanono, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta de su contrato social, con motivo del ingreso a la sociedad del nuevo socio don Moisés Tabach, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, quedando en tal virtud las cláusulas referidas redactadas dentro del siguiente tenor: Primera: La entidad social se denominará "TABACH Y HANONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de la compra-venta de tejidos, anexos y afines, su importación, exportación, industrialización, fabricación y terminación de tejidos en general, con sede de los negocios y administración, en la calle Azcuénaga cuatrocientos cincuenta y dos, de esta Capital. — Segundo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Ramón Taback y Don Saúl Hanono, quienes obrarán en calidad de gerentes-administradores, teniendo a su cargo el uso de la firma social indistintamente para todas las gestiones y operaciones de la sociedad; pudiendo comprar y vender mercaderías en general, bienes raíces, arrendarlos y gravarlos con hipotecas y cancelarlas; otorgar poderes generales y especiales, firmar cheques, pagarés, avales y sus endosos, solicitar descuentos de pagarés de terceros, a sola firma de la sociedad y de en descubierto, solicitar préstamos en general en entidades privadas o bancarias, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; representar a la sociedad ante las reparticiones públicas y realizar cuantos más actos fueren menester. — La enumeración de estas facultades, es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Los socios gerentes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la razón social y no podrán prestarla para negocios extraños, ni darla en fianzas o garantías de terceros. — En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad física del socio don Ramón Tabach, el uso de la firma o denominación social, estará a cargo de los socios don Saúl Hanono y Don Moisés Tabach, en forma indistinta. — Tercera: El Capital Social, aumentado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante nuevos aportes realizados por los socios en mercaderías y otros efectos, según balance practicado de común acuerdo al primero de enero del corriente año,

asciende al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, aportados por los contratantes en la siguiente forma y proporción: por don Ramón Tabach: Doscientos Veinticinco Mil Pesos Nacionales, o sean Doscientos Veinticinco Cuotas; por don Saúl Hanono: Ciento Setenta y y Un Mil Pesos moneda nacional o sean Ciento Setenta y Una Cuotas; por doña Joya Abuaf de Tabach: Cincuenta y Cuatro Mil Pesos de igual moneda, o sean Cincuenta y Cuatro Cuotas; por doña Isabel Juaya de Hanono: Cuarenta Mil Pesos Nacionales o sean Cuarenta Cuotas, y por don Moisés Tabach: Diez Mil Pesos de Idéntica Moneda, o sean Diez cuotas. — Cuarta: Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y las cantidades que los socios creyeren conveniente deducir para reserva facultativa y amortizaciones, el remanente se distribuirá entre los contratantes en la siguiente proporción: para don Ramón Tabach, el treinta y cinco por ciento; para don Saúl Hanono, el treinta y ocho por ciento; para don Moisés Tabach, el diez por ciento; para doña Joya Abuaf de Tabach, el diez por ciento; y para doña Isabel Juaya de Hanono, el siete por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: los socios gerentes, administradores, deberán dedicar todo su tiempo, celo y perseverancia, en favor del mayor progreso y desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales. — El socio don Moisés Tabach, tendrá a su cargo la atención interna y externa de los negocios sociales y colaborará en un todo con los gerentes-administradores y las socias doña Joya Abuaf de Tabach y doña Isabel Juaya de Hanono, tendrán también a su cargo la colaboración interna en los negocios sociales, pudiendo asimismo estos tres últimos, dedicarse a otras actividades. — En cuanto a las demás cláusulas del contrato social, no sufren modificación alguna quedando en tal virtud con todo su vigor y fuerza. —

Se hace constar que el nuevo socio Moisés Tabach, es soltero, de dieciocho años, domiciliado en la calle Lavalle dos mil ochocientos cincuenta y dos, primer piso departamento D, argentino. — Enmendado "restringe — podrán — Tabach — doña — alguna" todo vale. —

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. —

Pedro R. Taranco, secretario.

$ 215. — e.1º|6-Nº 13.549-v.7|6|51

ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, Doctor Carlos Ernesto Arenaza con fecha 28 de Abril de 1951, el señor Juan Francisco Nicolini, cede, vende y transfiere a favor de su socio Don César Zamora, las veinte cuotas sociales que le correspondían en la sociedad "ZAMORA HERMANOS Y NICOLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. —

Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.514-v.7|6|51.

CASA GARRALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Abril de 1951, los señores Roberto Antonio y Adelina María Lado, ceden y transfieren a Don Ricardo Juan Lado, la parte proporcional del activo y pasivo que les correspondió en la disolución y liquidación de la sociedad "Juan Garralda y Compañía, en consecuencia dejan aclarado que la sociedad "CASA GARRALDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es continuadora de los negocios de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Juan Garralda y Compañía", estando constituído el capital suscripto e integrado en aquélla por el activo y pasivo que les ha correspondido en esta última sociedad. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.4|6-Nº 13.584-v.8|6|51

J. NISENBAUM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaim Isaac Nisenbaum, casado, de nacionalidad polaca; José Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca; Fajwel Nisenbaum, soltero, de nacionalidad polaca y Enrique Nisenbaum, soltero, de nacionalidad argentina, todos mayores de edad, hábiles para este acto y domiciliados en la calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial "J. NISENBAUM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Tres Lomas número quinientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, empezando a regir el mismo con retroactividad al primero de enero del corriente año. — La Sociedad será continuadora de los negocios de la Sociedad Colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y venta al por mayor y menor de artículo de cuero, sin perjuicio de poder dedicarse a la explotación de cualquier otro renglón si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, y realizar todos los actos y negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ochenta mil pesos moneda nacional; José Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Fajwel Nisenbaum, Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; y Enrique Nisenbaum, Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y demás bienes que se detallan en el inventario inicial que por separado se acompaña debidamente firmado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, Jaim Isaac Nisenbaum y José Nisenbaum, quienes asumen el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social se hará en forma individual, con prohibición absoluta de usarla (continúa en el sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil doscientos J) (Viene del sellado nacional de pesos tres, número setecientos diez y seis mil ciento noventa y nueve. Serie J) en asuntos ajenos a los negocios o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. — Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario general y balance, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones y reserva establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaim Isaac Nisenbaum, el veintiocho por ciento; José Nisenbaum, el veintiocho por ciento; Fajwel Nisenbaum, el veintiocho por ciento y Enrique Nisenbaum el diez y seis por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción por cada uno de los socios. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital e intereses y reservas que le corresponda, ya sea de inmediato o bien en veinticuatro cuotas iguales y sucesivas, mensuales, es decir en dos años con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. — Novena: La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima: Todas cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima Primera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio — Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando los socios obligados a derecho. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: J. Nisenbaum. — José Nisenbaum — F. Nisenbaum. — E. Nisenbaum. — Por este acto los componentes de la razón social J. Nisenbaum e Hijos, resuelven de común acuerdo derogar la cláusula segunda del presente contrato y reemplazarla por la siguiente: "El término de duración del presente contrato es de diez años, con opción a cinco años más, a partir del primero de enero del corriente año, pudiendo los socios en caso de ser su voluntad, hacer uso del término opcional, manifestarla mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de expiración del presente contrato. — La sociedad será continuadora de los negocios de la sociedad colectiva antecesora, fundada en el mismo domicilio y que giraba en plaza bajo el rubro de "J. Nisenbaum e Hijos", a la cual se le ha agregado el socio Enrique Nisenbaum". — Firmado: J. Nisenbaum; José Nisenbaum; F. Nisenbaum y Enrique Nisenbaum. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315 — e.1º|6-Nº 13.488-v.7|6|51

JOSE LAURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores José Lauro, de estado casado, mayor de edad, Italiano, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 561 por una parte y, por la otra las Señoritas Elia Lauro y Olga Lauro, ambas Argentinas, solteras, mayor de edad, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 569, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año, los nombrados declaran legalmente constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y subordinada por este contrato, dejando en esta forma regularizada la Sociedad de hecho que comercialmente venían explotando en el ramo de marmolería bajo el rubro social "José Lauro" y cuyo resultado de utilidades o quebrantos eran de efecto colectivo en la proporción que establece este contrato. — Segundo: Su objeto será seguir la explotación de: "Marmolería de Obra y General, Importación y Exportación". — Tercero: La presente sociedad girará bajo la razón social "JOSE LAURO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Quintino Bocayuva 561 de esta Ciudad pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: "por intermedio de sus representantes legales, comprar y ventar mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria; tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios, aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato. Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: el Señor José Lauro, ciento noventa cuotas, o sea la suma de ciento noventa mil pesos; la Señorita Elia Lauro cuarenta cuotas, o sea, la suma de cuarenta mil pesos y, la señorita Olga Lauro treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — La totalidad del capital está integrado por "Mercaderías, Materias primas, Muebles y Utiles, Herramientas de Trabajo, Maquinarias, Trabajo Elaboración y Dinero en Efectivo" según detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato por los socios en sus proporciones, por lo que, por este acto, lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye el referido aporte inventariado indiviso. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de Enero del año que corre. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados con el carácter de gerentes con las facultades más amplias y sin reservas fijadas por la ley y este convenio. — El señor José Lauro tendrá a su cargo la parte técnica industrial en lo que se refiere a la contratación de trabajos, su ejecución y demás actos auxiliares y las señoritas Elia Lauro y Olga Lauro tendrán a su cargo como lo venían desempeñando hasta el presente, las funciones de oficina y administración contable, debiendo tener al día los libros de contabilidad que al efecto se llevarán, como así también las obligaciones de leyes sociales, jubilaciones, maternidad e infancia, Impuesto a las Ventas, Aprendizaje, Impuesto a los Réditos, Actividades Lucrativas Censos Industriales y Militares y todo cuanto gravamen exista o se cree en el futuro, como así también correspondencia, presupuestos y demás actos inherentes. El uso de la firma lo estará a cargo del socio José Lauro y en reemplazo de éste por ausencia, impedimento o cualquier otra causal, el uso de la firma lo estará a cargo de las socias Elia Lauro y Olga Lauro lo que lo harán en forma conjunta, separada o alternativamente en

todos los actos de la Sociedad que se constituye. En todos los casos la firma será la personal precedida de la denominación social. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios, lo que llegado el caso, se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor, la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que los demás socios no prestan para ello expresamente su conformidad. — Noveno: En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el Art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera correspondele del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado el cincuenta por ciento al firmarse la escritura definitiva de su retiro y el saldo del cincuenta por ciento restante a los sesenta días corrido de la misma. — Décimo: En caso de fallecimento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el Art. 9º, empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los 31 de Diciembre de cada año, menos el actual por la exiguidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la siguiente proporción que es precisamente la misma que se tenía asignada durante la sociedad de hecho anteriormente a esta sociedad que por este acto dejan regularizada legalmente; "al Señor José Lauro el cincuenta y uno y medio por ciento a la Señorita Elia Lauro el veintiséis por ciento y a la Señorita Olga Lauro el veintidós y medio por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros, que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo — Décimo Tercero: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo de todos sus socios, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará. — Bajo los artículos precedentes el Señor José Lauro, Elia Lauro y Olga Lauro declaran formalmente constituída la Sociedad "José Lauro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital integrado y realizado de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, obligandose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí, y ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha Ut-Supra. — (Firmado): José Lauro. — Olga Lauro. — Elia Lauro. — Entre líneas "la firma" vale. — Buenos Aires, 17 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.1º6-Nº 15.492-v.7|6|51

CHECRI CALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por Cesión de Cuotas de Capital. Que el Señor Jorge Calás, integrante de la razón social "CHECRI CALAS S. R. L., ha cedido totalmente las cuotas de capital que poseía en la misma, al consocio Don Abdala Vittar, por documento privado suscripto el día 14 de Mayo de 1951, con efecto retroactivo al día 31 de Marzo del mismo año, quedando totalmente desligado de la sociedad. — Lo enmendado "14", vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45. — e.4|6-Nº 13.616-v.8|6|51

DEPOSITOS RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Nachman Szuman, casado, de nacionalidad polaco; Eddo José Angel Bottireli, casado, argentino; Natan Catzman, soltero, argentino; León Doukler, casado, naturalizado argentino; Carlos José Colombo, soltero, argentino y Carlos Enrique Saintotte, soltero, argentino, todos mayores de edad, los cuales a los efectos de este contrato constituyen domicilio en la calle Venezuela 3079, Capital; se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación "DEPOSITOS RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pepirí Nº 1386, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de depósitos generales y barracas, importación y compraventa de mercaderías en general, así como cualquier otra actividad que los socios decidan incluir en el giro social. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a partir de su fecha. El socio que quisiera retirarse antes de dicho plazo, podrá hacerlo, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses. El socio saliente tendrá derecho a que se le restituya su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance general, pero los socios fijarán la época y forma en que se harán las entregas. Sin embargo, el plazo total no podrá exceder de un año. Se deja expresa constancia de que el retiro de cualquiera de los socios no implicará de modo alguno la disolución ni la liquidación de la sociedad. La cesión de cuotas se reglará por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645 con la expresa salvedad de que los demás socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas sociales en la proporción de sus respectivos capitales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 800.000), dividido en ochocientas cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, suscribiéndose el capital de la siguiente forma: Para el socio Nachman Szuman, 200 cuotas; para el socio Eddo José Angel Bottiroli, 200 cuotas; para el socio Natan Catzman, 130 cuotas; para el socio L. Doukler, 130 cuotas; para el socio C. J. Colombo, 100 cuotas; para el socio C. E. Saintotte, 40 cuotas, e integrándose en efectivo en su cincuenta por ciento por cada socio al momento del pase de este contrato al Registro Público de Comercio para su inscripción, oportunidad en que se efectuará el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de dos socios, entre quienes deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli, por un lado, y uno de los otros socios Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte, como requisito indispensable para la validez de todos los actos y contratos de la sociedad. Los gerentes asumirán la representación de la Sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo, de acuerdo con la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. La firma sólo podrá obligarse en operaciones y actos que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías en favor de terceros que no hagan a su objeto. Salvo estas limitaciones tendrán los gerentes amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, aun en aquellos actos en que, por su naturaleza, se requieran poderes generales o especiales, así como denunciar y querellar criminalmente. Los socios que actúen en la gerencia no tendrán retribución alguna por dichas funciones. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de sus representantes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos y frutos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y|o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: Además la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial o privada, de todo el territorio nacional o del exterior; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos; operar en cuentas corrientes y extraer fondos de las mismas, librar cheques, giros, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio, endosarlos, avalarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios establecerse durante la vigencia de este contrato, con negocios de depósitos generales o barracas, ya sea por sí por interpósita persona o formando sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin la expresa conformidad de los socios, quienes tendrán preferencia en su adquisición en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Décima: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar los resultados de los negocios sociales. Las utilidades realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) se destinará el 5 % a la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al 10 % del capital; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban serlo; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. La asamblea de socios fijará la forma y época en que serán abonadas estas utilidades a sus respectivos beneficiarios. Se deja asimismo establecido que sin perjuicio de las reservas previstas en los incisos a y b, los socios podrán constituir otras que consideren convenientes. Las pérdidas de la sociedad, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyos efectos, éstos deberán unificar personería. — Duodécima: A los efectos del artículo 12 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, copiándose en el respectivo libro de inventarios. — Décimatercera. A los efectos dispuestos en el artículo cuarto inciso sexto de la ley 11.645, se deja establecido que la liquidación social se efectuará, en caso de producirse, en forma conjunta por dos socios, entre los que deberán figurar necesariamente uno de los señores Szuman o Bottiroli y el otro deberá ser uno de los señores Catzman, Doukler, Colombo o Saintotte. Dicha liquidación deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a este contrato, será resuelta por juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o al de la persona que el mismo designare, siendo su fallo firme e inapelable. — Décima Quinta: De acuerdo con los términos que anteceden, los abajo suscriptos, dejan constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual reglará su giro de conformidad a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones de la ley 11.645. — Firmado: Natan Catzman. — N. Szuman. — Carlos E. Saintotte. — E. J. A. Bottiroli. — L. Doukler. — C. J. Colombo.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 405.— e.4|6-Nº 13.585-v.8|6|51

DRAG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 512. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman comparecen los señores don Pablo Nicolás Ferrari, casado en primeras nupcias con doña María Aurora Casas, que firma "Pablo N. Ferrari", argentino, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos setenta, piso quinto, departamento C; don José Cédola, que firma "J. Cédola", casado en primeras nupcias con doña Antonia Angela Silvestri, argentino, domiciliado en la calle San Martín cuatrocientos cuarenta y ocho y doña María Ana Juana Lambrechts, que firma: "M. Lambrechts", soltera, de nacionalidad belga, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Reconquista quinientos trece, segundo piso, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "DRAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital: Un Millón Seiscientos Mil Pesos", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal en la calle Reconquista quinientos trece, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, fábricas, obras y representaciones, en cualquier lugar de la República, y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal: a) la extracción, industrialización, comercio y el transporte por cuenta propia o de terceros, de arena, pedregullo, canto rodado y demás materias primas del mismo origen; b) el dragado y excavación de vías fluviales y la ejecución de obras hidráulicas; c) ejercer la representación de empresas argentinas y extranjeras, importar y exportar maquinarias, materiales, materias primas y mercaderías en general, ejercer mandatos, dar y recibir consignaciones, construir, comprar, vender, permutar y gravar buques, dragas, vapores, lanchas, remolcadores, pontones y en general realizar todos los actos directos o indirectamente relacionados con dichas actividades y permitidos por las leyes, inclusive adquirir otros negocios y sociedades o participar en los mismos. Para el cumplimiento del objeto expresado, podrá: I) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos o darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos. — II) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros, de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas, de todas clases, inclusive municipales, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones Bancarias oficiales y particulares, pudiendo al efecto, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar, letras de cambio, de plaza y todo documento de aplicación comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una de ellas, que son suscrip-

tas en la siguiente forma: la señorita Lambrechts, Ochocientas cuotas de mil pesos cada una que representan: Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Cédola, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Pablo N. Ferrari, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que integran: mediante el aporte a la sociedad de la Draga "Nimmersatt", de propiedad de los socios, en esa proporción, de conformidad al balance e inventario que se agrega a la presente. — Cuarta: La Sociedad. se constituye por el término de Nueve Años, a contar desde la fecha pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con seis meses de anticipación al veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete mediante telegrama colacionado dirigido a los restantes socios. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de la señorita Lambrechts, juntamente con uno de los otros socios gerentes. Los socios gerentes actuarán sin obligación de dedicar todo su tiempo a la sociedad, pues les es permitido ejercer otras actividades. En el caso de que uno de los socios gerentes se dedicara exclusivamente a la administración de la sociedad, podrá percibir un sueldo mensual cuyo importe será fijado de común acuerdo entre los socios, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, debitándose su monto a gastos generales. Los gerentes podrán designar de común acuerdo un apoderado, a los efectos de la administración de la sociedad, otorgándole el mandato necesario a ese efecto. Se le confieren a los gerentes todas las atribuciones acordadas por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a lo establecido en el presente contrato, no pudiendo emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: Los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y demás documentos y papeles de la misma. — Séptima: Todas las resoluciones sociales salvo las corrientes de la administración, se tomarán por la mayoría de cuotas y se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, firmando los socios comparecientes a la reunión celebrada a ese efecto. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo que existiera el consentimiento por escrito de los demás socios o se asentará en el Libro de Actas. Entre los socios, las cuotas podrán ser transferidas sin ninguna restricción. —

Novena: Anualmente al treinta de Junio se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cerrándose el primer ejercicio el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital después de deducidos: a) las amortizaciones, castigos y reservas que los socios por mayoría de cuotas consideren conveniente. b) el cinco por ciento con destino al fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo las mismas debitarse en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades. — Décima: Para la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra sociedad o negocio, reducción o aumento del capital y toda otra modificación de este contrato, se requerirá unanimidad de votos de las cuotas de capital. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos y derecho habientes unificando personería se incorporarán a la Sociedad o podrán exigir la disolución anticipada de la misma, siempre que lo pidan dentro de los seis meses de la fecha del fallecimiento. En ese caso, se practicará un balance general que sirva de base a la fijación del monto que corresponde a cada socio y será optativo de los socios sobrevivientes liquidar la sociedad totalmente o adquirir de los herederos el capital del socio fallecido en cuatro cuotas semestrales, con el seis por ciento de interés anual. Si existiera causa de divergencia se la someterá a los árbitros designados, conforme al procedimiento indicado en la cláusula siguiente. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos y derecho habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento o consecuencias de este contrato, será sometida por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de arbitradores amigables componedores a nombrarse uno por cada parte disidente. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo arbitral, será inapelable e irrecurrible judicialmente y obligará a las partes con fuerza de ley. El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver, tendrá lugar dentro de los quince días de solicitado por cualquiera de las partes. Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar el que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. El árbitro único nombrado por los arbitradores en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se realizará por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, designados por los socios por mayoría de votos de cuotas de capital. — Bajo las Doce Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente en los enunciados precedentemente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Emilio Schiavo y don Alfredo Blanco, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Pablo N. Ferrari. — J. Cédola. — M. Lambrechts. — Tgo.: Emilio Schiavo. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda bajo el número noventa y siete al folio quinientos doce del Registro catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Drag, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: Un millón seiscientos mil pesos", expido el presente testimonio que fué extendido en cuatro sellos de dos peso moneda nacional cada uno, numerados así: el primero: Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis; — el segundo, Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete; — el tercero que es el presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seteciento cincuenta y ocho y el último y cuarto sello presente número dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, todos pertenecientes a la Serie J., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450.— e.4|6.-Nº 13.570.-v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La sociedad será administrada por el señor Ernesto Aron y la señora Sofía Benenson de Aron en carácter de Gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales. inclusive frente a los Bancos Central. de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional. de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial, o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones agenas al giro social. Raspado: Nacional, crearse. Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.4|6-Nº 13.562-v.8|6|51.

DIXON Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Abril de 1951, el señor Edmundo Juan Stanfield cede las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "DIXON Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". a Doña Sofía Benenson de Aron. Raspado: documento - Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.561-v.8|6|51.

FELNER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Felner, argentino naturalizado, mayor de edad de estado civil. casado, domiciliado en Cánning 229, don Julio Wasserman, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cánning 259, piso bajo, departamento "C" y doña Szyfra Borensztein de Felner, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé 3265, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se establece a continuación. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1950 por el término de veinte años. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión por un telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso, de común acuerdo se establecerá la parte que corresponde abonarle por capital y utilidades. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad calle Santo Tomé tres mil cincuenta y girará bajo la razón social de "FELNER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de empresas comerciales e industriales en general, la importación y exportación y en particular la industrialización y comercialización de todos los ramos de la indumentaria personal. pudiendo así mismo ejercer consignaciones y representaciones. — La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en plaza bajo el rubro Felner e hijo y Cía., según el balance que forma parte de este contrato. — Quinta: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes, casas, terrenos, muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar y constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho u obligación real o personal, depositar dinero, títulos, letras, pagarés, cheques y|o cualquier otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder, Bancos, Sociedades, particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir ya fuera en cuenta corriente, a la orden recíproca, conjunta o alternativamente con terceras personas, en Caja de Ahorros a plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando cheques, vales, recibos o cualquier otra clase de documentos nominativos o al portador que fueren necesarios, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución bancaria, incluso las nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, endosar, girar y descontar, renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar bienes de pago, dar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones y otorgarlos, transigir, conferir poderes generales y especiales para toda clase de juicios, querellar criminalmente y otorgar habilitaciones y gratificaciones y en general realizar todas las operaciones que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata se relacionen con los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Don Abraham Felner setecientos ochenta y ocho cuotas; don Julio Wasserman doscientos dos cuotas y doña Szyfra Borensztein diez cuotas. — Los aportes se encuentran totalmente integrados y consisten en las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles en un todo de acuerdo a la descripción y valuación enunciada en el inventario que junto con el presente firman las partes por separado de cuya exactitud dan fe y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que con posterioridad a la confección del balance compañado en el que figura el señor Abraham Felner con un saldo a su favor de setecientos setenta y nueve mil pesos aportó en efectivo antes de ahora la suma de nueve mil pesos con lo cual quedó completamente integrado su aporte. — La señora Szyfra Borensztein de Felner con posterioridad a dicho balance y antes de la celebración del presente aportó en efectivo sus diez mil pesos moneda nacional. — Séptimo: La gerencia general de la sociedad con uso de la firma social será desempeñada por el señor Abraham Felner, quien ejercerá todas las facultades enunciadas en la cláusula sexta con los poderes más amplios de representación y administración, con mandato general y con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto social, como así tampoco constituir la firma social en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad, facultándose asimismo a la Gerencia a conferir a terceros o a los socios autorizaciones, mandatos y poderes de carácter general y especial para gestiones bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo en forma parcial o total las facultades atribuidas a dicha gerencia. — Octavo: Los socios señores Julio Wasserman y Szyfra Borensztein de Felner se dedicarán a la parte administrativa y comercial y el señor Julio Wasserman tendrá el uso de la firma social para operaciones bancarias, pudiendo firmar cheques a tal efecto. — Noveno: El señor Abraham Felner gozará de una remuneración mensual que fijará la sociedad. — Décimo: Anualmente y por primera vez el 31 de julio de 1951 se procederá a cerrar los ejercicios financieros de la sociedad, la gerencia someterá a consideración de los socios los resultados de los mismos dentro de los 60 días hábiles de su cierre, poniendo a su disposición en la sede social con una notificación mínima de diez días, el inventario y balance general del ejercicio vencido, pudiendo los mismos durante dicho lapso consultar la documentación correspondiente a los mismos. Los socios resolverán sobre la aprobación del balance y del inventario como así también acerca de la distribución de las utilidades en la forma establecida en el presente contrato. — Se practicarán además balances mensuales de comprobación, respecto de los cuales los socios podrán comprobar todos los datos que creyeren conveniente. — Décimo Primero: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se amortizarán los bienes muebles e inmuebles de la sociedad con el porcentaje que se establezca sobre la base de las leyes impositivas. b) Podrán también establecerse otras reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por leyes laborables o cualesquiera otras. — Las utilidades o pérdidas resultantes después de tales reservas amortizaciones, se distribuirán o imputarán en la siguiente proporción: para el señor Abraham Felner el cuarenta por ciento; para el señor Julio Wasserman el cuarenta por ciento y para la señora Szyfra Borensztein de Felner el veinte por ciento. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cual-

quiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos y cónyuges supérstite o representantes del socio incapacitado o fallecido. — Esta continuidad se producirá de pleno derecho y sin necesidad de votación de ninguna especie. — Los herederos y cónyuge supérstite del socio fallecido deberán unificar su representación. — Dentro del plazo de noventa días, estos deberán manifestar por telegrama colacionado a la sociedad su intención de continuar en la misma o separarse de ella. — En este último caso, tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento, lo que se hará de común acuerdo, con los socios sobrevivientes o en caso de discrepancia, serán nombrados dos árbitros quienes decidirán en fallo inapelable, sobre los puntos en desacuerdo. — En tal caso la sociedad, pagará la suma que resulte en cuatro cuotas: la primera a los noventa días de establecido en forma definitiva dicho valor y las cuotas restantes a los 6, 12 y 18 meses del primer pago. — Décima Tercera: Cada año, en oportunidad de considerarse el balance e inventario de la sociedad, deberá resolverse de la reserva a efectuarse en la cuenta de cada socio de parte de sus utilidades con destino a futuros aumentos de capital. — Décima Cuarta: Periódicamente se efectuarán reuniones para considerar la marcha de la sociedad. — De su celebración y resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo Quinta: A todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados. — Renuncian expresamente al fuero federal aceptando la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décima Sexta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Buenos Aires, treinta de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.4|6-Nº 13.595-v.8|6|51

FALCARMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, todos los integrantes de la razón social Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que fuera inscripta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve al número dos mil trescientos treinta y tres, al folio ciento cincuenta y uno, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores José Krasñansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta, Capital; Luis Rufino Vázquez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olleros dos mil novecientos cincuenta y dos, Capital; Cirilo Nassiff, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Ozázabal cinco mil trescientos cuarenta y siete, Capital; Enrique Pírola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gaspar Campos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Cobe, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuarenta, Capital; Raúl Simón Baliña, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larroque doscientos cuarenta y nueve, Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Delmo Félix Lorenzo Cadario, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo trescientos setenta y tres, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires: Enrique Baña, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo mil trescientos noventa, Capital; Aarón Acher, turco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea quinientos treinta y siete, Capital: José Isidro Gil, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Estados Unidos mil trescientos cincuenta y dos, Capital; Antonio Virelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento novecientos treinta y ocho, Capital; Alberto Augusto Baldini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Segurola trescientos sesenta y cinco, Capital; José Jorge, sirio, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Anchorena mil quinientos noventa y dos, Capital; Heraclio Pedro José Taverna, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Alberti doscientos ochenta y cuatro, Capital; Luis Rafael Gemignani, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Margarita Weill mil ciento dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; Antonio Martorano, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle cuatro número ochocientos cincuenta y seis, La Plata, Provincia de Buenos Aires; han resuelto lo siguiente: Primero: Los integrantes de FALCARMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conocen y aceptan recíprocamente la decisión de sus consocios señores A) Kradel Financiera e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por los señores Oscar Antonio Schweizer y Rolando Ruddock Haughn; B) Genero y Antonio Rizzuto; C) Benjamín, Adolfo y Roberto Ravel, todos los cuales han determinado separarse definitivamente de la sociedad, cediendo a la totalidad de sus cuotas de Capital, también reconocen y aceptan la determinación de los señores socios don Víctor Kouris y don Pablo Osvaldo Valle, que han resuelto ceder parte de sus respectivas cuotas sociales en la forma y proporción que se determinarán más adelante. — Segundo: Los señores José Krasñasky, Luis Rufino Vázquez, Cirilo Nassiff, Enrique Pírola, José Cobe, Raúl Simón Baliña, Delmo Félix Lorenzo Cadario, Enrique Baña, Aarón Acher, José Isidro Gil, Antonio Virelli, Alberto Augusto Baldini, José Jorge, Heraclio Pedro José Taverna, Luis Rafael Gemignani, Antonio Martorano, se incorporan por este acto a la expresada sociedad Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando su capital en la medida que más adelante se determina. — Tercero: Los señores socios restantes de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, después de producida la separación definitiva de los mencionados en la primera parte de la cláusula primera y los que se incorporan en este acto, han resuelto de común acuerdo, introducir al contrato social original diversas modificaciones, que se individualizan a continuación, quedando definitivamente redactados los siguientes artículos: Artículo Segundo: El objeto social será la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y urbanización de tierras o propiedades inmuebles, situadas en esta Ciudad, o cualquier otro punto de la República o del extranjero y especial la subdivisión, fraccionamiento, loteo, mejoramiento y venta de un inmueble de propiedad de Falcarmen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, situado en la localidad de Falda Del Carmen, Pedanía Lagunilla, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, con las dimensiones y especificaciones contenidas en el artículo primero del contrato de Sociedad que por este acto se amplía y reforma. Para la compra-venta, división, subdivisión, fraccionamiento y urbanización de otras propiedades, inmuebles, aparte de la mencionada se necesitará en cada caso la conformidad sin excepción de todos los socios. — Artículo Tercero: El Capital Social queda elevado a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance adjunto, firmado por los socios con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", de conformidad y que forma parte integrante de este contrato; dicho Capital Social se halla dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: El señor Alfonso Iglesias tres mil cien cuotas, o sea trescientos diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados dos mil cincuenta y nueve cuotas o sea la suma de doscientos cinco mil novecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar novecientos treinta cuotas o sea la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional y el saldo de ciento once cuotas o sea la suma de once mil cien pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Krasñansky mil doscientas cuotas o sea ciento veinte mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados setecientas noventa y seis cuotas o sea setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar trescientas sesenta cuotas o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional y el saldo de cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlos de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Víctor Kouriss un mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados seiscientas sesenta y tres cuotas o sea sesenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de treinta y siete cuotas o sea tres mil setecientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Pablo Valle quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportadas trescientas treinta y dos o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rufino Vázquez quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea un mil ochocientos pesos se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Cirilo Nassiff Quinientas cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados Trescientas treinta y dos cuotas o sea treinta y tres mil doscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional y el saldo de diez y ocho cuotas o sea Un mil ochocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad. — El señor Enrique Pírola cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportadas doscientas sesenta y cinco cuotas o sea Veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Cobe cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Simón Baliña trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Delmo Félix Lorenzo Cadario trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Enrique Baña, cuatrocientas cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados doscientas sesenta y cinco cuotas o sea veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar ciento veinte cuotas o sea doce mil pesos moneda nacional y el saldo de quince cuotas o sea un mil quinientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Aarón Acher, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año, se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Isidro Gil, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de Marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la sociedad; el señor Antonio Virelli, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados ciento noventa y ocho cuotas, o sea diez y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar noventa cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional y el saldo de doce cuotas, o sea un mil doscientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Luis Rafael Gemignani, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Antonio Martorano, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y siete cuotas, o sea seis mil setecientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de tres cuotas, o sea trescientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Alberto Augusto Baldini, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor José Jorge, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad; el señor Heraclio Pedro José Taverna, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional, de los cuales se encuentran aportados sesenta y seis cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos moneda nacional y el día treinta y uno de marzo del corriente año se obliga a aportar treinta cuotas, o sea tres mil pesos moneda nacional y el saldo de cuatro cuotas, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional se obliga a aportarlo de las primeras utilidades líquidas que le corresponda en la Sociedad". — Artículo Quinto: "Se designan gerentes administradores de la Sociedad a los señores Alfonso Iglesias, Víctor Kouriss, Cirilo Nas-

siff, quienes ejercerán la representación correspondiente a su cargo y usarán de la firma social actuando dos de ellos conjuntamente, debiendo además designarse un consejo directivo el que se formará con los citados señores gerentes administradores y los señores José Krasñansky, Luis Rufino Vázquez y José Cobe, quienes resolverán todos los asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, dejando constancia de todas sus resoluciones en el libro de Actas rubricado. Los gerentes administradores y miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos el término de dos años, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría de votos en la Asamblea de socios. La firma social podrá ser utilizada en esa forma con las mismas facultades establecidas en el artículo reformado''. — Artículo Séptimo: ''El término de duración del presente contrato se eleva a treinta años, contados desde el día treinta de noviembre del año mil novecientos cincuenta, ''Año del Libertador General San Martín''. — Artículo Octavo: ''Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento para determinar con exactitud el estado de los negocios; los beneficios o las pérdidas, si las hubiere serán repartidas o soportadas respectivamente por los socios de acuerdo con su aporte social. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva el que será acumulativo hasta llegar a cubrir el diez por ciento del Capital Social''. — Artículo Noveno: ''En caso de disolución anticipada de la Sociedad, ésta podrá resolverse en cualquier época por mayoría de dos tercios del capital social de la Sociedad, pudiendo los socios hacerse representar en las Asambleas por apoderados permanentes o transitorios, designados al efecto por carta o telegrama. — En caso de liquidación de la Sociedad los socios por mayoría de votos nombrarán el o los liquidadores de la misma; estos cargos, como los de gerentes administradores o miembros del Consejo Directivo son honorarios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar la representación en cuanto concierne a la Sociedad. — Toda duda y|o divergencias que se suscitara entre los socios sus herederos o legatarios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto y dividida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, pudiéndose nombrar un tercero por los mismos arbitradores siendo sus fallos en cada caso inapelables. — Las partes constituyen domicilios especiales en los que respectivamente se indican al comienzo y llegado el caso de recurrir a la justicia se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder. — Se agrega un cláusula décima que dice: Para el caso que uno de los socios quisiera enajenar todo o parte de sus cuotas sociales deberá comunicarlo con la debida anticipación a los otros socios quienes tendrán preferente derecho a comprar la parte o la totalidad de las cuotas en venta. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ''ut-supra'' indicados. — Entre líneas, mil ciento dos y seis valen. — José Krasñansky. — Luis Rufino Vázquez. — Cirilo Nassiff. — Enrique Pirola. — José Cobe. — Raúl Simón Baliña. — Delmo Félix Lorenzo Cadario. — Enrique Baña. — Aaron Acher. — José Isidro Gil. — Antonio Virelli. — Alberto Augusto Baldini. — José Jorge. — Heraclio Pedro José Taverna. — Luis Rafael Gemignani. — Antonio Martorano. — Oscar Antonio Schweizer. — Rolando Raddock Hanglin. — Genaro Rizzuto. — Antonio Rizzuto. — Benjamín Ravel. — Adolfo Ravel y Roberto Ravel. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.4|6-Nº 13.626-v.8|6|51

FARMACIA CENTRAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 14 de mayo de 1951, los integrantes de FARMACIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido el aumento del capital social de $ 30.000.— m|n. a $ 70.000.— m|n., aportado por ambos socios en partes iguales — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Manuel Vidal Molina (h). secretario.

$ 30.— e.4|6-Nº 13.568-v.8|6|51

FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Majlech Liberman, Chaja Fradell Kantarowicz de Nochimowski, Félix Szumiraj y Rubin Rubinstein, todos polacos, casados, domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos diecisiete, sexto piso ''B'', Dr. Luis Belaústegui novecientos sesenta y siete, Misiones treinta y cuatro y Malabia setecientos treinta y cinco respectivamente, todos de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social ''FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS ''F. A. T. Y. A.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos noventa y cinco, al folio sesenta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar el contrato de sociedad así: Primera: Las cláusulas segunda y sexta se modifican en parte a los efectos de establecer que todos los socios son gerentes y administradores y el uso de la firma estará a cargo en forma conjunta de los señores Szumiraj y Rubinstein o de los señores Liberman y Kantarowicz de Nochimowski, que la usarán con todas las obligaciones y estipulaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato, a excepción de los siguientes casos en los cuales la firma personal de cada socio también comprometerá a la sociedad; para que se presente ante las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios y demás reparticiones Públicas del país, con escritos, documentos, planos, declaraciones juradas, planillas de empleados y horarios, presupuestos, solicitudes, detalles de materiales y mercaderías y cuantos más recaudos fueren menester; concurra a licitaciones, conteste vistas, se notifique de resoluciones recaídas y concurra ante quien corresponda de las que sean adversas, pida reconsideraciones y exenciones de multas acepte o impugne estimaciones de oficio, haga reclamos de cualquier naturaleza; celebre transacciones y arreglos; cobre, perciba y sustituya; otorgue recibos y carta de pagos; pida permisos de construcción, inspecciones parciales y finales, abone derechos; presente parcelarias y certificados, acompañe comprobantes y descargos y pida nomenclaturas. Para endosar valores que se depositen en la cuenta corriente bancaria y pedir estados de la misma. Los señores Liberman y Nochimowski no tienen obligación de trabajar exclusivamente para la sociedad, mas los otros dos socios no podrán dedicarse a otros trabajos o negocios; — Segunda: Se modifica la cláusula tercera prorrogando por otro plazo de tres años, además del que se inicia el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la duración de la sociedad en la forma y condiciones estipuladas en esa cláusula. — Tercera: Se anula la cláusula quinta por la siguiente: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en Doscientos setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas así: Liberman y Nochimowski, cien cuotas cada una y Szumiraj y Rubinstein, treinta y cinco cada uno, que se encuentran integradas de acuerdo al balance que las partes firman por separado. — Cuarto: Se sustituye la cláusula octava por la que sigue: El treinta y uno de Julio de cada año se efectuará un balance general de los negocios sociales y para el primero que se efectuará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, las utilidades o pérdidas que el mismo arroje se las distribuirá o sufrirá por partes iguales entre los cuatro socios, previo descuentos del 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, como así realizar otros descuentos que las partes destinen para que se forme otras reservas facultativas. De conformidad se firma esta primera modificación del contrato de sociedad en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobre raspado ''Abril'' Vale. — Majlech Liberman. — Chaja Fraudell Kantarowicz de Nochimowski. — Félix Szumiraj. — Rubin Rubinstein. — Bs. As. Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 195.— e.4|6-Nº 13.567-v.8|6|51

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de 1951, entre el señor Werner Everts, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pareja 4265, Capital, por una parte y don Eduardo R. González, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Orden 3775, Capital y don Emilio Kessler, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Castelli 182, Capital, de común acuerdo convienen: Primero: El señor Werner Everts vende, cede y transfiere al señor Eduardo R. González, en los términos del art. 12 de la Ley 11.645, todos sus derechos y acciones que como integrante de la ''FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER & CIA., S. R. L.'', le corresponden en un total de $ 40.000.—, pertenecientes a 40 cuotas de $ 1.000.— c|u., y que integran el capital social oportunamente aportado, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 195, Folio 378, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 2 de marzo de 1949. — Segundo: El señor Werner Everts, en el acto de suscribir la presente cesión, la más absoluta y eficaz carta de pago subrogando al cesionario en todos los derechos y lo coloca en la misma situación de integrante en la Sociedad, que gozaba el cedente, hasta el momento de la presente cesión. — Tercero: El señor Eduardo R. González acepta la cesión de los derechos y acciones efectuada por el señor W. Everts, subrogándose en este acto en todos los derechos con el alcance y declara conocer todas las cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad, que entra a formar y acepta lisa y llanamente las mismas, siendo así títulos de 40 cuotas de $ 1.000.— c|u. — Cuarto: El señor Emilio Kessler, toma conocimiento por este acto de la cesión efectuada por el socio Werner Everts a Eduardo R. González, a quien acepta como tal. — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Eduardo R. González. — Werner Everts. — E. Kessler''.

Buenos Aires, catorce de mayo de 1951. Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.4|6-Nº 13.622-v.8|6|51

INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1951, el señor Rodolfo Julio Moreno, cede y transfiere a don Luis Novales, todas las cuotas que constituyen la totalidad de Ciento Veinticuatro, que le corresponde en el capital de la Sociedad INDUSTRIA VALIJERA ARGENTINA ''I. V. A.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dejóse convenido que el cesionario Luis Novales desempeñará en la Sociedad el cargo de Gerente con todas las facultades pertinentes establecidas en el contrato de constitución de Sociedad. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.4|6-Nº 13.635-v.8|6|51

''JARVIS Y CIA.''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Tadeo Laskowski, Jorge Graham, Guillermo A. Forwood, Enrique F. Moore, Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, todos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''JARVIS Y CIA.'', de acuerdo con el contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de noviembre de 1949, bajo el Nº 2186 al folio 208 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: a) Los cuatro socios designados en primer término ceden, venden y transfieren el total de sus aportes que tenían en la citada sociedad de m$n. 200.— c|l. cada uno, los que son adquiridos por su valor nominal por los socios restantes, o sea Oscar R. Moore, Jorge O. Petersen, Kristian P. Petersen, Guillermo P. Jarvis y Oscar Grinberg, en partes iguales, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1950 en lo que corresponde a Jorge Graham, al 31 de enero de 1950 en lo que corresponde a Tadeo Laskowski, al 31 de agosto 1950 en lo que corresponde a Enrique P. Moore, y al 30 de setiembre de 1950 en lo que corresponde a Guillermo A. Forwood; b) Los socios restantes autorizan por unanimidad la referida transferencia y los socios salientes manifiestan que por este acto dejan de pertenecer a la sociedad y en consecuencia todos sus derechos y acciones en la misma se transfieren a los adquirentes; c) Los socios actuales convienen asimismo en ampliar el capital social en la suma de $ 1.700.— m|l. por lo que el capital social total es de m$n 12.500.— c|l. dividido en 125 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportadas por los cinco socios por partes iguales en dinero efectivo; d) Atento la separación del socio gerente Tadeo Laskowski, se designa a Kristian P. Petersen en su reemplazo. — En consecuencia quedan modificadas las cláusulas segunda y cuarta del contrato, en la forma que sigue: Segunda: El capital social lo constituye la suma de doce mil quinientos pesos m|n. de c|legal, ($ 12.500.—), divididos en 125 cuotas de cien pesos m|n. de c|legal (pesos 100.—) cada una, aportadas por los socios por partes iguales en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Guillermo P. Jarvis y Kristian P. Petersen, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios debiendo ser indispensablemente uno de ellos alguno de los dos gerentes designados. — Quedará sin embargo, prohibido afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Tadeo Laskowski. — G. A. Forwood. — O. R. Moore. — Jorge O. Petersen. — Jorge Graham. — Enrique F. Moore. — K. Petersen. — Guillermo P. Jarvis. — O. Grinberg. — s|r. ''5'' Vale. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.4|6-Nº 13.603-v.8|6|51

LUIS MARSILI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Es Copia Fiel de los documentos de referencia, doy fe y en los caracteres invocados, los comparecientes manifiestan que han resuelto prorrogar y modificar el referido contrato, cuya Sociedad queda constituída de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes y sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre don Luis Marsili, don Angel Hrovatin, don Francisco Martincic, don José Galluzzi, y don Luis Marsili hijo, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de LUIS MARSILI SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA, teniendo su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle El Cano cuatro mil ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo comercial en general de marmolería, granitos, construcciones funerarias y afines, broncerías, aserrajes de mármoles y granitos, explotación de canteras, construcciones de obras, compra y venta de inmuebles, edificados o no, incluso por el sistema de la ley nacional número trece mil quinientos doce, la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación de cualquier artículo relacionado con el objeto social o cualquier otro que interesen a la Sociedad, explotar por cuenta propia o de terceros o con terceros marcas y patentes de fábricas o de invención o cualquiera de los negocios convenidos en su objeto. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y contrato de cualquier naturaleza que directa o indirectamente estén comprendidos en el objeto y propósito mencionados. b) Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, semovientes, títulos y valores. c) Realizar operaciones por cuenta propia o ajenas, ya sean a su solo nombre o como principal o en unión, fusión o cualquier otra comunidad, de intereses con otra Sociedad o personas de existencia visible o jurídica. d) Ejercer cualquier otro negocio lícito de orden mercantil, industrial o financiero de comprar, vender, ceder, permutar, dar en pago, dar y tomar en garantía o en prenda o en locación toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, especies, acciones y en general bienes de cualquier naturaleza. e) Consitituir, aceptar y cancelar hipotecas, sobre bienes inmuebles, dar y tomar bienes en pago, convenir los plazos, intereses y condiciones de las operaciones que podrá realizar con particulares, sociedad, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial, mixta o particular creada o que se creare en el futuro de acuerdo con sus respectivos reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. f) Tomar dinero en préstamo con garantía o sin ella de los Bancos oficiales o particulares, incluso los detallados en el inciso anterior, en cualquiera de sus agencias, sucursales o casas centrales. A fin de realizar estas operaciones, aceptará las condiciones que establezca dichas instituciones, pudiendo realizarlas con garantías reales o no en descubierto, en cuenta corriente o con descuento de documentos, abrir cuentas corrientes y girar cheques, letras o vales contra las mismas, endosar y transferir documentos y toda clase de papeles de comercio. g) Ejercer cualquiera de las facultades especiales establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido excepto la de los incisos quinto y sexto. h) Aceptar consignaciones y representaciones. i) Estar en juicio como actora o demandada y otorgar toda clase de poderes generales o especiales a fin de su representación. j) Obtener y exportar directa o indirectamente las patentes de marcas, fábrica o invención ya sea por cuenta propia, de terceros o con terceros. — Tercera: El término de la duración de la Sociedad se fija en diez años contados a partir del día dos de Mayo al mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y en consecuencia confirman y ratifican todos los actos, contratos y operaciones realizadas desde esa fecha. Podrá disolverse por pedido de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital, una vez transcurridos tres años de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: don Luis Marsili mil setecientos setenta y siete cuotas o sean ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos nacionales, don Angel Hrovatin trescientos setenta y siete cuotas o sean ciento ochenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Don José Galluzzi ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, don Francisco Martincic ciento cuarenta y tres cuotas o sean setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Marsili hijo ciento sesenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. Los respectivos aportes están constituidos en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demas bienes que constituyen todo el activo y pasivo de los negocios sociales que tienen los otorgantes en el mismo actual domicilio de la Sociedad que constituye por este acto, en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado entre las partes un ejemplar del mismo se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato encontrándose entre los bienes activos cuya transferencia de dominio se hará por escritura separada autorizándose a tal efecto al señor Luis Marsili padre, para que en nombre de esta Sociedad acepte y firme la escritura traslativa de dominio, tome posesión y haga todos los demás actos, trámites y gestiones que sean necesarias para que el dominio pase a la Sociedad, respecto a los inmuebles que se detallaran al final de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Luis Marsili padre, en su carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones de la misma, sin limitación alguna, quedándole prohibido usarla para fianza o garantía de terceros o comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, obligándose los demás consociados a acatar las instrucciones previas que en cada caso le serán suministradas por el socio gerente señor Marsili. Los restantes socios no pueden comprometer la firma en fianzas o garantías de terceros. El mandato que se le confiere al socio gerente, señor Marsili, además de los negocios que firma, el objeto de la Sociedad comprenderá lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, Receptorías de Rentas, Aduanas, Municipalidades y demás oficinas de cualquier jurisdicción. b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar, vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, productos y mercaderías al contado o a plazos aceptando o subscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones ya sean en dinero o en especie; afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques, contra depósitos y en fin, realizar toda clase de operaciones bancarias. c) Podrán presentar ante toda clase de Tribunales Ordinarios Federales, del Trabajo, de Faltas, Nacionales o provinciales, comprometer en árbitros, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicciones; apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en juicios y promover querellas. h) Conferir poder general o especiales, revocar los mismos, firmando al efecto en todos los casos enunciados y que fueren necesarios las escrituras e instrumentos públicos pertinentes. e) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándole las remuneraciones que deben percibir, acordar habitaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto relacionado con la marcha de la administración de la Sociedad. F) Formular protestos y protestas. Se hace constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto el socio gerente queda investido de las facultades que le acuerda la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados. Tanto el señor Luis Marsili como los demás consociados se obligan a prestar a la Sociedad todos los conocimientos y servicios para la garantía comercial de todos los que le corresponda estar bajo su control prestando además toda su actividad para la mejor marcha del establecimiento. — El señor Marsili se reserva la facultad de delegar sus funciones de gerente entre los de sus coasociados para suscribir cualquier obligación que sea necesaria para la marcha de esta Sociedad y que no represente más que el sesenta por ciento del capital social, será suficiente la firma del señor Marsili padre y excediendo del sesenta por ciento señalado serán necesario el consentimiento de dos de los socios. — Para cualquier trámite o citación de los Tribunales de Trabajo, Junta de Conciliación, todos los socios indistintamente tendrán derecho a intervenir con facultades para transar, poner y absolver posiciones. — Sexta: — Anualmente, el dos de Mayo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que resulten serán distribuidas en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación esta que cesará cuando lo depositado alcance a un diez por ciento del capital social y las demás reservas que la voluntad expresa de los socios consideren que deben formarse para la atención de pago de indemnizaciones para obreros decretadas por las leyes vigentes o futuras del trabajo o también las reservas que se juzgue oportuno establecer para la formación de seguros o previsiones, etcétera. — Igual proporción establecida para repartirse las ganancias, regirá para soportar las pérdidas, si éstas se produjeran. — El socio que deseare puede dejar el cincuenta por ciento de las utilidades que se produzcan para ampliar el capital existente. — Convienen expresamente que si alguno de los socios quisiera retirarse antes de finalizado el contrato pero después de los tres años le serán devueltas las utilidades no retiradas y el capital que aporte en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento y sin derecho por parte del socio saliente a indemnización alguna por concepto de llaves cuyo valor no será justipreciado con el balance ya que pertenece y pertenecerá al socio fundador don Luis Marsili que no lo cobró al aportar originariamente su negocio ya establecido a la Sociedad. — En este caso los socios restantes se harán cargo de la parte del socio saliente de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo a su capital según corresponda y de acuerdo al balance que a tal fin se practicará. — Se deja expresamente aclarado que a los efectos del mismo, tanto para proceder a la valorización de los bienes, raíces como las maquinarias, muebles y útiles o materiales que hayan sido adquiridas durante el giro de esta Sociedad, la liquidación que se haga se estimará de acuerdo al costo real de ese momento, conviniéndose que en caso de divergencia, se establezca por intermedio de perito. — En la liquidación que se practique le será devuelto al socio saliente la parte de la reserva legal que le corresponde a su capital, no así las demás reservas acumuladas de acuerdo a la cláusula sexta que se consideran como pertenencia exclusiva de la Sociedad, ya que ellas se mantienen para hacer frente a los casos fortuitos expresados en la cláusula citada. — Séptima: En caso de pérdida comprobada, según balance de más del treinta por ciento del capital social, podrá procederse a la disolución de la Sociedad. — Octava: Estipúlase que en caso de fallecimiento del señor Marsili, sus herederos continuarán el giro de la Sociedad nombrando un representante único que lo reemplazara en su carácter de asociado. — Con respecto a la dirección para la buena marcha del establecimiento, ésta deberá ser ejercida en conjunto, entre el representante del señor Marsili y uno o dos socios, designados de acuerdo entre todos los demás asociados. — Produciéndose el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, le será devuelto a los herederos el capital que aportó el causante en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas como mínimo que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, no teniendo derecho a indemnización por llaves del negocio que correspondan al socio fundador señor Marsili, por las causas expuestas en la cláusula sexta. — Las utilidades que pertenecen al socio fallecido hasta ese momento les será devuelta a los herederos en veinte y cuatro cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero por semestres anticipados. — Novena: Cualquier caso imprevisto o cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores uno por el señor Marsili y otro por los demás socios con intervención de un tercero para el caso de discordia. — Si el fallo fuera objetado el señor Marsili fundador y propietario de la firma social se reserva el derecho de hacer lo que mejor le convenga en defensa de sus intereses, aplicando el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, contado desde ya con la conformidad anticipada de la totalidad de los socios. — En todos los casos no previstos aparte de lo dispuesto por la ley de la materia, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Las partes eligen desde ya para el caso de cualquier acción judicial la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción en caso de ser procedente. — Décima: En las condiciones expresadas en las cláusulas que anteceden conforme en un todo con lo estipulado en las mismas, dejan constituída la Sociedad de referencia y formalizado el contrato, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho solicitando de mi el autorizante expida los testimonios que se solicitaren para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Los bienes muebles e inmuebles consisten en los siguientes bienes. — Lote siete de la manzana diez y siete ubicado en el Partido de San Martín, lotes tres y cuatro de la Manzana treinta y cinco con frente a la calle Beruti de Villa Martelli. Lotes uno al trece y del treinta al treinta y cuatro de la manzana diez y siete y fondo de un lote anexado, ubicados en el paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López. Lote seis de la Manzana cinco, con frente a la calle Zufriategui del paraje Villa Martelli, Partido de Vicente López, tres lotes de terrenos, ubicados en Villa Martelli, Partido de Vicente López, designados con los números cuatro, cinco y veinte y dos de la manzana diez y nueve y un loto de terreno ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción décimo quinta, con frente a la calle Stephenson entre las de Heredia y Catorce de Julio los cuales constan de las medidas, linderos y demás circunstancias que surgen de sus respectivos títulos. — Leída que les fué lo anterior a los comparecientes se ratificaron en su contenido la otorgaron y firmaron ante mi y los testigos del acto don Agustín Morandi y don Andrés Colombo, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — Luis Marsili. — Angel Hrovatin. — Frank Martincic. — José Galluzzi. — Luis Marsili. — Tgo.: Ag. Morandi. — Tgo.: Andrés Colombo. Está mi sello. — Ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mi y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Luis Marsili, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en doce sellos nacionales de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos que dicen: Decretos Honorarios Nº 20.440, pesos 6.532. — Héctor E. Vallazza, Escribano. Hay una firma que dice: Héctor E. Vallaza. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 570.— e.4|6-Nº 13.602-v.8|6|51

L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sres. Luis María Savasta, *José*

Marcelino Covatto y Rolando Stalli, por este acto convienen de común acuerdo celebrar las siguientes modificaciones al contrato social que se encuentra inscripto con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cambio de denominación de la Sociedad y de su sede, inscripta con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento treinta y seis al folio doscientos sesenta y seis del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Don José M. Covatto cede, vende y transfiere a Don Luis María Savasta las doscientas veinticinco cuotas de capital, por el importe de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que le correspondían en la Sociedad según contrato ya relacionado precedentemente, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: El nombrado cedente recibe en este acto, a su entera satisfacción el importe de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, por el precio de las mencionadas cuotas de capital y ochocientos cuarenta y cuatro con 30,100 pesos moneda nacional por la proporción que le corresponde en la Reserva legal de la Sociedad, de manos de su respectivo cesionario, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podía corresponderle al cedente en la Sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas; subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que le competan para que los ejercite como titular de las respectivas cuotas cedidas y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — Tercera: El Capital de la Sociedad se eleva, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas por el socio Luis María Savasta e integradas totalmente por el mismo con el crédito a su favor que arroja su cuenta particular en la sociedad. — Cuarto: El Capital Social con las cesiones y aumentos que surgen de los artículos que anteceden, asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.— mn.) divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una y se compone en la siguiente forma: al Sr. Luis María Savasta le corresponden cinco mil setecientos setenta y cinco cuotas o sea quinientos setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y al Sr. Dr. Rolando Stalli doscientas veinte y cinco cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. Leído de conformidad por los señores socios, con la expresa aprobación del Socio Rolando Stalli quien manifiesta su conformidad sobre las transferencias de cuotas de capital que hace el Sr. José Marcelino Covatto al Señor Luis María Savasta, como así mismo el relacionado aumento de capital, se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, números: Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco el original; y números un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro la copia, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley uno de los cuales se presentará para su inscripción, en el Registro Público de Comercio. — José M. Covatto. — R. Stalli. — Luis M. Savasta. — Buenos Aires, 29 Mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 195.— e.1|6-Nº 13.582-v.8|6|51

MARIO MOLINARI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio Número: Trescientos Treinta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciseis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: Don Mario Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil doscientos cincuenta y siete, Don Eddi Molinari, italiano, casado, domiciliado en Manuela Pedraza dos mil cuatrocientos cincuenta; y don Abdon Ceferino Silva, que firma "A. C. Silva", uruguayo, casado, con domicilio en Besares dos mil ciento doce, los tres hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, constituyeron la sociedad denominada "MARIO MOLINARI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, con objeto de explotar la compra-venta de materiales de construcción, sanitarios, ferreterías y afines, con capital de sesenta mil pesos, por plazo indeterminado y con la gerencia de los tres socios conjunta, separada o alternativamente. Así resulta del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos sesenta y uno, folio cuatrocientos cincuenta y ocho, del Libro nueve de esta clase de sociedades. Que ahora, de común acuerdo, vienen por la presente a Modificar los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primero de dicho contrato, así como a dejar sin efecto ni valor alguno el Décimo Cuarto, rigiendo para lo sucesivo el siguiente texto para los modificados. — Tercera: El capital social, será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los tres socios por partes iguales. Este capital que podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de los socios, se halla totalmente integrado por las mercaderías, muebles, útiles y demás valores activos que constituyen el acervo social y resultan del balance practicado al veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: La gerencia será ejercida por los socios Señores Eddi Molinari y Abdon Ceferino Silva, quienes actuarán conjunta, alternativa, separada o indistintamente, con toda la amplitud de facultades prevista en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, usando en igual forma la firma social que no podrá ser empleada para garantizar obligaciones de terceros ni particulares de los socios. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para cumplir los fines sociales, conforme a la cláusula segunda de este contrato, suscribir instrumentos privados y escrituras públicas y otorgar poderes generales y especiales, inclusive para estar en juicio. — Octava: Para gastos personales, con imputación a gastos generales de la sociedad y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los otorgantes percibirá; cada uno de los socios señores Eddi Molinari y Silva, podrán retirar hasta la cantidad de Un mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Dentro de esta suma y sin perjuicio de lo que por igual concepto se estipula al hacerse referencia a las ganancias, deberán considerarse las compensaciones a que se refiere la cláusula sexta de este contrato.—Novena: Todos los años, dentro de los diez primeros días del mes de marzo, se efectuará un balance e inventario general, sin excluir los de simple comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo. Las utilidades líquidas y realizadas, deducido previamente un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, se distribuirá así: el doce por ciento, para habilitaciones del personal; y el remanente se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. Cuando las pérdidas llegaren a un treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, salvo que los demás socios quisieran adquirir las cuotas del disidente. En todos los casos la liquidación se hará por los tres socios, salvo que de común acuerdo designen a otra persona. — Décima Primera: Al producirse el retiro, la cesión de sus cuotas o el fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general para fijar el valor de sus cuotas conforme al estado de los negocios. Si se exigiera la entrega del importe respectivo, este será pagado por la sociedad en cuotas no mayores del veinte por ciento, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los ciento ochenta días de establecido el monto total exigible. El saldo se documentará con pagarés escalonados de ciento ochenta en ciento ochenta días y debengará un interés del cuatro por ciento anual. En tales términos dejan modificados los artículos precedentes, ratificando el texto de los restantes que permanecerán vigentes y sin modificación. Piden la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, para cuyo trámite confieren mandato especial al Doctor Alejandro P. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos don César Augusto Núñez y don Jorge Enrique Faverio, vecinos hábiles doy fe. — M. Molinari. — E. Molinari. — A. C. Silva. — Tgo.: César Augusto Núñez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Hay un sello. Ante mí Julio César Busto: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ochenta y dos del Registro ciento veinticinco a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley número cuatrocientos nueve mil ciento cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 265.— e.1|6-Nº 13.569-v.8|6|51.

M. SANCHEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Pérez Estevez, que firma M. Pérez, casado, mayor de edad, español, Alfredo Sánchez Sampayo, que firma A. Sánchez, casado, mayor de edad, español, María de las Nieves Sánchez, que firma M. de las N. Sánchez, soltera, de veintiún años de edad, argentina, con la venia paterna para ejercer el comercio y Miguel Sánchez Gómez, que firma M. Sánchez, casado, mayor de edad, español, todos ellos con domicilio en la calle Balbastro 1878 Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será por tiempo indeterminado, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Balbastro 1878 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos para fabricación de escobas y anexos. En el giro de sus negocios, la sociedad podrá adquirir o enajenar en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos y arrendarlos; constituir toda clase de derechos reales y aceptar hipotecas en garantía de deudas o créditos. — Cuarta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. El rubro social adoptado es el de "M. SANCHEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios y con las mismas facultades con la única limitación de que no podrá comprometerla en préstamos a título gratuito o en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. En el caso de adquisición o transferencia de bienes inmuebles o constitución de gravámenes hipotecarios se requerirá la concurrencia y firma de los cuatro socios. — Quinta: El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal que se divide en seiscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: señor Miguel Sánchez Gómez, cincuenta cuotas de mil pesos cada una y Sres. Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo y María de las Nieves Sánchez, doscientas cuotas de mil pesos, cada uno de ellos, capital totalmente integrado en dicha proporción, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes provenientes del activo según Balance que se acompaña, practicado al 2 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Cada año, sin perjuicio de los Balances parciales y de comprobación que se juzguen convenientes efectuar, se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer el estado de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, repartiéndose el saldo que quedare proporcionalmente a los capitales invertidos por los socios. Si los Balances arrojaren pérdidas, éstas se soportarán también proporcionalmente. — Séptima: La sociedad podrá disolverse si cualquiera de los socios lo deseare, pero será condición imprescindible, dar aviso a los otros socios, mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio de la sociedad con una anticipación no menor de Noventa Días, al cierre del ejercicio comercial. La parte de Capital que le correspondiere al socio saliente, le será entregada en doce cuotas bimensuales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá tan sólo con respecto al socio causante, entregándosele a los herederos de éste el haber que le corresponda de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en doce cuotas bimensuales iguales con más un interés del cinco por ciento anual sobre las cuotas adeudadas. — Novena: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare durante la existencia de la Sociedad, o a la fecha de su disolución, ya entre los socios o sus herederos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producida la cuestión, los que antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que promueva este último inapelable, aún ante los Tribunales competentes. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato. — M. Sánchez. — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Cumplen con lo establecido por el art 4º inciso 2º de la Ley 11.645. — Señor Juez de Comercio: Manuel Pérez Estevez, Alfredo Sánchez Sampayo, Miguel Sánchez Gómez y María de las Nieves Sánchez por derecho propio, constituyendo domicilio en la calle Balbastro 1878, Capital, en el pedido de inscripción de sociedad de responsabilidad limitada, a V. S. decimos: Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 4º, inciso 2º, de la Ley 11.645, venimos expresamente a manifestar que el término de duración de la sociedad que constituímos será de Veinte Años. En consecuencia la cláusula primera quedará redactada en la siguiente forma: "La Sociedad que se constituye por este acto es continuadora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "M. Sánchez y Cía." haciéndose cargo de su activo y pasivo, y su duración será de Veinte Años, a contar del día dos de Enero de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, ratificando a la vez las operaciones realizadas desde dicha fecha". — M. Pérez. — A. Sánchez. — M. Sánchez. — M. de las N. Sánchez. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.4|6.-Nº 13.618.-v.8|6|51.

BOSIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 9 de mayo de 1951, otorgada ante el Escribano don Enrique M. Obeid, la Sociedad "BOSIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aceptado la renuncia del socio Gerente don Félix Bosio, nombrándose gerentes a los socios don Eugenio Humberto Bosio y don Elino Serapio Bosio. — Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.490-v.7|6|51

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de abril de 1951, el señor Ewald Alberti, cede y transfiere a los señores Juan Schachtel, y Curt Loew, treinta y tres, y treinta y dos cuotas respectivamente, que le pertenecen en la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 25.— e.4|6-Nº 13.560-v.8|6|51

"EL LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Lofrano, vendió con fecha marzo 26 de 1951 sus cuotas de capital que tenía en "EL LIBERTADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los restantes socios señores Teodoro Basile, Aurentino Alvarez, Juan Planells y Pereyra, Alfonso Sapia y Samuel Alvarez Godoy. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Entre líneas: "con fecha marzo 20 de 1951". — Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.1º|6-Nº 13.555-v.7|6|51

PESCAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días e nel Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Isidoro Edelman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Ecuador 557, Capital; José Tarantino, italiano, casado, domiciliado en Castelli 1252, Mar del Plata, y Rosario Santagati, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo y Castelli, Mar del Plata, únicos componentes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según contrato de fecha 10 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 1519, folio 126, libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Don Catello Dattilo, italiano, casado, domiciliado en Gral. San Martín (Prov. de Mendoza), se conviene lo siguiente: Primero: a) Don Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo 120 (ciento veinte) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que son parte de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) Conjuntamente con las cuotas mencionadas, el señor Isidoro Edelman cede y transfiere a Don Catello Dattilo el cincuenta por ciento de las utilidades que le corresponden desde el 1º de Julio de 1948 hasta la fecha. — c) Esta cesión se efectúa por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ m|n. 120.000), que Don Isidoro Edelman declara haber recibido antes de ahora del señor Catello Dattilo, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. — d) El cesionario acepta la cesión por estar de conformidad con lo convenido, y los señores José Tarantino y Rosario Santagati prestan su conformidad con la misma, quedando el señor Catello Dattilo colocado en el mismo lugar y grado que los demás integrantes de "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Con motivo de la cesión precedente, los cuatro socios, de común acuerdo, resuelven modificar y sustituir totalmente el contrato de constitución social individualizado al comienzo de este documento, que en adelante quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PESCAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmetne en la calle Ecuador 557, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República, y en el extranjero, funcionando actualmente una sucursal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, representación y venta de conservas de pescados, mariscos, moluscos, de todas clases, realizando cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar fábricas, talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Tercera: El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (420.000 $ m|n. de c|l.), dividido en cuatrocientas veinte (420) cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Catello Dattilo, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan ciento veinte mil (120.000) pesos moneda nacional; Isidoro Edelman, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil pesos (100.000) moneda nacional; José Tarantino, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional; y Rosario Santagati, cien (100) cuotas, que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde el 1º de Julio de 1948, y que podrá prorrogarse automáticamente por un período igual, si seis meses antes de finalizar el mismo ninguno de los contratantes manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. En tal caso, la disolución tendrá carácter parcial, pues la sociedad continuará actuando siempre que dos socios, por lo menos, no hayan efectuado manifestación de voluntad de retirarse. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los socios señores Catello Dattilo e Isidoro Edelman, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, simultánea e indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios señores José Tarantino y Rosario Santagati quedan designados subgerentes y tendrán a su cargo la dirección técnica de la fábrica, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta, y no podrán dedicarse a otras tareas ajenas a la misma. Firmarán en todos los casos, anteponiendo a sus firmas, la leyenda, manuscrita o a sello, de: Pescamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Los señores José Tarantino y Rosario Santagati, en carácter de subgerentes y en forma conjunta, podrán actuar en nombre de la sociedad ante los establecimientos bancarios, oficiales o particulares de la ciudad de Mar del Plata, incluso las sucursales del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, abriendo cuentas corrientes, cobrando y percibiendo los importes correspondientes a depósitos de garantía, giros, cheques, o cualquier otra clase de documentos o importes; podrán efectuar depósitos de dinero, títulos, valores o cosas, endosar cheques y firmar todos los documentos necesarios para efectuar tales depósitos. Podrán cobrar los cheques y otros documentos que se emitan a nombre de la mandante y hacer los depósitos pertinentes en las cuentas que están facultados a abrir previamente, extraer los fondos depositados en esas cuentas, o girar contra las mismas emitiendo cheques a la orden o al portador; y cobrar y percibir los créditos en general que se adeuden a la mandante, dando los recibos y/o cartas de pago de práctica, quedando obligados a depositar inmediatamente todas las sumas percibidas, en dinero efectivo, cheques u otros valores, en las cuentas bancarias de Pescamar, S. R. Ltda.; podrán girar letras, únicamente con el fin de gestionar su cobro; efectuar protestos y protestas; cobrar y percibir de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones los giros postales, telegráficos, valores declarados y demás documentos emitidos a la orden o a nombre de la mandante. Asimismo, podrán comparecer y actuar ante el Ministerio de Agricultura de la Nación, y cualquier otro, Municipalidad de General Pueyrredón, Ferrocarriles y toda otra repartición nacional, provincial y municipal existente en la ciudad de Mar del Plata y en todo el Partido de General Pueyrredón, efectuando los pagos que por cualquier concepto la firma que representan adeude o adeudara en lo sucesivo, percibiendo cualquier importe a favor de la misma, efectuando retiros de depósitos de garantía, abonando las sumas de dinero que se adeuden por impuestos ya sean nacionales, provinciales o municipales, contribuciones, patentes, multas y por toda otra clase de derechos administrativos y por cualquier concepto, efectúen protestos y protestas y practiquen cuantos actos sean inherentes a las facultades precedentes que no podrán sustituir ni parcial ni totalmente. — Octava: En caso de que un socio desee transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá cederlas en grado preferente a los demás integrantes, quedándole terminantemente prohibida la cesión de las mismas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros asociados, consignado en el libro de actas. — Novena: Anualmente, el 30 de Junio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal; podrá destinarse un diez (10) por ciento para indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes de previsión social; se creará una reserva del veinte y cinco (25) por ciento de las utilidades, que se destinará para aumento de capital en la oportunidad que así lo decidan los socios, exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, las mercaderías se valuarán al precio de costo y se practicarán amortizaciones de 10 o|o (diez) en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento en maquinarias y herramientas. Previas las deducciones previstas precedentemente, el resto de las utilidades se dividirá en proporción de un veinte y cinco (25) por ciento para cada socio. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su terminación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán automáticamente por aprobados, sin otro requerimiento. — Décima Primera: Se conviene expresamente que entre los socios que suscriben el presente, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales integrantes. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado: b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro (con excepción del caso previsto en la cláusula cuarta), fallecimiento o incapacidad, se efectuará en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de dos años, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose en pagarés. — Décima Cuarta: En caso de disolución, no se nombrará liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por el señor Isidoro Edelman o el señor Catello Dattilo, indistintamente, o por la persona que éstos nombren de común acuerdo. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 565. — e.4|6-Nº 13.608-v.8|6|51

ROSENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número Tres de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Máximo Rosenberg, casado, domiciliado en Alvarez Thomas mil trescientos veintiséis; doña Elena Rosenberg de Melchior, viuda, domiciliada en Mar Chiquita cinco mil setecientos setenta y cinco; don Oscar Lucas, casado, domiciliado en Muñoz mil ochocientos once y don Ernesto Rosenberg, casado, domiciliado en Castillo seiscientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos alemanes, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "ROSENBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por escritura pública otorgada por ante el Escribano Marcos Estrian el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos nueve, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diecisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y de modificación de las cláusulas del contrato originario, y de conformidad a las siguientes condiciones: Primero: El Señor Máximo Rosenberg, cede y transfiere en propiedad a cada uno de los otros socios, señores doña Elena Rosenberg de Melchior, Oscar Lucas y Ernesto Rosenberg, la cantidad de diez cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a cada uno y por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que cada uno de los adquirentes cesionarios ha abonado al cedente, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Consiguientemente, el capital social queda aportado de la siguiente forma: a) Por don Oscar Lucas, treinta cuotas, por un valor total de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.); b) Por don Ernesto Rosenberg, cuarenta cuotas por un valor total de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000,00 de c|l); y c) Por doña Elena Rosenberg de Melchior, treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.). — Tercero: Se modifica la última parte de la cláusula séptima del contrato originario, en el sentido de que cada uno de los socios gerentes percibirá en concepto de sueldo la suma de Quinientos pesos moneda na-

cional de curso legal (m$n. 500,00 de c|l.), mensual, con cargo a la cuenta de gastos generales, y cuyas sumas serán distribuídas de utilidades líquidas realizadas. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en el sentido de que las utilidades líquidas y realizadas, una vez formadas las reservas legales ó libres correspondientes, serán distribuídas en la siguiente forma: Hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000,00 de c|l.), en tres partes iguales para cada uno de los socios; en el excedente, se distribuirán proporcionalmente al aporte de capital que cada uno de los socios tiene suscripto en la presente sociedad, o sea: Cuarenta por ciento para el socio señor Ernesto Rosenberg; y treinta por ciento para cada uno de los otros socios, señores Oscar Lucas y Señora Elena Rosenberg de Melchior. Las pérdidas serán soportadas por los socios, cualquiera sea su monto, en proporción al aporte de capital suscripto por los socios. — Quinto: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en el sentido de que quedan designados como únicos gerentes de la sociedad, los socios señores Ernesto Rosenberg, Elena Rosenberg de Melchior y Oscar Lucas, y que el uso de la firma social con todas las facultades inherentes, corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de los gerentes nombrados, quienes harán uso de la misma usando sus firmas personales bajo el rubro societario, y en esa forma tendrán las más amplias facultades del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, más las específicas establecidas en la cláusula séptima del contrato originario. — Sexto: Todos los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedando expresamente estipulado que queda vigente el contrato originario en todo cuanto no sea materia de una especial reforma por el presente. — Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, y firman un solo ejemplar que será presentado para ser inscripto al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Rosenberg. — Elena Rosenberg de Melchior. — Oscar Lucas. — Ernesto Rosenberg. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 230.— e.4|6-Nº 13.609-v.8|6|51

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Julio Christian Sieburger, de estado civil viudo, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Sieburger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillermo Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger, todos casados y Enrique Adolfo Sieburger, soltero, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad en la calle Cangallo 1621, han convenido celebrar el presente contrato, con el efecto de modificar el contrato de SIEBURGER HERMANOS SOC. DE RESP. LTDA., que convinieran en fecha 20 de Noviembre de 1948 y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1948 bajo el número dos mil doscientos ochenta y nueve, folio trescientos once, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645 los firmantes del presente contrato, resuelven modificar: 1º) El artículo sexto (Capítulo II - Régimen de Gobierno) por la siguiente reforma: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea de cualquier socio o por citación que practiquen los Gerentes, los miembros de la Sociedad serán convocados a asamblea en la sede de la misma y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que estos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, y deseare emitir su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todos los casos será firmada por los asistentes y mandatarios. — 2º) El artículo séptimo (Capítulo III - Capital y cuotas) por la siguiente reforma: El capital social es aumentado a cinco millones cuatrocientos mil pesos. En este acto el señor Christian Leopoldo Sieburger cede y transfiere al señor Roberto Guillermo Sieburger trescientas noventa y nueve cuotas (399) de capital de un valor de un mil pesos cada una lo que hace un total de Trescientos noventa y nueve mil pesos m|n. (m$n. 399.000.—), que posee en la sociedad y el señor Roberto Guillermo Sieburger en pago total de la cesión mencionada entrega al señor Christian Leopoldo Sieburger, dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias al portador de un valor de cien pesos cada una que posee de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Sieburger Cueros", según detalle que se expresa a continuación:

Serie 1ª Nros. 3 - 4 Títulos 2 - 1.000 acciones	$ 100.000.—
Serie 3ª Nros. 41 al 55 Títulos 15 - 1.000 acciones ..	„ 100.000.—
Serie 5ª Nros. 1.001 al 1.500 Títulos 5 - 500 acciones ..	„ 50.000.—
Total: 2.500 acciones v|n. $ 100.— m|n.	„ 250.000.—

La entrega de las acciones referidas se efectúa en este acto por lo que el señor Christian Leopoldo Sieburger le otorga carta de pago sirviendo este mismo convenio como suficiente recibo. En consecuencia el capital social queda dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Sieburger, ochocientas cuotas (800); Enrique Conrado Sieburger, novecientas cuotas (900); Christian Leopoldo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Roberto Guillermo Sieburger, seiscientas cuotas (600); Guillermo Julio Sieburger, quinientas cuotas (500); Ricardo Enrique Sieburger, quinientas cuotas (500); Carlos Alfredo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450); Enrique Adolfo Sieburger, cuatrocientas cincuenta (450). Capital que ha sido totalmente integrado según consta en el Balance General cerrado al 31 de Diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — 3º) El artículo noveno (Capítulo IV - Administración) por la siguiente reforma: Se requerirá la aprobación de la asamblea de los socios para el ejercicio de los siguientes actos de los socios Gerentes: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles. Hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales. Prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contrato de arrendamiento, o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del Territorio de la República o fuera de él, como también para todos los actos que se consideren, exceden el giro normal de las actividades de la Sociedad. Adquisición o venta de máquinas industriales y de escritorio, instalaciones y rodados, construcciones y reformas de las instalaciones existentes. — 4º) El artículo diez y ocho (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En caso de muerte de alguno de los socios los herederos del fallecido ingresarán automáticamente en la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la Sociedad por acto auténtico. — 5º) El artículo décimo noveno (Capítulo VI - Disolución y Liquidación) por la siguiente reforma: En el supuesto caso, de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad o vender parte de sus cuotas, tendrán los demás socios opción preferencial para la adquisición de las mismas, en proporción a sus cuotas de capital y al valor real. Al decir valor real de las cuotas de capital, debe entenderse que es el valor que pudieran tener las cuotas al ser ofrecidas en venta a un tercero extraño a la Sociedad, rigiendo en este artículo las disposiciones del Código de Comercio. Ofrecidas las cuotas a los demás socios y si no fueran adquiridas en el plazo de noventa días, quedará en libertad el socio vendedor de disponer de sus cuotas de capital total o parcialmente, enajenándolas a terceros. — 6º) Dando conformidad a las cinco cláusulas que anteceden los interesados firman el presente contrato, otorgándole efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951 — J. C. Sieburger. — G. Sieburger. — Enrique C. Sieburger. — C. L. Sieburger. — R. G. Sieburger. — Guillermo J. Sieburger. — R. E. Sieburger. — C. A. Sieburger. — Enrique A. Sieburger. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.4|6.-Nº 13.621-v.8|6|51

TALLER TELEKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 1951, reunidos los dos únicos socios de la Compañía TALLER TELEKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea los señores Ervin Vladar y Carlos Teleki, con la presencia de Don Marcelo De Tomaso, industrial, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1003, Capital Federal, todos de común acuerdo, dicen: Que han decidido el ingreso del Sr. De Tomaso como socio, y al mismo tiempo modificar diversos artículos del contrato social actual de la Sociedad. Después de un breve cambio de ideas, por unanimidad se modifican los siguientes artículos de acuerdo al siguiente texto: "Artículo 4º — El capital social está constituído por la suma de m$n. 90.000,— dividido en 90 cuotas de m$n. 1.000,— cada una que se suscriben e integran totalmente como se expresa a continuación: Ervin Vladar suscribe e integra 59 cuota de las cuales 49 le correspondían en concepto de cuotas de capital anteriormente suscritas y 10 cuotas por la capitalización de m$n. 10.000,— de las que tenía como crédito a la Compañía, según balance que se agrega al presente; Carlos Teleki suscribe e integra una cuota o sea la suma de m$n. 1.000,— que le corresponde según integración anterior que también surge del balance adjunto; y el Sr. Marcelo De Tomaso suscribe e integra en dinero efectivo 30 cuotas o sea m$n. 30.000,—. Artículo 6º — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán como Gerentes Generales con la mayor amplitud de facultades, debiendo en todos los casos, con la única excepción de la correspondencia corriente de la Sociedad que no implique obligaciones, actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos... Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas a terceros. — Artículo 7º — Anualmente, al 31 de diciembre, se celebrará balance general e inventario de las operaciones, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los 60 días de esa fecha. — Artículo 9º — Las utilidades líquidas y percibidas de cada ejercicio, después de separado el 5 % para el fondo de reserva social hasta que ese fondo alcance el 10 % del capital y después de deducidas las reservas y bonificaciones especiales que los socios resolvieran, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Artículo 10º — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, aun antes del vencimiento del plazo del artículo 5º, por la voluntad de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital, cuando en cualquiera de los balances anuales surgiera una pérdida equivalente o superior al 50 % del capital social. Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, será liquidada por un socio o tercera persona designada por la mayoría social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Artículo 12º — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, sus herederos o representantes estarán obligados a unificar su representación en una persona que actuará en la Sociedad con todas las facultades que hubiera tenido el socio fallecido o incapacitado. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en papel sellado de 0,10 moneda nacional Nº 1.179.862 y 1.179.861, todo en lugar y fecha arriba indicados. — Ervin Vladar. — Carlos Teleki. — Marcelo De Tomaso. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 170.— e.1º6.-Nº 13.473.-v.7|6|51.

EL CONDOR

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores don Heliodoro Martín, casado, español, domiciliado en la calle Gascón número trescientos sesenta y siete, don Antonio Chuca, casado, argentino, domiciliado en la calle Ballivián número dos mil doscientos cuarenta y tres, don Antonio Pometti, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabrera número cinco mil quinientos diez y nueve, y don Antonio Osuna, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Belgrano número mil diez y seis, de la localidad de San Fernando, todos mayores de edad, se convienen: Primero: Los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti Ceden y Transfieren al señor Heliodoro Martín cada uno de ellos once cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad denominada "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de septiembre del mismo año bajo el número mil setecientos noventa al folio setenta y nueve del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato de fecha quince de noviembre del mismo año inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete al folio ciento noventa y dos del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia la realizan los señores Antonio Osuna y Antonio Pometti al precio del valor nominal de las cuotas de capital cedidas o sea a razón de Un mil pesos moneda nacional cada cuota lo que equivale a un total de Once mil pesos moneda nacional de curso legal cada cedente, quienes reciben el importe de manos del cesionario señor Heliodoro Martín en la forma siguiente: Cincuenta por ciento o sean Cinco mil quinientos pesos moneda nacional cada cedente en dinero efectivo, en este acto, por cuyas sumas cada uno de ellos otorga al cesionario suficiente recibo por la presente; y por el saldo de Cinco mil quinientos pesos moneda nacional que el cesionario queda adeudando a cada uno de los señores Osuna y Pometti, les entrega en este acto seis pagarés a cada uno de ellos, los cinco primeros de Un mil pesos cada uno y el último de quinientos pesos, los que vencen cada treinta días a contar desde los ciento ochenta días de la fecha, por cuyos documentos los cedentes otorgan recibo por la presente. — Tercero: El señor Osuna renuncia al cargo de gerente que ejercía en la sociedad. — Cuarto: El señor Heliodoro Martín acepta esta cesión y transferencia de cuotas a su favor y en consecuencia resuelve con el señor Antonio Chuca, como únicos actuales socios de la sociedad modificar las cláusulas del contrato constitutivo de la manera siguiente: a) Actuará en calidad de gerente de la sociedad el señor Heliodoro Martín en los términos expresados en el artículo "quinto" del contrato constitutivo; b) Se modifica el párrafo segundo de la cláusula "octavo" del contrato constitutivo sustituyéndolo por el siguiente: "Si el incapaz o fallecido lo fuera el señor gerente don Heliodoro Martín, entrará a actuar como gerente de la sociedad el señor Antonio Chuca quien deberá hacer uso de la firma social para todos los casos en forma conjunta con el representante de los derecho habientes o herederos del incapaz o fallecido. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas contractuales. — De Común Acuerdo firman el presente en Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — A. Pometti. — A. Osuna.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 175.— e.1º6-Nº 13.537-v.7|6|51

FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1951, entre los Señores Fernando Francisco Fortuna y Alberto Fortuna, ambos únicos componentes de la Sociedad "FERNANDO Y ALBERTO FORTUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída según contrato de fecha 18 de

Octubre de 1950 "Año del Libertador General San Martín", inscripto en Registro Público de Comercio con fecha 27 de Noviembre de 1950, bajo el número Dos mil trescientos cuarenta y nueve, al folio ciento cuarenta y ocho, del libro diez y nueve de contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen. — 1º Modificar la cláusula Quinta del mencionado contrato social en el sentido de que: la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, 2º Los socios ratifican y declaran de pleno vigor todo el contenido del contrato que no haya sido modificado por el presente. — De conformidad ambas partes, suscriben este convenio en un ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado. — F. y A. Fortuna. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 85.— e.1º|6.-Nº 13.483.-v.7|6|51.

G. AMATO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 710. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Ochenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Gino Amato, italiano, casado, domiciliado en la calle Arenales número trescientos cincuenta, Lomas de Zamora, accidentalmente en ésta, Don Dionisio Machado, brasileño, soltero, domiciliado en la calle Jujuy número cuatrocientos setenta y nueve, Don Emilio Cipriano Marron, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda número trescientos cincuenta y uno, el doctor Francisco Valsecchi, argentino, casado, domiciliado en la calle Rio Bamba número novecientos cincuenta, Doña Catalina Valsecchi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Avellaneda número dos mil seiscientos cuarenta y cinco, y Doña María Ana Valsecchi de Guerrieri, argentina, casada, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número mil quinientos veinticinco. Todos son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que constituyen por este acto, de acuerdo a lo que tienen convenido, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto al día primero de Julio de mil novecientos cincuenta, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social: "G. AMATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Martín doscientos uno. — Artículo Segundo: La Sociedad se dedicará a actividades de carácter industrial y mercantil, y su objeto principal será la fabricación y el comercio de artículos para la construcción en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo efectuar también explotaciones y negocios de artículos afines. — Artículo Tercero: La Sociedad que se constituye por el presente acto es la continuadora de los negocios de su antecesora, la Sociedad Colectiva denominada "G. Amato y Compañía", la cual en esta misma fecha ante mí y por escritura que precede, fué disuelta, habiendo transferido totalmente su activo y pasivo, conforme al balance realizado en fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se agrega, a la nueva Sociedad G. Amato y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y todas las operaciones y negocios de la Sociedad Colectiva disuelta han quedado a cargo de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Artículo Cuarto: La duración de este contrato es de cinco años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Quinientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Gino Amato, la suma de Ocho Mil Pesos equivalente a Ochenta Cuotas; el señor Dionisio Machado, la suma de Cuarenta Mil Pesos equivalente a Cuatrocientas Cuotas; el señor Emilio Cipriano Marron, la suma de Doce Mil Pesos equivalente a Ciento Veinte Cuotas; el señor Francisco Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas; la señorita Catalina Valsecchi la suma de Treinta Mil Pesos, equivalente a Trescientas Cuotas; y la señora María Ana Valsecchi de Guerrieri la suma de Treinta Mil Pesos equivalente a Trescientas Cuotas. — Artículo Sexto: El referido capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: a) Los socios Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, integran el valor de las cuotas por ellos suscriptas en su importe total de sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: primero) Con los saldos activos que a favor de ellos arroja el balance de la Sociedad disuelta G. Amato y Compañía antes citado, que en conjunto importan cuarenta mil pesos moneda nacional; y segundo) Con el aporte en efectivo que importa en conjunto veinte mil pesos moneda nacional. Y b) Los socios Francisco Valsecchi, Catalina Valsecchi y María Ana Valsecchi de Guerrieri integran el valor de sus respectivas cuotas suscriptas de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, entregando a la Sociedad su total de noventa mil pesos en efectivo. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad, ninguna de sus cuotas de capital social. — Artículo Octavo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier acto y operación comercial y financiera que requiera su objeto, inclusive los: de arrendar, adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; constituir, transferir y cancelar hipotecas, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e hipotecarias con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y todas las demás instituciones oficiales y particulares. — Artículo Noveno: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los señores: Gino Amato, Dionisio Machado y Emilio Cipriano Marron, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y para representarla en todos los más amplios poderes de administración ordinaria y extraordinaria, que por Ley, por el presente contrato y por costumbre corresponden a los administradores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los demás socios tienen el derecho de fiscalización y control de la marcha de la Sociedad y pueden inspeccionar en cualquier momento todas las operaciones sociales, como también los libros y documentos, personalmente o por intermedio de otras persona por ellos debidamente autorizados.

— Artículo Décimo: Quedan excluídas de las facultades de los administradores las de acordar fianzas y garantías, abrir créditos personales ajenos a los negocios de la Sociedad y hacer operaciones al margen de los objetos sociales. — Queda también prohibido a los administradores emplear la firma social para asuntos y compromisos que no se relacionen con el giro de la empresa. — Tampoco pueden efectuar entregas de fondos a los socios a cuenta de utilidades aún no aprobadas. —

Artículo Décimo Primero: Los socios administradores deben dedicar su mayor actividad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, y no podrán tener otros empleos fuera de aquellos que respectivamente ya ocupan actualmente en las entidades en las que ya están prestando sus servicios personales desde hace muchos años. — Tampoco podrán aceptar cargos de colaboración en otras actividades similares a las que desarrolla o desarrollare la Sociedad en el futuro. — Artículo Décimo Segundo: Los socios administradores gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a Gastos Generales o a Gastos de Explotación. — Tales sueldos se fijarán al comienzo de cada ejercicio, de común acuerdo entre los socios y su monto deberá estar en relación y proporcionado con las posibilidades de la empresa y a las utilidades que se puedan conseguir. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social principia el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. —

Al final del ejercicio se practicará el balance general anual, que deberá ser presentado a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los inventarios y balances anuales se formarán siguiendo las siguientes normas: a) Las materias primas y las mercaderías en curso de fabricación y fabricadas, deberán inventariarse al precio de paro costo. — b) Los créditos de los clientes deberán figurar por su importe neto, previa deducción de un prudencial porcentaje, como previsión por eventuales quebrantos. — c) Las maquinarias, instalaciones, moldes, herramientas, muebles y útiles, deberán figurar con una adecuada amortización anual, que en ningún caso podrá ser inferior del diez por ciento. — d) De las ganancias que así resulten, se destinará: el cinco por ciento, para la constitución del Fondo de Reserva Legal; y el diez por ciento al Fondo de Previsión para las Leyes Sociales. — El saldo líquido de estos fondos, en caso de liquidación, se adjudicará a los socios en la misma proporción establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Cuarto: Una vez aprobado por los socios el balance anual practicado de acuerdo con las normas arriba mencionadas, las utilidades netas que resulten se repartirán de la siguiente forma: a) Se separará en primer término la suma necesaria para abonar a las cuotas de capital aportado por cada socio, el interés del seis por ciento anual.

— b) El importe restante se distribuirá entre los socios como sigue: setenta y cinco por ciento a los tres socios administradores en partes iguales a cada uno de ellos; y el veinticinco por ciento a los demás socios en partes iguales a cada uno. — La aprobación del balance y demás documentos sociales por parte de los socios deberá efectuarse por escrito dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — El Balance, el Inventario y la distribución de las utilidades serán considerados aprobados, cuando hubieran obtenido la conformidad personal de los dos tercios de los socios. — Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas que arrojaren los balances serán soportadas por los socios en proporción de sus aportes de capital.

— Artículo Décimo Sexto: Llegado el vencimiento del presente contrato, si los socios no llegan a ponerse unánimemente de acuerdo para formalizar la continuación de la Sociedad se procederá del modo siguiente: a) En caso de que todos los socios resolvieran no seguir con la Sociedad, ésta se disolverá y se liquidará dentro del término de un año. — b) En cambio si alguno o algunos de los socios manifestara ser interesado en continuar con la empresa, en este caso tendrá prioridad de opción para quedar con el giro de la empresa el socio administrador o los socios administradores interesados, siempre que su oferta sea aceptada de común acuerdo por todos los socios. —

c) En todos los casos, la sola y simple denominación comercial "G. Amato y Compañía" quedará de exclusiva propiedad personal de los socios administradores. — d) Las utilidades netas que arroje el balance final de liquidación de la Sociedad se repartirán entre los socios en la misma forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Artículo Décimo Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciese o se incapacitase legalmente alguno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente a su respecto, pero continuará con los demás socios y bajo la misma razón social hasta el término del presente contrato. — En tal caso la Sociedad deberá abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado por concepto de su separación y por saldo de todos sus derechos y haberes en la Sociedad, además del reembolso del capital aportado y del importe activo de su cuenta corriente personal, una suma fija igual al doble de la última cuota de utilidades percibidas por el socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance anteriormente cerrado. — Con ello el socio fallecido o incapacitado y sus herederos o representantes quedan totalmente desinteresados de la Sociedad y sus partes completamente saldadas. — Los pagos de las referidas sumas podrán efectuarse en dos o tres cuotas semestrales a convenirse. — Para que el monto del capital de la Sociedad quede inalterado, los demás socios restantes tomarán a su cargo la cuota de capital aportado por el socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivos aportes, o en la medida y forma que convinieran mutuamente. — Artículo Décimo Octavo: Toda disidencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus representantes o sus herederos, durante la existencia, disolución, liquidación y partición de la Sociedad, será dirimida en forma definitiva y sin apelación, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios, los que actuarán a título gratuito, debiendo expedirse por mayoría de votos dentro de los treinta días de la fecha de su nombramiento. — Bajo las condiciones de los dieciocho artículos que preceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y manifiestan que dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas, conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Federico González, vecinos y hábiles, doy fe. — Catalina Valsecchi. — María Ana V. de Guerrieri. — Francisco Valsecchi. — Gino Amato. — D. Machado. — Emilio Marron. — F. Losada. — F. González. — Hay un sello. — Ante Mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro ciento ochenta y siete, a mi cargo. — Para la Sociedad "G. Amato y Compaía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y dos al cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello. — Entre líneas — total. — Vale.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 570.— e.1º|6-Nº 13.526-v.7|6|51

INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 547. — Primer testimonio. — Escritura Número: Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don José Mario Sueiro, casado, Juan Mario Sueiro, soltero, Horacio Sueiro, soltero, todos argentinos y domiciliados en la calle Montevideo mil trescientos veintidós de esta Capital y don Miguel Oriola, español, con domicilio en la calle Lafinur ochocientos sesentinueve, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA METALURGICA TERMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituye su domicilio en esta Capital con escritorios actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, quinto piso, funcionando la fábrica y depósitos en la ruta ocho, kilómetro treinta y tres, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el primero de Abril del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de dos en dos años, salvo denuncia por telegrama colacionado por parte de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses al primer vencimiento o de las prórrogas sucesivas. — Las prórrogas deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación a base de chapas de hierro o acero como ser muebles de acero, gabinetes para heladeras eléctricas, tanques para agua fría y caliente y cualquier otro trabajo cuya fabricación sea en base del mismo material. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente de la siguiente manera: Don José Mario Sueiro, ciento cuarentiocho cuotas o sea ciento cuarentiocho mil pesos; don Juan Mario Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil

pesos; don Horacio Sueiro, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y don Miguel Oriola, dos cuotas o sea dos mil pesos, detallados todos estos aportes en el inventario que forma parte integrante de este contrato, firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de don José Mario Sueiro con el carácter de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, los señores Juan Mario y Horacio Sueiro, tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social en forma conjunta, en ambos casos, siempre a continuación de la fórmula "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" El señor Miguel Oriola, tendrá el carácter de Gerente Técnico. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia de que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El capital aportado por los socios, como así también sus créditos en cuentas particulares, redituarán un seis por ciento anual. — En la misma forma se debitará un seis por ciento del interés anual, a los débitos de las cuentas particulares de los socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances que se crea conveniente realizar, será obligación practicar anualmente el treintiuno de marzo un inventario y balance general de los negocios de las utilidades que resulten se deducirán, por lo menos, las amortizaciones normales sobre los bienes del activo fijo. — De las utilidades así determinadas corresponderá: el sesenta por ciento al señor José Mario Sueiro, el diez por ciento al señor Juan Mario Sueiro, el diez por ciento a Horacio Sueiro y el veinte por ciento restante a Miguel Oriola. — Décima: Todas las resoluciones de los socios, incluso las que se relacionen con las indicadas en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por simple mayoría de cuotas de capital. — Décima Primera: La dirección total del establecimiento, tanto en la parte administrativa como técnica estará a cargo del señor José Mario Sueiro, a quien deberá someterse cualquier idea o modificación que se proyecte en cualquier aspecto del trabajo. — El socio señor Miguel Oriola, deberá dedicarse exclusivamente a la Sociedad con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; por su parte los socios señores Sueiro podrán dedicarse a otros asuntos o negocios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Miguel Oriola, sus herederos tendrán opción a continuar en la Sociedad, en caso contrario el socio José Mario Sueiro tendrá opción en primer término, para adquirir las cuotas de capital de aquél, al valor que resulte del último balance realizado con anterioridad a la fecha del fallecimiento o incapacidad a pagar en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos continuarán en la Sociedad con las cuotas de capital que tuvieren a ese momento en las condiciones que rigen para los mismos en el presente contrato. — Décimo Tercero: Si durante la explotación se constatara que la misma se está efectuando con pérdidas para la empresa, el socio señor José Mario Sueiro podrá, mediante comunicación por telegrama colacionado a los demás socios, disponer la inmediata disolución de la sociedad, en la forma que determina el artículo siguiente. — Décima Cuarta: En caso de disolución o al vencimiento de este contrato, la liquidación estará a cargo del socio señor José Mario Sueiro, quien tendrá opción para adquirir la parte de capital de los otros socios, de acuerdo con lo que resulte del inventario y balance general que se practicará dentro de los quince días de la fecha en que se firme el respectivo contrato de disolución o de la fecha de vencimiento. Si el señor José Mario Sueiro se resolviera por la parte de adquisición de capital de cualquiera de los otros socios, el reintegro del importe resultante será efectuado en seis cuotas semestrales con más el seis por ciento anual, que será abonado a partir de la fecha de escritura de disolución. — Décima Quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por formalizado el presente contrato, firmando todos de conformidad. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Roberto Corbella Figini y don Manuel Aguirre, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Sueiro. — Juan Mario Sueiro. — H. Sueiro. — Miguel Oriola. — Roberto Corbella. — Manuel Aguirre. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Industria Metalúrgica Térmica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional números diez y ocho mil quinientos cuarenta y nueve, cincuenta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.1º6-Nº 13.468-v.7|6|51

LEON MERDJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores León Merdjan y Renée Nahum o Najum de Merdjan, casados, mayores de edad, domiciliados en Rivadavia 7649, únicos componentes de la entidad "LEON MERDJAN Y CIA. S.R.L." con domicilio en Lavalle Nº 2570 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 874; Fº 408; Lº 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus reformas bajo el Nº 2.408; Fº 332; Lº 15 y Nº 1.279; Fº 413; Lº 18 convienen en modificar ciertas condiciones de su contrato: Primera: Que la sociedad podrá dedicarse no solamente a lo establecido en el contrato, sino también a cualquier actividad comercial o industrial — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez y nueve años más a partir del 30 de abril próximo. — Tercera: Que los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin estar obligados a atender exclusivamente los intereses de esta sociedad. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los dos socios. Quinta: Ambos socios son designados "gerentes". — Sexta: De las utilidades líquidas que hubieren habrá que descontar el cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital, como Reserva Legal y el remanente se distribuirá el noventa por ciento para León Merdjan y el diez por ciento para la señora Merdjan. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado "Sexta" Vale. — León Merdjan. — Renée N. de Merdjan. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 85.— e.1º6.-Nº 13.553.-v.7|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Abril de 1951, el señor León Enrique Cocagne, transfiere las cincuenta cuotas de un mil pesos de que es propietario en la sociedad "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios componentes de la referida sociedad en la siguiente forma: Ana Rousset de Cocagne, veinte cuotas o sea veinte mil pesos, Jorge León Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Ives Enrique Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos, Genoveva Juana Isabel Cocagne diez cuotas o sea diez mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.5|6-Nº 13.692-v.11|6|51

EXIMIA EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de abril de 1951, pasada por ante el escribano Raúl F. Gaucheron, don Emilio Francisco Sánchez cede y transfiere a favor de don Arserio Rodrigo, que firma igual, español, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eusebia Gil, domiciliado en la calle San Martín 345, las Siete cuotas capital valor Un Mil pesos m/n. cada una, que el cedente tiene y le corresponden en la sociedad "EXIMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTADORA, IMPORTADORA, INDUSTRIAL ARGENTINA". — Presentes al acto todos los demás socios, prestan su conformidad a la cesión precedentemente citada. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45 — e.5|6-Nº 13.674-v.11|6|51

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de abril de 1951 ha sido aumentado el capital social de la sociedad "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de pesos cuatrocientos cincuenta mil, a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, dividido en un mil quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Werner Schippert, trescientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea, setecientas setenta y cinco cuotas. Sigfrido Einstein, doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sea cuatrocientas setenta y cinco cuotas, y Ernesto Werner Eduardo Schippert, ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sea doscientas cincuenta cuotas. El aporte se ha efectuado en dinero efectivo y en utilidades sociales capitalizadas. — Sobre raspado — Werner — Werner — Vale. — Raspado — integrado — También Vale. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 65.— e.5|6.-Nº 13.710.-v.11|6|51.

EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES E. F. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2368; Ingeniero Cándido C. Martino, domiciliado en Viamonte Nº 1982; Arquitecto Julio V. Otaola, domiciliado en Uruguay Nº 656; Doctor M. Abelardo Alvarez Prado, domiciliado en Uruguay Nº 634; Señor Luis C. Salvo, domiciliado en Callao Nº 764; Señor Daniel A. Chozas, domiciliado en Belgrano 2140; Doctor Carlos A. Lenna, domiciliado en Montevideo Nº 434; Doctor Eduardo Justino Marty, domiciliado en Pueyrredón número 764; Ingeniero Ernesto Raúl Peraud, domiciliado en Crámer Nº 2224; Señor Jesús Castor Aduriz, domiciliado en Alsina Nº 1382; Doctor Pedro C. Llorens, domiciliado en Ayacucho Nº 1264; Señor José María Paz, domiciliado en Talcahuano Nº 758; Doctor Francisco Lamattina, domiciliado en Belgrano número 2780; Señor Jaime Salmún, domiciliado en Lima Nº 971; Señor Francisco Villafañe, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3788; Señor Juan Bordegaray, domiciliado en Talcahuano Nº 90; Agrimensor Nacional Raúl Beguy, domiciliado en Las Heras Nº 3756; Doctor Carlos Ortiz, domiciliado en Tucumán Nº 1650; Señor Alfredo Fernández Piatos, domiciliado en Pueyrredón Nº 764; y Señor Abel A. Naveyra, domiciliado en Rivadavia Nº 5675; todos argentinos, mayores de edad, que firman este contrato, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que establecerá su sede en la ciudad de Buenos Aires y se regirá por las leyes nacionales correspondientes y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E. F. A. C.". Su objeto será la financiación y/o construcción de viviendas individuales o colectivas, edificios industriales, caminos, urbanizaciones y toda clase de construcciones, suministrando a ese fin indistinta y conjuntamente fondos, inmuebles, equipos, materiales de construcción, etc. — También podrá financiar o establecer y explotar empresas productoras de equipos, implementos, materiales y cualquier otra especie de elemento de construcción, importar y exportar. — Asimismo podrá comprar, vender, establecer derechos reales y administrar inmuebles, registrar inventos y patentes de marca; y, ejercer todo acto y ejecutar toda actividad tendiente al cumplimiento de sus fines. — Segunda: Su capital inicial será de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 800.000.— m/n. c/l.) dividido en ochocientas (800) cuotas fundadoras de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una. Cada socio se suscribe a cuarenta (40) cuotas fundadoras. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, prorrogables por otros Diez por la voluntad de la mayoría de los socios, expresada en asamblea extraordinaria seis (6) meses antes del vencimiento de dicho término. — La liquidación se efectuará en la forma prescripta por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Si fuere con pérdida, ésta será soportada por cada aporte en proporción

a su monto. — Los herederos para continuar en la sociedad deberán unificar en uno de ellos su representación. — En el supuesto contrario y en todo caso de retiro de un socio, para hacer efectiva la parte social correspondiente la Sociedad se reserva el derecho de efectuar el pago en cuatro cuotas (4) semestrales al seis por ciento (6 %) de interés anual. — Pero el Directorio podrá por unanimidad resolver términos más breves de reintegro. — Cuarta: La superintendencia de la sociedad será ejercida por un Directorio al cual le corresponderá la facultad de autorizar las operaciones o actos de los enunciados en la cláusula primera de este contrato, el nombramiento de agentes e instalación de sucursales en cualquier localidad del país; y, los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimotercero, décimocuarto, décimoquinto y décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. —

Quinta: La composición y funciones del Directorio, sus relaciones con el Gerente, así como todas las demás disposiciones orgánicas y normas resolutivas, se establecerán en un reglamento cuya sanción o modificación corresponderá a la Asamblea de Socios. — Cada miembro del Directorio en las deliberaciones de ésta, tendrá un voto y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Se llevará un libro de resoluciones del Directorio que complementará los exigidos por los artículos cuarenta y cuatro y trescientos veintinueve del Código de Comercio. — Sexta: El Gerente es el administrador y representante legal de la sociedad y podrá ejercer todas las facultades comunes del mandato y ejecutar todos los actos, propios a la administración de la Sociedad; estará autorizado especialmente para cobrar y pagar, dar y tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Ministerios y entidades autárquicas de la Nación y de las provincias, con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con empresas industriales, comerciales e instituciones de crédito del país o extranjeras, inclusō con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de las Provincias. — La sociedad podrá aceptar y jercer representaciones ante los bancos nombrados y toda otra institución de crédito a los efectos de la financiación de la construcción de viviendas. — Séptima: El Gerente someterá la memoria y balance anual al Directorio y éste lo comunicará por correspondencia certificada a los socios quienes dentro de los quince días de recibida, podrán solicitar informes al respecto y presentar observaciones; y, dentro de los cinco días subsiguientes al término de dicho plazo se citará por telegrama a reunión de Asamblea para su consideración definitiva. — Pasada media hora de la fijada para la reunión bastará para darla por constituída la presencia de socios que representen la mitad del capital social. — Si no se alcanzara ese "quórum" se citará por colacionado para diez días después y se constituirá con los socios que concurran. — El Directorio propondrá a la Asamblea el presupuesto anual de gastos ordinarios. — Octava: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio, se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, as siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente. b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para las depreciaciones del Activo fijo. c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal. d) Las sumas que a propuesta del Directorio la Asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias que merezcan el Gerente, los Asesores Técnicos o Letrados o empleados de la administración proporcionadas al resultado de cada ejercicio, y las que determine la Asamblea con igual criterio, para emolumentos extraordinarios de los miembros del Directorio. e) y, hasta un veinte por ciento (20 %) para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y/o implementos de construcción. — El resto de los beneficios se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se cubrirán de inmediato con la integración correspondiente de capital y en el caso de que ya estuviera integrado totalmente se allanarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. — La Asamblea podrá disponer por simple mayoría de socios, capitalizar le utilidad sobrante, en calidad de capital fundador, después de acordado el premio respectivo a este capital. — Novena. — La Asamblea a propuesta del Directorio y por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socios y después de integrado el capital inicial, podrá resolver la admisión de nuevos aportes al capital social en dinero o en bienes raíces de los socios mediante la suscripción de cuotas preferidas que tendrán derecho a recibir, de los beneficios, en primer término un interés que represente hasta un ocho por ciento (8 %) de dichas cuotas integradas. — Si tales utilidades permitieran la distribución de un ocho por ciento (8 %) a todo el capital, así se procederá. — Si hubiera sobrante, de éste se tomará lo necesario para extender el beneficio de las cuotas preferidas hasta un diez por ciento (10 %) y, si aun hubiera remanente éste se distribuirá proporcionalmente a todo el capital. — Cuando los beneficios que le corresponden al capital preferido llegaren al veinte por ciento (20 %) del mismo y hubiere excedente, se tomará de éste una suma para asignarla como premio al capital fundador, hasta un diez por ciento (10 %) de este capital. — El sobrante que aun resultare se repartirá proporcionalmente a todo el capital social. — Las cuotas de referencia serán reembolsables total o parcialmente al término del contrato o antes si así lo resuelve la Asamblea, y por el procedimiento establecido en el acto de emisión. — Cada cuarenta cuotas preferidas darán a sus titulares el derecho de un voto en la Asamblea, desechándose las fracciones. — Décima: La Asamblea se reunirá tantas veces como sea preciso, mediante citación del Secretario del Directorio y siempre que: a) Lo resuelva el Directorio; b) Lo solicite el Gerente; c) A pedido de socios que represente el veinticinco por ciento (25 %) del capital. — Disposiciones Complementarias: a) El domicilio de la Sociedad se establecerá en la calle Coronel Díaz Nº 1846; b) El primer balance se cerrará el 31 de octubre. — El Directorio se compondrá de cinco miembros y dos suplentes. — El "quórum" se formará con la presencia de tres de sus miembros. — Las designaciones de referencia serán bianuales o para completar período. — Los miembros del Directorio pueden ser reelectos. — Para la renovación del mandato del Gerente es indispensable que el Directorio resuelva proponerla al voto de la Asamblea; c) Se designa en el cargo de Gerente al socio Coronel (R) Rodolfo O. L. Jeckeln; d) El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente señor Ing. Cándido C. Martino; Vicepresidente señor Arq. Julio V. Otaola; Secretario señor Jesús Castor Aduriz; Vocales los señores Luis C. Salvo y doctor M. Abelardo Alvarez Prado; Vocales suplentes, señores José María Paz y doctor Pedro C. Llorens; 2) Se nombra en la función de Contador Auditor al socio señor Carlos A. Lenna f) Asesor Letrado doctor M. Abelardo Alvarez Prado. — Aporte Legal: En este acto, cada uno de los socios integra la suma de veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n. c|l.) en efectivo correspondiente a veinte cuotas (20) y el saldo será completado cuando el Directorio así lo resuelva. — Se autoriza al doctor M. Abelardo Alvarez Prado y al señor Delfín Liquitay a gestionar la inscripción de este contrato, escrito y firmado en sellos de diez cts. Nros. 668.443; 668.448; 668.451; 668.453 y 1.698.173; Serie I. — Daniel A. Chozas. — Carlos Ortiz. — R. O. L. Jeckeln. — E. J. Marty. — Pedro C. Llorens. — M. Abelardo Alvarez Prado. — Julio V. Otaola. — Cándido C. Martino. — Luis C. Salvo. — F. Lamattina. — Alfredo F. Pintos. — J. C. Aduriz. — E. R. Perand. — Fe. Villafañe. — Raúl Beguy. — Jaime Salmún. — J. M. Paz. — Carlos A. Lenna. — Juan Bordegaray. — Abel A. Naveyra. — Buenos Aires, mayo 30 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 675.— e.5|6-Nº 13.705-v.11|6|51

EDUARDO TORTOSA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 17 del actual, ante el Escribano Juan Illa, Registro 318, el señor Rodolfo José Mercanti ha cedido a los cónyuges señor Eduardo Tortosa y señora Concepción Vitale de Tortosa, las Diez Cuotas de Mil Pesos que tenía en la sociedad "EDUARDO TORTOSA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en esta Capital en la calle Olleros 2333, con efecto retroactivo al 28 de febrero último. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.5|6.-Nº 13.709.-v.11|6|51.

F. BONALANZA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Horacio Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Suipacha Nº 828 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Don Clemente López Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle San José Nº 453 de esta ciudad y Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, de nacionalidad paraguaya, viuda, con domicilio en la calle José Bonifacio Nº 3077, de esta ciudad, quien concurre a la celebración del presente en calidad de socia de la sociedad "F. BONALANZA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1363, de esta ciudad, y contrato inscripto al Nº 258 fº 339 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación registrada al Nº 626 fº 344 del Libro 14 y además en nombre y representación de la Sucesión del otro socio de la misma, Don Francisco Bonalanza, a quien le suceden en partes iguales en la propiedad de sus cuotas de capital, la nombrada, en su carácter de cónyuge supérstite y el hijo del matrimonio, menor de edad Juan Manuel Bonalanza, declarado único heredero, como resulta de los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 del Dr. Federico L. Trujillo, Secretaría del Dr. Guillermo Schulze, obrando con expresa autorización judicial, según testimonio que se agregará a las actuaciones de inscripción de este contrato, siendo todos los otorgantes mayores de edad. Se cuerda y Otorga: 1º) La Señora Bonalanza cede y transfiere al Señor Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas de que es titular en la Sociedad, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de Cinco mil pesos m|n. quien las adquiere y le abona su importe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y bastante recibo, ingresando en consecuencia el cesionario en calidad de socio. — 2º) El ingreso del Señor Clemente López Ferrer en el carácter de socio, aumentándose el capital de la sociedad a la suma de Cuatrocientos mil pesos m|n., representado dicho aumento por cien cuotas de un mil pesos m|n., valor Cien mil pesos m|n., que el Señor López Ferrer suscribe e integra en este acto totalmente en dinero efectivo. En consecuencia, el capital social que se halla totalmente integrado, corresponde a los socios en la siguiente proporción: Horacio Oscar Rodríguez, cinco cuotas, valor Cinco mil pesos m|n.; Clemente López Ferrer, cien cuotas, valor Cien mil pesos m|n. y Sucesión de Don Francisco Bonalanza, Doscientas noventa y cinco cuotas, valor Doscientos noventa y cinco mil pesos m|n. — 3º) Los Señores Doña Simona Roberta Grignet de Bonalanza, Don Clemente López Ferrer y Don Horacio Oscar Rodríguez, tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjunta separada o alternativamente, con todas las facultades que acuerda el contrato social y usarán individualmente la firma social en todas las operaciones que fuere menester. — 4º) Sin alterar el plazo de duración de la Sociedad que establece el contrato, se conviene establecer un mínimo de tres años, al término de los cuales o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la Sociedad preavisando con tres meses de anticipación. Para cualquier caso de disolución se establece que la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo del negocio mediante el solo pago a los socios salientes (Sigue en el Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.715 Serie J.) (Viene del Sello Fiscal de M$N. 0.10 Nº 459.714 Serie J.) del valor nominal de las cuotas ganancias que les correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — 5º) La distribución de beneficios y contribución a las pérdidas se realizarán en la siguiente proporción: A la Sucesión de Don Francisco Bonalanza, cincuenta por ciento; a Don Clemente López Ferrer, cuarenta por ciento y a Don Horacio Oscar Rodríguez, diez por ciento. — Del Beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — 6º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez, deberán dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales si redundasen en perjuicio de la contracción que se comprometen a poner, no así la Señora Bonalanza, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 7º). — Los socios Señores Clemente López Ferrer y Horacio Oscar Rodríguez prestan desde ya conformidad para que el menor Juan Manuel Bonalanza, una vez cumplidos los diez y ocho años de edad y previa venia para ejercer el comercio, ingrese como socio efectivo en la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones del socio gerente. — 8º). — Se establece que los créditos en cuenta corriente, existentes a la fecha en la firma a favor de la Sucesión de Don Francisco Bonalanza y Señora Simona Roberta Grignet de Bonalanza, como así los que hubiere en lo sucesivo a favor de las mismas o de cualquiera de los socios, devengarán un interés anual calculado al tipo del que perciben los Bancos Oficiales. — 9º). — Se deja sin efecto la cláusula séptima del contrato social. — 10º). — Modifícase la cláusula Undécima del contrato, la que queda redactada a tenor siguiente: "Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran, lo que regirá asimismo para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — 11º). — Se modifica la cláusula décimocuarta en el sentido que el Tribunal arbitrador que allí se prevee, será formado por dos personas designadas una por cada parte que sostenga pretensiones distintas, y un tercero para los casos de discordia. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento se otorga el presente instrumento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Julio del año Mil novecientos cincuenta, debiendo a sus efectos inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): Simona R. C. de Bonalanza. — Clemente López Ferrer. — H. O. Rodríguez. — El de la Capital de la República. — Valen.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.5|6-Nº 13.707-v.11|6|51

"I. T. A."

Industrias Terciados y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 591: Primer Testimonio: Nú-

mero Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que la final se expresan y firman, comparecen los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn, que firma: "H. Hinckeldeyn", casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número trescientos setenta y cuatro, doctor Juan C. Mosciaro, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos veinte y el doctor Mario Magni, que firma "Mario Magni", casado, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los dos primeros comparecen en representación de Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora", acreditando su personería con los documentos que se transcribirán parcial o totalmente, según corresponda, al final de esta escritura y el tercero por su propio derecho y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad será "I. T. A.", INDUSTRIA TERCIADOS Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número trescientos quince, segundo piso, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y comercialización de la madera terciada, maderas en general y afines en su más amplio concepto y tomar participación directa o indirecta en industrias similares. — Tercera: Para la consecusión de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, a particulares o bancos oficiales o particulares inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales y especiales, celebrar contratos de locación de servicios, de depósitos, de sociedad, de cualquier clase admitido en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. Después de transcurridos tres años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su liquidación, con previo aviso dado a los demás socios con noventa días de anticipación. En el caso de no hacerse uso de ese derecho a los tres años, los socios podrán ejercerlo cada dos años, siempre con preaviso de noventa días de anticipación. Si los demás socios resolvieran continuar el giro social, la parte del socio saliente en capital, reservas libres y ganancias o con deducción de la parte proporcional de las pérdidas, en su caso, será pagada de acuerdo con el balance y avalúo que se realizará de común acuerdo en la fecha del vencimiento del preaviso. Si no hubiera acuerdo, el avalúo será efectuado por un perito designado por el socio o socios salientes, otro designado por el resto de los socios y un tercero nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios tendrán preferencia en la proporción de sus aportes a cualquier aumento de capital, los que deberán ser decididos por unanimidad. El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se integra en la siguiente forma: a) Doscientas cincuenta cuotas por Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, de las cuales ciento ochenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario que firmado por la misma, se agrega como parte integrante de esta escritura, haciéndose constar que dichos bienes han sido valuados al precio de costo, y el saldo de cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante, inmediatamente después de estar inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; b) Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por el Doctor Mario Magni, de las cuales cuatro mil pesos moneda nacional ha pagado como parte del precio de una fracción de tierra de veinte y ocho hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados, sita en Colonia Laharrague, Departamento de San Pedro, Territorio Nacional de Misiones, y designada como lote número diez Línea San Juan según boleto que en su nombre y representación suscribió don Mario Antonio González Navarro, en comisión, con la sociedad "Puerto Laharrague, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, quedando transferidos a la sociedad que se forma en este acto, todos los derechos y acciones resultantes de ese boleto y cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en los bienes que constan en el inventario firmado por el doctor Mario Magni, que se agrega como parte integrante de esta escritura, siendo todos esos bienes computados al precio de costo. El saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, mitad en este acto y mitad inmediatamente después de estar inscripta esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La sociedad será administrada por los señores don Guillermo Herbert Argentino Hinckeldeyn y el doctor Mario Magni, conjuntamente en el carácter de gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada uno de los gerentes tendrá derecho a conferir los poderes necesarios para representarlos en sus funciones, a favor de otra persona a su elección, siendo entendido, que los mandatarios ejercerán el cargo bajo la responsabilidad de gerente otorgante del poder. La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguida de la firma de dos gerentes, o de un gerente y la del apoderado del otro gerente, o de los apoderados de los dos gerentes. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Los socios gerentes podrán dedicarse a otros negocios aun en el mismo ramo, siempre que no perjudiquen los negocios sociales. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán amplias facultades de inspeccionar la contabilidad y marcha de la sociedad. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea general en la cual los gerentes someterán a consideración de los mismos, la labor desarrollada por la sociedad hasta el momento y los balances. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Se requerirá mayoría de los votos presentes para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones que correspondan a la asamblea de socios. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales, con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días subsiguientes. Las utilidades o pérdidas que resulten del balance, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa asignación, en el caso de ganancias del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. La asamblea general de socios podrá, por mayoría, resolver la creación de reservas o dar otro destino a las utilidades realizadas. — Décima: La sociedad se disolverá: a) Por el vencimiento del plazo; b) Cuando haya perdido el cincuenta por ciento del capital; c) Cuando así lo resuelvan los socios que representen los dos tercios del capital social. La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. Las transferencias de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad sólo podrán efectuarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima Primera: En todos los casos de disolución se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar cuestiones de interés de la sociedad. Todas las cuestiones, se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Décima Tercera: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entendiéndose que cualquier modificación del presente contrato, requerirá la unanimidad de voluntades de los socios. — Décima Quinta: Hacen constar los señores Hinckeldeyn y Magni, que transfieren a la sociedad que se constituye en este acto, las acciones y derechos resultantes del contrato celebrado con Celulosa Argentina, Sociedad Anónima, con fechas diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, bajo el número cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho, sobre compra-venta de cuatro mil metros cúbicos de rollizos de pino, con facultad de ampliar dicho contrato, por cuatro mil metros cúbicos más. Declaran los señores Hinckeldeyn y Magni, que han firmado dicho contrato por cuenta y orden de la sociedad que se constituye en este acto y que, en consecuencia, pertenecen a la misma todos los derechos y acciones resultantes del referido contrato, realizando esta cesión por la suma de ciento ochenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, importe de los gastos realizados para celebrarlo. — Décima Sexta: Se deja constancia igualmente de que Nord Sud Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora, manifiesta desde ya conformidad para que el doctor Mario Magni transfiera parte de sus cuotas a los señores doctor Lamberto Golfari, Carlos Negrotti y José Carlos García. En este estado los comparecientes autorizan a los señores doctor Juan C. Mosciaro y don Nicolás Colangelo, para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos o documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. En su testimonio leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Enrique Villamarín y don Olindo H. Colamarino, vecinos, hábiles, doy fe. — J. C. Mosciaro. — H. Hinckeldeyn. — Mario Magni. — E. Villamarín. — O. H. Colamarino. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del quinientos veinte y siete mil setenta al presente inclusive, Serie K, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: decididos Vale. — Carlos A. Blousson. Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 560.— e.5.6-Nº 13.654-v.11.6.51.

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 2 del doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de abril de 1951 otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Hernán Ceriani Cernadas el doctor Ecaldo Rizzolio, vendió, cedió y transfirió a favor de doña Ana María Yriart de Levi, cuarenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integradas, de las ciento noventa y cinco cuotas de igual valor que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "EURAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.1º.6-Nº 13.479-v.7.6.51

COVETER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, que por acto privado de fecha 29 de Mayo de 1951, el Señor Domingo Ziliberay, vende, cede y transfiere la totalidad o sea cincuenta cuotas de $ 100 cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad COVETER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Dámaso Mario Bustamente, transferencia ésta que se efectúa por la suma de pesos 5.000 m n. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1951. — Pedro R. Tarancó, secretario

$ 35.— e.5.6-Nº 13.638-v.11.6.51

MANNHEIMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 12, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Victor Mannheimer y Walter Lippmann, ambos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Corrientes mil ciento treinta y dos, 6º piso, se convienen: Primero: Los otorgantes son únicos componentes de "MANNHEIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil ciento cincuenta y tres, folio noventa y nueve, del libro nueve y los ampliatorios de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento noventa y cuatro, folio cuatrocientos trece, del libro doce y el de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mismo Registro el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio 22, del libro diez y siete. — Segundo: Que venciendo el plazo de duración de la citada Sociedad el día treinta del corriente, resuelven de común acuerdo prorrogarlo por cinco años más a partir de esa fecha. Convienen igualmente que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad dando aviso al otro socio con treinta días de anticipación. Este derecho solo podrá usarse a

partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se amplía en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido igualmente en Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. En consecuencia, el capital social es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, se halla totalmente integrado y está constituido por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación se determinan en el inventario que por separado suscriben ambos socios. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Víctor Manpheimer. — Walter Lippman. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 105.— e.5|6-Nº 13.680-v.11|6|51

ELDARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Mayo de 1951, entre María Amelia Candioti de Rodríguez Videla, domiciliada en San Martín 1139, Capital Federal, María Esther Lebrero de Videla, domiciliada en Fray Cayetano 665, Capital Federal, y Luis Gallery, domiciliado en Sarandí 625, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ELDARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fray Cayetano 665, pudiendo establecer sucursales, agencias fábricas, talleres, y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria, en todas sus formas, de porcelanas, lozas, cerámicas, cristales, vidrios, laca, materiales plásticos y sintéticos, y a todo cuanto se relacione directa o indirectamente con la decoración en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por 5 años, a partir del 1º de Enero de 1951. — Cuarta: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 200 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios suscriben totalmente en la proporción de 139 cuotas, o sean pesos 13.900.— la señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla: 1 cuota, o sea $ 100,— la señora María Esther Lebrero de Videla y 60 cuotas, o sean $ 6.000.— el señor Luis Gallery. Este capital es integrado totalmente por los socios de la siguiente manera: La señora María Amelia Candioti de Rodríguez Videla con los bienes que se detallan en el inventario que firman de conformidad por separado y como parte integrante de este contrato por valor de $ 12.953,19 y con la suma de $ 946,81 en dinero efectivo y los socios María Esther Lebrero de Videla y Luis Gallery, en dinero efectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusive para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 841, 1.827 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos, el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, o retirarse de la sociedad al vencimiento del plazo previsto en la cláusula 3ª de este contrato, serán preferidos para la compra de dichas cuotas los socios restantes en la proporción de las que posean, las que deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo forma parte del Activo con anterioridad, y en tal caso por el valor que allí figurase. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán aprobar la incorporación de los herederos y|o legatarios del mismo, quienes en tal caso deberán designar un solo representante ante la sociedad o bien si lo prefieren, optar por comprar las cuotas del socio fallecido en cuyo caso las mismas serán pagadas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se levantará a la fecha del deceso en las condiciones previstas en la cláusula anterior. — Undécima: El derecho de preferencia para comprar las cuotas del socio saliente y|o del fallecido deberá ser ejercitado dentro de los 60 días de haber sido manifestado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso. — Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que deseare retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas Novena y Décima de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 6 % anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Duodécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo nombrar Gerente al señor Marcial Rafael Candioti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña 710, Capital Federal, quien tendrá uso de la firma social. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. María Amelia Candioti de Rodríguez Videla. — María Esther Lebrero de Videla — Luis Gallery. — Buenos Aires mayo 21 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.1º 6-Nº 13.160-v.7|6|51

A. FERIOL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría A. J. M. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fs. 465. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Augusto Feriol, argentino, de sesenta años de edad, casado; Don Jesús Penelas, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado; Don Alberto Feriol, argentino, de veintiséis años de edad, casado; Don Héctor Marzoco, argentino, de treinta y dos años de edad, soltero; Don José Manuel Penelas, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero; y Don Manuel María Penelas, casado, de cincuenta y siete años de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe concurriendo los cinco primeros por sus derechos propios; y el Señor Manuel María Penelas al solo efecto de emancipar a su hijo el nombrado José Manuel Penelas para ejercer el comercio de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en consecuencia los nombrados cinco primeros comparecientes, dijeron: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, el que dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los indicados Señores a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y las operaciones sociales, todos los cuales ratifican y confirman declarándolas válidas y firmes, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio que actualmente gira bajo la denominación de "A. Feriol y Compañía", establecido en la calle Defensa trescientos treinta y siete en el ramo de Importación y Exportación, compra-venta de herramientas, maquinarias e implementos en general, la que podrá efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de Banco, Seguro, Capitalización y Ahorro. Para cumplir con los fines de su creación, la Sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones así como realizar toda clase de operaciones bancarias y contraer deudas con garantías reales o de cualquier otra especie y también sin ellas, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales y privados creados o a crearse. Asimismo la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias u otras variantes de estas que puedan crearse, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marca de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, celebrar contratos de Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, suscribir, comprar y ceder toda clase de cesiones, cuotas de capital u obligaciones y realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento del objeto social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio ya mencionado. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación de "A. FERIOL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital un millón de pesos moneda nacional de curso legal; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa trescientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta. Vencido ése término, la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, salvo que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito por lo menos seis meses antes de la terminación de cada período contractual. En este caso el resto de los socios podrá continuar con la sociedad adquiriendo al socio o socios que se retiren la parte de capital, reservas y beneficios que le correspondieren conforme al balance que se practicará al final del ejercicio. El importe que resulte, le será devuelto en doce cuotas semestrales adelantadas, con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual, pagaderos por semestres vencidos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional constituido por el activo y pasivo, excluídas las cuentas particulares de los socios, de la Sociedad Colectiva "A. Feriol y Compañía, según Balance practicado al treinta de Setiembre de mil novecientos cincuenta y más los créditos personales de los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas hasta completar el citado capital líquido de un millón de pesos. El capital está dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Augusto Feriol, cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Jesús Penelas cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional; Alberto Feriol cien mil pesos moneda nacional; Héctor Marzoco cincuenta mil pesos moneda nacional; José Manuel Penelas veinte mil pesos moneda nacional. Cada socio podrá transferir parte o todas sus cuotas a otro u otros socios, para lo cual se requerirá la conformidad de los votos que representen la mayoría del capital. La transferencia de cuotas a otras personas podrá ser efectuada pero con el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en calidad de gerentes por el término del presente contrato. El socio Alberto Feriol actuará en calidad de Sub-gerente con las facultades que se establecen en el artículo sexto. Los socios se obligan a dedicar además de su trabajo personal toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad con excepción del señor Augusto Feriol que goze de plena libertad en lo que se refiere a trabajo personal. — Los socios no podrán formar parte ni tener intereses en otras sociedades comerciales, salvo los socios Augusto Feriol y Jesús Penelas en aquellas en que en la actualidad tengan participación o intereses, o que pudieran tener en el futuro siempre que estas últimas no realicen negocios que en ese momento estén en competencia con los que realiza la que por este contrato se constituye. — Sexto: El uso de la firma social, estará a cargo de los socios Augusto Feriol, y Jesús Penelas, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos pudiendo comprometer con su sola firma a la Sociedad — El señor Alberto Feriol en su calidad de subgerente podrá representar a la Sociedad ante las Reparticiones Públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina, Bancos Oficiales y|o particulares, entidades civiles y comerciales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Transportes y otras, pudiendo hacer uso de la firma social para cualquier gestión ante los mismos, para notificaciones de cualquier carácter, firmar y aceptar presupuestos, aceptar órdenes de compra y|o modificaciones en las mismas, efectuar cobros; firmar formularios relativos a control de cambios y disposiciones relativas a las importaciones y|o exportaciones en general, solicitar ante los Bancos oficiales y|o particulares aperturas de créditos documentarios, comprometiendo con su sola firma a la Sociedad; endosar y aceptar letras; endosar cheques y pagarés, efectuar depósitos. — Cuando deban hacerlo, en nombre de la Sociedad, los socios antepondrán a su firma la inscripción "A. Feriol y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año, al treinta de Setiembre, se practicará un balance general e inventario del cual se remitirá dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, copia a cada uno de los socios, quienes deberán observarlo o no, dentro de los quince días de su recepción: no siendo observado dentro de dicho plazo se dará por aprobado. — Octavo: Las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojare el balance, serán distribuidas en la siguiente forma y orden: Primero: El cinco por ciento para la formación de "Fondo de Reserva Legal" prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el resto de acuerdo a la siguiente distribución: Don Augusto Feriol, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Jesús Penelas, diez y ocho mil pesos moneda nacional; Don Alberto Feriol, nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Don Héctor Marzoco, siete mil ochocientos pesos mo-

neda nacional; y Don José Manuel Penelas tres mil seiscientos pesos moneda nacional y el excedente en proporción a los capitales integrados. — Cada socio luego de practicado el Balance anual correspondiente podrá retirar de las utilidades que se le acreditaron a su cuenta particular hasta un veinte y cinco por ciento y siempre que no altere el normal desarrollo de las actividades comerciales de la sociedad pero podrá aumentarse este porcentaje previo asentimiento del resto de los socios. — Las sumas acreditadas a las cuentas particulares de cada socio gozarán de un interés anual del siete por ciento que se cargará a gastos generales. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por los socios con utilidades futuras y en proporción a los capitales integrados, debiendo en este último caso, integrarse el capital previamente a cualquier distribución de ganancias o intereses de capital. — Décimo: Cada uno de los socios y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, gozará de una asignación mensual en la siguiente forma: Augusto Feriol, quinientos pesos moneda nacional; Jesús Penelas, quinientos pesos moneda nacional; Alberto Feriol, cuatrocientos pesos moneda nacional; Héctor Marzoco, trescientos cincuenta pesos moneda nacional; José Manuel Penelas, trescientos pesos moneda nacional. Décimo primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. — No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearen adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — En tal caso el pago deberá efectuarse en doce sem-s tres adelantados sin pagarés con garantía del haber social y con un interés del siete por ciento anual pagadero por meses vencidos. — Décimo segundo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por vencimiento del plazo contractual o por cualquier otro motivo, ésta será efectuada por los socios salvo que por mayoría resolvieran designar reemplazante o reemplazantes. — Décimo tercero: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, ésta podrá disolverse y liquidarse antes del plazo contractual o sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido, socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — No obstante ello, los socios que deseen continuar, podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en un plazo máximo de dos semestres adelantados con intereses del siete por ciento anual sin pagarés ni garantías especiales, pero responderán personal o ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Cuarto: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Décimo Quinto: Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de actas rubricado, que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Sexto: En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro de un socio, previstos en las cláusulas tercera y décima, el monto que corresponda al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, será su parte de capital, reservas y utilidades, la que se establecerá de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto y de acuerdo a lo establecido en las mencionadas cláusulas. — Este balance se practicará sobre las mismas bases de los practicados en los ejercicios anteriores, no haciéndose considerar suma alguna en concepto de llave del negocio u otros valores que no figuren en los ejercicios anteriores. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo se tomará por mayoría de votos y no podrá ser recurrido ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los señores Américo Daverio y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Feriol. — Alberto Feriol. — Héctor Marzoco. — José M. Penelas. — Manuel M. Penelas. — Jesús Penelas. — Américo Daverio. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos números: cuatrocientos sesenta y un mil quinientos quince, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciséis, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecisiete, cuatrocientos sesenta y un mil quinientos dieciocho y cuatrocientos sesenta y un mil quinientos diecinueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: treinta y siete — al — gerente — Instituto — uno — cuatrocientos. Entre líneas: Casado: vale. — Juan Seta. — Hay un sello. Hay un sello que dice Decreto Poder Ejecutivo número treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Honorarios pesos: seis mil cuatrocientos quince moneda nacional.

Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 645.— e.5|6-Nº 13.656-v.11|6|51

ALIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 26 de Abril del corriente año, "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA procedió a modificar la cláusula novena del contrato de Sociedad únicamente en su primer parte que en lo sucesivo regirá así: — "Novena: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por Gerentes, quienes indistintamente ejercerán la representación legal de la Sociedad y tendrán las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la misma sin limitación alguna". — Y designar Gerente de la Sociedad a la señora Francisca Gaidano de Lattes, italiana, con domicilio en la calle Zamudio 5431 de esta Capital por lo que en adelante los Gerentes serán la indicada señora y el señor Guido Lattes. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60. — e.5|6-Nº 13.682-v.11|6|51

A L I G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio de la Capital Federal Nº 3, secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el 10 de Abril del corriente año, María Gazza de Lattes, transfirió trescientas cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que tenía en "ALIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.681-v.11|6|51

ARGO, I. PARISIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Israel Parisier, casado; Isidoro Stavchauski, soltero; María Stachauski de Parisier, casada, mayores de edad, argentinos; Israel Gribov, casado, ruso; Elías Hofstadter, casado uruguayo, mayores de edad y Carlos Parisier, soltero, argentino, de 20 años de edad, por una parte y Guido Natán Parisier, soltero, argentino, de 18 años de edad, por la otra parte, domiciliados en Pueyrredón 555, convienen de común acuerdo lo siguiente: Que los seis primeros en su carácter de únicos componentes de la razón social ARGO, I. PARISIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incripta en el Registro Público de Comercio bajo los números 272 y 815, al f. 292 y 392 del libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, admiten al último, o sea, a Guido Natán Parisier como socio de la mencionada razón social y todos los contratantes en el carácter expresado de socios de la razón social "Argo, I. Parisier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato de constitución de sociedad que quedarán como se detalla a continuación: Cláusula Cuarta: El capital social de Ochocientos diez mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Israel Parisier, novecientos ochenta y siete cuotas o sean, novecientos ochenta y siete mil pesos; Isidoro Stavchauski, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos; Israel Gribov, noventa y cuatro cuotas; Elías Hofstadter, treinta cuotas; Carlos Parisier, cien cuotas; María Stachauski de Parisier, ciento treinta y nueve cuotas; y Guido Natán Parisier, cincuenta cuotas; estando formado el capital social de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Sexta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, que deberá aprobarse por escrito y las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del cinco por ciento, para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento del capital social, se repartirá en la siguiente proporción, sin tener en cuenta el capital social aportado, a Israel Parisier, el cuarenta por ciento y diez por ciento a cada uno de los otros socios; no obstante en cualquier momento antes del cierre definitivo del balance de cada ejercicio podrá modificarse el porcentaje, de común acuerdo de todos los socios, debiendo a tal efecto labrarse el acta que establece el artículo octavo del contrato de constitución de sociedad. — La presente sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Don Israel Parisier en ejercicio de la Patria Potestad concede a su hijo Guido Natan Parisier la autorización para ejercer el comercio de acuerdo a lo que establecen los artículos 10 y 26 del Código de Comercio — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — María S. de Parisier. — I. Parisier. — I. Stavchausky. — I. Gribov. — Guido Parisier. — Elías Hofstadter. — G. Parisier. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30. — e.5|6-Nº 13.639-v.11|6|51

ACCESORIOS TEXTILES POMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 294. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don José Cogo, brasileño, de treinticuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Helia Gómez, domiciliado en la calle Ladines número tres mil trescientos cincuenta y uno; don Angel Marín, español, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloísa Arriado, que vive en la calle Bazurco número tres mil ciento sesenta y uno; don Jorge Santiago Reilly, soltero, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis; don Emilio Neila Hombrebueno, español, de veintiséis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María de las Nieves Cuesta, domiciliado en el Pasaje Agustín Alvarez número cinco mil ciento cuarenta y ocho; y don Carlos Argüelles, argentino, de treintiún años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angracia Molina, que vive en la calle Santiago del Estero número mil cuatrocientos ocho; todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto, los señores Cogo, Marín, Neila Hombrebueno y Argüelles, por su derecho propio y el señor Reilly, en nombre y representación de don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treintiuno, como lo justifica con el poder que me exhibe y copiado íntegramente dice así: "Primer testimonio. — Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Manuel Ponce Morales, casado, español, domiciliado en la Avenida de Los Incas número cinco mil treinta y uno, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que confiere Poder Especial en favor de don Jorge Santiago Reilly, soltero, rentista, domiciliado en la calle Chile número mil ochocientos treinta y seis, para que en su nombre y representación suscriba la transferencia de la fábrica denominada "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve de la cual el mandante es copropietario, mediante la suma total de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, comprendidas las demás partes de sus consocios, debiendo ajustarse dicha operación en un todo de acuerdo con la transacción realizada en el expediente caratulado: "Cogo José y otros contra Neila Hombrebueno Emilio sobre rescisión de contrato e indemnización por daños y perjuicios", que se tramita por ante el Juzgado de Comercio número uno de esta Capital por la Secretaría a cargo del doctor González del Solar. Al efecto faculta a su nombrado mandatario, para que se presente en el mencionado expediente con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda clase, solicitar certificados, publicaciones y todo otro requisito legal, ajustar las condiciones de la enajenación y su forma de pago en virtud de lo resuelto en los expresados autos, percibir el importe de la parte proporcional que corresponde al mandante, constituyendo a su mandatario en depositario del importe respectivo, extienda recibos, poner en posesión de lo vendido a la parte compradora, firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren indispensables para realizar la operación que le encomienda con las cláusulas de estilo, obligar al otorgante a las responsabilidades legales y finalmente para que practique todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí y los testigos don Francisco Carbonell y don Alfredo Prulletti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Ponce Morales. — Francisco Carbonell. — Alfredo Prulletti. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí al folio doscientos veintisiete del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Hernán A. Ordiales. — Hay un sello." — Es Copia Fiel Doy Fe. — Y los señores Cogo, Marín y Reilly en los caracteres invocados exponen: que según documento privado firmado con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los exponentes, señores José Cogo, Angel Marín y Manuel Ponce Morales, constituyeron con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional y un plazo indeterminado la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, con el objeto de dedicarse a la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas, fabricarlas o diseñarlas, comprar, vender, importar, y exportar toda clase de mercaderías, tener representación de firmas en el extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que la Ley establece, todo, bajo las demás cláusulas y condiciones que se especifican en dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Agosto de ese año, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio cuatrocientos setenta y seis del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que en virtud al convenio suscripto y que corre de fojas ciento uno a ciento tres de los autos "Cogo José, Marín Angel y Ponce Morales Manuel contra Hombrebueno Emilio Neila

Ordinario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Federico González del Solar, los señores Cogo, Marín y Reilly, este último en nombre de su representado, ceden y transfieren a favor de los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, las sesenta cuotas capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, que en conjunto tienen aquellos en la referida sociedad, dejando formalizada dicha cesión y transferencia por la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, que los cesionarios han pagado como así resulta de las constancias de los referidos autos y boletas de depósitos corrientes a fojas cincuenta y ocho, noventa y siete y cien de los mismos, por lo que les otorgan a los cesionarios recibo y carta de pago en forma y se obligan y obligan al mandante del doctor Reilly a las responsabilidades legales correspondientes. Asimismo declaran bajo juramento de ley que no existe deuda alguna de la Sociedad por ellos formada y cuyas cuotas capital transfieren por este acto y que hubieren sido contraídas antes o después del día veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve en su nombre y por ello, como así también que ninguno de sus bienes reconocen gravamen alguno, y se obligan por el corriente año a no instalarse con industria igual o similar a la que hasta ahora explota la Sociedad, en un radio de diez cuadras a la redonda del actual domicilio de la fábrica calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve. Por su parte, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, exponen: Que aceptan esta cesión y transferencia otorgada a su favor, agregando: Que a dicha compra concurren en la siguiente proporción. El señor Neila Hombrebueno con la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, y el señor Argüelles, con diez mil pesos moneda nacional. Además de lo anteriormente expuesto y en virtud de la cesión de cuotas que por este acto se efectúa a su favor, los señores Neila Hombrebueno y Argüelles, convienen en modificar el contrato social de acuerdo a la nueva situación creada dándole al mismo la siguiente redacción definitiva.

— Primera: A partir del día veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, quedó constituída la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los actuales socios son los señores Emilio Neila Hombrebueno y don Carlos Argüelles, que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACCESORIOS TEXTILES POMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Bazurco número tres mil ciento cincuenta y nueve o donde se indique más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el Extranjero. — Segunda: La finalidad de la Sociedad será la fabricación de accesorios para la industria textil, adquirir máquinas industriales y venderlas; fabricarlas o diseñarlas, comprar; vender; importar y exportar toda clase de mercaderías; muebles; inmuebles y semovientes; tener representaciones de firmas del país o del extranjero y en general efectuar todo acto de comercio que las leyes autoricen. — A tal fin, la Sociedad podrá celebrar contratos y convenir sus condiciones ya sea con el Gobierno Nacional y|o con Gobiernos Provinciales y|o Extranjeros; Organismos de la Administración Pública Nacional o Provincial, dependientes y autárquicos, o con empresas, sociedades, asociaciones o corporaciones privadas o con particulares; efectuar depósitos, giros, descubiertos, descuentos u otras operaciones en los Bancos Nacionales, Provinciales o Extranjeros; oficiales o particulares y|o en establecimientos e instituciones similares de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, formalizar y exigir avales a letras o pagarés; librar, endosar y aceptar documentos de esta naturaleza, protestarlos y reclamar su pago por los medios y recaudos legales en vigor, estar en juicio como actora o demandada; promover acciones judiciales y desistir de ellas; deducir todos los recursos que las leyes autoricen y desistir de los mismos; comprometer en árbitros arbitradores, juris o amigables componedores; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes; cobrar, percibir; rescindir toda clase de contratos; otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados y formalizar, concluir y ejecutar, cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la Sociedad o estuvieran destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa, sino simplemente anunciativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado así: sesenta mil pesos moneda nacional, monto del capital inicial de la sociedad; sesenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, que es el saldo que arrojan las cuentas personales de los socios cedentes, según balance que firmado por los interesados, se agrega a la presente y está comprendido dentro del precio pagado por la cesión de las cuotas; y el resto o sean cuarenta y seis mil seiscientos once pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, los exponentes Neila Hombrebueno y Argüelles lo han abonado en concepto de indemnización de los cedentes, señores Cogo, Marín y Ponce Morales, por la obligación contraída de no instalarse durante el corriente año con negocio igual o similar como así resulta de lo anteriormente expuesto. — El importe del capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional referido, ha sido íntegramente depositado en el expediente judicial ya mencionado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento sesenta cuotas por el socio señor Neila Hombrebueno, y diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas por el socio señor Argüelles. — Cuarta: Queda por este acto designado Gerente el señor Neila Hombrebueno, quien además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de la cláusula segunda del presente contrato tendrá todos los poderes especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos cincuenta y uno del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas, estándole prohibido comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. — Por su parte el socio señor Argüelles desempeñará exclusivamente funciones técnicas, teniendo a su cargo la atención de la fábrica actualmente en funcionamiento y|o de las que se instalaren en el futuro, comprendiéndose dentro de las mismas el control de las tareas y trabajos producidos por los operarios, distribución del mismo y demás que comprenda la producción de la o las fábricas en sí, todo ello de acuerdo a las directivas que imparta el socio Gerente.

— El señor Argüelles deberá dedicar a sus funciones todo el tiempo que la debida y mejor atención de las mismas requiera, quedándole prohibido dedicarse a formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad vencerá a los quince años de la fecha de la toma de posesión del establecimiento o sea el veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve; este plazo quedará automáticamente prorrogado por quince años más siempre que cualquiera de los socios no manifestaran su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo, por telegrama colacionado. — Sexta: Al veintitrés de Agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un balance general el que se considerará aprobado por los socios sin lugar a ulteriores reclamaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Séptima: De las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado a cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente que resulte, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octava: No obstante el plazo establecido en la cláusula quinta, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad comunicando en este caso su resolución al otro socio por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Si el socio que deseare retirarse fuere el señor Argüelles, el otro socio señor Neila Hombrebueno, determinará la persona a la cual deberá venderle éste las cuotas de su capital por el valor nominal de las mismas, liquidándole en este caso dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de su retiro las ganancias que le correspondiere de acuerdo a un balance que se practicará o resolver por la disolución y liquidación de la Sociedad. — Si el socio que quisiera retirarse fuera en señor Neila Hombrebueno, la Sociedad se disolverá, entrando de inmediato en liquidación. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá de acuerdo a las normas legales y al procedimiento que fije el socio señor Neila Hombrebueno como más conveniente para la misma. — Décima: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del socio señor Argüelles el señor Neila Hombrebueno se reserva el derecho de aceptar a sus herederos como socios quienes deberán unificar su representación en una sola persona o a disolver la sociedad abonando a sus herederos o representantes legales el importe de sus cuotas y liquidarles las ganancias que les correspondiera a la fecha de su incapacidad o fallecimiento de acuerdo a un balance que se practicará de inmediato. — En el caso de que el incapacitado o fallecido fuera el señor Neila Hombrebueno, sus herederos tendrán derecho a resolver si continúan con la Sociedad o proceden a su disolución y|o liquidación, adquiriendo de inmediato los derechos y atribuciones del mismo.

— Undécimo: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo con esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo los casos previstos en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte una multa de cinco mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido y la firman con los testigos, señores don Orestes Luis Cané y don Rodolfo A. Cerri, ambos vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — José Cogo. — Angel Marín. — Jorge S. Reilly. — E. Neila. — C. Argüelles. — Tgo.: Orestes Cané. — Rodolfo A. Cerri. — Hay un sello. —

Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mi al folio doscientos noventa y cuatro del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Accesorios Textiles Pomaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en los sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cuatro, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y cinco, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y seis, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y siete, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y ocho, cuatrocientos diez mil quinientos veinte y nueve, y cuatrocientos diez mil quinientos treinta y uno, todos de la Serie K. — Sobre raspado: Santiago — Nieves — Argüeles — máquinas — Neila — Bazurso — Provincial — favorecer — nacional — las — a — atención — el — cuatro. Vale. —

Daniel Ferarri. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785. — e.5|6-Nº 13.649-v.11|6|51

"BAR SUAREZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber edictos por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Secundino Suárez, español, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don Manuel Suárez, español, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Maipú trescientos cincuenta y nueve; don José Fernández García, español, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta y don Luis Fernández García, español, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalleja novecientos cincuenta, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Se denominará "BAR SUAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle ochocientos uno al tres esquina Esmeralda, o en cualquier otro que más adelante se fije. — Segunda: El objeto de la Sociedad es continuar con los negocios y actividades de la Sociedad de hecho constituída por los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez, que gira en plaza bajo la razón social "Suárez Hermanos" y explota el negocio de café y bar denominado "Bar Suárez", ubicado en la calle Lavalle ochocientos uno al tres, esquina Esmeralda. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el dos de mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo se considerará automática y sucesivamente prorrogado por un año, hasta un máximo de siete años si con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de cada periodo, algún socio no expresare en forma fehaciente su voluntad de retirarse y ceder sus cuotas.

— La Sociedad podrá ser disuelta antes del término fijado, si los socios que representen mayoría de capital así lo resolvieren. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas en la siguiente proporción: don Secundino Suárez y don Manuel Suárez, ciento noventa cuotas cada uno, y don José Fernández García y don Luis Fernández García, sesenta cuotas cada uno. — La integración de las cuotas se realiza con los capitales que los señores Secundino Suárez y Manuel Suárez tienen aportados en el negocio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, correspondiendo el aporte de los señores José Fernández García y Luis Fernández García a las sumas por ellos pagadas con anterioridad a este acto a dichos señores Suárez y de las cuales los últimos otorgan por el presente suficiente recibo. — El aporte de capitales ha sido íntegramente pagado por cada socio y se encuentra totalmente en giro dentro del negocio, según resulta del inventario y balance practicados al dos de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que por separado firman las partes contratantes en prueba de conformidad, y cuyo activo y pasivo toma la Sociedad constituída por este acto. — Se deja constancia de que para la tasación del valor de llave se tuvo en cuenta el contrato de locación existente con la Compañía propietaria del local a favor de los señores don Secundino Suárez y don Manuel Suárez y la importancia de la clientela y de las ventas actuales del negocio; que para la tasación de las instalaciones, se tuvo en cuenta su costo, y que para la tasación de los muebles y útiles y mercaderías se tuvo en cuenta su costo, la fecha de su adquisición, el estado y precio actual y las posibilidades de venta. — Quinta: La administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los cuatro socios indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con las atribuciones y facultades legales indispensables para realizar todos los actos, contratos y otorgamientos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquéllos que fueren extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieren su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, los socios firmarán con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad. — Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la Sociedad celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, inter-

venir en presentaciones y trámites administrativos, conferir poderes de todas clases y representar legalmente a la Sociedad, sin que esta enumeración sea limitativa. — Los socios conservarán la calidad de gerentes con la facultades que se les confiere en esta cláusula, mientras los socios que representen mayoría de capital no resuelvan privar a algún o alguno de ellos de tal calidad o de tales facultades. — Sexta: Los socios don José Fernández García y don Luis Fernández García deberán dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes a la atención de los negocios de la Sociedad con carácter de exclusividad y con prohibición absoluta de desarrollar otras actividades comerciales ajenas a las de la sean similares o distintas a las de la Sociedad. — El incumplimiento de esta obligación por los citados socios, salvo que fuere por fuerza mayor, les hará perder, en beneficios de los socios restantes, por partes iguales, la mitad de la participación que les correspondiere en las ganancias conforme a la cláusula octava. — Los socios don Secundino Suárez y don Manuel Suárez quedan en libertad de desarrollar toda y cualquiera clase de actividades; así como de dedicarse o no a la atención directa y personal del negocio, sin que la mayor o menor dedicación gravite sobre su participación en las utilidades establecidas en la cláusula octava. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importansia, las que deban adoptarse de conformidad con lo que prescriben estos estatutos y particularmente las siguientes: a) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago o el tipo de interés; b) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones y quitas; c) Comprar inmuebles, adquirir activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento y realizar cualquier otra inversión de dinero; d) Formar sociedades con otras empresas. En los asuntos que la ley no exija mayoría especial, las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. En las reuniones de los socios para adoptar resoluciones sobre las actividades de la sociedad, los socios podrán hacerse representar por otros socios. — Octava: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose el treinta y uno de diciembre de cada año un Inventario y Balance General con sujeción a las siguientes normas: a) Las mercaderías se tomarán al precio de costo, con las depreciaciones que aconsejen las circunstancias; b) Los muebles, útiles, maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento anual; c) Se harán las reservas pertinentes para cubrir las indemnizaciones legales por antigüedad del personal, en caso de cesantía o muerte, y cualquier otro beneficio que les acuerden las actuales o futuras leyes; d) Se crearán fondos de reserva para previsiones sobre créditos y desvalorización de mercaderías, sin perjuicio de los castigos, depreciaciones y previsiones que se estime conveniente aplicar para la buena marcha de los negocios. Las utilidades líquidas así obtenidas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas por los socios por partes iguales. El Inventario y Balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Novena: Para la admisión de nuevos socios o de nuevos capitales o para la transferencia de las cuotas total o parcialmente, en favor de personas extrañas a la sociedad, se requerirá siempre la conformidad escrita de todos los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, los demás socios sobrevivientes deberán adquirir las cuotas del fallecido, al precio que correspondería, conforme al último balance, más un interés del seis por ciento anual desde su fecha hasta la de la adquisición. En este último caso, la adquisición se hará a prorrata de los capitales de los socios y será pagadera en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, con interés del seis por ciento anual. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el liquidador será designado por los socios que representen mayoría de capital. — Undécima: Cualquier duda, diferencia o desavenencia que surgiere entre los socios por interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida a un árbitro designado de común acuerdo, cuya decisión será inapelable. Si los socios no coincidieren en la designación del árbitro, cada una de las partes propondrán un representante de su elección exclusiva y éstos reunidos convendrán en la persona sobre quien recaerá el arbitraje. El árbitro tercero en caso de desacuerdo, será designado por el presidente de la Cámara de Comercio. — Cláusura Transitoria: Quedan expresamente facultados los socios gerentes, indistintamente, o la persona que cualquiera de ellos designe, para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros. Se hace constar expresamente que se han llenado las formalidades requeridas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia" sin que se haya presentado reclamos con respecto a la operación de que se trata. Conformes con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato, en Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Los socios Secundino Suárez, José Fernández García y Luis Fernández García, firman cada uno por su propio derecho y el primero de los nombrados también en representación de su hermano Manuel Suárez, en ejercicio del poder otorgado el diecisiete de abril del año en curso, por ante el escribano de esta Capital, Doctor Carlos Wochlecke Ferreyra, escritura número doscientos cuarenta y ocho. Entre líneas: "cincuenta". — "se" — "de la Sociedad", vale. — Luis Fernández. — José Fernández. — Secundino Suárez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 475.— e.5|6-Nº 13.658-v.11|6|51

BIJOUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, el señor Luis Rippel, argentino, casado, domiciliado en la calle Valetín Gómez Nº 2960, el señor Rafael Praino, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 881, y el señor Moisés Jakubowicz, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2521, todos en esta capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón social "Bijoux, S. R. L." estando el asiento de los negocios en la ciudad de Buenos Aires. — Art. 2º: La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado pero con un período inicial mínimo de dos años a contar desde el 1ro. de abril de 1951. — Art. 3º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de importación, exportación y fabricación de alhajas. — Art. 4º: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que son suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: por el señor Luis Rippel, doscientas cuotas o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por el señor Rafael Praino, cuarenta cuotas o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y por el señor Moisés Jakubowicz, veinte cuotas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las cuotas suscriptas por el señor Luis Rippel han sido integradas en su totalidad por el valor de las instalaciones, máquinas, herramientas, materias primas, cuentas a cobrar, efectivo en caja y bancos, etc., resultante del Inventario y Balance General de su casa de comercio establecida en la calle Maipú Nº 442 de esta capital, que los socios aprueban y firman de conformidad. — Las cuotas suscriptas por el señor Rafael Praino han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Las cuotas suscriptas por el señor Moisés Jakubowicz han sido integradas hasta el 50% en efectivo según consta en la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Art. 5º: Es obligación de cada socio prestar su actividad personal, conocimientos, diligencias, exclusivamente en beneficio de la sociedad. — Esta cláusula no existe para el señor Luis Rippel. — Art. 6º: Si en cualquier momento un socio deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado a los otros socios. — En tal caso, el socio que se retira tendrá derecho a su capital integrado y utilidades que le pudieran corresponder hasta ese momento, en proporción y de acuerdo con el último Balance General realizado, abonándosele el total en tres cuotas iguales: la primera al momento de separarse de la sociedad y las siguientes a tres y seis meses del plazo respectivamente. — Art. 7º: La administración y representación de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645 será desempeñada por socios en la forma y con las facultades que se indican a continuación: con el título de "Director Gerente" el señor Luis Rippel y con el título de "Gerentes" los señores Rafael Praino y Moisés Jakubowicz quienes en su carácter de mandatarios generales podrán realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales e industriales autorizados por las leyes del país y que el desenvolvimiento de las actividades sociales lo exijan sin restricciones de ninguna índole: a) realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 al 1886 del Código de Comercio en lo que concierne al objeto de este contrato; b) realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales y particulares; c) conferir y revocar poderes generales y especiales para negocios u operaciones; d) representar a la sociedad ante las autoridades y representaciones públicas, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, autoridades judiciales y administrativas de todos los fueros y jurisdicciones; e) realizar todos los demás actos que se relacionen con el objeto de la sociedad, debiendo en todos los casos ser suscriptos con la firma de los dos "Gerentes". — Se deja constancia que el "Director Gerente" podrá actuar con su sola firma. — Art. 8º: A los "Gerentes" les está prohibido, bajo pena de daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, para garantizar a terceros o para suscribir documentos de favor. — Les será igualmente prohibido realizar por cuenta propia o ajena operaciones de las que sea objeto la sociedad, o asumir la representación de otras sociedades o industrias que ejerzan el mismo comercio sin autorización previa por escrito del Director. — Los "Gerentes" a excepción del señor Luis Rippel, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales exclusivamente. — Art. 9º: Anualmente el treinta de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el fin de conocer la marcha de los negocios sociales, el cual será efectuado de común acuerdo entre los socios siguiendo las siguientes bases: a) materias primas y mercaderías generales al precio de compra o al precio del día si éste fuera menor que el anterior; los productos en elaboración y elaborados se computarán al precio de costo industrial; b) las máquinas, muebles, instalaciones, herramientas, se amortizarán los valores de inventario en un 10%. — De las utilidades resultantes, previa deducción del 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10% del Capital, se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: al señor Luis Rippel el 70%, al señor Rafael Praino el 20% y al señor Moisés Jakubowicz el 10%, pudiendo retirar hasta el 50% de lo acreditado en cada ejercicio. — Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios gozarán del 7% de interés anual capitalizado. — Art. 10º, dentro de los diez días de terminado el Balance General, se reunirán los socios y resolverán la aprobación del ejercicio debiendo todos los socios firmar los Balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital. — Art. 11º: En cualquier momento y por lo menos cada tres años, los socios por mayoría de las dos terceras partes de capital, establecerán si consideran necesario o no, de acuerdo al giro de los negocios, aumentar el capital. — En caso afirmativo y fijada la suma a aumentar, será suscripta e integrada de inmediato por los socios, tomando para ello los saldos acreedores que arrojen sus respectivas cuentas particulares, y provenientes únicamente de acreditaciones por ganancias realizadas en los años anteriores. — No se tomarán en cuenta los depósitos que pudieran hacer los socios en estas cuentas. — En el segundo caso, los saldos que arrojen las cuentas particulares quedarán libres y a disposición de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro según lo que se dispone en los artículos siguientes. — Art. 12º: Si el socio fallecido o incapaz fuera el señor Luis Rippel, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad en idénticas condiciones que aquél con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Para ello deberán designar de inmediato una única persona para que asuma su representación en la sociedad y tan pronto como ello se haya efectuado se reunirán los socios para determinar si es el caso de designar otro "Director Gerente" que en las mismas condiciones establecidas en este contrato, sustituya al señor Luis Rippel, si en la fecha desempeñara ese cargo. — Art. 13º: Si el socio fallecido o incapaz fuese otro cualquiera, los socios sobrevivientes o capaces, pagarán a los herederos o representantes lo que corresponda por capital o utilidades fijándose la suma a abonar, de acuerdo a lo que establece el artículo 6º, adicionado en un 50% de la utilidad que percibió o se le acreditó en el ejercicio anterior al socio fallecido o declarado incapaz y el plazo fijado en el mismo regirá desde el día del fallecimiento o declaración de incapacidad, liquidándose durante ese período al mismo interés del 7% anual. — Art. 14: En el caso de que por cualquier circunstancia y que por resolución de los socios se disolviera la sociedad, ésta será liquidada por el "Director Gerente" existente en esa fecha, quien tendrá amplia facultad para hacerlo realizándolo todo a dinero efectivo y distribuyendo el importe en proporción al capital integrado por cada socio hasta ese momento hasta devolver el total de los mismos. — Si aun existiera algún excedente, el mismo será distribuido de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, entre los socios. — Art. 15º: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de su liquidación entre los socios, "director gerente", Gerentes y la sociedad con relación a los asuntos sociales, y las que se susciten entre los socios y los herederos o causahabientes de los que hubieran fallecido o declarado incapaces, serán sometidos indefectiblemente a la resolución de dos árbitros con un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados por las partes mediante insaculación de una lista de diez comerciantes conocidos honorables de plaza. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será acatado y respetado por los interesados sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales Ordinarios a cuya jurisdicción renuncian desde ya. — Art. 16º: Queda autorizado el señor Moisés Jakubowicz para representar ante las autoridades correspondientes a fin de realizar todos los trámites exigidos por las leyes de la materia con el objeto de que esta sociedad quede constituída legalmente. — Al fiel cumplimiento de lo pactado en los artículos que anteceden se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el Original en los sellos nacionales de (0,10) diez centavos en los números 1.183.859, 1.183.860 y 1.183.862, habilitados con el sellado de Ley. — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno — Sobre raspado: que, que, en, 8º, 9º, Vale. — Luis Rippel. — Rafael Praino. — M. Jakubowicz. Formulan Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Moisés Jakubowicz, Luis Rippel y Rafael Praino, con domicilio constituído en autos, en el pedido de inscripción del contrato social de "BIJOUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tramita por ante V. S., se presentan y respetuosamente dicen: Que atento el auto de S. S., que antecede, vienen por el presente a modificar el aditamento de la Sociedad, que deberá leerse "Bijoux, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por cumplido y reproduciendo el principal, peticionan ordene la inscripción solicitada y Sera Justicia. — M. Jakubowicz. — Luis Rippel. — Rafael Praino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 450.— e.5|6-Nº 13.664-v.11|6|51

BORIS GARFUNKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Boris Garfunkel, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, Jacobo Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos cuarenta y ocho y Marcos Garfunkel, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos veinte, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, y como únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. R. L., constituída por contrato suscripto el día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete al número ciento setenta y nueve, folio ciento noventa y ocho, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se convienen: Primero: El señor Boris Garfunkel Cede y Transfiere a los señores Jacobo y Marcos Garfunkel, Seiscientas Cuotas de las Ochocientas que constituyen su aporte de capital en la sociedad nombrada, y en la siguiente proporción: a Don Jacobo Garfunkel, Trescientas Sesenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Trescientos Sesenta Mil Pesos, y a Don Marcos Garfunkel, Doscientas Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sean Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. — Segundo: Don Boris Garfunkel recibe en este acto de manos de Don Jacobo y Don Marcos Garfunkel, la cantidad de Trescientos sesenta mil y Doscientos cuarenta mil pesos m|n., respectivamente, importe total de las cuotas cedidas, y por cuya suma otorga por el presente el más completo recibo y carta de pago total. Que como consecuencia de la cesión precedentemente efectuada, queda modificada la cláusula Quinta del contrato aludido, en su parte pertinente, y en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones de Pesos M|N., divididos en cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: por Don Boris Garfunkel, Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos M|N., por don Jacobo Garfunkel, Dos Mil Doscientas Ochenta Cuotas, o sean Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M|N., y por Don Marcos Garfunkel, Un Mil Quinientas Veinte Cuotas, o sea Un Millón Quinientos Veinte Mil Pesos M|N. El resto de la cláusula queda sin alteración. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Boris Garfunkel. — Jacobo Garfunkel. — Marcos Garfunkel. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125. — e.5|6-Nº 13.677-v.11|6|51

COMBITEX

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Dragutín Carlos Nussbaum, vende, cede y transfiere la totalidad de las 132 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "COMBITEX SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Víctor Davidov, 80 cuotas y a don Esteban de Choch, las 52 restantes. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 260.000 m|n., que los cesionarios abonan en la forma convenida. El señor Dragutín Carlos Nussbaum, se desvincula en absoluto de la sociedad y renuncia al cargo de Gerente y todo otro mandato que desempeñaba en la misma; se otorgan mutuamente carta de pago en forma. Como consecuencia de la presente cesión, a partir de la fecha la referida sociedad queda integrada con los señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes seguirán rigiendo sus relaciones por el contrato constitutivo, que queda vigente, salvo las modificaciones siguientes: En virtud de las cuotas transferidas precedentemente el capital social de $ 352.000 m|n., dividido en 352 cuotas de $ 1.000 c|una, pertenece en la proporción de 212 cuotas, representativas de $ 212.000 al Sr. Víctor Davidov y 140 cuotas, valor $ 140.000, al señor Esteban De Choch; y se modifican las cláusulas quinta, sexta y séptima, que en lo sucesivo quedan redactadas así: Quinta: La administración, dirección, fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, señores Víctor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedan instituídos en calidad de Gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando uno cualquiera de los Gerentes indistintamente y lo harán con su firma particular precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciando las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes y su remoción, como para resolver todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la proporción de un sesenta por ciento, para el socio Víctor Davidov, y el cuarenta por ciento restante para el socio Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. "Todo según documento privado de fecha 10 de Mayo de 1951. — Corregido: Nusbaum: Vale: — Buenos Aires, Mayo 30 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 125.— e.5|6-Nº 13.696-v.11|6|51

COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Carlos Sajnovsky, por una parte; don José Sajnovsky, por otra parte; y don Emilio Zola, por la otra parte; en su carácter de únicos socios y componentes de la COMPAÑIA FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los otorgantes en virtud del contrato social suscripto en esta Capital, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo respectivo instrumento se encuentra inscripto bajo el número sesenta y nueve al folio doscientos cincuenta del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en fecha veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho; y bajo el número quinientos cuarenta y dos a fojas ciento diez y seis del tomo diez y seis y bajo el número tres mil setecientos cuarenta y dos a fojas cuatrocientos cuarenta y dos del tomo diez de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente en Mendoza en fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; siendo la duración de la Sociedad de plazo indeterminado y con un capital de cien mil pesos moneda nacional, vienen por este acto a aumentar dicho capital en doscientos mil pesos más — en la forma que seguidamente se indica — como también modificar el régimen de las facultades de administración de los socios gerentes; todo lo cual, por incidir sobre los actuales artículos sexto y séptimo respectivamente del contrato social descripto, hace que su redacción, de común acuerdo, sea en lo sucesivo así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Carlos Sajnovsky ciento veinte mil pesos moneda nacional; el socio Emilio Zola, ciento veinte mil pesos moneda nacional; y el socio José Sajnovsky, sesenta mil pesos moneda nacional. — Los aportes de los respectivos socios están representados por la incorporación a la Sociedad —hasta la concurrencia de las sumas precedentes— de los saldos de sus respectivas cuentas personales conforme al balance adjunto practicado el treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y que forma parte integrante de este instrumento. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de los negocios de la Sociedad —y el uso de la firma social— corresponden, indistintamente, a los tres socios; quienes revisten calidad de gerentes, con la amplitud del art. diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o negociaciones ajenas a su giro y de que se requerirá la firma conjunta de los tres socios para toda la negociación que exceda de mil quinientos pesos moneda nacional. En todo lo demás, los socios gerentes obrarán con las más amplias facultades de ley, quedando expresamente entendido y aclarado que no obstante la precedente limitación —con su sola firma— podrán los socios gerentes librar cheques sobre las cuentas bancarias sociales y|o endosar aquellos girados por terceros por cualquier monto que fueren, siempre que tales cheques sean cruzados y|o extendidos a la orden de persona, entidad o tenedor determinado. — En todo lo demás no modificado en este instrumento, regirán las cláusulas del contrato social de origen. — En fe de lo cual y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Carlos Sajnovsky. — Emilio Zola. — José Sajnovsky.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1951. — Test. entre Sajnovsky y Buenos (no vale). E.l. Nº 15 (vale). — Pedro R. Fabranco, secretario.

$ 185.— e.5|6-Nº 13.679-v.11|6|51

CASTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Noventa y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen don Jaime Lerner, domiciliado en la Avenida Callao número trescientos cincuenta y tres, quinto piso A; don Alberto Carlos Calegari, que se domicilia en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho, y don Alfonso Vicente Stefanelli con domicilio en la calle Baigorri número siete, segundo piso, departamento cinco, este último y el primero soltero y el segundo casado en primeras nupcias, siendo los tres argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, lo que formalizan en el presente contrato, por el cual ha de regirse: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital. — Artículo Segundo: Su objeto es dedicarse a la compra venta, importación de materiales de construcción, maquinarias en general y exportación de artículos de producción nacional. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años, contados desde la fecha de este contrato, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la Sociedad, después de transcurrido el segundo año, con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos, que los socios suscriben por iguales partes integrando ahora el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas en dinero efectivo. El resto lo integrarán cuando lo exijan los socios por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de los tres socios en carácter de gerentes, quienes quedan designados como tales, con todas las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poder especial para su ejercicio, pudiendo sin limitación conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, modificarlos y revocarlos. — Artículo Sexto: Los socios quedan eximidos de la prohibición que prescribe el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo por consiguiente desarrollar cualquier actividad extraña a la sociedad que no se relacione con su objeto. — Artículo Séptimo: Cada uno de los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades la suma que fijarán por acuerdo entre ellos. — Artículo Octavo: Sin perjuicio de los balances que puedan practicarse a pedido de mayoría de socios, anualmente al treinta y uno de diciembre se llevará a efecto un balance general, adoptándose para su confección las bases que tenga establecidas entonces la Dirección General Impositiva. Dicho balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio social, y se entenderá aprobado por los socios después de transcurridos los treinta días de su presentación, si no fuere observado dentro de dicho término. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que resulten de los balances de cada ejercicio, así como las pérdidas, si las hubiere, una vez deducidas las amortizaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que cesará cuando su importe alcance el diez por ciento del capital social, y los demás porcentajes que los socios fijen para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas, los otros socios tendrán opción para adquirirlas por iguales partes y por el importe de su haber en ella en concepto de capital, utilidades y reservas acumuladas a la fecha en que se realice la cesión. En ningún caso podrán ser cedidas las cuotas a terceros sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sucesores podrán continuar en la sociedad, siempre que unifiquen su representación, y en caso de incapacidad física o legal de alguno de aquéllos, podrán los mismos conservar sus cuotas. Si los herederos o representantes legales, en cada caso, desearen no incorporarse a la sociedad o retirarse de ella o transferir las cuotas del socio fallecido o caído en incapacidad, se procederá lo mismo que en el artículo anterior para el caso que en él se contempla. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos, computados uno por cada cuota, y se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, serán liquidadores los gerentes actuando en igual forma que la establecida en el artículo quinto de este contrato y con la amplitud de facultades que se requieran, incluso las que se les acuerdan en dicho artículo. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes, en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero siendo inapelable el fallo que recaiga. — Bajo las bases y estipulaciones contenidas en los trece artículos que preceden, dejan celebrado los otorgantes este contrato, obligándose respecto de su cumplimiento y a sus resultas con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don Luis Adán Echenique, y don José Cortés, siendo ambos señores vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Jaime Lerner. — A. C. Calegari. — A. V. Stefanelli. — L. A. Echenique. — José Cortés. (Hay un sello). Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. Para la sociedad que se constituye expido este testimonio en tres sellos de dos pesos, números treinta y ocho mil ciento noventa y nueve, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y un día de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl C. Molinari. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280. — e.5|6-Nº 13.661-v.11|6|51

CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires a los veinte y ocho días de Febrero de 1951, reunidos todos los socios de "CORPORACION INDUSTRIAL SUDAMERICANA (SAMINCO), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por unanimidad se resuelve aumentar el capital social en la suma de pesos 150.000 moneda nacional, ciento cincuenta mil,

incorporando como socios a la señora Ana María Bousset de Cocagne, francesa, casada, y a la señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne, argentina, soltera, domiciliadas ambas en la calle Arenales 3770, de esta Ciudad, quedando en consecuencia modificado el artículo cuarto en la forma siguiente: 4) El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (300.000) pesos m|n., divididos en trescientas (300) cuotas de mil pesos cada una, integradas en dinero efectivo en la siguiente forma: noventa (90) cuotas el señor Lucien Luis Alfonso Cocagne, diez (10) cuotas la señora Ana María Rousset de Cocagne y cincuenta (50) cuotas para cada uno de los socios señores Jorge León Cocagne, Ives Enrique Cocagne, León Enrique Cocagne y señorita Genoveva Isabel Juana Cocagne. — Así mismo y por unanimidad se resuelve aclarar el artículo tercero agregando al texto de dicho artículo: "La sociedad tiene también por objeto la compra venta de títulos en la Bolsa de Comercio. — Raspado — siguiente — Vale. — Raspado — unanimidad — También Vale.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.5|6-Nº 13.693-v.11|6|51

DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Armando Jorge José Boccardo, argentino, casado, cédula de identidad número un millón ciento diez y siete mil setecientos cuarenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes número diez y nueve: José Tarditi, italiano, casado, cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y siete mil veinticinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos: Carlos Allais, italiano, casado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tellier número mil quinientos noventa y dos; y Arturo Danis, checoeslovaco, casado, cédula de identidad número tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos noventa, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Caseros número mil cuatrocientos noventa y siete, departamento cuatro; todos ellos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "DANIS, BOCCARDO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el domicilio de su administración en esta Capital Federal, pudiendo instalar o adquirir agencias, sucursales, fábricas o depósitos en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será explotar curtiembres e industrias y negocios afines, y en general toda clase de actividades industriales y comerciales, que de común acuerdo resuelvan emprender los socios. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea setenta y cinco cuotas para cada uno, e integradas totalmente en efectivo. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo total de treinta años, siempre que no se expresare voluntad de disolución de cualquiera de los socios, mediante comunicación cierta o por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, los que se designarán por acta separada, quienes actuarán en tal carácter en forma indistinta, con excepción del libramiento de cheques, en los que deberán intervenir en forma conjunta. No pudiendo comprometer ni obligar la firma social en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas ni en garantías para terceros ni tampoco en prestaciones a título gratuito. Tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La denominación social se usará seguida de la firma o firmas de los socios gerentes, según el caso. Los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados enterarse de la marcha de los negocios, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y documentación que consideren necesario. — Sexta: El socio don Arturo Danis tendrá a su cargo la dirección de las fábricas de curtiembre, que se instalen, en su aspecto técnico. Percibirá por su trabajo una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional de curso legal, la que será imputada a cuenta de resultados. Deberá dedicarse en forma exclusiva a esas tareas con prohibición expresa de desarrollar otras actividades de cualquier naturaleza. En cuanto a los otros socios podrán desempeñar cualquier clase de actividades comerciales e industriales sin excepción ni restricción de ninguna clase. — Séptima: Los balances generales se practicarán anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a solicitud de cualquiera de ellos podrán hacerse durante el curso del ejercicio, debiendo ajustarse a los principios de la técnica contable y a los usos comerciales. Dentro de los treinta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el máximo del diez por ciento del capital. Con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, y cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: Todas las resoluciones sociales se adoptarán con el voto favorable de tres de los socios, inclusive la disolución anticipada y la liquidación total de la entidad, salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior. — Novena: Cualquiera de los socios que desee ceder o enajenar sus cuotas deberá comunicarlo a los restantes, mediante telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses, a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En tal caso, los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente al valor que resulte del último balance. — Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar sus cuotas mientras no hayan transcurrido cinco años a contar de la fecha de constitución de esta sociedad. — Décima: La pérdida de un cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, la que queda reservada a los socios fundadores; o podrán ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondieron al socio que representen, de acuerdo con el balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. Dicho importe se les abonará en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales, sin intereses. — Décima Segunda: En cualquier caso que se produzca la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes y en su defecto de quien designen los tenedores de las cuotas sociales: El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la sociedad. Los primeros fondos se destinarán a la cancelación del pasivo y cargas sociales y el excedente se distribuirá entre los tenedores de cuotas sociales en la forma establecida en la cláusula séptima. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios relativa a la interpretación de las cláusulas de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores; nombrados uno por cada parte en caso de discrepancia dentro de los quince días de producida la dificultad. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión designarán el tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del cargo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada, renunciando desde ya a cualquier trámite judicial ulterior. — Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — A. J. Boccardo. — José Tarditi. — Carlos Allais. — A. Danis. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 365. — e.5|6-Nº 13.657-v.11|6|51

DESPENSAS ITALO ARGENTINAS (D. I. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre, del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores: don Diomede Secatore, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2334, de esta Capital; don Luis Pascual Demario, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba Nº 2737 de esta capital, y don Nicolás Paciocco, mayor de edad, italiano, domiciliado en la calle Humboldt número 1931, también de esta capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los siguientes términos: Primero: Con la denominación "DESPENSAS ITALO ARGENTINAS" (D. I. A.) DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye la presente sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la explotación por menor y mayor del ramo de almacén de comestibles en general, bebidas envasadas de toda clase, bazar, artículos para el hogar y productos para la limpieza. Además la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa y establecer en esta capital e interior del país sucursales. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad queda establecido en diez años e iniciará sus operaciones el día primero de Diciembre del año en curso. — Quinto El capital se fija en la cantidad de Sesenta mil pesos moneda legal, dividido en sesenta cuotas de Mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integrando el cincuenta por ciento de la misma en dinero en efectivo, en igual proporción. La otra mitad del Capital Suscripto, o sean Treinta mil pesos moneda légal, será aportado por los socios cuando las necesidades de la Sociedad así lo requieran. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, en el carácter de gerentes, debiendo actuar conjuntamente para: tomar y dar inmuebles en arrendamiento, adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles por título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero prestado con o sin interés, permutar, ceder, prendar, hipotecar bienes raíces, representar a la sociedad como actora o demandada, nombrar apoderados especiales para casos judiciales o administrativos; transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas para cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, salvo casos de falencia del deudor; pudiendo además realizar todos los actos autorizados por las leyes mercantiles. Cada uno de los gerentes actuará conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes en los siguientes actos; comprar, vender, percibir, pagar, librar giros, letras de cambio, pagarés, cheques y órdenes de pago contra fondos depositados a nombre de la sociedad, como también sus respectivos endosos. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a favor de terceros, ni en negocios extraños a la sociedad. — Séptimo: La sociedad podrá operar con los Bancos: Central de República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y con los demás Bancos oficiales y particulares en general, realizando en ellos cualquier clase de operaciones. — Octavo: Los socios dedicarán sus actividades a la atención de los negocios sociales. En retribución fijarán de común acuerdo, las remuneraciones que estimen convenientes, las que se imputarán a Gastos Generales. — Noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará todos los años el día 30 de noviembre, debiendo practicarse en esa fecha un inventario y balance general, para establecer la situación económica de la misma. Las utilidades líquidas realizadas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, serán destinadas a cubrir la parte de capital no integrada. Cumplida la integración, los beneficios serán distribuidos por partes iguales entre los socios, previas las gratificaciones al personal y reservas especiales que consideren convenientes efectuar. En el caso de producirse pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Si el rendimiento de los negocios, en cualquier momento fuere negativo o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de mutuo acuerdo, podrán resolver la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Décimo primero: Cuando un socio resolviese su retiro de la Sociedad, comunicará a la misma su resolución seis meses antes de la terminación del ejercicio comercial del año en que tomase tal decisión, debiendo indicar también la persona que propone para que lo reemplace como socio y gerente a la vez. Los demás socios podrán aceptar o rechazar la persona propuesta por el socio saliente, no teniendo éste obligación en el caso de su rechazo, de proponer un nuevo reemplazante. Si fuesen dos los socios que resolviesen retirarse simultáneamente de la Sociedad, el otro socio podrá aceptar o rechazar los nuevos socios propuestos por ellos. En caso de rechazo podrán hacer una nueva propuesta que de no ser aceptada hará que la Sociedad se disuelva y liquide al vencer el ejercicio comercial de ese año. Aceptado el retiro del o de los socios, la parte que les corresponda por capital, reservas y utilidades les serán abonadas sin interés, después de transcurridos seis meses de haberse establecido su monto — Décimo segundo: En un libro de actas, los socios registrarán todas las decisiones que tomen respecto de la Sociedad, debiendo autenticarlas con sus respectivas firmas. — Décimo tercero: De ocurrir el fallecimiento de uno de los socios, los restantes se harán cargo del activo y pasivo de la sociedad, practicando a tal fin un inventario y balance general conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. Determinada la parte correspondiente a este, será abonada a quien corresponda en el término de seis meses, sin interés a contar de la fecha del balance practicado a ese efecto. — Décimo cuarto: Cualquier divergencia que ocurra entre los socios, será resuelta por árbitros, designados uno por cada parte, nombrando éstos un tercero para el caso de discordia. — Cláusula transitoria: Queda facultado el socio Luis P. Demario para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio y solicitar la rubricación de los libros de comercio necesarios para su giro. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Diomede Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Cláusula ampliatoria: Ampliando el artículo segundo de este contrato, el domicilio legal de la sociedad queda constituído en la calle Olazabal Nº 3376 de esta Capital Federal. — Diomedes Secatore. — Luis P. Demario. — Nicolás Paciocco — Ent. l. "bienes" Vale. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 315.— e.5|6-Nº 13.640-v.11|6|51